



S U M A R I O

Pág.

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Presidencia

- 24395 10946 Ley 6/2006, de 21 de julio, sobre incremento de las medidas de ahorro y conservación en el consumo de agua en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Autoridades y Personal

Consejería de Sanidad

Servicio Murciano de Salud

- 24399 10551 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se aprueba la parte específica del temario correspondiente a las pruebas selectivas para el acceso a la categoría estatutaria de Facultativo Sanitario Especialista, opción Radiología.
- 24400 10552 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se aprueba la parte específica del temario correspondiente a las pruebas selectivas para el acceso a la categoría estatutaria de Facultativo Sanitario Especialista, opción Endocrinología.
- 24403 10553 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se aprueba la parte específica del temario correspondiente a las pruebas selectivas para el acceso a la categoría estatutaria de Facultativo Sanitario Especialista, opción Ginecología.
- 24405 10554 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se aprueba la parte específica del temario correspondiente a las pruebas selectivas para el acceso a la categoría estatutaria de Facultativo Sanitario Especialista, opción Microbiología y Parasitología.

3. Otras Disposiciones

Consejería de Educación y Cultura

- 24409 10547 Orden de 25 de julio de 2006, por la que se autoriza, a la Universidad de Murcia, la impartición, en la Facultad de Psicología, de las enseñanzas conducentes a la obtención del título oficial de Diplomado en Logopedia.

Consejería de Agricultura y Agua

- 24410 10565 Orden de 25 de julio de 2006, de la Consejería de Agricultura y Agua por la que se aprueba la convocatoria para el año 2007, de las subvenciones para pequeñas y medianas empresas (PYMES) dedicadas a la transformación y comercialización de productos agrarios en determinados municipios de la Región de Murcia.
- 24411 10566 Anuncio de la Consejería de Agricultura y Agua, por el que se notifica orden de pago incluida en la relación de pago definitiva número 2005/908 y 2005/909 correspondiente al año 2005 de la ayuda solicitada, habiéndose intentado por otros medios sin tener constancia de la recepción.
- 24412 10567 Corrección de errores a la Orden de 30 de junio de 2006, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para obras de acondicionamiento de caminos rurales de servicio en la Región de Murcia.

Consejería de Industria y Medio Ambiente

- 24414 10548 Convenio de colaboración suscrito entre la Consejería de Industria y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Instituto para la Diversificación y Ahorro Energético.

<u>Pág.</u>	
	4. Anuncios
	Consejería de Presidencia
24440	10581 Anuncio de la Secretaría General notificando orden recurso de alzada de expedientes sancionadores de espectáculos públicos.
	Consejería de Educación y Cultura
24441	10549 Notificación a interesados. Ayudas de comedor.
	Consejería de Sanidad
24442	10555 Notificación de actos administrativos.
	Consejería de Industria y Medio Ambiente
24443	10546 Anuncio de adjudicación de contrato de obra.
24443	10587 Edicto por el que se notifica resolución definitiva del expediente sancionador SAC.00049/2005 por no poderse practicar la notificación en el domicilio obrante en el expediente.

II. Administración General del Estado

2. Direcciones Provinciales de Ministerios

	Ministerio de Medio Ambiente
	Demarcación de Costas en Murcia
24444	10598 Información pública del proyecto de Paseo Marítimo en El Alamillo, T.M. de Mazarrón (Murcia) - Ref. 30-1231.

III. Administración de Justicia

	Instrucción número Uno de Cartagena
24445	10556 Procedimiento número 275/2006.
24445	10557 Procedimiento número 230/2006.
	De lo Social número Cinco de Murcia
24445	10622 Demanda 300/2006.

IV. Administración Local

	Abarán
24446	10662 Bases de la convocatoria de oposición libre para proveer 4 plazas de Agente del Cuerpo de Policía Local.
24454	10663 Bases de la convocatoria del concurso de méritos para proveer mediante movilidad una plaza de Agente del Cuerpo de Policía Local.
	Alcantarilla
24459	10569 Presupuesto General.

<u>Pág.</u>	
	Blanca
24459	10634 Bases de la convocatoria del concurso de méritos para proveer mediante movilidad de una plaza de Agente del Cuerpo de Policía Local.
24464	10635 Bases de la convocatoria de oposición libre para proveer 4 plazas de Agente del Cuerpo de Policía Local.
	Campos del Río
24473	10582 Nombramiento de Juez de Paz.
	Cartagena
24473	10572 Ordenanza Municipal para la regulación del ejercicio de la venta fuera de establecimientos comerciales permanentes.
24479	10571 Se aprueba definitivamente el Plan Especial de Ordenación y Protección del Conjunto Histórico de Cartagena, (PEOP), promovido por el Excmo. Ayuntamiento de Cartagena.
24531	10574 Notificación a propietario de inmueble.
24531	10575 Notificación a propietario de inmueble.
24532	10576 Notificación a propietario de inmueble.
	Cieza
24532	10597 Exposición padrones año 2006.
	Las Torres de Cotillas
24532	10550 Aprobación del Padrón Cobratorio de Agua, Alcantarillado y Basura correspondiente al segundo trimestre de 2006.
	Lorca
24533	10477 Bases para la convocatoria de oposición para proveer como funcionarios de carrera tres plazas de programador, vacantes en la plantilla de personal funcionario del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, y correspondientes a las ofertas de empleo público para 2002 (aprobada por acuerdo de Comisión de Gobierno Municipal en sesión celebrada el día 4 de marzo de 2002 y publicada en el Boletín Oficial del Estado n.º 101, de 27 de abril de 2002), para 2005 (aprobada por acuerdo de Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 3 de junio de 2005 y publicada en el Boletín Oficial del Estado n.º 174, de 22 de julio de 2005) y para 2006 (aprobada por resolución de la Alcaldía-Presidencia de 30 de mayo de 2006 y publicada en el Boletín Oficial del Estado n.º 159, de 5 de julio de 2006) estando una de las plazas reservada a personas con discapacidad.
24538	10495 Expediente sobre vehículos abandonados en la vía pública.
	Los Alcázares
24544	10515 Convocatoria de oposición para proveer una plaza de Arquitecto Técnico Municipal interino.
	Mazarrón
24547	10562 Relación de recibos para el cobro de tasas y precios públicos.

V. Otras disposiciones y Anuncios

	Universidad Nacional de Educación a Distancia
24548	10570 Presupuesto General del Consorcio para el Centro Regional de la UNED para el ejercicio de 2006.

TARIFAS 2006 (SOPORTE PAPEL)

<u>Suscripciones</u>	<u>Euros</u>	<u>4% IVA</u>	<u>Total</u>		<u>Números sueltos</u>	<u>Euros</u>	<u>4% IVA</u>	<u>Total</u>
Anual	166,58	6,66	173,24		Corrientes	0,72	0,03	0,75
Ayuntamientos y Juzgados	67,97	2,72	70,69		Atrasados año	0,94	0,04	0,98
Semestral	96,48	3,86	100,34		Años Anteriores	1,17	0,05	1,22

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

1. DISPOSICIONES GENERALES

Presidencia

10946 Ley 6/2006, de 21 de julio, sobre incremento de las medidas de ahorro y conservación en el consumo de agua en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Sea notorio a todos los ciudadanos de la Región de Murcia, que la Asamblea Regional ha aprobado la Ley 6/2006, de 21 de julio, sobre Incremento de las Medidas de Ahorro y Conservación en el Consumo de Agua en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Por consiguiente, al amparo del artículo 30. Dos, del Estatuto de Autonomía, en nombre del Rey, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley:

Preámbulo

El agua es en la Región de Murcia un recurso natural escaso y valioso, indispensable para la vida y para el desarrollo sostenible, así como para la mayoría de las actividades económicas y sociales.

La situación especial del déficit hídrico estructural en la cuenca del Segura, reconocido por el Plan Hidrológico de la Cuenca, no puede ser un freno al desarrollo económico y social de la Región de Murcia. Es preciso garantizar las disponibilidades de agua necesarias que demande la Planificación Económica Regional.

La sequía que nos amenaza hace que sea necesario adoptar todavía más medidas de ahorro y conservación del agua en esta Comunidad Autónoma, en cumplimiento de la mejora de la calidad de vida de los ciudadanos de la Región por la que debe velar y vela esta Asamblea Regional, tal y como se recoge en el artículo 9.2.d) del Estatuto de Autonomía.

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, en su artículo 10.1 establece: «Corresponde a la Comunidad Autónoma de Murcia la competencia exclusiva en las siguientes materias: 2. Ordenación del territorio y del litoral, urbanismo y vivienda; 3. Obras públicas de interés para la Región dentro de su propio territorio (...) 7. Proyectos, construcción y explotación de los aprovechamientos hidráulicos, canales y regadíos de interés para la Comunidad Autónoma (...) 8. Ordenación y concesión de recursos y aprovechamientos hidráulicos, aguas superficiales y subterráneas cuando discurran o se hallen íntegramente en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma (...) 11. Planificación de la actividad económica y fomento del desarrollo económico de la Comunidad Autónoma dentro de los objetivos marcados por la política económica nacional, así como la creación y

gestión de un sector público regional propio de la Comunidad Autónoma (...) 27. Industria, sin perjuicio de lo que determinen las normas del Estado por razones de seguridad, sanitarias o de interés militar y las normas relacionadas con las industrias que estén sujetas a la legislación de minas, hidrocarburos y energía nuclear. El ejercicio de la competencia se desarrollará de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general y la política monetaria del Estado, en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y números 11 y 13 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución».

De la misma manera, el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia recoge, en su artículo 11: «En el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso en los términos que la misma establezca, corresponde a la Comunidad Autónoma el desarrollo legislativo y la ejecución en las siguientes materias (...) Régimen Local». En este sentido, los ayuntamientos, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, deberán ejercer sus competencias en materia de suministro de agua, en los términos contemplados en la legislación del Estado y de las comunidades autónomas.

La Ley 4/2005, de 14 de junio, del Ente Público del Agua de la Región de Murcia, al regular en el artículo 3.2 las funciones referentes al fomento y contribución a la gestión eficiente del agua, cita expresamente: mediante el uso de técnicas de ahorro y conservación de los recursos hídricos que son la base de la cultura del agua de la Región de Murcia.

A este fin, se hace necesario el establecimiento de unas medidas mínimas de ahorro en el consumo de agua aplicable en todos los municipios de la Región de Murcia y a todos los sectores económicos.

Título I

Objeto y medidas de ahorro y conservación

Artículo 1.- Objeto.

Esta Ley tiene por objeto establecer el incremento de las medidas de ahorro y conservación en el consumo de agua mediante su incorporación a las ordenanzas y reglamentos municipales, sin menoscabo de otras que, de forma voluntaria, cada Entidad Local pudiera establecer.

Artículo 2.- Medidas en viviendas de nueva construcción.

1. En las viviendas de nueva construcción, en los puntos de consumo de agua, se colocarán los mecanismos adecuados para permitir el máximo ahorro, y a tal efecto:

a) Los grifos de aparatos sanitarios de consumo individual dispondrán de perlizadores o economizadores de chorro o similares y mecanismo reductor de caudal de forma que para una presión de 2,5 Kg/cm² tengan un caudal máximo de 5 l/min.

b) El mecanismo de las duchas incluirá economizadores de chorro o similares o mecanismo reductor de caudal de forma que para una presión de 2,5 Kg/cm² tengan un caudal máximo de 8 l/min.

c) El mecanismo de adición de la descarga de las cisternas de los inodoros limitará el volumen de descarga a un máximo de 7 litros y dispondrá de la posibilidad de detener la descarga o de un doble sistema de descarga para pequeños volúmenes.

2. En los proyectos de construcción de viviendas colectivas e individuales, obligatoriamente, se incluirán los sistemas, instalaciones y equipos necesarios para poder cumplir con lo especificado en el punto 1.

Todo nuevo proyecto que no contemple estos sistemas ahorradores de agua no dispondrá de la preceptiva licencia de obras otorgada por el ayuntamiento correspondiente hasta que no se incluyan y valoren dichos dispositivos en el proyecto presentado.

3. En la publicidad y en la memoria de calidades de las nuevas viviendas que se construyan se hará una referencia específica a la existencia de sistemas y dispositivos ahorradores de agua y a sus ventajas ambientales, sociales y económicas.

Artículo 3.- Medidas para locales de pública concurrencia.

1. Los grifos de los aparatos sanitarios de uso público dispondrán de temporizadores o de cualquier otro mecanismo similar de cierre automático que dosifique el consumo de agua, limitando las descargas a 1 litro de agua.

2. En las duchas y cisternas de los inodoros será de aplicación lo establecido en el artículo 2 para el caso de viviendas de nueva construcción.

3. En todos los puntos de consumo de agua en locales de pública concurrencia será obligatorio advertir, mediante un cartel en zona perfectamente visible, sobre la escasez de agua y la necesidad de uso responsable de la misma.

4. Para la obtención de la licencia municipal de apertura y actividad del correspondiente Ayuntamiento, será preceptivo el cumplimiento de los apartados anteriores del presente artículo.

Artículo 4.- Medidas en viviendas existentes.

1. En los edificios de viviendas existentes con anterioridad a la aprobación de la presente Ley, las modificaciones o reformas integrales que exijan la concesión de licencia de obra mayor han de contemplar, en el proyecto, la adecuación de las instalaciones de agua potable, con la inclusión de sistemas ahorradores de agua de acuerdo con el artículo 2. La no incorporación de estos sistemas dará lugar a la denegación por el ayuntamiento correspondiente de la licencia de obras.

2. Los titulares de viviendas existentes con anterioridad a la aprobación de esta Ley, colectivas o individuales, podrán presentar proyectos de ahorro en el consumo de

agua para su adaptación a la nueva normativa obteniendo por ello una reducción del 10% en el término de consumo de la factura del agua durante el primer año.

Artículo 5.- Industrias y edificios industriales.

1. Todo lo especificado en los artículos 2 y 3 será de aplicación para este tipo de instalaciones.

2. Las empresas industriales deberán realizar un plan de ahorro de agua aplicando metodologías de hidroeficiencia industrial, de tal manera que se produzcan ahorros en los sucesivos ejercicios y éstos puedan demostrarse mediante la utilización de indicadores medioambientales. El Ente Público del Agua de la Región de Murcia indicará y controlará cómo deberán realizarse dichos planes.

También podrán acogerse a reducciones por aplicación de tarifas especiales según sea determinado por el ayuntamiento correspondiente de acuerdo a su sistema tarifario.

3. Se prohíbe el uso de instalaciones de lavado de vehículos, sistemas de transporte y lavado de materia prima y equipos de climatización y refrigeración que funcionen con circuitos abiertos de agua, sin justificación. Será obligatorio el uso de dispositivos para el reciclado del agua utilizada.

Artículo 6.- Piscinas públicas y privadas.

1. Las piscinas debidamente mantenidas pueden permanecer sin necesidad de vaciarse completamente durante todo el año. Conocido este hecho, queda totalmente prohibido el vaciado total de las piscinas públicas y privadas. Los vaciados parciales para efectos de renovación serán los mínimos requeridos para cumplir con las recomendaciones o normativa de carácter sanitario. El agua procedente de estos vaciados parciales, así como de los retrolavados de filtros de las unidades de depuración será reutilizada para otros usos como limpieza, riego o cualquier uso permitido dependiendo de su calidad físico-química y microbiológica.

2. La construcción de piscinas deberá ser autorizada por el ayuntamiento correspondiente dentro del proceso de tramitación de las licencias de obra.

Artículo 7.- Parques y jardines.

1. Se fomentará el uso de recursos hídricos marginales para el riego de parques y jardines, tales como aguas subterráneas de calidad deteriorada, aguas regeneradas, aguas de lluvia almacenadas, etcétera.

2. Las aguas utilizadas para estos propósitos deberán cumplir con los requisitos higiénico-sanitarios establecidos en la normativa vigente y en especial en lo referente a la prevención de legionelosis.

3. Para el caso de fuentes ornamentales que formen o no parte integrante de dichos parques y jardines deberá instalarse un circuito cerrado y realizar los tratamientos necesarios para cumplir los requisitos y la normativa sanitaria.

4. En las nuevas zonas de desarrollo urbano, y en lo que respecta a redes de riego de zonas verdes públicas, las instalaciones serán totalmente independientes a las de agua para el consumo humano. Las tuberías en toda su longitud y en cualquiera de sus secciones tendrán el color verde o serán marcadas con la cinta longitudinal de este color y la inscripción «agua de riego».

5. Todos los parques y jardines, así como las fuentes ornamentales, indicarán en un cartel la procedencia del agua y la utilización de circuitos cerrados.

6. El diseño de las nuevas zonas verdes públicas o privadas ha de incluir sistemas efectivos de ahorro de agua, y como mínimo:

- a) Programadores de riego.
- b) Aspersores de corto alcance en zonas de pradera.
- c) Riego por goteo en zonas arbustivas y en árboles.
- d) Detectores de humedad en suelo.

En aquellos casos en que sea aplicable se deberá utilizar sistemas de riego sub-superficial.

7. Para las fuentes de bebida de agua potable instaladas en zonas públicas será de aplicación lo establecido en el artículo 3.

8. Con carácter general, en superficies de más de una hectárea, el diseño de las nuevas zonas verdes se recomienda que se adapte a las siguientes indicaciones:

- a) Hasta un máximo de un 10% de césped de bajas necesidades hídricas o con sistemas de retención hídrica en el sustrato.
- b) La superficie restante entre arbustos y arbolado de bajas necesidades hídricas, a ser posible autóctono.
- c) El suelo deberá protegerse para evitar las pérdidas por evaporación, pero permitirá la adecuada permeación del agua de lluvia y riego mediante estrategias y uso de materiales porosos guardando el sentido estético.

Quedan excluidas de las presentes recomendaciones las instalaciones deportivas y las especializadas.

Artículo 8.- Limpieza viaria.

1. Se prohíbe la instalación de bocas de riego en la vía pública conectadas a la red de agua para consumo humano. Sólo se permitirán aquellas bocas de riego conectadas a redes de aguas procedentes de recursos marginales.

2. La limpieza viaria se procurará realizar utilizando medios mecánicos de limpieza seca. El baldeo se realizará con camiones cisterna abastecidos con aguas procedentes de recursos marginales debidamente tratadas de acuerdo a la normativa sanitaria.

3. En caso que las autoridades sanitarias establezcan otras medidas de limpieza viaria se estará sujeto a dichas disposiciones que serán prioritarias a las medidas de ahorro.

Artículo 9.- Redes públicas de distribución.

1. Se prohíbe la existencia de depósitos de agua potable en las redes de distribución que carezcan de un sistema de control de nivel que evite de forma eficaz, y con los niveles de redundancia requeridos, el desbordamiento y alivio de agua en caso de sobrellenado.

2. Las redes de distribución serán explotadas atendiendo al óptimo nivel de presión en cada franja horaria y día de la semana para permitir una adecuada prestación del servicio a la mínima presión necesaria.

3. Las redes de distribución deberán sectorizarse con el fin de estudiar pormenorizadamente las pérdidas por dichos sectores y realizar planes de eliminación de fugas. Para ello se instalarán los equipos de medida necesarios para su adecuado control.

4. Los niveles de inspección de fugas de las redes de distribución deberán ser tales que permitan ir disminuyendo anualmente el agua no registrada por kilómetro de red (diferencia entre el agua abastecida a la red y la suma de la suministrada medida en todos los contadores domiciliarios). Estos datos serán conocidos mediante la Encuesta Nacional de Agua que realiza el Instituto Nacional de Estadística.

Artículo 10.- Educación.

1. El Ente Público del Agua, en colaboración con los distintos ayuntamientos, establecerá campañas de concienciación en materia de ahorro y conservación del agua destinadas a los diferentes colectivos (escuelas, casas de familia, industrias, comercios, empresas gestoras de agua, turistas, medios de comunicación y público en general). Estas campañas variarán en sus objetivos en periodos de tiempo con el fin de cubrir todos los temas relativos al ahorro y conservación del agua.

2. El Ente Público del Agua, en colaboración con otras organizaciones, podrá editar una serie de publicaciones relativas al ahorro y conservación del agua en la Región de Murcia para servir de apoyo a las campañas que se realicen.

Título II

El Consejo Asesor en materia de Ahorro y Conservación del Consumo del Agua en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Artículo 11.- El Consejo Asesor en materia de Ahorro y Conservación del Consumo del Agua de la Región de Murcia.

1. Con el fin de realizar el seguimiento de las acciones realizadas en materia de ahorro de agua de acuerdo con esta Ley, el consejo asesor para realizar el seguimiento de las mismas será el Consejo Asesor Regional del Agua, dependiente de la Consejería de Agricultura y Agua.

2. Este Consejo, de carácter consultivo, realizará un informe anual sobre los logros en materia de ahorro y las iniciativas futuras, que será puesto a disposición del público por todas las vías posibles para facilitar su general conocimiento.

3. Para ello, el Consejo Asesor Regional del Agua incluirá entre sus representantes al gerente del Ente Público del Agua y a un representante de las organizaciones de consumidores.

4. El Consejo Asesor Regional del Agua podrá establecer premios para galardonar actuaciones ejemplares en materia de ahorro y conservación de agua.

5. El Consejo Asesor Regional del Agua se regirá en su funcionamiento, en lo no establecido en esta norma, por lo establecido en su decreto de creación.

Título III

Régimen Sancionador

Artículo 12.- Régimen sancionador.

1. Constituyen infracciones en materia de ahorro y conservación de agua, a los efectos de esta Ley, el incumplimiento de cualquiera de las medidas señaladas en el título I.

2. Las infracciones en materia de ahorro y conservación de agua se clasifican en graves y leves.

Artículo 13.- Infracciones graves.

Se consideran infracciones graves las siguientes:

1.- El otorgamiento de licencias sin el cumplimiento de las medidas establecidas en esta Ley.

2.- La alteración de las determinaciones de los documentos que sirvieron de base para la concesión de la licencia.

3.- El incumplimiento de adaptación de las ordenanzas o reglamentos municipales.

4.- La no realización del Plan de ahorro de agua por la industria y edificios industriales.

5.- La no utilización de dispositivos para el reciclado de agua en la industria y edificios industriales.

6.- El incumplimiento de establecer redes de riego independientes para consumo humano y para el riego en las nuevas zonas de desarrollo urbano.

7.- El incumplimiento de incluir sistemas efectivos de ahorro de agua en el diseño de nuevas zonas verdes.

Artículo 14.- Infracciones leves.

Se consideran infracciones leves las siguientes:

1.- El incumplimiento de lo preceptuado en el plan de ahorro de agua por las industrias y edificios industriales.

2.- El vaciado total de las piscinas.

3.- La no colocación de carteles sobre la procedencia del agua y la utilización de circuitos cerrados en los parques, jardines y fuentes ornamentales.

4.- El incumplimiento de las medidas para la limpieza viaria y redes públicas de distribución.

Artículo 15.- Graduación de las sanciones.

1. Las infracciones tipificadas en la presente Ley darán lugar a la imposición de multas con la siguiente graduación, para la que se tendrá en cuenta, en su

caso, que la sanción no podrá ser inferior al beneficio obtenido:

a) Para las leves desde 180 euros a 60.000 euros

b) Para las graves desde 60.001 euros a 600.000 euros

2. Las sanciones por infracciones graves podrán llevar a la suspensión del suministro de agua para el caso demostrado de despilfarro continuado de agua potable en los términos que fije el ayuntamiento correspondiente.

Artículo 16.- Procedimiento.

El procedimiento sancionador será el establecido en el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Artículo 17.- Competencia.

Los procedimientos sancionadores serán instruidos por el Ente Público del Agua de la Región de Murcia que elevará propuesta al consejero de Agricultura y Agua para su resolución.

Disposición transitoria

Algunas de las medidas establecidas en esta Ley tendrán un periodo transitorio antes de su entrada en vigor, que será el siguiente:

- Para las medidas contenidas en el artículo 3 se establece un periodo de adaptación de 6 meses desde la entrada en vigor de esta Ley.

- Para las contenidas en los artículos 5 y 8, un periodo de 6 meses desde la entrada en vigor de esta Ley.

- Para las contenidas en el artículo 9, un periodo de 1 año desde la entrada en vigor de esta Ley.

Disposición adicional

1. Los ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que dispongan de ordenanzas o reglamentos municipales de abastecimiento de aguas deberán proceder a su adaptación a lo dispuesto en la presente Ley en el plazo de un año desde su entrada en vigor. No obstante lo anterior, esta Ley será de aplicación directa hasta el momento que se produzca la adaptación de las ordenanzas o reglamentos municipales antes citados y en aquellos municipios que las mismas no existieran.

2. El Ente Público del Agua redactará una ordenanza tipo de abastecimiento de aguas que pueda servir de referencia para la elaboración de la misma por parte de las entidades locales.

Disposiciones finales

Primera

Se autoriza al consejero de Agricultura y Agua para que dicte cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de esta Ley.

Segunda

La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley, que la cumplan y a los Tribunales y Autoridades que corresponda que la hagan cumplir.

Murcia, 21 de julio de 2006.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Sanidad

Servicio Murciano de Salud

10551 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se aprueba la parte específica del temario correspondiente a las pruebas selectivas para el acceso a la categoría estatutaria de Facultativo Sanitario Especialista, opción Radiología.

El artículo 6.1. c) de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud atribuye al Consejo de Administración la competencia para aprobar la oferta de empleo público para personal estatutario. Por su parte, el artículo 7.2.f) de la citada ley dispone que corresponde al Director Gerente de la citada empresa pública, la convocatoria de las pruebas selectivas para el acceso a la condición de personal estatutario fijo y el nombramiento de quienes las superen.

Una vez que han finalizado los nombramientos de los aspirantes que han resultado seleccionados como consecuencia de las pruebas selectivas derivadas de la Disposición adicional segunda de la Ley 5/2001, que contemplaba un procedimiento de carácter excepcional para la consolidación de empleo del personal temporal de larga duración, y estando próxima la terminación de los procesos de selección y provisión contemplados en la Ley 16/2001, de 21 de noviembre, por la que se establece un proceso extraordinario de consolidación y provisión de plazas de personal estatutario en las instituciones sanitarias de los Servicios de Salud del Sistema Nacional de Salud, el Servicio Murciano de Salud, de acuerdo con sus competencias, y tal y como establece el artículo 21 de la citada Ley 5/2001, deberá efectuar periódicamente convocatorias públicas de procedimientos selectivos para el acceso a las categorías/opciones estatutarias previstas en el Decreto 119/2002, de 5 de octubre (B.O.R.M. 15.10.2002).

A la vista de ello, y teniendo en cuenta que el artículo 24 de la Ley 5/2001 dispone que la selección del personal estatutario fijo se efectuará con carácter general a través del sistema de concurso-oposición, resulta necesario, en aras de la seguridad del proceso, publicar los distintos temarios que serán utilizados para la realización de la fase de oposición de las pruebas selectivas que se convoquen.

En cualquier caso, la publicación de estos temarios no presupone el deber de convocar pruebas selectivas ni un número determinado de plazas, por tratarse de aspectos que han de ser regulados en las correspondientes ofertas de empleo público.

Dentro de dicho proceso, y mediante la presente Resolución, se hace pública la parte específica del temario que integrará la fase de oposición para el acceso a la categoría de Facultativo Sanitario Especialista, opción Radiología.

Al mismo tiempo, con carácter exclusivamente informativo y orientativo, y sin que el Tribunal encargado de seleccionar a los aspirantes de las pruebas selectivas que, en su caso, se celebren, quede vinculado por ella, en la página web www.murciasalud.es se podrá acceder a una referencia bibliográfica asociada a dicho temario.

A la vista de lo expuesto, en ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 7 de Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario fijo del Servicio Murciano de Salud,

Resuelvo

Primero: Aprobar la parte específica del temario correspondiente a las pruebas selectivas para el acceso a la categoría estatutaria de Facultativo Sanitario Especialista, opción Radiología, del Servicio Murciano de Salud (Anexo), sin perjuicio de las adaptaciones que, por las peculiaridades de las plazas convocadas, puedan realizarse en cada convocatoria.

Segundo: La presente resolución entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Tercero: Contra la presente resolución se podrá interponer recurso de alzada ante la Excma. Sra. Consejera de Sanidad, en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, 14 de junio de 2006.—El Director Gerente, **Francisco Agulló Roca**.

ANEXO

TEMARIO

FACULTATIVO SANITARIO ESPECIALISTA, OPCIÓN
RADIOLOGÍA

PARTE ESPECÍFICA

TEMA 1.- Patología infecciosa del espacio aéreo pulmonar.

TEMA 2.- Lesiones intersticiales difusas del pulmón.

TEMA 3.- Examen radiológico de la patología pleural y pared torácica.

TEMA 4.- Estudio radiológico de la patología mediastínica.

TEMA 5.- Tuberculosis pulmonar.

TEMA 6.- Cáncer de pulmón.

TEMA 7.- Diagnóstico del embolismo pulmonar.

TEMA 8.- Radiología de la insuficiencia cardíaca.

TEMA 9.- Traumatismo torácico.

TEMA 10.- Patología de la aorta abdominal.

TEMA 11.- Conducta radiológica ante una masa abdominal en pediatría.

TEMA 12.- Conducta radiológica ante una masa abdominal en el adulto.

TEMA 13.- Obstrucción intestinal.

TEMA 14.- Traumatismo abdominal.

TEMA 15.- Patología del esófago.

TEMA 16.- Úlcera gástrica. Cáncer de estómago.

TEMA 17.- Enfermedad inflamatoria intestinal.

TEMA 18.- Carcinoma de colon y recto

TEMA 19.- Diverticulitis. Apendicitis.

TEMA 20.- Patología de la vía biliar.

TEMA 21.- Tumores hepáticos.

TEMA 22.- Radiología de la pancreatitis.

TEMA 23.- Tumores pancreáticos.

TEMA 24.- Anomalías congénitas del tracto urinario.

TEMA 25.- Uropatía obstructiva.

TEMA 26.- Infección urinaria.

TEMA 27.- Tumores renales.

TEMA 28.- Hipertensión vasculorrenal.

TEMA 29.- Radiología del trasplante renal y sus complicaciones.

TEMA 30.- Patología escrotal y testicular.

TEMA 31.- Tumores de vejiga.

TEMA 32.- Estudio radiológico de la patología de las glándulas adrenales.

TEMA 33.- Tumores ginecológicos.

TEMA 34.- Carcinoma de mama.

TEMA 35.- Búsqueda de cáncer de mama en mujeres asintomáticas.

TEMA 36.- Lesiones inflamatorias y degenerativas de la columna vertebral.

TEMA 37.- Traumatismos de la columna vertebral y de la médula espinal.

TEMA 38.- Semiología radiológica de los tumores óseos.

TEMA 39.- Artritis inflamatorias e infecciosas.

TEMA 40.- Artropatías degenerativas.

TEMA 41.- Osteomielitis.

TEMA 42.- Traumatismo craneoencefálico.

TEMA 43.- Enfermedad cerebrovascular.

TEMA 44.- Grandes síndromes medulares.

TEMA 45.- Tumores primarios del encéfalo en pediatría.

TEMA 46.- Tumores primarios del encéfalo en el adulto.

TEMA 47.- Patología de los senos paranasales.

TEMA 48.- Conducta radiológica ante una masa en el cuello.

TEMA 49.- Lesiones selares y paraselares.

TEMA 50.- Estudio radiológico de la patología del oído.

Consejería de Sanidad

Servicio Murciano de Salud

10552 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se aprueba la parte específica del temario correspondiente a las pruebas selectivas para el acceso a la categoría estatutaria de Facultativo Sanitario Especialista, opción Endocrinología.

El artículo 6.1. c) de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud atribuye al Consejo de Administración la competencia para aprobar la oferta de empleo público para personal estatutario. Por su parte, el artículo 7.2.f) de la citada ley dispone que corresponde al Director Gerente de la citada empresa pública, la convocatoria de las pruebas selectivas para el acceso a la condición de personal estatutario fijo y el nombramiento de quienes las superen.

Una vez que han finalizado los nombramientos de los aspirantes que han resultado seleccionados como consecuencia de las pruebas selectivas derivadas de la Disposición adicional segunda de la Ley 5/2001, que contemplaba un procedimiento de carácter excepcional para la consolidación de empleo del personal temporal de larga duración, y estando próxima la terminación de

los procesos de selección y provisión contemplados en la Ley 16/2001, de 21 de noviembre, por la que se establece un proceso extraordinario de consolidación y provisión de plazas de personal estatutario en las instituciones sanitarias de los Servicios de Salud del Sistema Nacional de Salud, el Servicio Murciano de Salud, de acuerdo con sus competencias, y tal y como establece el artículo 21 de la citada Ley 5/2001, deberá efectuar periódicamente convocatorias públicas de procedimientos selectivos para el acceso a las categorías/opciones estatutarias previstas en el Decreto 119/2002, de 5 de octubre (B.O.R.M. 15.10.2002).

A la vista de ello, y teniendo en cuenta que el artículo 24 de la Ley 5/2001 dispone que la selección del personal estatutario fijo se efectuará con carácter general a través del sistema de concurso-oposición, resulta necesario, en aras de la seguridad del proceso, publicar los distintos temarios que serán utilizados para la realización de la fase de oposición de las pruebas selectivas que se convoquen.

En cualquier caso, la publicación de estos temarios no presupone el deber de convocar pruebas selectivas ni un número determinado de plazas, por tratarse de aspectos que han de ser regulados en las correspondientes ofertas de empleo público.

Dentro de dicho proceso, y mediante la presente Resolución, se hace pública la parte específica del temario que integrará la fase de oposición para el acceso a la categoría de Facultativo Sanitario Especialista, opción Endocrinología.

Al mismo tiempo, con carácter exclusivamente informativo y orientativo, y sin que el Tribunal encargado de seleccionar a los aspirantes de las pruebas selectivas que, en su caso, se celebren, quede vinculado por ella, en la página web www.murciasalud.es se podrá acceder a una referencia bibliográfica asociada a dicho temario.

A la vista de lo expuesto, en ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 7 de Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario fijo del Servicio Murciano de Salud,

Resuelvo

Primero: Aprobar la parte específica del temario correspondiente a las pruebas selectivas para el acceso a la categoría estatutaria de Facultativo Sanitario Especialista, opción Endocrinología, del Servicio Murciano de Salud (Anexo), sin perjuicio de las adaptaciones que, por las peculiaridades de las plazas convocadas, puedan realizarse en cada convocatoria.

Segundo: La presente resolución entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Tercero: Contra la presente resolución se podrá interponer recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Sanidad, en el plazo de un mes, a contar a

partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, 14 de junio de 2006.—El Director Gerente,
Francisco Agulló Roca.

ANEXO

TEMARIO

FACULTATIVO SANITARIO ESPECIALISTA, OPCIÓN ENDOCRINOLOGÍA

PARTE ESPECÍFICA

I.- HIPOTÁLAMO – HIPÓFISIS

TEMA 1.- Recuerdo anatomo-fisiológico del eje hipotálamo – hipofisario. La exploración hormonal y de imagen en la patología hipotálamo – hipofisaria.

TEMA 2.- Endocrinopatías de origen hipotalámico.

TEMA 3.- Acromegalia y gigantismos.

TEMA 4.- Baja talla: actitud general. Déficit de GH en el adulto.

TEMA 5.- Prolactinoma y otras hiperprolactinemias.

TEMA 6- Gonadotrofinoma, tirotrofinoma y tumor cromóforo.

TEMA 7.- Diabetes insípida y síndrome de secreción inapropiada de ADH.

TEMA 8.- Panhipopituitarismo.

II.- TIROIDES

TEMA 9.- Recuerdo anatomo-fisiológico de la glándula tiroides. La exploración hormonal y de imagen en la patología tiroidea. La exploración hormonal y de imagen en la patología tiroidea.

TEMA 10.- Bocio simple y multinodular eutiroides.

TEMA 11.- hipertiroidismos. enfermedad de Graves Basedow, anenoma tóxico y multinodular tóxico. Hipotiroidismo.

TEMA 12.- Tiroiditis aguda, subaguda y crónica.

TEMA 13.- El nódulo tiroideo: actitud diagnóstica, terapéutica y seguimiento.

TEMA 14.- Actitud terapéutica y seguimiento tras la cirugía del cáncer diferenciado de tiroides.

III.- PARATIROIDES Y ENFERMEDADES METABÓLICAS DEL HUESO

TEMA 15.- Recuerdo anatomo-fisiológico de las glándulas paratiroides.

TEMA 16.- La exploración bioquímica, hormonal y de imagen en patología paratiroidea.

TEMA 17.- Hiperparatiroidismos. Hipoparatiroidismos y pseudohipoparatiroidismos.

TEMA 18.- Hipercalcemias no dependientes del PTH.

TEMA 19.- Osteoporosis.

TEMA 20.- Enfermedad de Paget óseo.

TEMA 21.- Raquitismo y osteomalacia. Patología del metabolismo del fósforo y magnesio.

IV.- SUPRARRENALES

TEMA 22.- Recuerdo anatómico-fisiológico de las glándulas suprarrenales. La exploración hormonal e imagen en patología suprarrenal.

TEMA 23.- Enfermedad y síndrome de Cushing.

TEMA 24.- Insuficiencia suprarrenal aguda y crónica.

TEMA 25.- Hiperaldosteronismo primario y secundario. Hipoaldosteronismos. Hiperplasia suprarrenal congénita.

TEMA 26.- Tumores productores de hormonas sexuales.

TEMA 27.- Incidentalomas y cáncer corticosuprarrenal.

TEMA 28.- Feocromocitoma.

V.- GÓNADAS Y DIFERENCIACIÓN SEXUAL

TEMA 29.- Recuerdo anatómico-fisiológico de las gónadas masculinas y femeninas.

TEMA 30.- La exploración hormonal y de imagen en patología gonadal.

TEMA 31.- Hipogonadismos masculinos y femeninos.

TEMA 32.- Criptorquidia.

TEMA 33.- Fisiología y patología de la pubertad.

TEMA 34.- Hiperandrogenismos ováricos. Otros hirsutismos. Menopausia y andropausia.

TEMA 35.- Disfunción eréctil.

TEMA 36.- Trastornos de la diferenciación sexual. Diagenesias gonadales. Hermafroditismos y pseudohermafroditismos.

TEMA 37.- Trastornos de identidad de género.

VI.- ENDOCRINOPATÍAS LIGADAS AL APARATO DIGESTIVO Y SISTEMA NEUROENDOCRINO DIFUSO

TEMA 38.- Tumores neuroendocrinos. Generalidades.

TEMA 39.- La exploración hormonal y de imagen de la patología neuroendocrina.

TEMA 40.- Insulinoma y otras hipoglucemias.

TEMA 41.- El tumor carcinoide.

TEMA 42.- Gastrinoma, glucagonoma, somatostatina, vipoma y ppoma.

VII.- ENDOCRINOPATÍAS MÚLTIPLES

TEMA 43.- Neoplasias endocrinas múltiples tipo I y II. Síndromes pluriglandulares autoinmunes tipo I y II.

VIII.- LAS DIABETES MELLITUS

TEMA 44.- Recuerdo anatómico-fisiológico del páncreas. Mecanismo de acción de la insulina. Resistencia insulínica.

TEMA 45.- Clasificación, epidemiología y diagnóstico de la Diabetes Mellitus.

TEMA 46.- Etiología y patogenia de las Diabetes Mellitus tipo I y II.

TEMA 47.- Fisiopatología y clínica. Alteraciones y mecanismos que conducen a las complicaciones.

TEMA 48.- Tratamiento dietético de la Diabetes Mellitus. Educación diabetológica. Ejercicio físico. Tratamiento insulínico en la diabetes tipo I. Tratamiento de la Diabetes tipo II.

TEMA 49.- Complicaciones agudas de la Diabetes Mellitus: cetoacidosis diabética. Hipoglucemia. Situación hiperosmolar diabética y acidosis láctica en la DM.

TEMA 50.- Complicaciones crónicas. Microangiopatía. Macroangiopatía. Neuropatías. Pie diabético.

TEMA 51.- Diabetes en situaciones especiales: infancia, adolescencia, personas mayores, cirugía, viajes.

TEMA 52.- El trasplante en el tratamiento de la Diabetes Mellitus.

IX.- LAS DISLIPEMIAS

TEMA 53.- Recuerdo del metabolismo normal de los lípidos.

TEMA 54.- Clasificación y fisiopatología de las dislipemias. Clínica y diagnóstico de las dislipemias. Tratamiento de las dislipemias. La dislipemia en el entorno del riesgo cardiovascular y la arteriosclerosis.

X.- OTRAS METABOLOPATIAS

TEMA 55.- Porfirias.

TEMA 56.- Hemocromatosis.

TEMA 57.- Enfermedad de Wilson.

TEMA 58.- Hiperuricemia y gota.

TEMA 59.- Enfermedades de los hidratos de carbono distintas a la Diabetes Mellitus.

TEMA 60.- Lipodistrofias.

TEMA 61.- Enfermedades por depósito lisosómico. Enfermedades hereditarias del tejido conjuntivo. Enfermedades del metabolismo de los aminoácidos y por depósito de ellos. Trastornos del metabolismo del agua: hiperhidratación y deshidratación. Trastornos del metabolismo del sodio y potasio.

XI.- FISIOLÓGIA DE LA NUTRICIÓN Y ENFERMEDADES LIGADAS A LA NUTRICIÓN

TEMA 62.- La obesidad. Clasificación. Mecanismos patogénicos, clínica y actitud diagnóstica.

TEMA 63.- La obesidad. Tratamiento. Control tras cirugía bariátrica.

TEMA 64.- El síndrome metabólico.

TEMA 65.- Delgadez constitucional y actitud ante el bajo peso.

TEMA 66.- Anorexia nerviosa y bulimia.

TEMA 67.- Necesidades nutritivas. Valoración del estado nutricional. Guías de alimentación y nutrición normal. Dieta mediterránea.

TEMA 68.- Desnutrición energético-proteica.

TEMA 69.- Malnutrición hospitalaria.

TEMA 70.- Nutrición artificial: enteral y parenteral.

TEMA 71.- Alteraciones de las vitaminas.

TEMA 72.- Alteraciones de los oligoelementos.

—

Consejería de Sanidad
Servicio Murciano de Salud

10553 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se aprueba la parte específica del temario correspondiente a las pruebas selectivas para el acceso a la categoría estatutaria de Facultativo Sanitario Especialista, opción Ginecología.

El artículo 6.1. c) de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud atribuye al Consejo de Administración la competencia para aprobar la oferta de empleo público para personal estatutario. Por su parte, el artículo 7.2.f) de la citada ley dispone que corresponde al Director Gerente de la citada empresa pública, la convocatoria de las pruebas selectivas para el acceso a la condición de personal estatutario fijo y el nombramiento de quienes las superen.

Una vez que han finalizado los nombramientos de los aspirantes que han resultado seleccionados como consecuencia de las pruebas selectivas derivadas de la Disposición adicional segunda de la Ley 5/2001, que contemplaba un procedimiento de carácter excepcional para la consolidación de empleo del personal temporal de larga duración, y estando próxima la terminación de los procesos de selección y provisión contemplados en la Ley 16/2001, de 21 de noviembre, por la que se establece un proceso extraordinario de consolidación y provisión de plazas de personal estatutario en las instituciones sanitarias de los Servicios de Salud del Sistema

Nacional de Salud, el Servicio Murciano de Salud, de acuerdo con sus competencias, y tal y como establece el artículo 21 de la citada Ley 5/2001, deberá efectuar periódicamente convocatorias públicas de procedimientos selectivos para el acceso a las categorías/opciones estatutarias previstas en el Decreto 119/2002, de 5 de octubre (B.O.R.M. 15.10.2002).

A la vista de ello, y teniendo en cuenta que el artículo 24 de la Ley 5/2001 dispone que la selección del personal estatutario fijo se efectuará con carácter general a través del sistema de concurso-oposición, resulta necesario, en aras de la seguridad del proceso, publicar los distintos temarios que serán utilizados para la realización de la fase de oposición de las pruebas selectivas que se convoquen.

En cualquier caso, la publicación de estos temarios no presupone el deber de convocar pruebas selectivas ni un número determinado de plazas, por tratarse de aspectos que han de ser regulados en las correspondientes ofertas de empleo público.

Dentro de dicho proceso, y mediante la presente Resolución, se hace pública la parte específica del temario que integrará la fase de oposición para el acceso a la categoría de Facultativo Sanitario Especialista, opción Ginecología.

Al mismo tiempo, con carácter exclusivamente informativo y orientativo, y sin que el Tribunal encargado de seleccionar a los aspirantes de las pruebas selectivas que, en su caso, se celebren, quede vinculado por ella, en la página web www.murciasalud.es se podrá acceder a una referencia bibliográfica asociada a dicho temario.

A la vista de lo expuesto, en ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 7 de Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario fijo del Servicio Murciano de Salud,

Resuelvo

Primero: Aprobar la parte específica del temario correspondiente a las pruebas selectivas para el acceso a la categoría estatutaria de Facultativo Sanitario Especialista, opción Ginecología, del Servicio Murciano de Salud (Anexo), sin perjuicio de las adaptaciones que, por las peculiaridades de las plazas convocadas, puedan realizarse en cada convocatoria.

Segundo: La presente resolución entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Tercero: Contra la presente resolución se podrá interponer recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Sanidad, en el plazo de un mes, a contar a

partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, 14 de junio de 2006.—El Director Gerente,
Francisco Agulló Roca.

ANEXO TEMARIO

FACULTATIVO SANITARIO ESPECIALISTA, OPCIÓN GINECOLOGÍA

PARTE ESPECÍFICA

I.- OBSTETRICIA

TEMA 1.- Embriología del aparato genital femenino.

TEMA 2.- Anatomía e histología del aparato genital femenino. Vascularización e inervación.

TEMA 3.- Hormonas ováricas.

TEMA 4.- Ciclo ovárico. Correlación hipotálamo-hipofiso-ovárica. Ovulación y formación del cuerpo luteo. Esteroidogénesis ovárica: Estrógenos, gestágenos y andrógenos.

TEMA 5.- Modificaciones fisiológicas cíclicas en el aparato genital femenino: endometrio, cuello y vagina. Fisiológica de la menstruación.

TEMA 6.- Fecundación e implantación: Gametogénesis, fertilización, implantación y desarrollo embrionario inicial.

TEMA 7.- Desarrollo placentario y fetal: Anatomía y fisiología de la placenta. Membranas amnióticas y líquido amniótico. El cordón umbilical.

TEMA 8.- Desarrollo y fisiología fetal.

TEMA 9.- Endocrinología e inmunología de la gestación.

TEMA 10.- Modificaciones locales durante la gestación: Ovarios, útero, vagina, vulva y mama.

TEMA 11.- Modificaciones generales del organismo materno durante la gestación: Aparato circulatorio, respiratorio, urinario, digestivo, piel y sistemas endocrino y metabólico.

TEMA 12.- Diagnóstico del embarazo: Diagnóstico clínico, de laboratorio y ecográfico. Diagnóstico diferencial. Diagnóstico de la fecha probable de parto.

TEMA 13.- Anamnesis y exploración clínica en el embarazo normal. Las exploraciones complementarias.

TEMA 14.- Cuidados durante el embarazo normal: Consejos prenatales, dietética y gestación. Fármacos y embarazo. El embarazo de alto riesgo.

TEMA 15.- Diagnóstico de la madurez y bienestar fetal.

TEMA 16.- Diagnóstico pregestacional y diagnóstico prenatal precoz y tardío. Indicaciones y técnicas de estudio.

TEMA 17.- Duración del embarazo. Desencadenamiento del parto.

TEMA 18.- Elementos del parto: La contracción uterina. Farmacología de la misma.

TEMA 19.- Elementos del parto: el feto como objeto del parto y el canal del parto: estrechos, planos y ejes de la pelvis.

TEMA 20.- Mecanismo y clínica del parto: Parto, periodo de dilatación y periodo expulsivo.

TEMA 21.- Asistencia al parto normal y cuidados del recién nacido.

TEMA 22.- Control del bienestar fetal intraparto: monitorización biofísica y bioquímica.

TEMA 23.- Mecanismo, clínica y asistencia al alumbramiento. Patología del mismo.

TEMA 24.- Mecanismo, clínica y asistencia al puerperio. La lactancia y la recuperación de la función ovárica. Patología puerperal.

TEMA 25.- El Aborto y sus formas especiales: diferido, habitual y séptico. La IVE (Interrupción voluntaria del embarazo): Legislación, técnica y complicaciones.

TEMA 26.- La enfermedad trofoblástica.

TEMA 27.- El embarazo ectópico.

TEMA 28.- La placenta previa.

TEMA 29.- El desprendimiento prematuro de placenta.

TEMA 30.- Parto inmaduro y parto prematuro.

TEMA 31.- El embarazo prolongado.

TEMA 32.- Gestosis: Concepto y clasificación. Las gestosis del primer trimestre.

TEMA 33.- Gestosis de la segunda mitad: preeclampsia y eclampsia.

TEMA 34.- Patología médica en la gestación: pielonefritis, anemia, cardiopatías, etc.

TEMA 35.- Diabetes y otras endocrinopatías en la gestación.

TEMA 36.- Infecciones obstétricas: viriasis, SIDA, etc.

TEMA 37.- Complicaciones quirúrgicas y ginecológicas.

TEMA 38.- El embarazo múltiple.

TEMA 39.- Rotura prematura de membranas y prolapso de cordón.

TEMA 40.- La enfermedad hemolítica perinatal. Aloinmunización durante la gestación.

TEMA 41.- Crecimiento intrauterino retardado (CIR): Etiología diagnóstico y tratamiento.

TEMA 42.- Distocias: Concepto y clasificación. El parto prolongado y el parto estacionado.

TEMA 43.- Distocias del objeto del parto: situación, presentación, actitud y posición.

TEMA 44.- Sufrimiento fetal agudo: Etiología, diagnóstico y tratamiento.

TEMA 45.- La ventosa, el fórceps y la cesárea: indicaciones, frecuencia y complicaciones.

TEMA 46.- Traumas obstétricos maternos y fetales.

TEMA 47.- Morbimortalidad materno-fetal. Evolución y situación actual.

II.-GINECOLOGIA

TEMA 48.- Anamnesis y exploración clínica en ginecología.

TEMA 49.- La exploración ecográfica y radiológica en ginecología.

TEMA 50.- La colposcopia y la citología.

TEMA 51.- La endoscopia ginecológica: histeroscopia y laparoscopia.

TEMA 52.- Diagnóstico de las endocrinopatías. Exploración de la función ovárica.

TEMA 53.- Disfunciones ováricas: OPQ,DFL,FOP.-

TEMA 54.- Síndromes hipotálamo-hipofisarios de interés ginecológicos.

TEMA 55.- Amenorreas.

TEMA 56.- Intersexos.

TEMA 57.- Hiperandrogenismos.

TEMA 58.- Climaterio y menopausia.

TEMA 59.- Esterilidad e infertilidad.

TEMA 60.- Anticoncepción: Métodos naturales, de barrera e irreversibles.

TEMA 61.- Métodos intrauterinos (DIU) y hormonales. La Píldora postcoital.

TEMA 62.- Hemorragias uterinas anormales.

TEMA 63.- Malformaciones congénitas del aparato genital.

TEMA 64.- Alteraciones de la estática genital: los prolapsos.

TEMA 65.- Incontinencia urinaria.

TEMA 66.- La endometriosis.

TEMA 67.- El mioma uterino.

TEMA 68.- Dismenorrea y Tensión premenstrual.

TEMA 69.- El dolor pélvico crónico.

TEMA 70.- La infección en ginecología: las infecciones del tracto genital inferior.

TEMA 71.- Las infecciones del tracto genital superior (EIP).

TEMA 72.- Lesiones preneoplásicas en vulva, vagina, cuello y cuerpo uterino.

TEMA 73.- Cáncer de vulva y vagina.

TEMA 74.- Cáncer de cuello.

TEMA 75.- Adenocarcinoma de endometrio.

TEMA 76.- Sarcomas uterinos.

TEMA 77.- Tumores ováricos: Histogénesis y clasificación.

TEMA 78.- Cáncer Epitelial y no epitelial del ovario.

TEMA 79.- Prevención del cáncer ginecológico: campañas de screening.

Consejería de Sanidad

Servicio Murciano de Salud

10554 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se aprueba la parte específica del temario correspondiente a las pruebas selectivas para el acceso a la categoría estatutaria de Facultativo Sanitario Especialista, opción Microbiología y Parasitología.

El artículo 6.1. c) de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud atribuye al Consejo de Administración la competencia para aprobar la oferta de empleo público para personal estatutario. Por su parte, el artículo 7.2.f) de la citada ley dispone que corresponde al Director Gerente de la citada empresa pública, la convocatoria de las pruebas selectivas para el acceso a la condición de personal estatutario fijo y el nombramiento de quienes las superen.

Una vez que han finalizado los nombramientos de los aspirantes que han resultado seleccionados como consecuencia de las pruebas selectivas derivadas de la Disposición adicional segunda de la Ley 5/2001, que contemplaba un procedimiento de carácter excepcional para la consolidación de empleo del personal temporal de larga duración, y estando próxima la terminación de los procesos de selección y provisión contemplados en la Ley 16/2001, de 21 de noviembre, por la que se establece un proceso extraordinario de consolidación y provisión de plazas de personal estatutario en las instituciones sanitarias de los Servicios de Salud del Sistema Nacional de Salud, el Servicio Murciano de Salud, de acuerdo con sus competencias, y tal y como establece el artículo 21 de la citada Ley 5/2001, deberá efectuar periódicamente convocatorias públicas de procedimientos selectivos para el acceso a las categorías/opciones estatutarias previstas en el Decreto 119/2002, de 5 de octubre (B.O.R.M. 15.10.2002).

A la vista de ello, y teniendo en cuenta que el artículo 24 de la Ley 5/2001 dispone que la selección del personal estatutario fijo se efectuará con carácter general a través del sistema de concurso-oposición, resulta

necesario, en aras de la seguridad del proceso, publicar los distintos temarios que serán utilizados para la realización de la fase de oposición de las pruebas selectivas que se convoquen.

En cualquier caso, la publicación de estos temarios no presupone el deber de convocar pruebas selectivas ni un número determinado de plazas, por tratarse de aspectos que han de ser regulados en las correspondientes ofertas de empleo público.

Dentro de dicho proceso, y mediante la presente Resolución, se hace pública la parte específica del temario que integrará la fase de oposición para el acceso a la categoría de Facultativo Sanitario Especialista, opción Microbiología y Parasitología.

Al mismo tiempo, con carácter exclusivamente informativo y orientativo, y sin que el Tribunal encargado de seleccionar a los aspirantes de las pruebas selectivas que, en su caso, se celebren, quede vinculado por ella, en la página web www.murciasalud.es se podrá acceder a una referencia bibliográfica asociada a dicho temario.

A la vista de lo expuesto, en ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 7 de Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario fijo del Servicio Murciano de Salud,

Resuelvo

Primero: Aprobar la parte específica del temario correspondiente a las pruebas selectivas para el acceso a la categoría estatutaria de Facultativo Sanitario Especialista, opción Microbiología y Parasitología, del Servicio Murciano de Salud (Anexo), sin perjuicio de las adaptaciones que, por las peculiaridades de las plazas convocadas, puedan realizarse en cada convocatoria.

Segundo: La presente resolución entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Tercero: Contra la presente resolución se podrá interponer recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Sanidad, en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, 14 de junio de 2006.—El Director Gerente,
Francisco Agulló Roca.

ANEXO

TEMARIO

FACULTATIVO SANITARIO ESPECIALISTA, OPCIÓN MICROBIOLOGÍA Y PARASITOLOGÍA

PARTE ESPECÍFICA

TEMA 1.- Microbiología Clínica: concepto y contenido. El mundo microbiano: virus, bacterias, hongos y

parásitos. Taxonomía microbiana: criterios, métodos y clasificación de microorganismos.

TEMA 2.- Relación huésped-microorganismo. Infección y enfermedad infecciosa. Factores de virulencia. Proceso infeccioso. Resistencia inespecífica a la infección. Respuesta inmunológica. Antígenos microbianos. Defensa frente a las infecciones bacterianas, víricas, fúngicas y parasitarias.

TEMA 3.- Diagnóstico de las enfermedades infecciosas. Diagnóstico microbiológico directo. Muestras clínicas: indicaciones, recolección, transporte y conservación. Microscopía: concepto, métodos y aplicaciones. Visualización, cultivo e identificación de microorganismos. Detección de antígenos y metabolitos. Aportaciones de la biología molecular al diagnóstico y a los estudios epidemiológicos y terapéuticos.

TEMA 4.- Diagnóstico microbiológico indirecto. Bases, métodos y utilidad de los estudios inmunomicrobiológicos. Elección de una prueba serológica: sensibilidad, especificidad y valor predictivo. Técnicas rápidas y automatización. Interpretación de los resultados. Perfiles serológicos.

TEMA 5.- Acción de los agentes físicos y químicos sobre los microorganismos. Esterilización: concepto, métodos, aplicaciones y controles. Antisépticos y desinfectantes: clasificación, mecanismos de acción, indicaciones, métodos de evaluación, mecanismos de resistencia, recomendaciones y control de su utilización.

TEMA 6.- Epidemiología de las enfermedades infecciosas. Factores epidemiológicos primarios y secundarios. Epidemiogénesis. Infecciones comunitarias y hospitalarias. Prevención de las enfermedades transmisibles: medidas sobre las fuentes de infección, mecanismos de transmisión y población susceptible. Control de la infección comunitaria y nosocomial.

TEMA 7.- Bacteriología general. Clasificación y taxonomía bacteriana. Morfología y estructura. Fisiología y metabolismo. Genética bacteriana.

TEMA 8.- Antibacterianos. Concepto y clasificación. Mecanismos de acción. Resistencia a los antibacterianos: bases genéticas y bioquímicas. Importancia de las resistencias y situación actual.

TEMA 9.- Métodos de estudio de los antibacterianos: antibiograma. Detección de resistencias mediante métodos moleculares. Interpretación clínica del antibiograma. Impacto clínico del uso de los antibacterianos: evaluación o control del tratamiento antibacteriano, epidemiología de la resistencia, política de utilización.

TEMA 10.- Género *Staphylococcus* y microorganismos relacionados. Clasificación y características. Acción patógena y significación clínica. Técnicas de diagnóstico microbiológico. Estudios de sensibilidad. Mecanismos y fenotipos de resistencia. Valoración e interpretación del antibiograma.

TEMA 11.- Géneros *Streptococcus*, *Enterococcus* y otros cocos Gram positivos. Clasificación y características. Acción patógena y significación clínica. Técnicas de diagnóstico microbiológico. Estudios de sensibilidad. Mecanismos y fenotipos de resistencia. Valoración e interpretación del antibiograma.

TEMA 12.- Géneros *Haemophilus*, *Neisseria* y *Moraxella*. Características microbiológicas. Acción patógena y significación clínica. Técnicas de diagnóstico microbiológico. Estudios de sensibilidad. Resistencia antimicrobiana. Valoración e interpretación del antibiograma.

TEMA 13.- Géneros *Bordetella*, *Legionella*, *Brucella*, *Pasteurella*, *Francisella*, *Bartonella* y otros bacilos y cocobacilos Gram negativos. Características microbiológicas. Acción patógena y significación clínica. Técnicas de diagnóstico microbiológico. Estudios de sensibilidad. Resistencia antimicrobiana. Valoración e interpretación del antibiograma.

TEMA 14.- Familia *Enterobacteriaceae*. Características microbiológicas. Enterobacterias oportunistas y enteropatógenas. Técnicas de diagnóstico microbiológico. Estudios de sensibilidad. Resistencia antimicrobiana: betalactamasas de espectro extendido. *Vibrio*, *Aeromonas* y *Plesiomonas*. Características microbiológicas. Epidemiología actual. Acción patógena. Pruebas diagnósticas y de sensibilidad a antimicrobianos.

TEMA 15.- Géneros *Campylobacter* y *Helicobacter*. Otros bacilos Gram negativos curvados. Características microbiológicas y taxonomía actual. Acción patógena y significación clínica. Técnicas de diagnóstico microbiológico. Estudios de sensibilidad. Resistencia antimicrobiana. Valoración e interpretación del antibiograma.

TEMA 16.- Géneros *Pseudomonas* y *Acinetobacter*. Otros bacilos Gram negativos no fermentadores. Características microbiológicas. Acción patógena y significación clínica. Técnicas de diagnóstico microbiológico. Estudios de sensibilidad. Resistencia antimicrobiana. Valoración e interpretación del antibiograma.

TEMA 17.- Géneros *Corynebacterium*, *Listeria* y *Erysipelothrix*. Características microbiológicas. Acción patógena y significación clínica. Técnicas de diagnóstico microbiológico. Estudios de sensibilidad. Características generales e importancia clínica de otros géneros corineformes relacionados.

TEMA 18.- Género *Bacillus*. Características de las principales especies de interés clínico. Epidemiología y acción patógena. Identificación morfológica, fisiológica y serológica. Detección de toxina. Sensibilidad a los antimicrobianos. Actinomicetales de interés clínico. Características generales. Acción patógena y significación clínica. Procedimientos diagnósticos y estudios de sensibilidad.

TEMA 19.- Género *Mycobacterium*. Características microbiológicas y criterios de clasificación. Epidemiología y acción patógena de micobacterias patógenas primarias y oportunistas. Seguridad biológica y micobacterias. Diagnóstico microbiológico y estudios de sensibilidad. Principios terapéuticos y resistencia. Prevención y control de la tuberculosis y la lepra.

TEMA 20.- Cocos y bacilos Gram positivos anaerobios. Características generales y clasificación. Obtención, transporte y procesamiento de las muestras para anaerobios. Identificación y métodos de estudio de sensibilidad en bacterias anaerobias. Detección de diarreas asociadas a *C. difficile*.

TEMA 21.- Cocos y bacilos Gram negativos anaerobios. Clasificación y estado taxonómico actual de las bacterias anaerobias Gram negativas. Obtención, transporte y procesamiento de las muestras para anaerobios. Identificación y métodos de estudio de sensibilidad en bacterias anaerobias. Determinación de producción de betalactamasas. Interpretación, informe y orientación terapéutica.

TEMA 22.- Orden *Spirochaetales*. Características microbiológicas y clasificación actual. *Treponema*. Características clínicas y epidemiológicas de la sífilis y trepanomatosis endémicas, diagnóstico microbiológico y tratamiento. *Borrelia*: epidemiología, clínica y diagnóstico microbiológico y tratamiento de las fiebres recurrentes y enfermedad de Lyme. *Leptospira*: Características clínicas y epidemiológicas, diagnóstico microbiológico y tratamiento.

TEMA 23.- Ordenes *Mycoplasmatales*, *Rickettsiales* y *Chlamydiales*. Características, clasificación y estado taxonómico actual. Acción patógena y significación clínica. Técnicas de diagnóstico microbiológico. Tratamiento.

TEMA 24.- Virología general. Características generales y clasificación de los virus. Características generales de las enfermedades virales. Metodología y técnicas aplicables al diagnóstico virológico. Fármacos antivíricos: clasificación y mecanismos de acción; resistencia a antivíricos y métodos de detección. Agentes subcelulares.

TEMA 25.- Familia *Herpesviridae*. Características virológicas y clasificación. Epidemiología y acción patógena. Diagnóstico virológico. Situación y problemática actual de la infección por los principales herpesvirus.

TEMA 26.- Familias *Poxviridae*, *Parvoviridae* y *Papovaviridae*. Características virológicas y clasificación. Epidemiología y acción patógena. Diagnóstico virológico.

TEMA 27.- Virus respiratorios. Clasificación. Epidemiología. Acción patógena. Diagnóstico virológico.

TEMA 28.- Virus exantemáticos. Clasificación. Epidemiología. Acción patógena. Diagnóstico virológico.

TEMA 29.- Virus de las hepatitis. Clasificación. Epidemiología. Acción patógena. Diagnóstico virológico y marcadores de infección. Aplicaciones de métodos moleculares.

TEMA 30.- Virus gastroenteríticos. Clasificación. Epidemiología. Acción patógena. Diagnóstico virológico.

TEMA 31.- Infecciones víricas del Sistema Nervioso Central. Clasificación. Epidemiología. Acción patógena. Diagnóstico virológico.

TEMA 32.- Infecciones congénitas y neonatales de origen vírico. Clasificación. Epidemiología. Acción patógena. Diagnóstico virológico.

TEMA 33.- Familia Retroviridae. Clasificación. Epidemiología. Acción patógena. Diagnóstico virológico. Cribado, confirmación y carga vírica en VIH. Terapéutica antiretroviral. Detección de resistencias.

TEMA 34.- Otros virus ARN. Clasificación. Acción patógena. Posibilidades de diagnóstico virológico.

TEMA 35.- Micología general. Características y clasificación de los hongos. Características generales de las enfermedades micóticas. Métodos de diagnóstico micológico. Pruebas de sensibilidad a los antifúngicos.

TEMA 36.- Micosis superficiales, cutáneas y subcutáneas. Concepto, clasificación y características microbiológicas. Epidemiología y acción patógena. Diagnóstico micológico.

TEMA 37.- Micosis sistémicas y oportunistas. Clasificación y características microbiológicas. Epidemiología y acción patógena. Diagnóstico micológico. Situación actual y bases terapéuticas.

TEMA 38.- Parasitología general. Características y clasificación de los parásitos de importancia médica. Características generales de las enfermedades parasitarias. Diagnóstico parasitológico. Antiparasitarios: clasificación, mecanismos de acción, bases moleculares de las resistencias y pruebas de sensibilidad. Prevención de las enfermedades parasitarias.

TEMA 39.- Protozoos hemáticos y tisulares. Características parasitológicas y clasificación. Epidemiología y acción patógena. Diagnóstico parasitológico. Situación y problemática actual, bases terapéuticas.

TEMA 40.- Protozoos intestinales, urogenitales y otros protozoos. Características parasitológicas y clasificación. Epidemiología y acción patógena. Diagnóstico parasitológico. Tratamiento.

TEMA 41.- Helmintos intestinales. Clasificación. Ciclo y características parasitológicas. Epidemiología y acción patógena. Diagnóstico parasitológico. Tratamiento.

TEMA 42.- Helmintos tisulares. Clasificación. Ciclo y características parasitológicas. Epidemiología y acción patógena. Diagnóstico parasitológico. Tratamiento.

TEMA 43.- Artrópodos de interés sanitario. Conceptos generales y clasificación. Artrópodos causantes directos de enfermedad. Artrópodos como vectores de

bacterias, virus y parásitos. Aplicaciones de la biología molecular al estudio de las infecciones transmitidas por artrópodos. Métodos de control.

TEMA 44.- Infecciones del sistema nervioso central. Consideraciones etiopatogénicas y clínicas sobre: Meningitis bacterianas y no bacterianas, encefalitis y meningoencefalitis, abscesos cerebrales, empiemas subdurales, infecciones de las derivaciones del LCR y otras infecciones del SNC. Diagnóstico microbiológico de estas afecciones. Normas generales de tratamiento y profilaxis.

TEMA 45.- Bacteriemias y septicemias. Infecciones del aparato circulatorio. Consideraciones etiopatogénicas y clínicas sobre: Bacteriemias y septicemias, shock séptico, endocarditis infecciosa, endocarditis en drogadictos por vía parenteral, endocarditis asociada a prótesis valvulares, infecciones por catéter, pericarditis y miocarditis, infecciones del árbol vascular. Diagnóstico microbiológico. Normas generales de tratamiento y profilaxis.

TEMA 46.- Infecciones del aparato digestivo e intraabdominales. Consideraciones etiopatogénicas y clínicas sobre: Síndromes diarreicos de etiología infecciosa, peritonitis, abscesos viscerales e intraabdominales, infecciones del hígado y vías biliares. Diagnóstico microbiológico. Normas generales de tratamiento y profilaxis.

TEMA 47.- Enfermedades de transmisión sexual. Consideraciones etiopatogénicas y clínicas sobre: Uretritis gonocócicas y no gonocócicas; lesiones genitales ulcerosas, papulosas y vesiculosas; linfogranuloma venéreo; infestaciones por ectoparásitos y otras enfermedades de transmisión sexual. Diagnóstico microbiológico. Normas generales de tratamiento y profilaxis.

TEMA 48.- Infecciones obstétrico-ginecológicas y perinatales. Consideraciones etiopatogénicas y clínicas sobre: Vulvovaginitis, vaginosis bacteriana, cervicitis, enfermedad inflamatoria pélvica, endometritis puerperal, aborto séptico, absceso pélvico y mastitis; sepsis y meningitis neonatales, infecciones congénitas y otras infecciones perinatales. Diagnóstico microbiológico. Normas generales de tratamiento y profilaxis.

TEMA 49.- Infecciones urinarias. Infecciones del aparato genital masculino. Consideraciones etiopatogénicas y clínicas sobre: Infecciones urinarias de vías altas y bajas, casos especiales de infecciones urinarias; infecciones del aparato genital masculino. Diagnóstico microbiológico. Normas generales de tratamiento y profilaxis.

TEMA 50.- Infecciones oculares, óticas y del tracto respiratorio superior. Consideraciones etiopatogénicas y clínicas sobre: Infecciones oculares, óticas y del tracto respiratorio superior. Diagnóstico microbiológico. Normas generales de tratamiento y profilaxis.

TEMA 51.- Infecciones del tracto respiratorio inferior. Consideraciones etiopatogénicas y clínicas sobre: Infecciones del árbol laringotraqueobronquial, neumonías agudas, abscesos de pulmón, neumonías crónicas, afecciones pleurales de origen infeccioso. Diagnóstico microbiológico. Normas generales de tratamiento y profilaxis.

TEMA 52.- Infecciones de piel, tejidos blandos y osteoarticulares. Consideraciones etiopatogénicas y clínicas sobre: Infecciones de la piel, infecciones de tejidos blandos, infecciones óseas y articulares. Diagnóstico microbiológico. Normas generales de tratamiento y profilaxis.

TEMA 53.- Infecciones en el paciente infectado por V.I.H. Definiciones y clasificaciones. Diagnóstico microbiológico, tratamiento y profilaxis de las infecciones bacterianas, víricas, fúngicas y parasitarias más frecuentemente asociadas a V.I.H.

TEMA 54.- Infecciones en otros pacientes inmunodeprimidos y de riesgo elevado: Transplantados, neoplásicos, UDVP y otros hospedadores especiales. Diagnóstico microbiológico. Orientación de la prevención y tratamiento.

TEMA 55.- Infecciones postoperatorias y profilaxis antimicrobiana. Incidencia y clasificación por tipos de cirugía. Etiología y factores de riesgo. Diagnóstico, tratamiento y consecuencias. Prevención: profilaxis antibiótica.

TEMA 56.- Infecciones importadas en inmigrantes y en viajeros. Etiología y frecuencia. Diagnóstico microbiológico.

TEMA 57.- Control de la infección. Conceptos básicos sobre infecciones hospitalarias y comunitarias, principales modalidades e incidencia, etiopatogenia, epidemiología, sistemas de vigilancia y estrategias para la prevención y control.

TEMA 58.- Comisión de infecciones y política antimicrobiana. Comisión de infecciones: Composición y funciones. Política de antibióticos: Programa global, estrategias temporales y sistemas de evaluación.

TEMA 59.- Microbiología ambiental: Controles microbiológicos del agua, control microbiológico del aire, control microbiológico de superficies, instrumentos y objetos utilizados en el cuidado de los pacientes.

TEMA 60.- Bioseguridad: Identificación y evaluación de riesgos, clasificación de los agentes por grupos de riesgo y de los tipos de trabajo. Principios de seguridad biológica, normas de trabajo, equipos de seguridad, niveles de contención. Normas transporte, envío y almacenamiento. Planes de emergencia.

TEMA 61.- Bioterrorismo. Perspectiva histórica. Características generales del bioterrorismo. Clasificación y características de los agentes biológicos de posible utilización. Papel de los laboratorios de microbiología. Preparación de la respuesta al bioterrorismo.

TEMA 62.- Organización del laboratorio de microbiología. Necesidades según nivel del hospital, diseño y distribución de las unidades. Gestión: Características de los sistemas de información de laboratorio; manejo de la información desde la fase pre- a la postanalítica; operatividad, seguridad y trazabilidad; integración con otros sistemas de información; tratamiento estadístico de la información; gestión económica y administrativa.

TEMA 63.- Control de calidad en el laboratorio de microbiología. Modelos de sistemas de calidad y normativas; autorización administrativa, certificación de un sistema de calidad, acreditación del laboratorio de microbiología.

TEMA 64.- Docencia. Enseñanza pregraduada. Enseñanza de postgrado. Plan de formación de especialistas Sesiones del servicio, hospitalarias e interhospitalarias.. Tutorías. La microbiología en la educación médica continuada.

TEMA 65.- Investigación en microbiología clínica. Metodología de la investigación. Tipos de investigación microbiológica. Proyectos de investigación. Publicación de trabajos. Presentación de comunicaciones y ponencias a congresos. Formación en investigación. Normativa y programas de investigación.

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Cultura

10547 Orden de 25 de julio de 2006, por la que se autoriza, a la Universidad de Murcia, la impartición, en la Facultad de Psicología, de las enseñanzas conducentes a la obtención del título oficial de Diplomado en Logopedia.

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, en su artículo 16.1, otorga a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que conforme al artículo 81 de la misma lo desarrollen.

La Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia establece en su artículo 17 que la implantación de nuevas enseñanzas corresponde acordarlas al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, mediante Decreto que se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el citado artículo. En cumplimiento de esta previsión mediante

Decreto de Consejo de Gobierno n.º 160/2003, de 5 de septiembre, se autorizó la implantación de las enseñanzas universitarias conducentes a la obtención del título oficial de Diplomado en Logopedia en la Universidad de Murcia, a impartir en la Facultad de Psicología.

El artículo 35.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades dispone que, con sujeción a las directrices generales establecidas, las Universidades elaborarán y aprobarán los planes de estudios conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional. Así, mediante Resolución de 15 de marzo de 2004, de la Universidad de Murcia, se hizo público el plan de estudios de Diplomado en Logopedia de dicha Universidad (B.O.E. de 13 de abril de 2004).

Por otra parte, el artículo 35.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, señala que, acreditada la homologación del plan de estudios, el Gobierno homologará los correspondientes títulos a efectos de que la Comunidad Autónoma pueda autorizar la impartición de las enseñanzas y la Universidad proceder a la expedición de los títulos

Pues bien, acreditada tanto la homologación del plan de estudios por el Consejo de Coordinación Universitaria (con fecha 17 de febrero de 2004), como el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 4.3 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y existiendo informe favorable de esta Comunidad Autónoma sobre el cumplimiento de los requisitos básicos previstos en el Real Decreto 557/1991, de 12 de abril, sobre creación y reconocimiento de universidades y centros universitarios, se procedió, por Acuerdo de Consejo de Ministros de 2 de diciembre de 2005 a la homologación del título de Diplomado en Logopedia de la Universidad de Murcia (B.O.E. de 7 de febrero de 2006)

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional primera del Decreto del Consejo de Gobierno n.º 160/2003, de 5 de septiembre, por el que se autoriza la implantación de las enseñanzas universitarias conducentes a la obtención del título del Diplomado en Logopedia en la Universidad de Murcia

Dispongo:

Artículo Único. Se autoriza a la Universidad de Murcia la impartición, en la Facultad de Psicología, de las enseñanzas conducentes a la obtención del título oficial y con validez en todo el territorio nacional de Diplomado en Logopedia.

Disposición Adicional Única

A efectos de los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios, el título oficial de Diplomado en Logopedia tendrá el grado 3 de experimentalidad.

Disposición final

La presente Orden producirá efectos a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia

Murcia a 25 de julio de 2006.—El Consejero de Educación y Cultura, **Juan Ramón Medina Precioso.**

Consejería de Agricultura y Agua

10565 Orden de 25 de julio de 2006, de la Consejería de Agricultura y Agua por la que se aprueba la convocatoria para el año 2007, de las subvenciones para pequeñas y medianas empresas (PYMES) dedicadas a la transformación y comercialización de productos agrarios en determinados municipios de la Región de Murcia.

Por Orden de 2 de noviembre de 2005, de la Consejería de Agricultura y Agua, se establecen las bases para pequeñas y medianas empresas (PYME) dedicadas a la transformación y comercialización de productos agrarios en determinados municipios de la Región de Murcia.

Mediante la presente Orden se convocan, para el ejercicio 2007, las subvenciones para pequeñas y medianas empresas (PYME) dedicadas a la transformación y comercialización de productos agrarios en determinados municipios de la Región de Murcia.

En su virtud a propuesta de la Dirección General de Industrias y Asociacionismo Agrario y en uso de las facultades que me atribuyen los artículos 16 y 25.4 de la Ley 7/2005, de 24 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Dispongo:

Artículo 1.- Objeto.

El objeto de la presente Orden es convocar en régimen de concurrencia competitiva, las subvenciones para pequeñas y medianas empresas (PYME) dedicadas a la transformación y comercialización de productos agrarios en determinados municipios de la Región de Murcia, cuyas bases reguladoras se encuentran contenidas en la Orden de 2 de noviembre de 2005.

Artículo 2.- Financiación.

Las subvenciones se otorgarán con cargo a los créditos presupuestarios consignados en el capítulo VII,

Sección 17.03.00 del Programa 712E Concepto 77008 «Apoyo a la Industria Agroalimentaria». Proyecto 11650 «Apoyo Regional de la Industria Agroalimentaria», con un límite máximo anual de 700.000 €, para el año 2007.

La cuantía y el otorgamiento de las ayudas quedan condicionados a la aprobación de la Ley anual de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la existencia de la correspondiente consignación presupuestaria.

Artículo 3.- Beneficiarios.

Podrán acceder a estas ayudas los beneficiarios previstos en el artículo 3 de las bases reguladoras, que cumplan las condiciones generales establecidas en el artículo 6 de las citadas bases.

Artículo 4.- Solicitud y plazo de presentación.

1.- Las solicitudes se presentarán en el Registro General de la Consejería de Agricultura y Agua de la Región de Murcia, sita en Plaza Juan XXIII, s/n, Murcia C.P. 30008, o por cualquier otro cauce previsto en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y se formalizarán en el modelo de impreso que figura en el Anexo A, junto con la documentación que establece el artículo 9 de las bases reguladoras.

2.- El plazo de presentación para el presente ejercicio será de tres meses contados desde la entrada en vigor de la presente Orden.

Artículo 5.- Instrucción y resolución del procedimiento.

1.- El órgano competente para la instrucción del procedimiento será la Dirección General de Industrias y Asociacionismo Agrario, de acuerdo con lo previsto en los artículos 10 y 11 de las bases reguladoras.

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 25 de julio de 2006.—El Consejero de Agricultura y Agua, **Antonio Cerdá Cerdá**.

Consejería de Agricultura y Agua

10566 Anuncio de la Consejería de Agricultura y Agua, por el que se notifica orden de pago incluida en la relación de pago definitiva número 2005/908 y 2005/909 correspondiente al año 2005 de la ayuda solicitada, habiéndose intentado por otros medios sin tener constancia de la recepción.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento

Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre, de 1992), se hace pública la notificación de la Orden de Pago incluida en la Relación de Pago Definitiva número 2005/908 y 2005/909 correspondiente a la anualidad del año 2005 de la ayuda solicitada por María Josefa García Lorca con número de registro único 320317002001, al amparo de lo previsto en el Real Decreto 4/2001, de 12 de enero, por el que se establece un régimen de ayudas a la utilización de medios de producción agraria compatibles con el medio ambiente, por la que se convocan ayudas para la reconversión de las explotaciones agrícolas de la Región de Murcia al Control Integrado, a la Producción Integrada y a la Agricultura Ecológica y la Orden 9 de marzo de 2005, de la Consejería de Agricultura y Agua por la que se dan Normas de Carácter Horizontal para la tramitación, resolución y pago de las líneas de ayuda derivadas de la aplicación en la Región de Murcia de los Capítulos V, VI y VIII del Título II del Reglamento (CE) 1257/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del FEOGA y por el que se modifica y derogan determinados reglamentos.

El presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser impugnado directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con el artículo 46.1 de la Ley reguladora de dicha Orden Jurisdiccional, o recurrido potestativamente en reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes a computar a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, conforme a los artículos 116 y 117 en relación al 48.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su nueva redacción dada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, sin perjuicio, en su caso de la procedencia del recurso extraordinario de revisión o de cualquier otro cuya interposición pueda estimarse conveniente.

Al mismo tiempo se pone en conocimiento del interesado que esta Resolución quedará expuesta en el tablón de Edictos del Ayuntamiento de su último domicilio, durante el plazo de diez días naturales.

Lo que en cumplimiento del art. 58.1 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre (L.R.J-P.A.C.) se notifica a Vd.

Dicho expediente obra en la Jefatura de Servicio de Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura y Agua, Plaza Juan XXIII, s/n. Murcia.

Murcia, 20 de julio de 2006.—El Director General de Regadíos y Desarrollo Rural, **Julio Bernal Fontes**.

Consejería de Agricultura y Agua

10567 Corrección de errores a la Orden de 30 de junio de 2006, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para obras de acondicionamiento de caminos rurales de servicio en la Región de Murcia.

Advertidos errores en la Orden de 30 de junio de 2006, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para obras de acondicionamiento de caminos rurales de servicio en la Región de Murcia, se procede a la subsanación de los mismos, en los siguientes términos:

En el artículo 1, donde dice «a) poseer firme construido...», debe decir «b) poseer firme construido...».

En el artículo 1, donde dice «b) discurrir su trazado...» debe decir «c) discurrir su trazado...».

Se sustituye el Anexo V por el Anexo de la presente corrección de errores.

Murcia a 18 de julio de 2006.—El Consejero de Agricultura y Agua, **Antonio Cerdá Cerdá**.

Anexo

D. _____ con NIF _____,
en representación de (1) _____,
con CIF _____, en su calidad de _____

MANIFIESTA

Que en caso de serle concedida la ayuda solicitada al amparo de la Orden de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para obras de acondicionamiento de caminos rurales se servicio en la Región de Murcia y se regulan los Convenios de Colaboración para el mismo fin, se compromete a:

- Realizar las obras que fundamentan la concesión de la ayuda.
- Acreditar ante la Consejería de Agricultura y Agua el cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidas para la percepción de la ayuda, y justificar la realización de las inversiones y el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión de la misma.
- Comunicar a la Consejería de Agricultura y Agua el inicio de las inversiones
- Señalar las obras subvencionadas mediante carteles que se ajustarán al modelo establecido como Anexo VI
- Conservar y mantener en perfecto estado de uso los caminos objeto de estas ayudas
- Comunicar a la Consejería de Agricultura y Agua la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- Someterse a las actuaciones de comprobación a realizar por la Consejería de Agricultura y Agua, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar el Tribunal de Cuentas o cualesquiera otros órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida.
- Comunicar a la Consejería de Agricultura y Agua la modificación de cualquier circunstancia, tanto objetiva como subjetiva, que afecte a alguna de las condiciones exigidas para la concesión de la ayuda.
- No tener, en el momento de efectuarse la propuesta de resolución de concesión, deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que éstas estén suspendidas o garantizadas.
- Disponer de los libros contables y demás documentación contable exigida por la legislación mercantil y sectorial que les resulte de aplicación.
- Proceder al reintegro de las ayudas percibidas conforme a lo dispuesto en el artículo 21.

En Murcia, a _____ de _____ de 200_

Firma:

(1) Ayuntamiento de _____, Comunidad de Regantes _____

Consejería de Industria y Medio Ambiente

10548 Convenio de colaboración suscrito entre la Consejería de Industria y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Instituto para la Diversificación y Ahorro Energético.

Visto el Convenio de colaboración suscrito entre la Consejería de Industria y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Instituto para la Diversificación y Ahorro Energético, de conformidad con la autorización otorgada por el Consejo de Gobierno en sesión de 16 de junio de 2006 y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los convenios en el ámbito de la Administración Regional

Resuelvo

Publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», el Convenio de Colaboración suscrito entre la Consejería de Industria y Medio Ambiente y el Instituto para la Diversificación y Ahorro Energético, para la definición y puesta en práctica de las actuaciones contempladas en el Plan de Acción de la Estrategia de Ahorro y Eficiencia Energética en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, autorizado por el Consejo de Gobierno en sesión de 16 de junio de 2006.

Murcia, 25 de julio de 2006.—El Secretario General,
Francisco Ferrer Meroño.

En Madrid a 5 de julio de 2006.

Reunidos

De una parte: El Sr. D. Benito Javier Mercader León, en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en calidad de Consejero de Industria y Medio Ambiente, cargo para el que fue nombrado por Decreto de la Presidencia nº 8/2006, de 11 de abril, (BORM nº 85, de 12 de abril de 2006), haciendo uso de las facultades de su cargo y las que le han sido conferidas en virtud de Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, en sesión de fecha 16 de junio de 2006.

Y de otra parte: El Sr. D. Enrique Jiménez Larrea, en nombre y representación del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (en adelante IDAE), en su calidad de Director General del mismo, cargo para el que fue nombrado por Real Decreto 1321/2005 de 4 de noviembre (BOE nº 265 de 5 de noviembre), haciendo uso de las facultades de su cargo y las que le han sido conferidas en virtud de acuerdo de Consejo de Administración del Instituto en su sesión nº 113 de fecha 19 de diciembre de 2005.

Exponen

Primero: Que el IDAE es una Entidad Pública Empresarial que se rige por la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado de las previstas en la letra b) del apartado 1 del artículo 43 de dicha Ley, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72 de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, así como por la Disposición Adicional Vigésimo Primera de la Ley 46/1985, de 27 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para 1986, y por sus Estatutos aprobados por Real Decreto 802/1986, de 11 de abril, modificados por Real Decreto 252/1997 de 21 de febrero y por Real Decreto 2100/1998 de 25 de septiembre, y demás disposiciones legales de aplicación.

Segundo: Que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de acuerdo con el artículo 11.4 de la L.O. 4/1982, de 9 de junio, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, ostenta las competencias en materia de desarrollo legislativo y ejecución en materia de régimen minero y energético, teniendo entre sus objetivos el aprovechamiento de los recursos energéticos autóctonos, la promoción de energías renovables y el fomento del ahorro y la eficiencia energética.

Tercero: Que el IDAE, según su Estatuto (artículo 2º, Fines y Funciones), tiene encomendadas, entre otras, las funciones de: proponer, adoptar y ejecutar, en su caso, las directrices, medidas y estudios que sean precisos para obtener el nivel idóneo de conservación, ahorro y diversificación energética en los sectores industrial, agrícola o de servicios, pudiendo, a tales efectos, realizar cualquier clase de actividades y servicios, tanto en relación con las Administraciones y Empresas Públicas, como con cualesquiera Entidades, Empresas y personas.

Cuarto: Que la Dirección General de Industria, Energía y Minas, dependiente de la Consejería de Industria y Medio Ambiente, es la dependencia encargada de ejercer dichas competencias en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, teniendo entre sus fines y funciones la formulación, seguimiento y ejecución de la política energética, así como el control de la calidad y regularidad de los servicios energéticos.

Quinto: Que en el marco de las actuaciones del Gobierno en materia de ahorro, diversificación energética y respeto del medioambiente, encaminadas a cumplir los compromisos internacionales en estas materias, el Consejo de Ministros de fecha 8 de julio de 2005, aprobó un Plan de Acción Específico para el periodo 2005-2007 para el desarrollo de la Estrategia de Ahorro y Eficiencia Energética en España (E4).

Sexto: El referido Plan establece actuaciones concretas, concentradas en los sectores con un mayor potencial, que requieren de mayor urgencia en su

implantación y un mayor apoyo para conseguir los objetivos previstos.

Séptimo: Que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia está interesada en llevar a cabo en el ámbito de sus competencias, actuaciones concretas encaminadas a conseguir los objetivos previstos en el Plan de Acción de la Estrategia de Ahorro y Eficiencia Energética en España, potenciando e incorporando las fuentes menos contaminantes, fomentando el aprovechamiento de los recursos y favoreciendo el ahorro energético, todo ello en estrecha colaboración con el IDAE.

Octavo: Que para el desarrollo de las actuaciones previstas en el Plan de Acción, en el año 2006, el IDAE cuenta con presupuesto específico de acuerdo con la dotación consignada a su favor en los Presupuestos Generales de Estado, 20.19, Capítulo 7, por importe total de 24.764.000 €.

Adicionalmente, para el cumplimiento de las actuaciones previstas en el citado Plan, se aplicaran los recursos establecidos en el Real Decreto 1556/2005, de 23 de diciembre, por el que se establece la tarifa eléctrica para 2006, por un importe máximo de 173.460.000 €.

Noveno: Que para el desarrollo del referido Plan, se ha considerado conveniente por parte del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio y del IDAE, diseñar mecanismos de colaboración con todas las Comunidades Autónomas, que faciliten la articulación de las medidas en todo el territorio nacional, teniendo en consideración, además, las necesidades y objetivos de cada Comunidad en razón a sus propias peculiaridades, y su ámbito competencial. A tal efecto, el IDAE facilitará a las Comunidades Autónomas los fondos necesarios para financiar las actuaciones a llevar a cabo, en el marco del Plan de Acción, en el ámbito de cada Comunidad.

Décimo: Que la distribución de los recursos económicos disponibles por el IDAE a las diferentes Comunidades Autónomas se aprobó en el seno de la Conferencia Sectorial celebrada el 18 de octubre de 2005, delegando su concreción en la Comisión Consultiva de Directores Generales celebrada el 12 de enero de 2006, y en la Comisión Técnica celebrada el 20 de enero de 2006; todo ello, atendiendo a diferentes indicadores que tienen en cuenta la actividad sectorial, los potenciales de las diferentes áreas y el esfuerzo que habría que realizar para conseguir los objetivos marcados en el Plan. Los indicadores utilizados, clasificados por sectores son:

Industria: VAB a precios básicos del año 2002 a precios constantes. Base 1995 (miles de euros).

Fuente: Contabilidad Regional de España. Base 1995. INE

Transporte: Parque de vehículos año 2003.

Fuente: Anuario Estadístico General 2003. Dirección General de Tráfico.

Edificación: Edificios construidos del terciario en España 1990 – 2003 según Licencias Municipales (miles de m²) y N° de hogares calefactados y refrigerados, tanto por instalaciones individuales como colectivas.

Fuente: Ministerio de la Vivienda.

Censos de Población y Viviendas 2001. INE

Equipamiento: Número de Hogares

Fuente: Censos de Población y Viviendas 2001. INE.

Servicios Públicos, Poblaciones referidas a 1 de enero de 2002 por Comunidades Autónomas y sexo (personas).

Fuente: Cifras oficiales de población. Padrón Municipal. INE.

Agricultura: Censo de Maquinaria Agrícola Automotriz al 31/12/2004 (total tractores).

Fuente: Inscripción de Maquinaria Agrícola. Dirección General de Agricultura. Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Transformación de la Energía: 50% según número de instalaciones de cogeneración con potencia mayor igual a 1 MW, 50% en función de la potencia instalada.

Fuente: IDAE, año 2002.

Undécimo: Que para completar la financiación de las actividades a desarrollar en su territorio, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, u otros departamentos de la Administración Regional, está dispuesta a complementar la financiación de determinadas actividades y realizar otras complementarias, que resulten a su juicio de mayor interés en su Comunidad.

Duodécimo: Que ambas partes reconociéndose, en la representación que ostentan, capacidad suficiente para poder formalizar este Convenio de Colaboración que responde al principio de cooperación y deber de recíproco apoyo y mutua lealtad a que están sometidos la Administración Central y Autonómica, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 86 de la vigente Ley General Presupuestaria y en el artículo 3.1.c de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, lo llevan a efecto con sujeción a las siguientes,

Cláusulas

Primera: Objeto.

El presente Convenio tiene por objeto definir y regular los mecanismos de colaboración entre el IDAE y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para llevar a cabo, durante el ejercicio 2006 y en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, medidas o actuaciones concretas encaminadas a facilitar la consecución de los objetivos previstos en el Plan de Acción de la Estrategia de Ahorro y Eficiencia Energética, aprobado por Consejo de Ministros de fecha 8 de julio de 2005.

Segunda: Medidas o actuaciones a realizar.

En el marco de este Convenio se desarrollarán medidas o actuaciones que se agruparán, atendiendo al origen de los recursos económicos para su financiación, en tres grupos, de la siguiente forma:

- Grupo 1: Financiación a cargo del IDAE en su totalidad.

- Grupo 2: Financiación a cargo del IDAE en su totalidad, con aportación condicionada a la financiación por parte de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de medidas complementarias del Grupo 3.

- Grupo 3: Financiación a cargo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en su totalidad.

Las particularidades de aplicación a cada tipo y grupo de medidas son las que se indican a continuación:

Medidas del Grupo 1

Forman parte de este paquete las 22 medidas seleccionadas por el IDAE como prioritarias que se incluyen en el Anexo I.

El desarrollo de las medidas será realizado y gestionado por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia u otros organismos a los que encomiende su gestión, contando para ello con la aportación financiera del IDAE.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia deberá realizar al menos 15 de estas medidas y, como mínimo, una por sector, salvo justificación razonada.

Las dotaciones presupuestarias a destinar por sector, para la realización de este grupo de medidas, responderá al siguiente peso porcentual, permitiéndose una variación parcial del $\pm 20\%$ en el peso asignado a cada sector:

- Industria	11,60% del total.
- Transporte	19,64% del total.
- Edificación	30,50% del total.
- Equipamiento Doméstico	34,17% del total.
- Servicios Públicos	2,94% del total.
- Agricultura	0,40% del total.
- Transformación de la Energía	0,73% del total.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia propondrá en el Plan de Trabajo, en los términos recogidos en la cláusula tercera, las medidas concretas que seleccione para su ejecución, así como el presupuesto que destinará para cada medida.

Los porcentajes de distribución por sectores establecidos anteriormente, podrán ser modificados en el caso de que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia lo justifique, de forma razonada en el Plan de Trabajo, y siempre y cuando, la nueva distribución propuesta, suponga una mejora para el cumplimiento de los objetivos globales del Plan de Acción en su Comunidad.

Medidas del Grupo 2

Podrán formar parte de este paquete todas las medidas recogidas en el Plan de Acción 2005-2007 de la E-4 aprobado por el Consejo de Ministros de 8 de julio de 2005.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia seleccionará las medidas que considere más adecuadas para ejecutar en su ámbito geográfico, para conseguir los objetivos de ahorro de energía recogidos en el Plan. Dichas medidas seleccionadas, con su presupuesto, serán recogidas en el Plan de Trabajo que se establece en la cláusula tercera. Las medidas seleccionadas y propuestas deberán mantener los ratios económicos y energéticos recogidos en el Plan de Acción.

El desarrollo de las medidas será realizado y gestionado por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia u otros organismos a los que encomiende su gestión, contando para ello con la aportación financiera del IDAE la cual se realizará de forma condicionada a que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia financie con cargo a su presupuesto, el complemento de medidas o nuevas actuaciones del grupo 3, por importe suficiente para que el gasto correspondiente a las medidas consideradas de los grupos 2 y 3 de forma conjunta, se soporte en una proporción de 60% por parte del IDAE y 40% por parte de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Las medidas seleccionadas para este grupo podrán ser las mismas que las del grupo 1, considerándose en este caso un incremento del presupuesto a asignar por el IDAE para las medidas de las consideradas como prioritarias.

Medidas del Grupo 3

Podrán formar parte de este grupo, todas las medidas recogidas en el Plan de Acción 2005-2007 de la E-4, la ampliación o incremento de actuaciones de medidas que forman parte de los grupos anteriores, o cualquier otra medida que articule o desarrolle la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que conduzca a ahorros de energía con los mismos ratios económico-energéticos recogidos en el Plan de Acción, aún no estando específicamente recogidas en el mencionado Plan. Todas las medidas o actuaciones financiadas a cargo de presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia serán consideradas como parte de este grupo.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia deberá recoger en el Plan de Trabajo al que se refiere la cláusula tercera las medidas concretas que efectuará con cargo a su presupuesto y por tanto se entenderán dentro de este Grupo 3, incluyendo la descripción de la medida así como metodología, presupuesto y ratios energéticos previstos.

Medidas de Comunicación

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia podrá destinar hasta un máximo del 4% del gasto total

ejecutado contemplado en este Convenio, para la promoción y/o difusión de las medidas llevadas a cabo. Cualquier acción de comunicación realizada al amparo del presente Convenio deberá contener los elementos de imagen corporativa del IDAE y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Tercera: Procedimiento y calendario.

En un plazo máximo de 2 meses a partir de la fecha del presente Convenio, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, presentará, al IDAE, un Plan de Trabajo, en el cual, se detallarán de forma pormenorizada las actuaciones concretas a desarrollar por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el ámbito del presente Convenio.

El Plan de Trabajo se ordenará por Grupos de Medidas, de acuerdo con lo descrito en la cláusula segunda, agrupando a su vez, por sectores (Industria, Transporte, Edificios, Equipamiento Doméstico, Servicios Públicos, Agricultura y Transformación de la Energía), indicando además para cada actuación prevista:

- Descripción de la medida.
- Instrumento administrativo/jurídico previsto para llevar a cabo la medida.
- Ratios económicos y energéticos.
- Presupuesto destinado a la medida.
- La planificación y plazos máximos para llevar a cabo la actuación, teniendo presente que todas las actuaciones deberán estar comprometidas y ejecutándose o concluidas el 31 de diciembre de 2006.
- Resultados energéticos esperados.
- Medios y/o mecanismos de que se dispone para su ejecución.
- Organismo o dependencia que será responsable de su ejecución.

El Plan de Trabajo recogerá un resumen por grupos, sectores y sumatorio total, indicando el presupuesto y proyección temporal de las necesidades económicas, así como los impactos de ahorro energético esperados.

En un plazo no superior a un mes, el IDAE comunicará a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la aprobación del Plan de Trabajo o, en su caso, las correcciones a llevar a cabo en el mismo en el caso de que existieran contradicciones o insuficiencias respecto del marco básico establecido en el presente Convenio, disponiendo la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de un plazo de 15 días hábiles para adaptar el Plan de Trabajo y presentar el definitivo. El Plan de Trabajo se tramitará por las partes como addenda al presente Convenio y se entenderá como parte inseparable del mismo, constituyendo tras su firma un compromiso por parte de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y será la base para efectuar los desembolsos y el seguimiento del cumplimiento de las actuaciones a desarrollar en base a este Convenio.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en función de las experiencias adquiridas durante el desarrollo de los trabajos, podrá plantear modificaciones al Plan de Trabajo original, siempre que no se incrementen los presupuestos globales asignados a cada uno de los grupos de medidas del plan original y se justifique razonadamente el cambio. Una vez aprobada por IDAE la modificación, será notificada a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, pasando, a partir de ese momento, el nuevo Plan a ser efectivo a los efectos del presente Convenio.

Una vez aprobado el Plan de Trabajo por parte del IDAE, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia podrá solicitar por escrito, la aportación de fondos del IDAE conforme a las necesidades establecidas en el Plan de Trabajo y los condicionantes previstos en la cláusula cuarta de este Convenio. Salvo que en el Plan de Trabajo se justifique, de forma razonada, otras necesidades económicas, está previsto, que la aportación del IDAE se realice de forma periódica en función de las necesidades planteadas en el Plan y las disponibilidades presupuestarias de IDAE. Junto con la solicitud de la aportación se incluirá toda la información que acredite los desembolsos efectuados hasta la fecha y compromisos externos asumidos, conforme al Plan de Trabajo aprobado, con el fin de poder comprobar el nivel de cumplimiento del citado Plan.

Todos los compromisos de gasto en relación a las medidas o actuaciones a llevar a cabo por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en base a este Convenio, estarán comprometidos formalmente a 31/12/2006, no se admitirán, por tanto, compromisos adquiridos con posterioridad con cargo a los fondos a aportar por el IDAE. Tampoco serán admitidos con cargo a estos fondos, compromisos adquiridos con anterioridad al 01/01/2006.

Los pagos a efectuar por parte de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en relación con los compromisos adquiridos en base a este Convenio, deberán estar liquidados con anterioridad al 31/10/2007. Los importes no pagados materialmente a la conclusión de esta fecha máxima de liquidación, o que correspondan a actividades del grupo 2 que no hayan tenido el gasto mínimo requerido por parte de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en actividades del grupo 3 en los plazos previstos, deberán ser devueltos al IDAE en un plazo no superior a dos meses desde la citada fecha máxima de liquidación. Estas fechas máximas de pago deberán ser tenidas en cuenta, en las bases de programas de subvenciones que se puedan articular como actuaciones incluidas en el ámbito del presente Convenio. En los casos en que por la particularidad de los proyectos a ejecutar, se establezcan ayudas de carácter plurianual, se podrán establecer por la Comisión Mixta, prórrogas para la liquidación final de estos proyectos, a tal efecto, se levantará acta en la que se indicarán los nuevos plazos

máximos para la liquidación y la documentación e informes complementarios a entregar.

Con carácter general el presupuesto global asignado a las actuaciones contempladas en el presente Convenio se podrá destinar a:

- Ayudas a terceros o programas de subvenciones, bien sean personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, para la adquisición de materiales nuevos o servicios, según las medidas recogidas en el Plan de Acción.

- Los gastos de contratación externa de servicios y equipos realizados por la Dirección General de Industria, Energía y Minas, para la realización de las actividades descritas en este Convenio.

- Transferencias a la Agencia para la Gestión de la Energía de Murcia para la realización de actuaciones previstas en los dos párrafos anteriores, debiendo quedar dichas transferencias formalmente comprometidas a 31/12/2006.

- Los costes de gestión en que incurra la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para llevar a cabo las actuaciones previstas en este Convenio, siempre que no se supere un presupuesto máximo equivalente al 1% del gasto total ejecutado previsto en la cláusula cuarta y se justifiquen adecuadamente. Los gastos de constitución, funcionamiento o estructura de agencias u otros organismos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que se encargan de la gestión de las actuaciones de este Convenio, podrán considerarse como gasto de gestión, sujetas al límite anterior. No se entenderá incluido en este apartado, y por tanto, no serán objeto de financiación con cargo al presente Convenio, los gastos del personal fijo.

En caso de existir discrepancias sobre la inclusión de un determinado gasto dentro del presupuesto del presente Convenio, se someterá a la Comisión Mixta establecida en el presente Convenio, quien dictaminará al respecto levantando acta al efecto.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia remitirá al IDAE los siguientes informes sobre el desarrollo de los trabajos:

- Informe Intermedio: Se entregará entre el 1 y 15 de julio de 2006 y contendrá al menos la siguiente información:

- Actividades comenzadas, en curso y finalizadas agrupadas por sectores.

- Planning de las diferentes actuaciones, incluyendo fechas previstas y duraciones.

- Documentación acreditativa de los compromisos económicos adquiridos a esa fecha, facturación y pagos efectuados.

- Relación de proyectos presentados a los programas de apoyo público con los datos principales de los mismos.

- Justificación de los retrasos, en caso de existir, haciendo referencia a las actividades, analizando los efectos de dichos retrasos y medidas correctoras.

- Trabajos críticos: Se analizarán las actividades cuyo desarrollo normal se vea dificultado o sea crítico.

- Informes, notas técnicas y detalle de actuaciones.

- Documentos emitidos por los asesores externos contratados y contratos suscritos.

- Situación del presupuesto del Convenio.

- Informe Anual: Se entregará con anterioridad al 31 de enero de 2007 y reflejará el estado final de las actuaciones desarrolladas en el periodo, pagos realizados y compromisos adquiridos pendientes de liquidar, conteniendo al menos:

- Documentación acreditativa de los compromisos económicos adquiridos hasta 31/12/2006; facturación y pagos efectuados.

- Relación de proyectos presentados a los programas de apoyo incluyendo datos principales e importe de apoyo comprometido.

- Documentación relativa a las resoluciones de las ayudas concedidas.

- Resultados provisionales de las actuaciones realizadas, así como compromisos formalizados pendientes de liquidar, con las fechas previstas para su liquidación.

- Justificación de los retrasos, en caso de existir, haciendo referencia a las actividades, analizando los efectos de dichos retrasos.

- Informes, notas técnicas y detalle de actuaciones.

- Documentos emitidos por los asesores externos contratados y contratos suscritos.

- Situación del presupuesto del Convenio.

- Informe final de liquidación: Se entregará con anterioridad al 30 de noviembre de 2007 y contendrá además de la edición final de los documentos anteriores, la liquidación final del presupuesto del Convenio y justificantes de gasto de todas las actividades desarrolladas.

Tanto el Plan de Trabajo, como los informes a presentar deberán ir suscritos por el firmante del presente Convenio en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, o persona en quien éste delegue específicamente para ello por escrito dirigido al IDAE.

El IDAE se reserva la posibilidad de realizar una auditoría de la gestión del proyecto y control del gasto realizado por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de una entidad externa especializada. En tal sentido, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se obliga a facilitar los trabajos de dicha entidad designada por el IDAE, facilitando puntualmente la información que ésta pudiera requerir.

Cuarta: Presupuesto y aportaciones.

El presupuesto que se prevé destinar inicialmente a la realización de las actividades del Convenio asciende a la cantidad de 4.848.644 €. De este importe, 3.938.644 € serán aportados por el IDAE y 910.000 € serán aportados por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con el siguiente desglose por grupos de medidas:

Grupo 1	Grupo 2	Grupo 3	TOTAL
2.573.644 €	1.365.000 €	910.000 €	4.848.644 €

El importe correspondiente al grupo 1, que se eleva a 2.573.644 euros, será aportado por el IDAE.

La atención de las medidas del grupo 3 corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para lo cual se compromete a retener, mediante el presente Convenio, la cantidad de 910.000 euros, con cargo a las partidas presupuestarias 16.03.722A.649.00 (60.000 €), 16.03.722A.767.22 (90.000 €), 16.03.722A.777.22 (485.000 €), 16.03.722A.787.90 (125.000 €), 16.03.722A.787.21 (150.000 €), de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el año 2006.

Los compromisos financieros iniciales correspondientes a los grupos 2 y 3 pueden ser incrementados en el Plan de Trabajo, que se formalizará mediante Addenda al presente Convenio en la forma establecida en la Cláusula Tercera. El incremento se llevará a cabo en los siguientes términos:

- La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en la medida de sus disponibilidades presupuestarias, podrá incrementar en su propuesta de Plan de Trabajo los fondos destinados al grupo 3, de manera que el compromiso financiero definitivo asumido por la Comunidad Autónoma quedará plasmado en el Plan de Trabajo formalizado mediante Addenda, que será aplicado directamente por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a las medidas de este grupo que ella misma promueve.

- El límite de presupuesto final a aportar por el IDAE en las medidas del grupo 2, y que quedará recogido en el Plan de Trabajo, será el que resulte para que el gasto correspondiente a las medidas de los grupos 2 y 3, se soporte en una proporción de 60 por 100 para IDAE y 40 por 100 para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

- En todo caso, esa financiación final que aporte el IDAE a las medidas del grupo 2 no superará los 2.573.644 €.

El presupuesto correspondiente al IDAE será transferido a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, una vez se haya aprobado, en los términos previstos en el presente Convenio, el Plan de Trabajo al que se refiere la cláusula anterior, ajustándose los anteriores importes máximos a las necesidades y compromisos previstos en el citado Plan de Trabajo. En el

caso de que el Plan de Trabajo contemplara necesidades económicas inferiores al presupuesto máximo a destinar por el IDAE, previsto anteriormente, el presupuesto contenido en el Plan de Trabajo pasará a ser el límite máximo de aportación del IDAE, el diferencial originado en tal caso, será de la exclusiva competencia del IDAE para, de acuerdo a sus fines y funciones, reasignar fondos, o destinarlos a actuaciones promovidas por él mismo o por otros organismos públicos, con el fin de alcanzar los objetivos establecidos en el Plan de Acción.

La aportación del IDAE se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente del siguiente código: 9000.0044.50.0350005001 cuyo titular es la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia imputándose a la partida presupuestaria 16.03.300 I/708.14 «IDAE, actuaciones en materia energética» de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a tal efecto se remitirá para cada desembolso previsto conforme a los párrafos siguientes, un escrito de solicitud suscrito por representante autorizado indicando la cuantía solicitada, acompañado de relación de los compromisos concretos a los que va destinado el importe solicitado.

Las cantidades aportadas por el IDAE se entienden finalistas, no pudiendo ser destinadas a otro fin distinto del previsto en este Convenio, e incluyen el IVA soportado por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en caso de ser de aplicación.

Las transferencias a realizar por el IDAE a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia responderán al siguiente programa de desembolsos:

- A la aprobación del Plan de Trabajo: El importe que corresponda en función de las necesidades contempladas en el Plan de Trabajo. Podrán establecerse en el Plan, las necesidades presupuestarias a disponer con carácter de anticipo, no pudiendo superar dichos anticipos el 20% del presupuesto asignado a cada actuación, salvo causa justificada que deberá ser acreditada suficientemente en el Plan de Trabajo.

- Aportaciones sucesivas a realizar durante el periodo que va desde la aprobación del Plan de Trabajo hasta la conclusión del primer trimestre de 2007: El importe que corresponda en función de las necesidades económicas globales contempladas en el Plan de Trabajo, y la información aportada en cada solicitud, para atender al cumplimiento de compromisos a la fecha de solicitud, siempre y cuando figuren contemplados en el Plan de Trabajo vigente. Las transferencias a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia estarán, en cualquier caso, condicionadas a la disponibilidad de los fondos necesarios por parte de IDAE.

En el caso de que la cantidad efectivamente comprometida a fecha 31/12/2006, fuera inferior al presupuesto máximo a aportar por el IDAE previsto en el Plan de Trabajo, la diferencia entre estas cantidades será de la exclusiva competencia del IDAE y podrá ser dispuesta por éste para, de acuerdo a sus fines y funciones,

reasignar fondos, o destinarlos a actuaciones promovidas por él mismo o por otros organismos públicos, con el fin de alcanzar los objetivos establecidos en el Plan de Acción. Las cantidades anticipadas por IDAE y no comprometidas a esa fecha límite deberán ser reembolsadas.

Las respectivas transferencias de fondos, serán realizadas por el IDAE a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el plazo máximo de 60 días desde la recepción de la solicitud de fondos correspondientes, que deberá ir acompañada de la documentación precisa conforme a lo establecido en el presente Convenio.

En cualquier caso, las transferencias de fondos a que se refiere el presente Convenio, estarán condicionadas a la efectiva disposición, por parte del IDAE, de los importes consignados a su favor para estas actuaciones, en virtud de los Presupuestos Generales del Estado para 2006, indicados anteriormente, y por las aportaciones de la Comisión Nacional de la Energía procedentes de la tarifa eléctrica, según lo establecido en el anteriormente citado Real Decreto 1556/2005.

Con anterioridad al 31/12/2007, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia deberá proceder a la devolución al IDAE, mediante transferencia a la cuenta titularidad de este último de código 0049-1811-31-2910437187, correspondiente a la entidad bancaria Santander Central Hispano, del importe que corresponda a cantidades aportadas por el IDAE y no desembolsadas finalmente por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a la conclusión de la fecha máxima de liquidación, o que correspondan a actividades del grupo 2 que no hayan tenido el gasto mínimo requerido por parte de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en actividades del grupo 3 en los plazos máximos previstos.

El IDAE tendrá la facultad de decidir sobre el destino final de los fondos no gastados y devueltos, en virtud de lo establecido anteriormente, pudiendo a su criterio, reasignar dichos fondos, o destinarlos a actuaciones promovidas por él mismo o por otros organismos públicos, con el fin de alcanzar los objetivos establecidos en el Plan de Acción.

Quinta: Otros compromisos de las partes.

EL IDAE y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se comprometen conjuntamente a:

Participar en las presentaciones públicas que se requieran para el desarrollo de las actividades del Convenio.

Hacer figurar los elementos de la imagen corporativa de ambas entidades en toda la documentación técnica, equipos y elementos de comunicación que el desarrollo del Convenio requiera.

Citarse mutuamente como participantes en el Convenio en toda la documentación técnica y presentaciones públicas que se realicen, por cualquiera de las partes.

El IDAE se compromete a:

Dar asistencia técnica y metodología a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, para llevar a cabo las actuaciones cubiertas por este Convenio en los términos recogidos en las fichas de cada medida según el Anexo I.

Efectuar el seguimiento de las actuaciones a realizar por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en base a este Convenio, colaborando en lo posible, para conseguir una mejor consecución de los objetivos.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se compromete a:

Aportar los medios humanos y materiales necesarios para gestionar las medidas o actuaciones a realizar en el ámbito del presente Convenio. La gestión será realizada por las siguientes dependencias pertenecientes a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia:

- Medidas del grupo 1 y 2, por cualquier departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, especialmente, por la Dirección General de Industria, Energía y Minas, pudiendo encomendar su gestión a otro organismo cuando razones justificadas así lo determinen.

- Medidas del grupo 3, por cualquier departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, especialmente, por la Dirección General de Industria, Energía y Minas, y Agencia para la Gestión de la Energía de Murcia, pudiendo encomendar su gestión a otro organismo cuando razones justificadas así lo determinen.

Facilitar cualquier información que le sea solicitada por el IDAE, para realizar el seguimiento de las actuaciones del Convenio.

Devolver al IDAE la cantidad que, a la fecha límite de liquidación establecida en la cláusula anterior, resulte como no gastada, o corresponda a importes aportados por el IDAE para actuaciones o medidas consideradas del grupo 2 que no cuenten con gasto mínimo requerido por parte de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en actuaciones del grupo 3.

Sexta: Comisión mixta de seguimiento.

Para el seguimiento del presente Convenio se constituirá una Comisión Mixta integrada por dos representantes del IDAE, por designación del Director General y otros dos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por designación del Director General de Industria, Energía y Minas.

La Comisión Mixta tendrá las siguientes funciones:

· Velar por el cumplimiento y desarrollo, en general, del presente Convenio.

· Coordinar, impulsar y controlar los trabajos, velando por que las actuaciones o medidas emanadas de la aplicación del Convenio se ajusten a los objetivos de éste, resolviendo las posibles incidencias que puedan acaecer.

· Interpretación del presente Convenio, así como informe y propuesta de resolución de las situaciones de controversia que se originen entre las partes.

· Cualquier otra encomienda que se haya establecido en el presente Convenio.

Esta Comisión fijará sus propias normas de funcionamiento y actuación.

En su primera reunión, la Comisión de Seguimiento fijará el calendario de reuniones así como las normas específicas para su funcionamiento, levantándose el correspondiente Acta en la que se especifiquen dichas normas y procedimientos de actuación.

Tanto la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia como el IDAE se comprometen a aportar, siempre que ello sea posible, la documentación que las partes elaboren y que deba ser tratada en el seno de la Comisión, con al menos una semana de anticipación a la fecha de reunión, con el fin de facilitar la toma de decisiones.

Séptima: Vigencia.

El presente Convenio se circunscribe a las medidas y actuaciones a llevar a cabo durante el ejercicio 2006, relativas al Plan de Acción de la Estrategia de Ahorro y Eficiencia Energética, entrará en vigor al día siguiente de su suscripción y concluirá en el momento en que estén finalizadas las referidas actuaciones y liquidados los aspectos económicos derivados de su ejecución, los cuales se desarrollarán conforme al procedimiento establecido en la cláusula tercera.

El Convenio podrá extinguirse anticipadamente por una de las siguientes causas:

· Mutuo acuerdo de las partes.

· Decisión unilateral por incumplimiento grave de las obligaciones asumidas por una de las partes, que deberá ser acreditado por la parte denunciante. De producirse este supuesto ambas partes deberán cumplir los compromisos que a cada una les pudieran corresponder y que a la fecha de extinción del presente Convenio estuvieren pendientes.

· Si por cualquier causa fuera imposible o innecesaria la ejecución de sus actividades.

Octava: Naturaleza y jurisdicción.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y se considera incluido en el artículo 3.1.c) del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, por lo que queda fuera del ámbito de aplicación de la misma; sin perjuicio de la aplicación de los principios y criterios de dicha Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Las partes se comprometen a resolver de forma amistosa en un primer momento a través de la Comisión Mixta las posibles controversias que pudieran originarse en la interpretación o aplicación del presente

Convenio. En su defecto, las actuaciones litigiosas que se pudieran plantear, dada la naturaleza jurídico-administrativa de las mismas, quedarán sometidas al orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Al amparo de esta voluntad de colaboración, y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

El Director General del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía, **Enrique Jiménez Larrea**.— El Consejero de Industria y Medio Ambiente de la Región de Murcia, **Benito Javier Mercader León**.

ANEXO I

Estrategia de Ahorro y Eficiencia Energética en España (E4)

Plan de acción 2005-2007

Descripción de actuaciones y requisitos

- EJERCICIO 2006 -

Plan de acción 2005-2007 de la E-4

Propuesta de medidas prioritarias a realizar por las CCAA, en el ejercicio 2006

Medidas Prioritarias

Sector Industria

Medida 1 Auditorías Energéticas

Medida 2 Programa de Ayudas Públicas

Medida 1: Auditorías Energéticas

1. Objetivo.

- Determinar el potencial de ahorro de energía en las empresas del sector industrial.

- Facilitar la toma de decisión de Inversión en Ahorro de Energía.

- Determinar el benchmarking de los procesos productivos auditados.

2. Programa de Auditorías energéticas en la industria

2.1. Descripción de la Actuación

Programa que tiene la finalidad de promover la realización de Auditorías Energéticas en los diferentes sectores industriales.

A estos efectos se entenderá por auditoría los trabajos de consultoría que analicen el proceso productivo, incluyendo medidas de apoyo y propongan medidas de reducción del consumo energético.

Formarán parte de este grupo tanto las auditorías generales como las auditorías de mantenimiento y operación así como las auditorías termográficas.

2.2. Metodología de Actuación

La implantación del programa de Auditorías Energéticas correrá a cargo de las CCAA estableciendo las bases reguladoras y los procedimientos de tramitación de las ayudas siempre y cuando cumplan los siguientes requisitos generales:

a) Potenciales beneficiarios

- Podrán acceder a las ayudas las empresas incluidas en cada rama de actividad del sector industrial manufacturero excluyendo las ramas de actividad que integran el sector Transformación de la Energía. Podrán acogerse al Programa de Ayudas Públicas para la realización de Auditorías Energéticas de forma prioritaria todas aquellas empresas que tengan un consumo de energía final energética mayor de 4.000 tep/año.

- Tendrán un trato preferente en la percepción de la Ayuda Pública las empresas que se hayan adherido al Acuerdo Voluntario que el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio y/o la Comunidad Autónoma haya firmado con la/las Asociación Empresarial correspondiente.

b) Mecanismo de actuación

- El industrial contratara la Auditoría Energética. Antes de realizar la contratación deberá presentar un presupuesto de la misma así como solicitar la ayuda correspondiente. La CCAA deberá comunicar al industrial en el plazo de tiempo mas corto posible la posibilidad, o no, de tener ayuda para la realización de la Auditoría Energética.

- El pago de la parte correspondiente a Ayuda Pública se realizará una vez el Industrial haya presentado documento de pago de la Auditoría Energética así como la documentación relativa a la misma.

c) Alcance de la actuación

- El IDAE junto con las CCAA definirá el alcance mínimo de la Auditoría Energética.

- Una copia de cada Auditoría Energética será remitida al IDAE y a la Comunidad Autónoma, tanto en soporte papel como electrónico. Los datos relevantes de la Auditoría Energética se recogerán en un informe «tipo», con posibilidad de tratamiento pagina en base de datos.

- Las Consultarías que realicen las Auditorías energéticas deberán tener probada experiencia en la realización de las mismas en la rama de actividad correspondiente.

- Podrán realizarse Auditorías Energéticas a líneas de producción, procesos productivos o sistemas auxiliares individuales sin necesidad de realizar la Auditoría Energética del sistema global.

2.3. Costes

La cantidad máxima que puede destinarse a la realización de Auditorías energéticas es del 10% de la asignación de recursos para el sector Industria que el

Ministerio de Industria, Turismo y Comercio / IDAE transfiera a cada CCAA sin ninguna contraprestación económica a cargo de éstas.

Cuantías Máximas: 75% del coste del estudio con los siguientes valores máximos netos de ayuda:

Consumo Energía final

energética tep/año por establecimiento donde se realiza la Auditoría Energética	Valor máximo neto de ayuda €
> 60.000	22.500
> 40.000 – 60.000	18.000
> 20.000 – 40.000	15.000
>10.000 – 20.000	12.750
> 6.000 – 10.000	10.500
> 4.000 – 6.000	9.000
< 4.000	7.500

Medida 2: Programa de Ayudas Públicas

1. Objetivo.

El objetivo de esta medida es facilitar la viabilidad económica de las inversiones en el sector Industria, en ahorro de energía, con objeto de alcanzar el potencial de ahorro de energía identificado.

Para el logro de este objetivo, se ha identificado una actuación que las CCAA pueden llevar a cabo, basado en la implantación de programas de ayuda a las inversiones en proyectos de Ahorro de energía en el sector industrial.

2. Programa de ayudas públicas a la industria.

2.1. Descripción de la Actuación

Con esta actuación se pretende promover Inversiones en sustitución de equipos e instalaciones consumidores de energía por equipos e instalaciones que utilicen tecnologías de alta eficiencia o la mejor tecnología disponible con objeto de reducir el consumo energético y las emisiones de CO₂.

2.2. Metodología de Actuación

El diseño y la implantación de estos programas de apoyo correrá a cargo de las CCAA estableciendo las bases reguladoras y los procedimientos de tramitación de las ayudas, las cuales deberán cumplir los siguientes requisitos generales:

a) Potenciales beneficiarios

- Podrán acceder a las ayudas las empresas incluidas en cada rama de actividad del sector industrial manufacturero excluyendo las ramas de actividad que integran el sector Transformación de la Energía (Refinerías y Producción de Energía Eléctrica).

- Tendrán un trato preferente en la percepción de la Ayuda Pública las empresas que se hayan adherido al Acuerdo Voluntario que el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio y/o la Comunidad Autónoma haya firmado con la/las Asociación Empresarial correspondiente.

b) Coste elegible

- Se considerará coste elegible a efectos de ayuda pública, las inversiones en equipos, instalaciones y sistemas que transforman o consumen energía en el proceso productivo así como los sistemas auxiliares necesarios para el funcionamiento. Proyectos de ingeniería asociada. Obra civil de implantación de dichos equipos. Montaje y Puesta en marcha.

c) Tipos de Ayuda pública:

Los mecanismos de ayuda podrán basarse en los siguientes u otros que desarrolle la Comunidad Autónoma:

- Subvenciones directas de capital.

- Bonificaciones de puntos de interés en contratos de préstamo o leasing. En este caso, la ayuda pública se aplicará a la amortización anticipada parcial del préstamo/leasing en forma de abono de una sola vez, disminuyendo el principal pendiente.

d) Criterios generales en la aplicación de ayudas públicas.

- Cumplimiento de las Directrices Comunitarias sobre ayudas estatales a favor del medio ambiente (2001/C37/03).

- Los límites máximos de Ayudas Públicas no podrán superar los establecidos en las Directrices de la Comisión Europea. La acumulación de Ayudas no puede conducir a una intensidad de ayuda superior a la prevista.

2.3. Cuantía de la Ayuda.

La cuantía máxima de la ayuda será del 22% del coste elegible y con un máximo de 1.200.000 Euros por proyecto.

La cantidad máxima que puede destinarse a la realización del Programa de Ayudas Públicas es del 95% de la asignación de recursos para el sector Industria que el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio / IDAE transfiera a cada CCAA sin ninguna contraprestación económica a cargo de éstas.

Medidas Prioritarias**Sector Transporte**

Medida 1 Planes de Movilidad Urbana (PMUS)

Medida 2 Planes de Transporte para Empresas

Medida 3 Mayor Participación de los Medios Colectivos en el Transporte por Carretera

Medida 4 Gestión de Flotas de Transporte por Carretera

Medida 5 Conducción Eficiente de Turismos

Medida 6 Conducción Eficiente de Vehículos Industriales (Autobuses y Camiones)

Medida 7 Renovación de Flotas de Transporte por Carretera

Medida 8 Renovación del Parque Automovilístico de Turismos

Medida 1: Planes de Movilidad Urbana (PMUS)**2. Objetivo.**

El objetivo de esta medida es actuar sobre la movilidad urbana para conseguir cambios importantes en el reparto modal, con una mayor participación de los medios más eficientes de transporte, en detrimento de la utilización del uso del vehículo privado con baja ocupación, y fomentar el uso de modos no consumidores de energía fósil, como la marcha a pie y la bicicleta.

Las actuaciones propuestas para esta medida son:

1) Planes de Movilidad Urbana Sostenible.

2) Promoción de transporte urbano en bicicleta.

3) Estudios de viabilidad de actuaciones relacionadas con los PMUS.

2. Actuaciones**2.1. Planes de Movilidad Urbana Sostenible****2.1.1. Descripción**

Estudios integrales de movilidad sostenible, dirigidos a promover actuaciones en la movilidad urbana que hagan posible un cambio modal hacia la utilización de los medios de transporte menos consumidores de energía.

2.1.2. Metodología

Las CCAA seleccionarán los ayuntamientos interesados en realizar los estudios del Plan de Movilidad, siendo estas preferiblemente las ciudades con mayor número de habitantes, con mayores problemas de movilidad urbana de las distintas CCAA, y con mayor interés en acometer medidas para hacer más eficiente la movilidad.

Los Ayuntamientos, en cooperación con las CCAA, contratarán la asistencia técnica para la redacción de los planes de movilidad urbana sostenible de las ciudades afectadas.

EL IDAE facilitará un modelo general de especificaciones técnicas para la contratación de dicha asistencia técnica y una guía metodológica sobre movilidad urbana y planes de movilidad sostenible, aunque las CCAA pueden modificar o adaptar este modelo a las características de sus ciudades sin prescindir en ningún caso de la evaluación energética.

Los ayuntamientos afectados deberán manifestar su compromiso de llevar a cabo las medidas que propongan dichos estudios siempre y cuando sean técnica y económicamente viables, mediante aprobación en Pleno Municipal.

2.1.3. Costes

Los presupuestos máximos de licitación para la contratación de los estudios en función del número de habitantes de las ciudades son los siguientes:

a) más de 30.000 habitantes y menos de 50.000: 100.000 €

b) más de 50.000 habitantes y menos de 100.000: 150.000 €

c) más de 100.000 habitantes y menos de 300.000: 200.000 €

d) más de 300.000 habitantes: 300.000 €

Además el apoyo máximo para esta partida presupuestaria será del 60% del coste del estudio. El restante 40% tendrá que ser asumido por el ayuntamiento, u órgano de la Administración, competente en el estudio.

Las CCAA indicarán cuantos estudios se realizarán y los costes unitarios y total.

La cantidad máxima que puede destinarse a la realización de esta actuación y las otras correspondientes a esta medida es del 40% de los recursos que el Ministerio/IDAE ha asignado a la Comunidad, sin ninguna contraprestación económica por su parte, para ejecución de medidas en el sector del transporte.

2.2. Promoción de transporte urbano en bicicleta

2.2.1. Descripción de la Actuación

Consiste en el diseño e implantación de la puesta en servicio sistemas de bicicletas de uso público en ciudades preferiblemente de tamaño medio (100.000-300.000 habitantes). Las bicicletas estarán a disposición de los usuarios en diversas bases, en función de las configuraciones de las ciudades. El número de bicicletas mínimo por ciudad será de 100. Cada base tendrá incorporado un sistema de control de usuarios preferiblemente mediante un dispositivo de lectura de una tarjeta electrónica, o similar, que además sirva para gestionar el sistema.

2.2.2. Metodología de Actuación

Las ciudades, por su parte, decidirán el diseño del sistema a implantar (localización y número de bases, número de bicicletas, horario, mantenimiento, método de control de usuarios).

Las ciudades y las CCAA promocionarán y publicitarán adecuadamente el sistema, para maximizar su utilización por los ciudadanos.

2.2.3. Costes

Aunque se pretende que el sistema quede implantado de un modo permanente, se ha calculado un coste de 140.000 €, para su funcionamiento durante el primer año, que será el apoyo máximo para esta actuación. Este coste elegible será siempre imputado a contrataciones externas de servicios y suministros.

Las CCAA. indicarán el número de ciudades que implantarán las bicicletas

2.3. Estudios de viabilidad de actuaciones relacionadas con los PMUS

2.3.1. Descripción de la Actuación

Estudios previos a la implantación de medidas específicas de movilidad urbana sostenible, que tengan un impacto importante en el ahorro de energía.

Experiencias piloto de medidas relacionadas con la movilidad urbana. Proyectos típicos serían: implantación de un sistema de coche compartido, carriles-bus, servicios de autobús lanzadera etc.

2.3.2. Metodología de Actuación

Si la medida es de ámbito municipal, los Ayuntamientos, contratarán la asistencia técnica. En caso de ser de ámbito comunitario, será la Comunidad quien asuma la actuación.

Los Ayuntamientos participantes habrán de manifestar explícitamente su apoyo e interés en el estudio, y el compromiso de llevar a cabo la implantación de la medida.

2.3.3. Costes

El coste máximo del estudio será de 50.000 Euros.

El apoyo máximo para esta partida, tendrá un límite del 60% del coste. El 40% restante tendrá que ser asumido por el ente de la administración pública con competencias en la implantación de los resultados del estudio.

Para experiencias piloto el coste máximo será de 150.000 €. No se incluye en el coste elegible las inversiones/gastos en infraestructura de obra civil.

Las experiencias piloto tendrán un apoyo por parte de Ministerio/IDAE del 60% de su coste, estando el 40% restante financiado por el Ayuntamiento o Comunidad, en función de la competencia.

Las CCAA indicarán cuantos estudios y experiencias piloto se realizarán y los costes unitarios y totales

Medida 2: Planes de Transporte para Empresas

1. Objetivo.

El objetivo de esta medida es actuar sobre la movilidad de los trabajadores a su puesto de trabajo para conseguir cambios importantes en el reparto modal, con una mayor participación de los medios más eficientes de transporte (transporte colectivo, modos no motorizados, vehículos de alta ocupación) en detrimento de la utilización del uso del vehículo privado con baja ocupación.

2. Descripción.

Estudios para realizar un Plan de Transporte a una empresa o centro de actividad (polígono industrial, centros educativos o sanitarios etc.), dirigidos a cambiar el modo mayoritario de desplazamiento al puesto de trabajo en vehículo turismo, con baja ocupación.

Proyectos piloto, de duración limitada en el tiempo, para poner en marcha planes de transporte en empresas o áreas de actividad.

3. Metodología.

Las CCAA seleccionarán, en colaboración con los Ayuntamientos y/o responsables de empresas, a los centros de actividad, donde sea interesante modificar las pautas de desplazamiento de los trabajadores. La empresa deberá tener como mínimo 200 trabajadores.

Las CCAA llevarán a cabo, en colaboración con los Ayuntamientos y/o responsables empresariales, la contratación de la asistencia técnica para la redacción de

los planes de transporte, o para poner en marcha un proyecto piloto.

IDAE facilitará un modelo general de especificaciones técnicas para la contratación de la asistencia técnica para realizar el estudio de los planes de transporte y una guía metodológica sobre planes de transporte, aunque las CCAA pueden modificar o adaptar este modelo a las características de cada empresa sin prescindir en ningún caso de la evaluación energética.

Los participantes en el proyecto afectados deberán manifestar su apoyo a la realización de los estudios y el compromiso de llevar a cabo las medidas que propongan dichos estudios siempre y cuando sean técnica y económicamente viables.

4. Costes.

La cantidad máxima que puede destinarse a la realización de esta medida es del 20% de los recursos que el Ministerio/IDAE ha asignado a la Comunidad, sin ninguna contraprestación económica por su parte, para ejecución de medidas en el sector del transporte.

Los presupuestos máximos de licitación para la contratación de los estudios en función de los trabajadores de la empresa, serán los siguientes:

- a) Entre 200 y 1.000: 30.000 €
- b) Entre 1.001 y 10.000: 50.000 €
- c) más de 10.001: 60.000 €

Para proyectos piloto el coste máximo será de 100.000 €. En los costes elegibles no se incluyen los costes de infraestructura de obra civil.

El apoyo máximo para esta medida será del 60% del importe del estudio o proyecto, con los límites de costes anteriormente indicados. El restante 40% será aportado por el Ayuntamiento, Administración Pública u organización empresarial interesados.

Las CCAA indicarán cuantos estudios y proyectos piloto se realizarán y los costes unitarios y total.

Medida 3: Mayor Participación de los Medios Colectivos en el Transporte por Carretera

1. Objetivo.

El objetivo de esta medida es impulsar la mayor participación de los medios colectivos en el transporte interurbano por carretera, debido a su mayor eficiencia frente al vehículo turismo.

2. Descripción.

La medida se acometerá mediante la realización de estudios que permitirán, en función de sus resultados, acometer inversiones, en infraestructuras o servicios, por parte de las CCAA, para que aumente la demanda de los medios colectivos.

Se considerarán estudios de viabilidad y de diseño básico para acometer infraestructuras de: intercambiadores de transporte intermodales y de carriles reservados para el transporte público, en la red de carreteras propiedad de la C.A. También se considerará el diseño y puesta en servicio de una herramienta de información en red, actualizada continuamente para informar de los servicios de transporte público interurbano, en el ámbito de las CCAA, incluyendo tanto el transporte público de carretera y de ferrocarril.

3. Metodología.

Las CCAA licitarán y contratarán la realización de los estudios, y del sistema de información del transporte público interurbano en el ámbito de la C.A.

4. Costes.

La cantidad máxima que puede destinarse a la realización de esta medida es del 15% de los recursos que el Ministerio/IDAE ha asignado a la Comunidad, sin ninguna contraprestación económica por su parte, para ejecución de medidas en el sector del transporte.

Los máximos costes previstos para los estudios de viabilidad son los siguientes:

Estudio de intercambiadores 300.000 €

Estudio de carriles VAO reservados: 100.000 €

Puesta en servicio en Internet, de un sistema de información de los servicios de transporte público en el ámbito comunitario: 200.000 €

El apoyo para esta medida será del 100% de su coste, con los máximos establecidos.

Las CCAA indicarán cuantos estudios y proyectos realizarán y su coste total.

Medida 4: Gestión de Flotas de Transporte por Carretera

1. Objetivo.

Mejorar la gestión de las flotas de transporte de mercancías y viajeros por carretera, para conseguir reducir los consumos de energía por viajero o tonelada transportados

2. Descripción.

La medida se acometerá mediante la realización de auditorías a las flotas de transporte industrial, pasajeros y mercancías, para que mejoren su gestión integral, y así reducir sus consumos energéticos y aumentar su competitividad.

3. Metodología.

La C.A. pondrá en marcha un programa de auditorías para disminuir el consumo de energía y mejorar el impacto ambiental de las empresas de transporte de la C.A. El empresario se hará cargo del 30% del coste de la auditoría.

La auditoría tendrá en cuenta, como mínimo, los aspectos siguientes: gestión de rutas, gestión de cargas, gestión de combustible, nuevas tecnologías telemáticas, adecuación de la flota a los servicios, formación de conductores y gestores.

El IDAE facilitará, bajo demanda, una Guía sobre la gestión del combustible.

4. Costes.

La cantidad máxima que puede destinarse a la realización de esta medida es del 15% de los recursos que el Ministerio/IDAE ha asignado a la Comunidad, sin ninguna contraprestación económica por su parte, para ejecución de medidas en el sector del transporte.

El máximo coste previsto para las auditoría es de 30.000 €.

La ayuda máxima será el 70% del coste de la auditoría, con un límite de 21.000 €.

El apoyo máximo para esta medida será por tanto de 21.000 €, por auditoría prevista.

Medida 5: Conducción Eficiente de Turismos

1. Objetivo.

El objetivo de la medida es fomentar un nuevo estilo de conducción de los vehículos turismos, con el que se obtienen disminuciones en el consumo de combustible de hasta un 15% sobre la conducción convencional.

2. Descripción de la medida.

La medida consistirá en la impartición de cursos de corta duración dirigidos a conductores individuales e impartidos por profesionales de la enseñanza con conocimiento de las técnicas de conducción eficiente y experiencia en este tipo de formación.

3. Metodología

El IDAE facilitará el manual de conducción eficiente y un folleto con las reglas básicas, ambos en formato electrónico. También aportará la metodología de formación, ya contrastada en numerosos cursos.

Por su parte la Comunidad seleccionará a la entidad formadora y gestionará la impartición de los cursos en su territorio, incluyendo la promoción y publicidad de los mismos.

Para impartir la formación, la entidad formadora tiene que disponer de coches dotados de medidores de consumo, y de personal formador especialmente entrenado.

La formación se estructurará, preferentemente, en módulos de una duración de 4 horas para cada tres conductores, que consistirán de una parte teórica y otra práctica. Cada módulo requiere la participación de un formador y un vehículo (preferible de gasolina) dotado de medidor de consumo.

A los participantes en la formación se les entregará un Manual con las técnicas de la formación.

4. Costes.

La cantidad máxima que puede destinarse a la realización de esta medida es del 15% de los recursos que el Ministerio/IDAE ha asignado a la Comunidad, sin ninguna contraprestación económica por su parte, para ejecución de medidas en el sector del transporte

El coste máximo del curso por cada persona formada será de 100 €, con un apoyo máximo para esta medida del 80% de su coste.

Las CCAA indicarán cuantos cursos se impartirán.

Medida 6: Conducción Eficiente de Vehículos Industriales (Autobuses y Camiones)

1. Objetivo.

El objetivo de la medida es fomentar un nuevo estilo de conducción de los vehículos industriales, con el que se obtienen disminuciones en el consumo de combustible de hasta un 10% sobre la conducción convencional.

2. Descripción de la medida.

La medida consistirá en la impartición de cursos de un día de duración dirigidos a conductores profesionales de autobuses o camiones e impartidos por profesionales de la enseñanza con conocimiento de las técnicas de conducción eficiente y experiencia en este tipo de formación.

3. Metodología.

El IDAE facilitará un manual de conducción eficiente. También aportará la metodología de formación.

Por su parte la Comunidad seleccionará a la entidad formadora y gestionará la impartición de los cursos en su territorio, incluyendo la promoción y publicidad de los mismos.

Para impartir la formación, la entidad formadora tiene que disponer de vehículos dotados de medidores de consumo, y de personal formador especialmente entrenado.

La formación se estructurará, preferentemente, en módulos de una un día de duración (8 horas) y diez conductores alumnos, que consistirán de una parte teórica y otra práctica. Cada módulo requiere la participación de dos formadores y dos vehículos industriales Euro 3 mínimo (300 HP, y remolque, con cinco ejes, en caso de camiones y 12 m de longitud en caso de autobuses) dotados de medidores de consumo. La empresa de formación se hará cargo de todos los materiales y servicios necesarios para impartir el curso.

El IDAE facilitará, bajo demanda, una Guía de formación en conducción eficiente de vehículos industriales.

4. Costes.

La cantidad máxima que puede destinarse a la realización de esta medida es del 15% de los recursos que el Ministerio/IDAE ha asignado a la Comunidad, sin ninguna contraprestación económica por su parte, para ejecución de medidas en el sector del transporte.

El coste máximo por módulo de formación para diez personas será de 3.000 €. El apoyo para esta medida será del 100% de su coste para flotas de transportes pertenecientes a la Administración Pública. Para flotas de transporte de propiedad privada, el apoyo máximo será el 80% del coste.

Las CCAA indicarán cuantos cursos se impartirán, cuantas personas serán formadas, y los costes de la medida.

Medida 7: Renovación de Flotas de Transporte por Carretera

1. Objetivo.

El objetivo de esta medida es la modernización del parque de vehículos industriales (autobuses y camiones) para aprovechar las ventajas de la mayor eficiencia energética de los vehículos nuevos.

Para el logro de este objetivo se ha identificado una actuación que las CCAA pueden llevar a cabo, que es la implantación de programas de ayudas a la adquisición de vehículos industriales alimentados con energías alternativas a las convencionales (gasolina y gasóleo).

2. Descripción

El programa tiene la finalidad de promover la adquisición de vehículos industriales de propulsión eléctrica, de pila de combustible, híbrida o alimentados por gas natural, gases licuados del petróleo, o hidrógeno mediante el otorgamiento de ayudas económicas que disminuyen el extracoste en los vehículos alternativos en relación con vehículos equivalentes de diseño y motorización tradicional.

3. Metodología.

El diseño y la implantación de estos programas de apoyo correrá a cargo de las CCAA que establecerán las bases reguladoras y los procedimientos de tramitación de las ayudas siempre y cuando cumplan los siguientes requisitos generales:

a) Podrán acceder a las ayudas las empresas con flotas de vehículos del sector público, las administraciones públicas, o empresas que presten un servicio público (transporte público urbano, recogidas de basuras etc.).

b) Será objeto de ayuda:

· la adquisición de vehículos nuevos de propulsión eléctrica, híbrida (siempre que tengan capacidad de tracción eléctrica al 100% mediante baterías), con pila de combustible o alimentados por gas natural, gases licuados del petróleo, o hidrógeno.

· La estación de llenado de gas natural, GLP o de hidrógeno.

4. Costes.

La cantidad máxima que puede destinarse a la realización de esta medida es del 15% de los recursos que el Ministerio/IDAE ha asignado a la Comunidad, sin

ninguna contraprestación económica por su parte, para ejecución de medidas en el sector del transporte.

La cuantía de la ayuda neta equivalente a otorgar por la adquisición de los vehículos tendrá que cumplir las Directrices Comunitarias sobre ayudas estatales a favor del medio ambiente (2001/C37/03).

Los límites máximos de Ayudas Públicas no podrán superar los establecidos en las Directrices de la Comisión Europea. La acumulación de Ayudas no puede conducir a una intensidad de ayuda superior a la prevista.

Además se establecen los siguientes límites de ayudas:

Vehículos de propulsión con hidrógeno, de pilas de combustible, híbridos (doble fuente de energía) con acumulación de energía en baterías y eléctricos con acumulación de energía en baterías: un importe máximo por vehículo de 50.000 €.

Vehículos alimentados por gas natural, y gases licuados del petróleo, importe máximo por vehículo de 12000 €.

Estaciones de llenado individuales: límite de 30.000 €.

Estaciones de llenado colectivas: límite de 60.000 €.

Cada proyecto tendrá una subvención máxima del 20% de la cantidad global asignada a apoyo a esta medida.

La Comunidad indicará el presupuesto adjudicado a esta medida.

Medida 8: Renovación del Parque Automovilístico de Turismos

1. Objetivo.

El objetivo de esta medida es la modernización del parque de turismos para aprovechar las ventajas de la mayor eficiencia energética de los vehículos nuevos.

Para el logro de este objetivo se ha identificado una actuación que las CCAA pueden llevar a cabo, que es la implantación de programas de ayudas a la adquisición de vehículos turismos alimentados con energías alternativas a las convencionales (gasolina y gasóleo).

2. Programa de ayudas a la adquisición de vehículos turismos.

2.1. Descripción de la Actuación

Programa que tiene la finalidad de promover la adquisición de vehículos turismos de propulsión eléctrica, híbrida o alimentados por gas natural, gases licuados del petróleo, o hidrógeno mediante el otorgamiento de ayudas económicas que disminuyen el extracoste en los vehículos alternativos en relación con vehículos equivalentes de diseño y motorización tradicional.

2.2. Metodología de Actuación

El diseño y la implantación de estos programas de apoyo correrán a cargo de las CCAA estableciendo

las bases reguladoras y los procedimientos de tramitación de las ayudas siempre y cuando cumplan los siguientes requisitos generales:

a) Podrán acceder a las ayudas las administraciones públicas, las empresas pertenecientes a las administraciones públicas, o las personas físicas o jurídicas cuyos vehículos prestan un servicio público (taxis, por ejemplo).

b) Será objeto de ayuda:

- la adquisición de vehículos turismos nuevos de propulsión eléctrica, híbrida (siempre que tengan capacidad de tracción eléctrica al 100%, mediante baterías), de pilas de combustible o alimentados por gas natural, gases licuados del petróleo, o hidrógeno, que tengan unas emisiones inferiores a 140 g de CO₂/km.

- La transformación de vehículos turismos, para ser alimentados por GLP.

c) No se considerará inversión objeto de ayuda la compra de vehículos turismos mediante mecanismos financieros de «leasing», «renting» o arrendamiento financiero, ni tampoco la compra de vehículos usados.

2.3. Costes

La cantidad máxima que puede destinarse a la realización de esta medida es del 15% de los recursos que el Ministerio/IDAE ha asignado a la Comunidad, sin ninguna contraprestación económica por su parte, para ejecución de medidas en el sector del transporte.

La cuantía de la ayuda neta equivalente a otorgar por la adquisición de los vehículos tendrá que cumplir las Directrices Comunitarias sobre ayudas estatales a favor del medio ambiente (2001/C37/03).

Los límites máximos de Ayudas Públicas no podrán superara los establecidos en las Directrices de la Comisión Europea. La acumulación de Ayudas no puede conducir a una intensidad de ayuda superior a la prevista.

Además se establecen los siguientes límites de ayudas:

Vehículos turismos de propulsión eléctrica, de hidrógeno o de pilas de combustible: importe máximo por vehículo de 6000 €.

Vehículos turismos de propulsión híbrida: importe máximo por vehículo de 2000 €.

Vehículos turismos alimentados por gas natural y gases licuados del petróleo: importe máximo por vehículo de 2000 €.

Transformación a GLP: importe máximo por vehículo de 450 €.

Cada proyecto tendrá una subvención máxima del 20% de la cantidad global asignada a apoyo a esta medida.

La Comunidad indicará el presupuesto adjudicado a esta medida.

Medidas Prioritarias

Sector Edificación

Medida 1	Rehabilitación de la Envoltente Térmica de los Edificios Existentes
Medida 2	Mejora de la Eficiencia Energética de las Instalaciones Térmicas de los Edificios Existentes
Medida 3	Mejora de la Eficiencia Energética de las Instalaciones de Iluminación Interior en los Edificios Existentes

Medida 1: Rehabilitación de la Envoltente Térmica de los Edificios Existentes

1. Objetivo.

Reducir la demanda energética en calefacción y refrigeración en el sector de edificios existentes, mediante la aplicación de criterios de eficiencia energética en la rehabilitación de su envoltente térmica.

2. Descripción.

Las reformas importantes de los edificios existentes son una buena oportunidad para tomar medidas eficaces con el fin de aumentar su rendimiento energético, tal como propone la Directiva 2002/91/CE de eficiencia energética de los edificios.

Se entenderá como envoltente térmica del edificio, a los efectos de aplicación de esta sección, la que se compone de los cerramientos del edificio que separan los recintos habitables del ambiente exterior (aire, terreno u otro edificio) y las particiones interiores que separan los recintos habitables de los no habitables, que a su vez estén en contacto con el ambiente exterior.

3. Metodología de actuación:

El diseño y la implantación de este programa correrán a cargo de la Comunidad Autónoma estableciendo las bases reguladoras y los procedimientos de tramitación de las ayudas, las cuales deberán cumplir los siguientes requisitos generales:

a) Potenciales beneficiarios: personas físicas o jurídicas de naturaleza pública o privada (promotores, inmobiliarias, propietarios de edificios del sector terciario, propietarios de edificios de viviendas, Comunidades o Mancomunidades de vecinos, empresas municipales de la vivienda, Administraciones Públicas, etc.).

b) Coste elegible: las actuaciones energéticas consideradas dentro de esta medida serán aquellas que consigan una reducción de la demanda energética de calefacción y refrigeración del edificio, mediante actuaciones sobre su envoltente térmica, considerando su sobrecoste y que se justifiquen documentalmente.

Las actuaciones energéticas sobre la envoltente térmica podrán contemplar soluciones constructivas convencionales y no convencionales. Se entienden por soluciones constructivas convencionales las utilizadas habitualmente en los edificios para reducir su demanda energética, como por ejemplo las que afectan a las

fachadas, cubiertas, carpinterías exteriores, vidrios y protecciones solares. Se entienden como soluciones constructivas no convencionales a las conocidas habitualmente como medidas de «arquitectura bioclimática», como por ejemplo: muros trombe, muros parietodinámicos, invernaderos adosados, sistemas de sombreado, ventilación natural, etc.

Las exigencias mínimas de eficiencia energética que debe cumplir la envolvente térmica que se rehabilite, son las que figuran en el documento HE1, limitación de demanda energética del Código Técnico de la Edificación.

c) Tipos de Ayuda pública: los mecanismos de ayuda podrán basarse en los siguientes u otros que desarrolle la Comunidad Autónoma:

- Subvenciones directas de capital
- Bonificación al tipo de interés del préstamo necesario para acometer la inversión.

d) Criterios generales en la aplicación de ayudas públicas:

- Cumplimiento de las Directrices Comunitarias sobre ayudas estatales a favor del medio ambiente (2001/C37/03).

- Los límites máximos de Ayudas Públicas no podrán superar los establecidos en las Directrices de la Comisión Europea. La acumulación de Ayudas no puede conducir a una intensidad de ayuda superior a la prevista.

4. Cuantía de las ayudas:

La cuantía máxima de la ayuda será de 20.000 Euros para proyectos de vivienda y por cada vivienda afectada, y del 15% del presupuesto de la reforma con un máximo de 300.000 Euros para proyectos de edificios del sector terciario.

El cálculo del ahorro energético se realizará mediante la comparación del consumo energético del edificio objeto en la situación actual y en la situación mejorada que se pretende alcanzar tras la rehabilitación.

El presupuesto para la ejecución de esta medida será como máximo el 40% del presupuesto total asignado al sector de la edificación, de la partida denominada «aportación del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio/IDAE sin contraprestación financiera por parte de la CCAA»

Medida 2: Mejora de la Eficiencia Energética de las Instalaciones Térmicas de los Edificios Existentes

1. Objetivo:

Reducir el consumo de energía de las instalaciones térmicas existentes de los edificios (calefacción, refrigeración y producción de agua caliente sanitaria).

2. Descripción:

Esta medida pretende mejorar la eficiencia energética de las instalaciones de calefacción, producción de agua caliente sanitaria y refrigeración que se renueven.

Se consideran como instalaciones térmicas, las instalaciones de climatización (calefacción, refrigeración y ventilación) y de producción de agua caliente sanitaria destinadas a atender la demanda de bienestar térmico e higiene de las personas en edificios existentes.

3. Metodología de actuación:

El diseño y la implantación de este programa correrá a cargo de la Comunidad Autónoma estableciendo las bases reguladoras y los procedimientos de tramitación de las ayudas, las cuales deberán cumplir los siguientes requisitos generales:

a) Potenciales beneficiarios: personas físicas o jurídicas de naturaleza pública o privada propietarios o titulares de edificios del sector residencial y terciario.

b) Coste elegible. Las actuaciones energéticas consideradas dentro de esta medida serán aquellas que consigan una reducción de al menos un 20% del consumo de energía convencional de calefacción y refrigeración del edificio, mediante actuaciones en sus instalaciones térmicas, considerando su sobrecoste y que se justifiquen documentalmente. Las actuaciones energéticas podrán ser, con carácter orientativo y no limitativo, las siguientes:

- Sustitución de equipos de producción de calor y frío por otros, seleccionados en base a un mayor rendimiento energético.

- Sustitución de equipos de movimiento de los fluidos portadores por otros, seleccionados en base a un mayor rendimiento energético.

- Sistemas de enfriamiento gratuito por aire exterior y de recuperación de calor del aire de extracción.

Las exigencias mínimas de eficiencia energética que debe cumplir la instalación térmica que se rehabilite, son las que figuran en el documento HE2 Rendimiento de las instalaciones térmicas del Código Técnico de la Edificación.

c) Tipos de Ayuda pública: los mecanismos de ayuda podrán basarse en los siguientes u otros que desarrolle la Comunidad Autónoma:

- Subvenciones directas de capital
- Bonificación al tipo de interés del préstamo necesario para acometer la inversión.

d) Criterios generales en la aplicación de ayudas públicas:

- Cumplimiento de las Directrices Comunitarias sobre ayudas estatales a favor del medio ambiente (2001/C37/03).

- Los límites máximos de Ayudas Públicas no podrán superar los establecidos en las Directrices de la Comisión Europea. La acumulación de Ayudas no puede conducir a una intensidad de ayuda superior a la prevista.

4. Cuantía de las ayudas:

La cuantía máxima de la ayuda será del 20% del coste elegible. No obstante, en proyectos que incorporen equipos con la máxima categoría de etiquetado energético la cuantía máxima de la ayuda será del 25%.

El cálculo del ahorro energético se realizará mediante la comparación del consumo energético de la instalación térmica objeto en la situación actual y en la situación mejorada que se pretende alcanzar tras la reforma.

El presupuesto para la ejecución de esta medida será como máximo el 50% del presupuesto total asignado al sector de la edificación, de la partida denominada «aportación del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio/IDAE sin contraprestación financiera por parte de la CCAA»

Medida 3: Mejora e la Eficiencia Energética de las Instalaciones de Iluminación Interior en los Edificios Existentes

1. Objetivo.

Reducir el consumo de energía de las instalaciones de iluminación interior existentes.

2. Descripción.

Esta medida pretende mejorar la eficiencia energética de las instalaciones de iluminación interior que se renueven.

3. Metodología de actuación.

El diseño y la implantación de este programa correrán a cargo de la Comunidad Autónoma estableciendo las bases reguladoras y los procedimientos de tramitación de las ayudas, las cuales deberán cumplir los siguientes requisitos generales:

a) Potenciales beneficiarios: personas físicas o jurídicas de naturaleza pública o privada propietarios o titulares de edificios del sector residencial y terciario (en particular Administraciones Públicas y empresas privadas).

b) Coste elegible. Las actuaciones energética incluidas dentro de esta medida serán aquellas que consigan una reducción de al menos un 25% del consumo de energía convencional en la iluminación interior de los edificios, mediante actuaciones en sus instalaciones técnicas, considerando su sobre coste y que se justifiquen documentalmente. Las actuaciones energéticas podrán ser, con carácter orientativo y no limitativo, las siguientes:

- Luminarias, lámparas y equipo: sustitución del conjunto por otro con luminarias de mayor rendimiento, lámparas mayor eficiencia y reactancias electrónicas regulables y que permitan reducir la potencia instalada en iluminación, al menos, en un 30%, cumpliendo con los requerimientos de calidad y confort visual reglamentados.

- Sistemas de control de encendido y regulación de nivel de iluminación: incluirán aquellos sistemas de control por presencia y regulación de nivel de iluminación según el aporte de luz natural, consiguiendo un ahorro eléctrico de, al menos, un 20% respecto a la instalación sin control o regulación.

- Cambio de sistema de iluminación: reubicación de los puntos de luz con utilización de las tecnologías anteriores, de forma que se reduzca el consumo eléctrico respecto al sistema actual de iluminación, al menos, en el 30%.

Las exigencias mínimas de eficiencia energética que debe cumplir la instalación de iluminación que se rehabilite son las que figuran en el documento HE3, Eficiencia energética de las instalaciones de iluminación del Código Técnico de la Edificación.

c) Tipos de Ayuda pública: los mecanismos de ayuda podrán basarse en los siguientes u otros que desarrolle la Comunidad Autónoma:

- Subvenciones directas de capital

- Bonificación al tipo de interés del préstamo necesario para acometer la inversión.

d) Criterios generales en la aplicación de ayudas públicas:

- Cumplimiento de las Directrices Comunitarias sobre ayudas estatales a favor del medio ambiente (2001/C37/03).

- Los límites máximos de Ayudas Públicas no podrán superar los establecidos en las Directrices de la Comisión Europea. La acumulación de Ayudas no puede conducir a una intensidad de ayuda superior a la prevista.

4. Cuantía de las ayudas:

La cuantía máxima de la ayuda será del 22% del coste elegible y con un máximo de 10.000 Euros por proyecto.

El cálculo del ahorro energético se realizará mediante la comparación del consumo energético de la instalación de iluminación interior objeto en la situación actual y en la situación mejorada que se pretende alcanzar tras la reforma.

El presupuesto para la ejecución de esta medida será como máximo el 20% del presupuesto total asignado al sector de la edificación, de la partida denominada «aportación del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio/IDAE sin contraprestación financiera por parte de la CCAA»

Medidas Prioritarias

Sector Servicios Públicos

Medida 1 Promover la Renovación de las Instalaciones de Alumbrado Público Exterior Existentes

Medida 2 Creación de un Programa para la Realización de Estudios, Análisis de Viabilidad y Auditorías en Instalaciones de Alumbrado Exterior Existentes

- Medida 3 Creación de un Programa para la Formación de Gestores Energéticos Municipales
- Medida 4 Mejora de la Eficiencia Energética de las Nuevas Instalaciones de Alumbrado Exterior

Medida 1: Promover la Renovación de las Instalaciones de Alumbrado Público Exterior Existentes

1. Objetivo:

Reducir el consumo de energía de las instalaciones existentes de alumbrado exterior.

2. Descripción:

La medida pretende la renovar las instalaciones de alumbrado público exterior existentes aplicando criterios de ahorro y eficiencia energética, poniendo a disposición de los ayuntamientos e instituciones públicas los medios económicos necesarios que posibiliten la realización de las actuaciones propuestas.

3. Metodología de actuación:

El diseño y la implantación de este programa correrán a cargo de la Comunidad Autónoma estableciendo las bases reguladoras y los procedimientos de tramitación de las ayudas, las cuales deberán cumplir los siguientes requisitos generales:

a) Potenciales beneficiarios: Ayuntamientos, Instituciones Públicas o Empresas Públicas o Privadas Concesionarias del Servicio de Alumbrado Exterior.

b) Coste elegible: las actuaciones energéticas consideradas dentro de esta medida serán aquellas que consigan una reducción del consumo de energía eléctrica en alumbrado exterior y que se justifiquen documentalmente. Las actuaciones energéticas podrán ser, con carácter orientativo y no limitativo, las siguientes:

- Sustitución de lámparas de vapor de mercurio y equipo auxiliar por vapor de sodio alta presión con su respectivo equipo auxiliar.

- Sustitución de luminarias por otras luminarias con mayor rendimiento y lámpara de menor potencia.

- Instalación de sistemas de regulación del nivel luminoso que permitan reducir los niveles de iluminación en las vías públicas cuando se reduce la actividad de las mismas.

- Instalación de sistemas de encendido/apagado mediante reloj astronómico.

- Sustitución de la tecnología actual por tecnología LED en semáforos, aumentando la eficiencia energética.

Formarán parte de las partidas elegibles el coste de los equipos, la reforma de tendidos e instalaciones eléctricas y la realización de proyectos de ingeniería.

c) Tipos de Ayuda pública: los mecanismos de ayuda podrán basarse en los siguientes u otros que desarrolle la Comunidad Autónoma:

- Subvenciones directas de capital.

- Bonificación al tipo de interés del préstamo necesario para acometer la inversión.

d) Criterios generales en la aplicación de ayudas públicas:

- Cumplimiento de las Directrices Comunitarias sobre ayudas estatales a favor del medio ambiente (2001/C37/03).

- Los límites máximos de Ayudas Públicas no podrán superar los establecidos en las Directrices de la Comisión Europea. La acumulación de Ayudas no puede conducir a una intensidad de ayuda superior a la prevista.

4. Cuantía de las ayudas:

La ayuda máxima a cada proyecto, según las medidas técnicas desarrolladas, será del 40% del coste elegible.

El cálculo del ahorro energético se realizará mediante la comparación del consumo energético de la instalación objeto en la situación actual y en la situación mejorada que se pretende alcanzar tras la reforma.

El presupuesto para la ejecución de esta medida será como máximo el 85% del presupuesto total asignado al sector Servicios Públicos, de la partida denominada «aportación del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio/IDAE sin contraprestación financiera por parte de la CCAA».

Medida 2: Creación de un Programa para la Realización de Estudios, Análisis de Viabilidad y Auditorías en Instalaciones de Alumbrado Exterior Existentes

1. Objetivo:

Realización de estudios, análisis de viabilidad y auditorías de instalaciones de alumbrado exterior existentes.

2. Descripción:

Puesta en marcha de un programa para la realización de estudios, análisis de viabilidad y auditorías dirigidas a los Ayuntamientos, Instituciones Públicas o Empresas Públicas o Privadas Concesionarias de estos Servicios Públicos para la realización, a costes compartidos, de estudios y análisis de viabilidad de proyectos de ahorro y eficiencia energética, aplicando tecnologías eficientes energéticamente.

3. Metodología de la Actuación:

El diseño y la implantación de este programa correrá a cargo de la Comunidad Autónoma estableciendo las bases reguladoras y los procedimientos de tramitación de las ayudas, las cuales deberán cumplir los siguientes requisitos generales:

a) Potenciales beneficiarios: Ayuntamientos, Instituciones Públicas o Empresas Públicas o Privadas Concesionarias del Servicio de Alumbrado Exterior.

La formalización del apoyo de la Comunidad Autónoma a estos proyectos podrá realizarse mediante Convenios entre «Comunidad Autónoma-Beneficiario» donde se recojan todos los aspectos que regulen tal relación.

b) Coste elegible: las tipologías de proyectos podrán ser, con carácter orientativo y no limitativo, las siguientes:

- Instalaciones de Alumbrado Público.
- Planes Energéticos Municipales

c) Tipos de Ayuda pública: el mecanismo de ayuda consistirá en una ayuda directa.

d) Criterios generales en la aplicación de ayudas públicas:

- Cumplimiento de las Directrices Comunitarias sobre ayudas estatales a favor del medio ambiente (2001/C37/03).

- Los límites máximos de Ayudas Públicas no podrán superar los establecidos en las Directrices de la Comisión Europea. La acumulación de Ayudas no puede conducir a una intensidad de ayuda superior a la prevista.

4. Cuantía de las ayudas:

La ayuda máxima a cada proyecto, según las medidas técnicas desarrolladas, será del 50% del coste total del proyecto, con un máximo de 25.000 Euros por proyecto.

El presupuesto para la ejecución de esta medida será como máximo el 15% del presupuesto total asignado al sector Servicios Públicos, de la partida denominada «aportación del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio/IDAE sin contraprestación financiera por parte de la CCAA».

Medida 3: Creación de un Programa para la Formación de Gestores Energéticos Municipales

1. Objetivo:

Formar a los técnicos municipales para que puedan aplicar medidas de ahorro y eficiencia energética en las instalaciones de alumbrado exterior que estos gestionan.

2. Descripción de la Actuación:

Realización de cursos de formación dirigidos a técnicos municipales al objeto de que estos puedan aplicar medidas de ahorro y eficiencia energética en las instalaciones y dependencias a su cargo.

3. Metodología de la Actuación:

El diseño y la implantación de este programa correrán a cargo de la Comunidad Autónoma estableciendo las bases reguladoras y los procedimientos de tramitación de las ayudas, las cuales deberán cumplir los siguientes requisitos generales:

a) Potenciales beneficiarios: Ayuntamientos, Instituciones Públicas o Empresas Públicas o Privadas Concesionarias del Servicio de Alumbrado Exterior.

b) Coste elegible: el programa deberá cumplir con los requisitos que se indican a continuación.

El curso estará formado por contenidos teóricos acompañado de otros contenidos de tipo práctico que los complementen. Una vez finalizada la formación, se entregará al alumno un breve cuestionario de valoración de los cursos. La Comunidad Autónoma podrá utilizar para la realización de los cursos, los materiales desarrollados por el IDAE en los cursos de Formación de Formadores en el año 2005, de forma que tengan una estructura técnica, imagen, y línea de comunicación común.

La Comunidad Autónoma para la impartición de los cursos buscara las colaboraciones que sean necesarias para alcanzar los fines de los citados cursos.

Se diseñará un plan de seguimiento de resultados de los cursos a cargo de la Comunidad Autónoma cuyos resultados serán facilitados al IDAE.

c) Tipos de Ayuda pública: el mecanismo de ayuda consistirá en una ayuda directa.

d) Criterios generales en la aplicación de ayudas públicas:

- Cumplimiento de las Directrices Comunitarias sobre ayudas estatales a favor del medio ambiente (2001/C37/03).

- Los límites máximos de Ayudas Públicas no podrán superar los establecidos en las Directrices de la Comisión Europea. La acumulación de Ayudas no puede conducir a una intensidad de ayuda superior a la prevista.

4. Cuantía de las ayudas:

La ayuda máxima prevista para cada curso será de 6.000 Euros (este será el coste a considerar para el pago a la Comunidad Autónoma por curso impartido con un mínimo de 20 alumnos/curso). En dicho coste están incluidos todos los gastos inherentes a la convocatoria, impartición del curso y logística.

El presupuesto para la ejecución de esta medida será como máximo el 5% del presupuesto total asignado al sector Servicios Públicos, de la partida denominada «aportación del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio/IDAE sin contraprestación financiera por parte de la CCAA».

Medida 4: Mejora de la Eficiencia Energética de las Nuevas Instalaciones de Alumbrado Exterior

1. Objetivo:

Mejorar la eficiencia energética de las nuevas instalaciones de alumbrado público exterior, mediante la aplicación de tecnologías más eficientes energéticamente.

2. Descripción:

La medida pretende promover la utilización de tecnologías punta y la introducción de criterios de eficiencia energética en los proyectos de alumbrado exterior.

Este tipo de actuaciones permitirán un mayor ahorro en las nuevas instalaciones de alumbrado público exterior, poniendo a disposición de los ayuntamientos e instituciones públicas los medios económicos necesarios que posibiliten la realización de las actuaciones propuestas.

3. Metodología de actuación:

El diseño y la implantación de este programa correrán a cargo de la Comunidad Autónoma estableciendo las bases reguladoras y los procedimientos de tramitación de las ayudas, las cuales deberán cumplir los siguientes requisitos generales:

a) Potenciales beneficiarios: Ayuntamientos, Instituciones Públicas o Empresas Públicas o Privadas Concesionarias del Servicio de Alumbrado Exterior.

b) Coste elegible: formarán parte de las partidas elegibles el coste de los equipos, las instalaciones eléctricas y la realización de proyectos de ingeniería que consigan una reducción del consumo de energía eléctrica en alumbrado exterior y que se justifiquen documentalmente. Los principales equipos elegibles, con carácter orientativo y no limitativo, son:

- utilización de lámparas V.S.A.P. y equipo auxiliar en vez de V.M. y equipo.

- luminarias y lámparas de alto rendimiento que permita optimizar su consumo.

- instalación de sistemas de regulación del nivel luminoso que permite reducir los niveles de iluminación en las vías públicas cuando se reduce la actividad de las mismas.

- utilización de tecnología LED en semáforos.

c) Tipos de Ayuda pública: los mecanismos de ayuda podrán basarse en los siguientes u otros que desarrolle la Comunidad Autónoma:

- Subvenciones directas de capital

- Bonificación al tipo de interés del préstamo necesario para acometer la inversión.

d) Criterios generales en la aplicación de ayudas públicas:

- Cumplimiento de las Directrices Comunitarias sobre ayudas estatales a favor del medio ambiente (2001/C37/03).

- Los límites máximos de Ayudas Públicas no podrán superar los establecidos en las Directrices de la Comisión Europea. La acumulación de Ayudas no puede conducir a una intensidad de ayuda superior a la prevista.

4. Cuantía de las ayudas:

La ayuda máxima a cada proyecto, según las medidas técnicas desarrolladas, será del 40% del coste elegible.

El presupuesto para la ejecución de esta medida será como máximo el 20% del presupuesto total asignado al sector Servicios Públicos, de la partida

denominada «aportación del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio/IDAE sin contraprestación financiera por parte de la CCAA»

Medidas Prioritarias

Sector equipamiento residencial y ofimático

Medida 1 Plan Renove de Electrodomésticos

Medida 1: Plan Renove de Electrodomésticos

1. Objetivo:

Reducir el consumo de energía eléctrica en el sector doméstico, mediante la sustitución de frigoríficos, congeladores, lavadoras y lavavajillas por equipos con etiquetado energético de clase A o superior.

2. Descripción:

El parque de electrodomésticos con etiquetado energético de clase A es muy bajo en nuestro país, en comparación con otros países europeos. La obligación de proporcionar información a los compradores, referente al consumo de energía, mediante el etiquetado energético, es posterior al año 1995, por lo que muchos de los electrodomésticos actualmente existentes fueron adquiridos sin esta referencia. Esta medida pretende fomentar la sustitución, cuando se realice, de estos electrodomésticos por otros con el mejor nivel de eficiencia energética disponible en el mercado.

Estos equipos más eficientes energéticamente, no obstante, tienen un precio superior al precio medio del mercado, que varía según el tipo de electrodoméstico. Por el contrario, su consumo energético a lo largo de toda su vida útil es inferior, y por tanto, menor la factura energética que tendrá que pagar el consumidor. Así, en los casos analizados, el ahorro energético obtenido permite recuperar al comprador el sobreprecio pagado durante la vida del equipo.

3. Metodología de actuación:

El diseño y la implantación de este programa correrá a cargo de la Comunidad Autónoma estableciendo las bases reguladoras y los procedimientos de tramitación de las ayudas, las cuales deberán cumplir los siguientes requisitos generales:

a) Potenciales beneficiarios: personas físicas o jurídicas de naturaleza pública o privada que sustituyan un electrodoméstico de los incluidos en esta línea de apoyo.

b) Coste elegible. Las actuaciones energéticas consideradas dentro de esta medida serán aquellas dirigidas a la sustitución de electrodomésticos por otros con etiqueta energética de clase A o superior.

c) Tipo de Ayuda pública: el mecanismo de ayuda podrá consistir en una línea de apoyo económico con las siguientes características:

- Incentivo económico mínimo de 50 Euros/electrodoméstico.

- Sólo se aplicará el incentivo económico cuando se certifique la retirada del electrodoméstico para su reciclado según el procedimiento establecido en el RD. 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos.

- Elaboración de un plan de comunicación para informar a los consumidores y formar a los vendedores de electrodomésticos.

Con el fin de facilitar la aplicación de esta medida, en el caso de que la Comunidad Autónoma opte por la realización de una convocatoria de ayudas, se acompaña un modelo de «Resolución para la convocatoria de ayudas del Plan Renove de Electrodomésticos de Alta Eficiencia Energética». No obstante, la Comunidad Autónoma, podrá utilizar cualquier otro procedimiento para fomentar la medida, pero manteniendo siempre el mismo objetivo de ahorro energético.

d) Criterios generales en la aplicación de ayudas públicas:

- Cumplimiento de las Directrices Comunitarias sobre ayudas estatales a favor del medio ambiente (2001/C37/03).

- Los límites máximos de Ayudas Públicas no podrán superar los establecidos en las Directrices de la Comisión Europea. La acumulación de Ayudas no puede conducir a una intensidad de ayuda superior a la prevista.

4. Cuantía de las ayudas:

La cuantía máxima de la ayuda no podrá superar el 60% del «sobrecoste a asumir por el comprador» que figura en la tabla siguiente.

La ayuda supondrá un incentivo económico que anime al comprador en esta decisión hacia un equipo más eficiente energéticamente. Este incentivo es el fijado en la tabla siguiente en función del tipo de equipo. El sobrepeso adicional deberá ser asumido por el comprador, al tratarse, como ya se ha expuesto anteriormente, de una inversión recuperable por ahorros dentro del período de vida útil del electrodoméstico.

Comparativa de precios medios de mercado y ahorros energéticos (Euros)

Frigorífico	Congeladores	Lavadoras	Lavavajillas	Total	
Precio equipo clase A (€/ud) 617,2	603,0	495,0	589,0		
Precio equipo medio (€/ud) 473,8	293,8	341,7	448,5		
Sobre coste entre A y D (€/ud) 143,3	309,2	153,3	140,5		
% incremento precio	30,3%	105,2%	44,8%	31,3%	
Ahorro kWh/año.ud (*) 296	296	205	411		
P.R.S. (años)*	3,46	7,4	5,34	2,44	
Incentivo económico recomendado (€/ud) 50,0	100,0	50,0	50,0		
Sobre coste a asumir por el comprador(€/ud) 93,3	209,2	103,3	90,5		
Nº equipos a sustituir por año	760.000	130.000	820.000	290.000	2000.000
Apoyo económico total (Millones de €/año) 38	13	41	14,5	106,5	
Ahorro energético total (GWh/año) (*) 226	40	168	120	554	

* Calculado como sustitución de un equipo de clase D por A

El presupuesto para la ejecución de esta medida será como máximo el 100% del presupuesto total asignado al sector de la edificación, de la partida denominada «aportación del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio/IDAE sin contraprestación financiera por parte de la CCAA»

Anexo

Modelo de Resolución para la Convocatoria de Ayudas del Plan Renove de Electrodomésticos de Alta Eficiencia Energética

Plan de Acción de la Estrategia de Ahorro y Eficiencia Energética 2005-2007

CONSEJERÍA DE.....

Resolución del Consejero de _____, de _____ de _____ por la que se convocan ayudas del Plan Renove de electrodomésticos del Plan de Acción de la Estrategia de Ahorro y eficiencia Energética 2005-2007, destinadas a la compra de electrodomésticos de alta eficiencia energética.

El Plan de Acción 2005-2007 de la Estrategia de Ahorro y Eficiencia Energética en España, propone un programa de actuaciones específicas que deben establecerse en cada uno de los sectores, entre ellos el doméstico, para lograr mejoras sustanciales en los índices de eficiencia energética del país.

En el sector doméstico el equipamiento en los hogares españoles se ha incrementado de manera importante en los últimos años, especialmente desde la segunda mitad de los años noventa, lo que ha provocado una convergencia con los niveles de equipamiento de los países europeos de nuestro entorno y como consecuencia un incremento del consumo energético. Sin embargo, el consumo de energía de estos aparatos puede reducirse significativamente, incrementando la penetración en los hogares de equipos de alta eficiencia energética y, en particular los etiquetados energéticamente con la clase A o superior.

El Real Decreto 124/1994, de 28 de enero, adaptó la normativa española a lo establecido en la Directiva del Consejo 92/75/CEE, de 22 de septiembre, homogeneizando el sistema de información referente al consumo de energía que figura en las etiquetas de los aparatos electrodomésticos, con la intención de facilitar al público la posibilidad de escoger los que tengan un mejor rendimiento energético y así inducir a los fabricantes a adoptar medidas para reducir el consumo, y contribuir al objetivo general del uso racional de los recursos naturales. Estas etiquetas clasifican la eficiencia energética en una escala que va del valor A al G (de mayor a menor eficiencia). Directivas posteriores han regulado, los diferentes tipos de aparatos electrodomésticos.

Muchos de los electrodomésticos actualmente existentes fueron adquiridos sin esta referencia, ya que la adquisición de los mismos fue anterior a esta regulación. En este contexto se plantea esta medida, dentro del Plan de Acción para el periodo 2005-2007, que tiene como objetivo fomentar que cuando se realice la sustitución de estos electrodomésticos lo sea por otros con el mejor nivel de eficiencia energética disponible en el mercado.

Estos equipos más eficientes energéticamente, no obstante, tienen un precio superior al precio medio del mercado, que varía según el tipo de electrodoméstico. Por el contrario, su consumo energético a lo largo de toda su vida útil es inferior, y por tanto, menor la factura energética que tendrá que pagar el consumidor, Así, en los casos analizados, el ahorro energético obtenido permite recuperar, en parte, al comprador el sobreprecio pagado durante la vida del equipo.

Para ello, se considera conveniente incorporar un incentivo económico que anime al comprador en esta decisión hacia un equipo más eficiente energéticamente. El sobreprecio adicional deberá ser asumido por el comprador, al tratarse de una inversión recuperable por ahorros dentro del periodo de vida útil del electrodoméstico.

Por todo lo expuesto, considerando la disponibilidad presupuestaria para el 2006, y con los informes favorables del Servicio Jurídico de la _____ y de la Intervención General, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de _____, y haciendo uso de las facultades que me atribuye la _____, del _____, dicto la siguiente.

Resolución**Artículo 1.- Objeto y beneficiarios.**

1. El objeto de esta Resolución es aprobar y regular la convocatoria pública para la presentación de solicitudes de subvención para la adquisición de aparatos electrodomésticos de alta eficiencia energética que se describen en el artículo 3, dentro del Plan Renove de electrodomésticos del Plan de Ahorro y Eficiencia Energética en España 2004-2012.

2. Pueden ser beneficiarios de las ayudas todas las personas físicas y jurídicas de derecho privado y las instituciones sin ánimo de lucro residentes en la Comunidad autónoma de _____, que, como máximo, compren un único aparato de cada uno de los tipos indicados en el artículo 3.

Artículo 2.- Importe económico de la convocatoria.

1. Las subvenciones que se regulan en esta norma se concederán con cargo a los presupuestos del Plan de Acción de la Estrategia de Ahorro y Eficiencia Energética en España 2004-2012, que gestiona la Comunidad autónoma de _____, y su concesión está supeditada a la existencia de crédito presupuestario.

2. La cantidad máxima destinada para esta convocatoria de subvenciones es de _____ Euros (_____ Euros), con cargo a la partida _____.

Artículo 3.- Actuaciones subvencionables ¹

1. Se considera como actividad susceptible de ayuda la adquisición de los aparatos electrodomésticos siguientes:

- a) Frigoríficos (de una o dos puertas).
- b) Congeladores y conservadoras.
- c) Aparatos frigoríficos combinados (Combis).
- d) Lavadoras convencionales y bitérmicas (aparatos con entrada de agua fría y caliente independiente).
- e) Lavavajillas convencionales y bitérmicos (aparatos con entrada de agua fría y caliente independiente).

2. Las marcas y modelos subvencionables figurarán en la página web siguiente: www.idae.es;

3. Los aparatos domésticos eficientes objeto de estas ayudas tienen que tener como destino final su instalación dentro el territorio de la Comunidad Autónoma _____.

Artículo 4.- Criterios de reparto y cuantía de la subvención.

1. Las ayudas reguladas en esta Resolución se tienen que conceder con sujeción a los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, a cargo del presupuesto del Plan de Acción de la Estrategia de Ahorro y Eficiencia Energética en España 2004-2012 transferido a la Comunidad autónoma de _____, y tienen que estar supeditadas a la existencia de crédito adecuado y suficiente.

2. La cuantía de ayuda individual para cada aparato de clasificación energética «A», de los descritos en el artículo anterior, es: ²

- a) Frigoríficos (de una o dos puertas).
- b) Congeladores y conservadoras.
- c) Aparatos frigoríficos combinados (Combis).
- d) Lavadoras convencionales y bitérmicas (aparatos con entrada de agua fría y caliente independiente).
- e) Lavavajillas convencionales y bitérmicos (aparatos con entrada de agua fría y caliente independiente).

3. En el supuesto que el importe de las solicitudes de ayudas sea superior a la cantidad máxima prevista para esta convocatoria, el criterio que se seguirá es el del orden de adquisición y presentación de la documentación a que se refiere el artículo siguiente, hasta agotar la disponibilidad presupuestaria.

Artículo 5.- Plazo para adquirir los aparatos.

El plazo para la adquisición de los aparatos con derecho a ayuda comenzará a partir del día siguiente de publicarse el inicio de la campaña, y tiene una duración máxima de 6 meses, hasta al agotamiento de la cuantía económica asignada a esta convocatoria, si tal circunstancia se produjera con anterioridad a la duración máxima mencionada, en este supuesto se tiene que suspender la concesión de las ayudas mediante publicación en el BO__.

Artículo 6.- Procedimiento.

1. La entrega y disposición de los fondos de las ayudas reguladas en esta convocatoria la realizará la entidad colaboradora prevista en el artículo siguiente, la cual, puede servirse de las oficinas bancarias para hacer el pago.

2. En lo que no prevé esta Resolución, el procedimiento administrativo para la tramitación de los expedientes de subvención se atenderá a lo que establece la _____.

Artículo 7.- Entidad colaboradora: funciones y obligaciones.

1. De conformidad con _____, que prevé la posibilidad que la entrega y la distribución de fondos a los beneficiarios de subvenciones o ayudas se efectúe mediante una entidad colaboradora, se designa como entidad colaboradora a _____.

2. La entidad colaboradora actuará en nombre y por cuenta de la Consejería de _____, de acuerdo con las cláusulas del Convenio firmado al efecto y, en ningún caso, los fondos destinados a las ayudas se considerarán parte integrante de su patrimonio.

3. Son obligaciones de la entidad colaboradora:

- a) Entregar a las entidades bancarias, para que estas paguen directamente a los beneficiarios, los fondos recibidos de acuerdo con los criterios establecidos en las normas reguladoras de la subvención o de la ayuda;
- b) Verificar, si procede, el cumplimiento y la efectividad de las condiciones y las determinaciones para otorgarla;
- c) Justificar la aplicación de los fondos percibidos a la entidad que los concede y, si corresponde, entregar la justificación presentada por los beneficiarios;
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación que respecto a la gestión de estos fondos pueda efectuar la entidad que los concede, y a las de control financiero que realice la Comunidad autónoma;

Artículo 8.- Presentación de solicitudes y documentación a aportar.

Únicamente se podrá solicitar la subvención una vez justificada suficientemente la realización de la actividad susceptible de ayuda, a cuyo efecto el beneficiario deberá presentar a la entidad colaboradora adscrita a este proyecto la siguiente documentación:

1. Duplicado de la factura completa indicando:
 - el tipo y clase de eficiencia energética del electrodoméstico adquirido y sustituido;
 - marca, modelo y número de fabricación del aparato;
 - nombre y DNI del comprador;
 - nombre y CIF del comercio;
 - fecha de la compra
 - sello del comercio.

2. Bono normalizado, cuyo modelo figura como anexo I en esta Resolución, el cual será facilitado por la entidad colaboradora y se adjuntará en la factura de compra, disponiendo cada bono de un código de validación único.

Artículo 9.- Pago de la subvención.

Las entidades bancarias pueden satisfacer la ayuda cuando los compradores y, por tanto, los beneficiarios, justifiquen la adquisición de los electrodomésticos susceptibles de ayuda mediante la presentación, juntamente con el justificante de pago, de los bonos de ayuda normalizados que se publica como anexo I de esta Resolución, con todos los datos debidamente cumplimentados. La entidad colaboradora facilitará previamente estos datos, los cuales dispondrán para cada bono de un código de validación aleatorio único.

Artículo 10.- Obligaciones de los beneficiarios.

1. Los beneficiarios están obligados a:

a) Justificar la correcta realización de la actividad en los plazos que prevé esta Resolución;

b) Someterse a las actuaciones de comprobación que lleve a cabo la _____, y a las actuaciones de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Comunidad autónoma de _____, en relación con las subvenciones y ayudas concedidas;

c) Certificado de achatarramiento del electrodoméstico sustituido de acuerdo con el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos.

Artículo 11.- Comisión de control y seguimiento.

Se crea una comisión para llevar a cabo el control y seguimiento de las ayudas previstas en esta Resolución, que estará integrada por las siguientes personas:

a) Un funcionario en representación de la _____;

b) Un funcionario en representación de la _____;

c) Un representante de la entidad colaboradora.

Artículo 12.- Infracciones y sanciones.

El incumplimiento, por parte de los beneficiarios o de la entidad colaboradora, de los requisitos que establece esta Resolución y la normativa reguladora se someterá al régimen de infracciones y sanciones fijado en el _____.

Artículo 13.- Publicación.

Esta Resolución entrará en vigor al día siguiente de publicarse en el Boletín Oficial de _____.

El Consejero de _____

Medidas Prioritarias

Sector agricultura y pesca

Medida 1 Campaña de Promoción y Formación de Técnicas de Uso Eficiente de la Energía en Agricultura.

Medida 1: Campaña de Promoción y Formación de Técnicas de Uso Eficiente de la Energía en Agricultura.

1. Objetivo.

Introducir y concienciar a los agentes del sector sobre la importancia de la eficiencia energética en el uso de equipos agrícolas consumidores de energía, en especial, los tractores y los sistemas de riego.

Para el logro de este objetivo se ha identificado una actuación que las CCAA pueden llevar a cabo, que es la organización e impartición de acciones formativas concretas en técnicas de uso eficiente de la energía en el sector agrario dirigidas a los agricultores y ganaderos.

2. Acciones formativas.

2.1. Descripción de la Actuación

Acciones formativas concretas en técnicas de uso eficiente de la energía en el sector agrario dirigidas a los agricultores y ganaderos

2.2. Metodología de Actuación

Las CCAA se encargarán de organizar e impartir las acciones formativas concretas dirigidas a los agricultores y ganaderos. Igualmente promocionarán y publicitarán estas acciones en su territorio. A los participantes en la formación se les entregarán los correspondientes documentos de una serie editorial en materia de ahorro y eficiencia energética en la agricultura.

El IDAE pondrá a disposición de las CCAA, por si se consideran de interés, los documentos de la serie editorial en materia de ahorro y eficiencia energética en la agricultura que está desarrollando.

Igualmente, el IDAE realizará una presentación del programa de formación y uno o dos cursos de formación de formadores, encaminados a capacitar técnicos para que impartan las acciones formativas concretas a los agricultores y ganaderos.

Las características de los cursos presenciales seguirán unas recomendaciones que facilitará al IDAE, aunque las CCAA pueden modificarlas en aras de lograr una mayor difusión final de las técnicas de uso eficiente de la energía en el sector agrario.

Las CCAA se comprometen a realizar informes semestrales y finales de las acciones formativas realizadas. En los informes se incluirá, además de la descripción detallada de todas las actividades realizadas, el análisis de las encuestas, listado de participantes y seguimiento de los resultados.

2.3. Costes

El apoyo máximo unitario que puede destinarse para la realización de cada curso presencial es de

1.200 Euros (considerando la asistencia de 30 alumnos). En dicho apoyo están incluidos todos los gastos inherentes a la convocatoria, impartición del curso, logística, y la impresión del material que se entregará a los alumnos.

Las CCAA indicarán cuantos cursos presenciales se realizarán y los costes unitarios y total.

Medidas Prioritarias

Sector transformación de la energía

- Medida 1 Estudios de Viabilidad para Cogeneraciones
- Medida 2 Auditorías Energéticas en Cogeneración
- Medida 3 Desarrollo Potencial Cogeneración. Ayudas Públicas Cogeneraciones no Industriales

Medida 1: Estudios de Viabilidad para Cogeneraciones

1. Objetivo.

El objetivo de esta medida es analizar la viabilidad económica del nuevo potencial de cogeneración de alta eficiencia existente en España, mediante la identificación y la realización de estudios en nuevos emplazamientos del sector industrial, servicios y tratamiento de residuos, en los cuales la existencia de una demanda de calor útil permita la aplicación de esta tecnología según los criterios planteados en la Directiva 08/2004/CE de cogeneración de alta eficiencia.

Para el logro de este objetivo, se establece un programa de apoyo público que dinamice la realización de estos Estudios de Viabilidad, cuya gestión y seguimiento se llevará a cabo a través de las CCAA.

2. Estudios viabilidad cogeneraciones.

2.1. Descripción de la Actuación

Estudios de Viabilidad dirigidos a promover nuevas plantas de cogeneración, que definirán las soluciones y los diseños técnicos más correctos, a partir de las demandas de calor útil en cada emplazamiento estudiado. Se completará con un análisis de viabilidad económica en el marco y los escenarios en los que deben desarrollarse estas nuevas plantas de cogeneración.

2.2. Metodología de Actuación

La implantación del programa de estudios de viabilidad correrá a cargo de las CCAA estableciendo las bases reguladoras y los procedimientos de tramitación de las ayudas siempre y cuando cumplan los siguientes requisitos generales:

a) Potenciales beneficiarios

- Podrán acceder a las ayudas las empresas del sector industrial, servicios y tratamiento de residuos industriales, que vayan a realizar un estudio de viabilidad de planta de cogeneración.

- Tendrán un trato preferente en la percepción de la Ayuda Pública las empresas que se hayan adherido al Acuerdo Voluntario que el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio haya firmado con la / las Asociación Empresarial correspondiente.

b) Mecanismo de actuación

- El industrial contratara el estudio de viabilidad. Antes de realizar la contratación deberá presentar un presupuesto de la misma así como solicitar la ayuda correspondiente. La CCAA deberá comunicar al industrial en el plazo de tiempo mas corto posible la posibilidad, o no, de tener ayuda para la realización del estudio de viabilidad.

- El pago de la parte correspondiente a Ayuda Pública se realizará una vez el Industrial haya presentado documento de pago del estudio de viabilidad así como la documentación relativa al mismo.

c) Alcance de la actuación

- Las Empresas deberán realizar el estudio de viabilidad según la especificación de contenidos mínimos establecida por el IDAE.

- El IDAE colaborará con las CCAA para la definición del alcance mínimo y especificaciones técnicas del estudio de viabilidad.

- Una copia de cada estudio de viabilidad será remitida al IDAE y a la Comunidad Autónoma, tanto en soporte papel como electrónico. Los datos relevantes del estudio de viabilidad se recogerán en un informe «tipo», con posibilidad de tratamiento pagina Web.

- Las Consultorías que realicen el estudio de viabilidad deberán tener probada experiencia en la realización de los mismos en la rama de actividad correspondiente.

2.3. Costes

El coste del Estudio de Viabilidad será soportado:

- Un mínimo del 25% por el solicitante

- Un máximo del 75% ó 11.250 € por estudio con fondos públicos

La ayuda publica máxima en cada CCAA para la ejecución de esta medida, será el 21,18% de la contemplada en la propuesta de asignación de recursos para este sector, en desarrollo del Plan de Acción de la E4 en el año 2006.

Medida 2: Auditorías Energéticas en Cogeneración

1. Objetivo.

El objetivo de esta medida es evaluar el potencial de Cogeneración existente en nuestro país, mediante la realización de auditorías ó estudios energéticos en las centrales de Cogeneración operativas, que permitan analizar la optimización de su diseño y potencia con las tecnologías, condiciones de funcionamiento y marco legal actuales.

Para el logro de este objetivo, se establece un programa de apoyo público que facilite la realización de un importante número de Auditorías Energéticas y cuya gestión y seguimiento se llevará a cabo a través de las CCAA.

2. Auditorías energéticas en plantas de cogeneración.

2.1. Descripción de la Actuación

En la actualidad existen en España alrededor de 850 plantas de Cogeneración, muchas de ellas diseñadas a partir de marcos legales distintos del actual, y sin los criterios sobre la Cogeneración de Alta Eficiencia que se recogen en la Directiva 08/2004/CE. Con las Auditorías Energéticas se pretende mejorar la eficiencia energética en estas plantas, y rediseñar su potencia para adaptarse mejor a las demandas térmicas que deben satisfacer actualmente, y aplicar las nuevas tecnologías desarrolladas en turbinas/motores, todo ello dentro del nuevo marco legal que será de aplicación a partir de la transposición de la Directiva.

2.2. Metodología de Actuación

La implantación del programa de Auditorías Energéticas correrá a cargo de las CCAA estableciendo las bases reguladoras y los procedimientos de tramitación de las ayudas siempre y cuando cumplan los siguientes requisitos generales:

a) Potenciales beneficiarios

- Podrán acceder a las ayudas las empresas industriales o de sector terciario, que tengan en funcionamiento una planta de cogeneración independientemente de su tamaño.

- Tendrán un trato preferente en la percepción de la Ayuda Pública las empresas que se hayan adherido al Acuerdo Voluntario que el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio haya firmado con la / las Asociación Empresarial correspondiente.

b) Mecanismo de actuación

- El industrial contratara la Auditoría Energética. Antes de realizar la contratación deberá presentar un presupuesto de la misma así como solicitar la ayuda correspondiente. La CCAA deberá comunicar al industrial en el plazo de tiempo mas corto posible la posibilidad, o no, de tener ayuda para la realización de la Auditoría Energética.

- El pago de la parte correspondiente a Ayuda Pública se realizará una vez el Industrial haya presentado documento de pago de la Auditoría Energética así como la documentación relativa a la misma.

c) Alcance de la actuación

- Las Empresas deberán realizar la Auditoría Energética según la especificación de contenidos mínimos establecida por el IDAE.

- El IDAE colaborará con las CCAA para la definición del alcance mínimo y especificaciones técnicas de la Auditoría Energética.

- Una copia de cada Auditoría Energética será remitida al IDAE y a la Comunidad Autónoma, tanto en soporte papel como electrónico. Los datos relevantes de la Auditoría Energética se recogerán en un informe «tipo», con posibilidad de tratamiento pagina Web.

- Las Consultarías que realicen las Auditorías energéticas deberán tener probada experiencia en la realización de las mismas en la rama de actividad correspondiente.

2.3. Costes

El coste de la Auditoría Energética será soportado:

- Un mínimo del 25% por el solicitante

- Un máximo del 75% o 9.000 € / Auditoría con fondos públicos

La ayuda publica máxima en cada CCAA para la ejecución de esta medida, será el 31,76% de la contemplada en la propuesta de asignación de recursos para este sector, en desarrollo del Plan de Acción de la E4 en el año 2006.

Medida 3: Desarrollo Potencial Cogeneración. Ayudas Públicas Cogeneraciones no Industriales

1. Objetivo.

El objetivo de esta medida es contribuir a desarrollar el potencial de cogeneración existente en España, apoyando a las Cogeneraciones de alta eficiencia en los subsectores en los que esta tecnología tiene menor presencia como es la Cogeneración en el sector Terciario.

Para el logro de este objetivo, se ha identificado una actuación que las CCAA pueden llevar a cabo, que es la implantación de programas de ayuda a las inversiones en Cogeneraciones de Alta Eficiencia para este tipo de instalaciones.

2. Programa de ayuda pública a cogeneración no industrial.

2.1. Descripción de la Actuación

Con esta actuación se pretende promover la construcción de Plantas de Cogeneración de Alta Eficiencia en el Sector Terciario y No Industrial, mediante el otorgamiento de ayudas económicas que permitan disminuir el extracoste de inversión en relación con otras Cogeneraciones en sectores industriales más tradicionales, con beneficios equivalentes en cuanto a ahorro de energía primaria y emisiones de CO₂, incluso con costes de combustibles menores.

2.2. Metodología de Actuación

El diseño y la implantación de estos programas de apoyo correrá a cargo de las CCAA estableciendo las bases reguladoras y los procedimientos de tramitación de las ayudas siempre y cuando cumplan los siguientes requisitos generales:

a) Potenciales beneficiarios

- Podrán acceder a las ayudas las personas físicas o jurídicas de naturaleza pública ó privada.

b) Coste elegible

- Se considerará coste elegible a efectos de ayuda publica, los activos fijos nuevos en plantas de Cogeneración de Alta Eficiencia independientemente de su potencia así como en microcogeneraciones de hasta 500 Kw. que utilicen como combustible gas natural o

gasóleo, en los sectores no industriales -terciario, servicios y agropecuarios (excepto purines)- incluyendo en su caso los sistemas de frío. Formarán parte de las partidas elegibles el coste de los equipos y sistemas, la obra civil asociada con un máximo del 10% y la realización de proyectos de ingeniería.

c) Tipos de Ayuda pública:

Los mecanismos de ayuda podrán basarse en los siguientes criterios o en otros que desarrolle la Comunidad Autónoma:

- Subvenciones directas de capital.

- Bonificaciones de puntos de interés en contratos de préstamo o leasing. En este caso, la ayuda pública se aplicará a la amortización anticipada parcial del préstamo/leasing en forma de abono de una sola vez, disminuyendo el principal pendiente.

d) Criterios generales en la aplicación de ayudas públicas.

- Cumplimiento de las Directrices Comunitarias sobre ayudas estatales a favor del medio ambiente (2001/C37/03).

- Los límites máximos de Ayudas Públicas no podrán superar los establecidos en las Directrices de la Comisión Europea. La acumulación de Ayudas no puede conducir a una intensidad de ayuda superior a la prevista.

2.3. Cuantía de la Ayuda Pública

La cuantía máxima de la ayuda será del 10% del coste elegible y con un máximo de 200.000 Euros por proyecto.

La ayuda pública máxima en cada CCAA para la ejecución de esta medida, será el 47,06% de la contemplada en la propuesta de asignación de recursos para este sector, en desarrollo del Plan de Acción de la E4 en el año 2006.

4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia

10581 Anuncio de la Secretaría General notificando orden recurso de alzada de expedientes sancionadores de espectáculos públicos.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1.992), modificada por la Ley 4199, se hace pública notificación de orden recurso de alzada de expedientes sancionadores que se indican, dictadas por el Consejero de Presidencia, a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas órdenes podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Murcia, dentro del plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Los correspondientes expedientes obran en el Servicio de Registros Especiales y Espectáculos Públicos de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, sito en Gran Vía, n.º 42, Escalera 3.ª - 5.º Murcia.

Nombre	NIF/CIF	Municipio del interesado	Nº de Expediente	Importe Sanción (€)	Nº Liquidación
Bagon Center, S.L.	B73209546	MAZARRON	447/2005	150,00	1101509910391030021320065104
Mexicola, S.L.	B30753487	CARTAGENA	380/2005	1.500,00	1101509910391030018720065107
Mexicola, S.L.	B30753487	CARTAGENA	397/2005	1.500,00	1101509910391030018820065100

Murcia, 24 de julio de 2006.—La Secretaria General, **María Pedro Reverte García**.

Consejería de Educación y Cultura

10549 Notificación a interesados. Ayudas de comedor.

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y habiendo intentado la notificación a diversos interesados en relación con su solicitud de ayuda de comedor escolar para el curso 2006-07, requiriéndoles la subsanación de defectos en su solicitud o la aportación de documentos preceptivos, conforme a lo previsto en el artículo 71.1 de la citada Ley, sin que haya sido posible practicar dicha notificación por causas no imputables a la Dirección General de Enseñanzas Escolares, mediante el presente anuncio se cita a los interesados que se relacionan en el anexo para que en el plazo de quince días naturales contados desde el siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» comparezcan en esta Dirección General de Enseñanzas Escolares, Servicio de Promoción Educativa (Avda. de la Fama, n.º 15, planta baja, de Murcia) a fin de ser notificados de forma expresa.

Se advierte a estos interesados que transcurrido dicho plazo de quince días naturales sin que hayan comparecido para ser notificados de forma expresa la notificación se considerará producida, surtiendo sus efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Murcia, 21 de julio de 2006.—El Director General de Enseñanzas Escolares, **Juan José García Martínez**.

Anexo de interesados a notificar defectos en su solicitud de ayuda de comedor escolar.

NOMBRE Y APELLIDOS	N.º de D.N.I., N.I.E o Pasaporte		Domicilio indicado en su solicitud
Pascuala García Garre	74437135G	C/ Curtidores, 18 3ºC	30800 LORCA
Tatiana Negru	A0798084	C/ Tres de abril, 6 1ºD	30500 MOLINA DE SEGURA
Redouane Chiboub	X3059366K	C/ Claudios, 1 1º	30011 Los Dolores (MURCIA)
María Inmaculada Muñoz Huescar	34804143Z	C/ Concordia, 2 esc. 2 2ºIzq.	30011 Los Dolores (MURCIA)
Henry Ardaya Arteaga	5330100	C/ Gómez Cortina, 17 1ºB	30005 MURCIA
Liceny del Carmen Loor Ayala de Reyna	X2391115N	C/ Virgen de las Maravillas, 3 4º2	30009 MURCIA
Silvia Janne García Redón	X6616700Z	C/ Doctor Barraquer, 4 2ºB	30850 TOTANA
Veruska Parada Ribera	4598837	C/ Sagasta, 7 1º	30004 MURCIA
Fabiola Tualombo Casatoa	X4189057K	Plaza San Ginés, 5 esc. 1 1ºA	30005 MURCIA
Elizabeth Peralta Escalante	4697387	C/ Libertad, 10 3ºD	30009 MURCIA
Antonia Navarro Hidalgo	48432465P	Avda. del principe, 111 2ºD	30820 ALCANTARILLA
Fara Esther Alvarracin Orellana de Jiménez	X4071928P	C/ Guzman el bueno, 8 A	30310 CARTAGENA
María Moza Díaz Moreno	4849584E	C/ Calderón de la Barca, 42 esc. 2 2ºA	30530 CIEZA
Sofía Narcisa Pacheco Jiménez	X4245855D	C/ Jerónimo Santa Fé, 37 2ºB	30800 LORCA
Concepción Gallego López	23269939B	Ctra. de Águilas, Bar Rosales s/n	30813 Purias (LORCA)
Sofía Katherine Rivas Códova	X4226145X	C/ Comandante González Baus, 6 baj izq. P II	30009 MURCIA
Trinidad Hierro Campayo	22439951R	C/ Bastarrece, 8	30700 TORRE PACHECO
Carmen Amador Amador	74308067N	C/ Don Quijote, 18	30600 ARCHENA
Antonia María Cánovas Sánchez	77718666X	C/ Gabriel García Marquez, 8 esc. 4º 2ºB	30430 CEHEGÍN
Ayde Marisol Gira Aparicio	5817845	C/ Gran pez, 6 esc. 6 5ºA	30004 MURCIA
María Martínez Lorente	22967520L	C/ Abenarabi, 30 3ºIzq.	30310 Los Dolores (MURCIA)
María Soledad Rodríguez Fernández	23000393W	Hacienda del pino	30366 El Algar CARTAGENA)
José Antonio Montiel Martínez	23242855K	C/ Arenal, 19	30816 La Hoya (LORCA)
Antonia Mercedes Benítez Morillo	31821332G	C/ Mariano Vergara, 14 1ºC	30003 MURCIA
Dolores López Marín	74432010P	Paraje Lo Ancho	30440 MORATALLA
Otilia Grimanesa Alvares Jara	X3643208P	C/ Lizana, 4 3ºB	30202 CARTAGENA
Fernando Mendoza Guasala	X5566267Z	C/ Marquez Torre Pacheco, 10 1ºB	30720 SANTGO. RIBERA
Olga Lorena Choque Gutierrez	3336016	C/ Rambla Don Diego, 32 2ºE	30840 ALHAMA DE MURCIA
Diego López Martínez	74427062M	C/ Iglesias, 60	30400 CARAVACA LA CRUZ
María Guadalupe Guasco Pinguil	X3665678F	C/ Cerámica, 1 3ºB	30850 TOTANA
Antonia Moreno Carmona	52877634J	C/ San Cristobal La Corta, 8 2º	30202 CARTAGENA
Francisco Raja Romera	23237108R	Urb. Los Topos, 13	30813 La Escucha (LORCA)

Román Aparicio Jaramillo Castillo	X4396600N	Ctra. de Pulpí s/n	30813	Purias (LORCA)Rosa
Elvira de la Cruz Fonseca	X6274583E	C/ Balsas, 19 esc. 1 1ºD	30570	Benijan (MURCIA)
Antonia López Pedreño	34823637G	C/ Rosalinda, 15 1ºB	30833	Sangonera La Verde (MURCIA)
María del Carmen Buendía Ros	22958234W	C/ Los Rosales, 57	30740	San Pedro del Pinatar
M.ª Fátima López de la Concepción	08694898R	Carril Canales, 66 B	30009	El Ranero (MURCIA)
Silvia Augusto López	25186139N	Carril Canales, 66	30009	El Ranero (MURCIA)
M.ª Carmen Ruiz Hernández	34800762Z	C/ Bartolo, 9 B	30162	Santa Cruz (MURCIA)
Carmen García Sánchez	27441555W	C/ Pablo Iglesias, 5 B C	30830	La Ñora (MURCIA)
Liliya Valentinova Ivanova	324722947	C/ Nuestra Señora del Paso, 12 A	30830	La Ñora (MURCIA)
Glenda Gómez Hualpa	X6707014F	C/ Lope Gisbert, 4 esc. 2 2ºD	30800	LORCA
Diana del Cisne Castillo Soto	X6671006V	Alameda de Cervantes, 67 2ºB	30800	LORCA
Abdelkrim Fannane	BE 444738	C/ Río La Paz, 3 esc. 4 4ºA	30006	MURCIA
M.ª Dolores Estrada Maestre	22981210R	C/ Francisco Flores, 24 3ºC	30100	Espinardo (MURCIA)
Elena López Gracia	48520605N	C/ Archena, 5 esc. 3 1ºC	30730	SAN JAVIER
Sonia Alpire Sánchez	3193379	C/ Orilla del Azarbe, 19	30163	El Esparragal (MURCIA)
Barbara Wortschisnki	X2742638A	C/ La ermita, 22	30398	Tallante (CARTAGENA)
Encarnación Canovas Galindo	23234501Q	C/ Echegaray, 56 1ºA	30850	TOTANA
Josefa Moreno Moreno	01897581N	Paraje El Campico s/n	30820	ALCANTARILLA
Antonio Ruíz Martínez	18111798B	Carril de los Valeras, 25 1ºB	30570	San José de la Vega MURCIA
Delia Corina Quevedo Albirena	X2124839F	Plaza del prado, 4 2ºB	30203	CARTAGENA
Montserrat Martínez Caballero	48426064R	C/ Valle de Leiva, 3	30840	Alhama de Murcia
Galo Cualquiera Flores	3343174	C/ Río Ebro, B-1 Esc. 2 2ºA	30008	MURCIA
Hafida bpuhou	X1298362N	C/ Menéndez Pelayo, 44 A	30550	ABARÁN
Dolores López Moreno	34811594J	C/ Martínez Tornell, 6 esc. 2ª bajo C	30012	Patiño (MURCIA)
Isabel Moreno Moreno	23256022D	C/ Sicilia, 3	30800	LORCA
M.ª de los Ángeles Gimenez Hernández	34807833R	Ctra. de la Fuensanta, 71 1ºK	30012	Patiño (MURCIA)

Consejería de Sanidad

10555 Notificación de actos administrativos.

Intentada la notificación expresa de los actos administrativos de gestión de ingresos de naturaleza no tributaria que se refieren a continuación a cada uno de los sujetos pasivos que abajo se relacionan, y no habiendo sido posible la práctica de la misma, por medio del presente anuncio se notifica a los mismos el contenido íntegro del acto, en virtud de lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común, en su nueva redacción dada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

Asimismo, y en cumplimiento de lo establecido en el mencionado artículo 59.5 de la ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común, el anuncio de notificación a los sujetos pasivos relacionados en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

Numero: Exp. 5/2004

Nombre: Mexicola, S.L.

NIF: B-30753487

Calle: Zona Marítima, 101

Localidad: 30.370-El Vivero/La Manga (Cartagena)

N.º Liquidación: 180200 9910 103 00236 2005 510 7

C. Ing.: S1801

Fecha Liq.: 02/05/06

Importe: 3.005,07 euros

Plazos de Ingreso:

Producida la notificación, comenzará el plazo de pago en periodo voluntario de las liquidaciones, siendo el plazo el siguiente:

- Si la notificación se realiza en la primera quincena del mes: Hasta el día 20 del mes posterior, o inmediato día hábil siguiente.

- Si la notificación se realiza en la segunda quincena del mes: Hasta el día 5 del segundo mes posterior, o inmediato día hábil siguiente.

Medios de impugnación:

Asimismo, se pone en conocimiento de los sujetos pasivos que contra los actos administrativos de liquidación pueden interponerse, dentro de los quince días hábiles siguientes al de notificación, y sin poderse simultanear ambos:

a) Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el órgano gestor, previo a la reclamación económico-administrativa.

b) Reclamación económico-administrativa ante el Consejero de Economía y Hacienda.

Su interposición no paraliza la obligación de efectuar el ingreso dentro de los plazos mencionados.

Murcia 12 de julio de 2006.—El Director General de Salud Pública, **Francisco José García Ruiz**.

Consejería de Industria y Medio Ambiente

10546 Anuncio de adjudicación de contrato de obra.

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consejería de Industria y Medio Ambiente

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.

c) Número del expediente: 35/06

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Consultoría y Asistencia

b) Descripción del objeto: «Actuaciones forestales preventivas en el Parque Regional de Sierra Espuña. Fase IV»

c) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de la Región de Murcia de fecha 2 de mayo de 2006.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto

c) Forma: Concurso

4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 176.945,51 euros.

5. Adjudicación.

a) Fecha: 22 de junio de 2006

b) Contratista: Construcciones Juan Martínez, S.L.

c) Nacionalidad: Española

d) Importe de adjudicación: 116.780,00 euros.

6. Otras informaciones. Financiación: Fondos propios.

Murcia, 17 de julio de 2006.—El Secretario General, **Francisco Ferrer Meroño**.

Consejería de Industria y Medio Ambiente

10587 Edicto por el que se notifica resolución definitiva del expediente sancionador SAC.00049/2005 por no poderse practicar la notificación en el domicilio obrante en el expediente.

En uso de las competencias atribuidas por el artículo 256.3 del Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de Junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, en relación con el artículo 189 del Reglamento de Costas, la Dirección General de Ordenación del Territorio y Costas ha acordado la Resolución cuya parte dispositiva se transcribe, en el expediente sancionador SAC.00049/2005 por infracción a la Legislación de Costas, incoado a D. Francisco Galindo Ortiz, cuyo último domicilio conocido es en CL de Martín Delgado N.º 1 piso 1 30201 Cartagena (Murcia)

Asimismo, y para que conste y sirva de notificación legal en los términos del artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de la resolución del referido expediente sancionador, puesto que se ha intentado la notificación sin efecto, se inserta el presente en el BORM, haciendo saber al interesado que contra la resolución que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria y Medio Ambiente en el plazo de un mes, computado a partir del día siguiente de la publicación del presente Edicto.

Parte dispositiva

«**Primero.**- Imponer a D. Francisco Galindo Ortiz, una multa de 50,00 euros.

Segundo.- Una vez firme la presente Resolución, se dictará la oportuna Liquidación, indicando el plazo de ingreso en periodo voluntario y forma de hacerlo, por lo que no debe proceder al ingreso de la sanción-multa hasta no recibir la notificación de la citada Liquidación.

Tercero.- Requerir a D. Francisco Galindo Ortiz, para que en el plazo de diez días a un mes, presente solicitud de legalización de las obras efectuadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 26 de la Ley de Costas y 48 del Reglamento, o en caso contrario, deberá proceder en igual plazo a la demolición de las obras efectuadas, advirtiéndole que en caso contrario, podrá acordarse la ejecución por cualquiera de los medios previstos en el artículo 107 de la Ley de Costas».

Murcia a 12 de julio de 2006.—EL Director General de Ordenación del Territorio y Costas, **José María Bernabé Tomás**.

II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

Ministerio de Medio Ambiente

Demarcación de Costas en Murcia

10598 Información pública del proyecto de Paseo Marítimo en El Alamillo, T.M. de Mazarrón (Murcia) - Ref: 30-1231.

Proyectándose la ejecución de las obras de referencia, según proyecto suscrito por la Demarcación de Costas en Murcia, se hace público por medio de este anuncio que la mencionada documentación se halla a disposición de cuantos quieran examinarla y presentar, en consecuencia, las alegaciones que estimen pertinentes a su derecho, dentro del plazo de veinte (20) días contados a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», indicando que, a tal fin, el citado proyecto estará a su disposición en las dependencias de la Demarcación de Costas en Murcia (sita en Avda. Alfonso X El Sabio, n.º 6 1.ª Planta, Edificio de Servicio Múltiple, 30071 - Murcia) en horas de oficina, así como en las dependencias del Ayuntamiento de Mazarrón.

Murcia, 4 de julio de 2006.—La Jefe de la Demarcación, Francisca Baraza Martínez.

(D.G. 160)

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Instrucción número Uno de Cartagena

10556 Procedimiento número 275/2006.

Juicio de faltas 275/2006

Número de Identificación único: 30016 2 0101844/2006

Representado: Aidas Kisielauskas

El Secretario del Juzgado de Instrucción número Uno de Cartagena.

Doy fe y testimonio:

Que en el Juicio de Faltas n.º 275/2006 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Que debo condenar y condeno a D. Aidas Kisielauskas, como autor responsable criminalmente de una falta de hurto, a la pena de dos meses multa con una cuota diaria de 2 euros, quedando sujeto a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no abonadas, y al abono de las costas causadas.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Aidas Kisielauskas, actualmente paradero desconocido y su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», expido la presente en Cartagena a trece de julio de dos mil seis.

El Magistrado Juez.

Instrucción número Uno de Cartagena

10557 Procedimiento número 230/2006.

Juicio de faltas 230/2006

Número de Identificación único: 30016 2 0101759/2006

Representado: Boumedien Saghiri, Abdelmajid Srhiri

El Secretario del Juzgado de Instrucción número Uno de Cartagena.

Doy fe y testimonio:

Que en el Juicio de Faltas n.º 230/2006 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento

y parte dispositiva dice:

Que debo condenar y condeno a Boumedien Saghiri y Abdelmajid Srhiri, como autores responsables criminalmente de una falta contra los intereses generales, a la pena, para cada uno de ellos, de un mes multa con una cuota diaria de 3 euros, quedando sujeto a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no abonadas, y al abono de las costas causadas.

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a Boumedien Saghiri, Abdelmadid Srhiri, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», expido la presente en Cartagena a trece de julio de dos mil seis.

El Magistrado Juez.

De lo Social número Cinco de Murcia

10622 Demanda 300/2006.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda 300/2006 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de William Rolando Zurita Mayorga, contra la empresa Luis Fulgencio Ibáñez Carulla, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente

Sentencia

Fallo: Estimar la demanda promovida por William Rolando Zurita Mayorga, y en consecuencia, procede condenar a la empresa Luis Fulgencio Ibáñez Carulla a que abone a aquél la cantidad de 2.320,37 euros, más 174 de interés por mora.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Luis Fulgencio Ibáñez Carulla, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

En Murcia a 21 de julio de 2006.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Abarán

10662 Bases de la convocatoria de oposición libre para proveer 4 plazas de Agente del Cuerpo de Policía Local.

La Junta de Gobierno de este Ayuntamiento, en sesión de 28 de Julio de 2006 acordó convocar oposición para proveer 4 plazas de Agente del Cuerpo de Policía Local vacantes en la Plantilla de Personal Funcionario de este Ayuntamiento e incluida en la oferta de empleo público del 2006. La convocatoria se regirá por las siguientes

Bases

Primera: Objeto de la convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria la provisión como funcionarios de carrera, mediante oposición libre, de 4 plazas de Agente del Cuerpo de Policía Local, vacantes en la plantilla de personal funcionario de este Ayuntamiento, dotadas con los emolumentos correspondientes al grupo «C», e incluidas en la Oferta de Empleo Público de 2006 con la clasificación y denominación siguiente:

- Grupo: «C» (según artículo 25 de la Ley 30/1984).
- Escala: Administración Especial. Subescala: Servicios Especiales.
- Clase: Policía Local.
- Denominación: Agente de la Policía Local.

La plaza reservada para provisión mediante el sistema de movilidad, que no resulte cubierta, se acumulará a las convocadas por el sistema de oposición libre.

Segunda: Publicación de la convocatoria.

La convocatoria se publicará íntegra en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y un extracto de la misma en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera: Participación en la convocatoria.

A) Requisitos de los aspirantes.

Para ser admitido a la realización de las pruebas selectivas, será necesario reunir los siguientes requisitos, todos ellos referidos a la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias:

- Ser ciudadano español.
- Tener cumplidos dieciocho años y no haber cumplido los treinta.
- Estar en posesión del título de Bachiller Superior, Bachillerato Unificado Polivalente, Bachiller LOGSE, Formación Profesional de Segundo Grado o equivalente.
- Tener una estatura mínima de 1,70 metros los hombres y 1,65 las mujeres.

- Estar en posesión de los permisos de conducir de las clases A, B y BTP o equivalentes.

- No estar inhabilitado por sentencia firme para el ejercicio de la función pública ni haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de ninguna Administración Pública.

- No padecer enfermedad ni defecto físico que le impida realizar las funciones propias de la profesión, de conformidad con el Anexo I de esta convocatoria.

- Carecer de antecedentes penales por delitos dolosos.

- Comprometerse a portar armas y a usarlas, mediante declaración jurada que deberá acompañarse a la instancia para participar en el proceso selectivo, conforme al modelo que se adjunta como Anexo III a la presente convocatoria.

B) Solicitudes.

Las solicitudes para tomar parte en la oposición, serán dirigidas al Sr. Alcalde-Presidente, en el modelo que figura como Anexo II de esta convocatoria, y se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento en el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente a aquel en que aparezca publicado el extracto de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

En la solicitud se deberá manifestar que se reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en el apartado A) de estas Bases, referidas a la fecha de finalización del plazo de presentación de la misma.

A la solicitud, se acompañarán:

1. Fotocopias compulsada del D.N.I.
2. Fotocopia compulsada de los carnés de conducir.
3. Fotocopia compulsada de la titulación exigida.
4. Declaración jurada que figura como anexo III.
5. Justificante acreditativo del ingreso en la Caja Municipal de los derechos de examen, fijados en la cantidad de 30 euros.

También podrán presentarse en la forma que determina el artículo 38 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Quedarán exentos del ingreso de los derechos de examen todos los aspirantes que acrediten, con certificación del INEM, que son demandantes de empleo y se encuentran en esta situación durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de finalización del plazo de instancias de la presente convocatoria.

C) Admisión de aspirantes.

Expirado el plazo de presentación de solicitudes, la Corporación Municipal dictará resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada provisionalmente la relación de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», con indicación de los siguientes extremos:

a) Lugar en que se encuentran expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos.

b) Relación de aspirantes excluidos.

c) Indicación del plazo de 10 días hábiles para la subsanación que se concede a los excluidos.

d) Indicación de que, en el caso de no existir reclamaciones, la mencionada resolución, se considerará elevada a definitiva, sin necesidad de nueva publicación.

e) Número definitivo de plazas objeto de la convocatoria, en su caso.

f) Lugar y fecha de comienzo de los ejercicios.

g) Composición del Tribunal calificador.

Cuarta: Tribunal.

1. El Tribunal calificador estará constituido de la siguiente forma:

- Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

- Vocales:

- El Jefe del Cuerpo de Policía Local o funcionario en quien delegue.

- Un Policía Local de igual o superior categoría, propuesto por los sindicatos que hayan obtenido un 10% o más delegados de personal en el Ayuntamiento.

- Un representante de la Consejería de Presidencia de la Región de Murcia.

- Vocal-Secretario: El de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue.

- Asesores: El Tribunal podrá nombrar asesores especialistas para todas o alguna de las pruebas, que prestarán su colaboración exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas.

2. La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes y se hará pública en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

3. Los vocales del Tribunal serán funcionarios de carrera, que deberán poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para la plaza convocada.

4. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente.

5. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, debiendo comunicar la abstención a la autoridad convocante, pudiendo también los aspirantes recusarlos.

6. No podrán formar parte de los Tribunales quienes hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los tres años inmediatamente anteriores a la publicación de la correspondiente convocatoria.

7. A efectos de percepción de asistencias por los miembros del Tribunal, se fija la categoría segunda de

las establecidas en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón de servicio, o disposición posterior que lo modifique.

Quinta: Fases de proceso selectivo.

El proceso selectivo constará de dos fases:

1. Oposición libre.

2. Curso selectivo de formación.

Sexta: Fase de oposición.

A) COMIENZO Y DESARROLLO DE LA FASE DE OPOSICIÓN.

1. Los ejercicios de la fase de oposición darán comienzo una vez transcurridos, al menos, un mes desde la publicación del extracto del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

2. Con una antelación de, al menos, quince días naturales, se publicará en el «Boletín Oficial de la Región» y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, el lugar, día y hora de comienzo de la primera prueba de la oposición.

3. Las restantes comunicaciones correspondientes a la convocatoria se expondrán en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

4. Desde la terminación de un ejercicio hasta el comienzo del siguiente, deberá transcurrir un plazo cuya duración será de un mínimo de cuatro días y un máximo de veinte días naturales.

5. Los aspirantes serán convocados en llamamiento único, siendo excluidos quienes no comparezcan, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal, antes de la finalización del ejercicio en cuestión.

6. La práctica de los ejercicios que no se realicen conjuntamente, dará comienzo por los aspirantes cuyo primer apellido empiece por la letra H.

7. Con el fin de garantizar el anonimato de los aspirantes en la realización de los ejercicios, y siempre que las características de los mismos lo permitan, no podrá constar ningún dato de identificación personal de los mismos en la parte inferior de la hoja normalizada de examen que se entregará a los aspirantes y que habrá de ser recogida por el Tribunal calificador. El Secretario del Tribunal separará la parte superior e inferior de las hojas de examen, que irán partidas por la línea de puntos, guardando aquellas en sobre cerrado. En la cabecera o parte superior, donde constarán los datos del opositor, figurará un número, que será el mismo que irá impreso en la parte inferior de la hoja de examen, y que será el que permitirá la identificación del aspirante una vez corregido el correspondiente ejercicio.

B) EJERCICIOS DE LA OPOSICIÓN

La oposición constará de 4 pruebas, todas ellas de carácter obligatorio y eliminatorio:

Primer ejercicio: Pruebas de aptitud psicotécnica.

Consistirá en la realización de pruebas de aptitud psicotécnica dirigidas a determinar la aptitud psicológica

y adecuación al perfil del puesto de Policía Local, pudiéndose realizar una entrevista personal con los aspirantes.

La duración de este ejercicio será determinada por el Tribunal.

El Tribunal deberá contar con el asesoramiento de Licenciados en Psicología.

La calificación de la prueba será de «apto» y «no apto».

Segundo ejercicio: Pruebas de aptitud física.

Constará de tres pruebas, todas ellas eliminatorias, que se realizarán por el siguiente orden:

a) Reconocimiento médico. Se registrará por el cuadro de exclusiones que figura en el Anexo I del Decreto Regional nº 82/1990, de 16 de octubre, (Boletín Oficial de la Región de Murcia nº 251 de 31 de octubre de 1990), que podrá obtenerse en *la* www.carm.es/cpres

b) Tallado. Se procederá al tallado de los aspirantes que hayan superado la prueba anterior. Quedarán eliminados aquellos aspirantes que no alcancen el mínimo exigido en la Base tercera.

c) Pruebas de aptitud física. Este ejercicio consistirá en superar las pruebas de salto de longitud a pies juntos; flexiones de brazos en barra horizontal; carrera de velocidad de 50 metros y carrera de resistencia de 1.000 metros, descritas en el Anexo II del Decreto 82/1990, de 16 de octubre.

El orden y calificación de las pruebas será el establecido en el citado Decreto, siendo en todo caso necesario, superar cada una de ellas para pasar a la siguiente.

Para la realización de las pruebas, los opositores deberán presentarse provistos de camiseta, pantalón y zapatillas deportivas.

El Tribunal podrá acordar en cualquier momento la realización de controles antidopaje, para detectar la presencia de sustancias prohibidas conforme a las normas establecidas por el Consejo Superior de Deportes y demás organismos competentes, procediéndose en su caso, a la eliminación de los aspirantes que dieran positivo.

Para la realización de estas pruebas, el Tribunal contará con el asesoramiento de profesionales especialistas.

Las pruebas serán calificadas con arreglo a la tabla de valoración que figura en el Anexo II del Decreto 82/1990, de 16 de octubre

La calificación de este ejercicio será de «apto» o «no apto». Los declarados no aptos quedarán eliminados.

Tercer ejercicio: Ejercicio escrito.

Constará de dos pruebas, ambas eliminatorias:

a) Contestar un tema extraído al azar de entre los que figuran en el Anexo I de estas Bases.

b) Ejercicio de redacción sobre un tema seleccionado libremente por el Tribunal, relacionado con el temario.

El ejercicio tendrá una duración máxima de tres horas, determinado el Tribunal la duración de cada una de las pruebas.

En éste ejercicio se valorará la claridad de exposición del tema, la facilidad de expresión escrita y esencialmente, los conocimientos sobre la materia.

Cada una de las pruebas de este ejercicio, se calificará de cero a cinco puntos, siendo necesario para superarlas obtener la calificación de 2,50 puntos en cada una de ellas. La puntuación del ejercicio será la suma de las puntuaciones obtenidas en las dos pruebas.

Cuarto ejercicio: Ejercicio Oral.

Consistirá en exponer oralmente durante una hora como máximo, tres temas elegidos por sorteo por los aspirantes, uno de cada grupo del temario que figura como Anexo I de ésta convocatoria.

La celebración de este ejercicio será pública. Se valorarán los conocimientos sobre los temas expuestos.

Si una vez desarrollados los dos primeros temas o transcurridos veinte minutos de exposición, el Tribunal apreciara deficiencia notoria en la actuación del aspirante, podrá invitar a éste a que desista de continuar el ejercicio.

Concluida la exposición de la totalidad de los temas, el Tribunal podrá dialogar con el aspirante sobre la materia objeto de los mismos y pedirles cualesquiera explicaciones complementarias.

Este ejercicio se calificará de cero a diez puntos, siendo necesario para superarlo obtener la calificación mínima de cinco puntos.

C) CALIFICACIÓN DE LOS EJERCICIOS.

Los ejercicios serán eliminatorios y se calificarán de la siguiente forma:

1. Los ejercicios primero y segundo serán calificados como «apto» o «no apto».

2. Los ejercicios tercero y cuarto serán calificados cero a diez puntos, siendo eliminados aquellos aspirantes que no alcancen como mínimo una calificación de cinco puntos.

La calificación obtenida por cada aspirante será la media de las otorgadas, de forma secreta y mediante papeleta, por los miembros del Tribunal calificador, desechándose las calificaciones que excedan de 1,50 puntos, en más o en menos de la media, en cuyo caso, se obtendrá una nueva y definitiva nota media.

3. Las calificaciones obtenidas por los aspirantes que hayan superado los distintos ejercicios se harán públicas mediante relaciones que se expondrán en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el lugar donde se celebren las pruebas.

D) RELACIÓN DE OPOSITORES SELECCIONADOS.

1. La calificación final se realizará una vez finalizada la calificación de los aspirantes que hayan superado el ejercicio cuarto de la oposición, y resultará de la suma de las calificaciones obtenidas en los ejercicios

tercero y cuarto, cuyo resultado permitirá confeccionar una relación de aspirantes por orden decreciente de puntuación.

2. El Tribunal elevará al Sr. Alcalde, propuesta de aprobados a favor de tantos aspirantes como número de plazas convocadas.

3. Asimismo, elevará al Sr. Alcalde una relación complementaria, que comprenderá los aspirantes que, habiendo aprobado todos los ejercicios, no hayan sido seleccionados, por orden de puntuación alcanzada, para ser nombrados en el caso de que alguno de los seleccionados falleciese, renunciase, o no llegase a tomar posesión. La inclusión en la citada relación complementaria no otorgará derecho alguno, ni expectativa de nombramiento, ni percepción de remuneraciones.

4. Las resoluciones del Tribunal se publicarán simultáneamente en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

Séptima. Presentación de documentos. Curso de Selectivo de Formación.

A) PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS.

1. Los aspirantes propuestos presentarán en el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente en que se haga pública en el Tablón de Anuncios la relación de seleccionados, los documentos originales o debidamente compulsados, acreditativos de reunir las condiciones de capacidad y demás requisitos exigidos en la convocatoria.

2. Quienes tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener el anterior nombramiento, debiendo presentar certificación de la Administración de la que dependieren, en la que conste su condición y demás circunstancias de su expediente personal.

3. Si dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados, no presentaran la documentación o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, perderán el derecho al nombramiento, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en la instancia.

4. En el supuesto de que alguno de los aspirantes seleccionados no llegare a ser nombrado por fallecimiento, renuncia o por no reunir los requisitos exigidos, o no llegase a tomar posesión, se dará traslado al Tribunal seleccionador, para que eleve propuesta de aprobado, a favor del siguiente opositor en puntuación, de conformidad con la relación complementaria.

5. Una vez aportada la documentación, se dictará por el órgano municipal competente la correspondiente resolución de nombramiento como funcionario en prácticas de los aspirantes seleccionados que hayan acreditado reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

5. Los aspirantes deberán tomar posesión como funcionarios en prácticas, y prestar el juramento o promesa legalmente establecidos, en el plazo máximo de 30 días, a partir de la fecha de notificación del nombramiento.

6. El periodo de prácticas se prolongará hasta que el funcionario haya superado, y por una sola vez, la fase del curso selectivo de formación.

B) CURSO DE SELECTIVO DE FORMACIÓN.

1. Los opositores seleccionados, deberán superar un curso selectivo de formación teórico-práctico, impartido u homologado por la Escuela de Policías Locales de la Región, en el que se exigirá obtener la calificación de «apto».

2. Los aspirantes ostentarán durante la realización del curso selectivo la condición de funcionarios en prácticas, con los derechos económicos inherentes a la misma.

3. Cualquier falta de asistencia no justificada durante la realización del curso, conllevará la disminución proporcional de los derechos económicos.

4. Cuando durante el desarrollo del curso selectivo, se detectare que el aspirante observare una conducta no ajustada a las normas del Curso Selectivo aprobadas por la Escuela de Policías Locales, sobre faltas de asistencia, puntualidad, trato con el profesorado o compañeros, o comportamientos o conductas que puedan desmerecer el buen nombre de la Institución Policial a la que aspiran pertenecer, se dará cuenta de tal situación al Sr. Alcalde-Presidente, que resolverá lo conveniente, oído el interesado, pudiéndose adoptar la resolución de pérdida de la condición de funcionario en prácticas y baja en el Curso Selectivo.

5. El aspirante que no supere el Curso selectivo, perderá todos los derechos a su nombramiento como funcionario de carrera, declarándose mediante resolución motivada del Sr. Alcalde.

Octava. Nombramiento como funcionario de carrera.

Los aspirantes que hayan superado el curso selectivo de formación, y declarados aptos por la Escuela de Policías Locales de la Región, serán nombrados funcionarios de carrera, publicándose en el Boletín Oficial de la Región, y deberán tomar posesión en el plazo de diez días desde la notificación del nombramiento.

Novena. Régimen de la convocatoria. Incidencias.

1. La presente convocatoria se realiza de conformidad con lo establecido en la Legislación Básica sobre Régimen Local; Legislación Básica sobre Función Pública; Ley 30/1992 de 26 de noviembre; Ley 4/1998, de 22 de julio, de Coordinación de las Policías Locales de la Región de Murcia; Decreto 82/1990, de 16 de octubre; y supletoriamente, por lo dispuesto en el Decreto 6/2006, de 10 de febrero y en el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

2. El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y adoptar los acuerdos necesarios para el buen orden de las pruebas selectivas en todo lo no previsto en las presentes Bases, y siempre que no se oponga a las mismas, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

3. Si el Tribunal tuviere conocimiento en cualquier momento del proceso selectivo, de que alguno de los aspirantes no cumple uno o varios de los requisitos exigidos por la convocatoria, previa audiencia del interesado, deberá proponer su exclusión al Sr. Alcalde, haciendo constar las causas que justifiquen la propuesta.

Décima. Recursos.

La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Anexos:

Anexo I. Temario

Anexo II. Modelo de solicitud

Anexo III. Declaración jurada compromiso portar armas

Anexo I: Temario

Grupo I

Derecho Constitucional Derecho Administrativo General. Derecho Administrativo Local

1. La Constitución Española de 1978. Derechos y deberes fundamentales. Su garantía y suspensión. El Tribunal Constitucional.

2. La Corona. Las Cortes Generales, composición y funciones. La elaboración de las leyes. El Gobierno. El poder judicial.

3. La organización territorial del Estado. Las Comunidades Autónomas. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Estatuto de autonomía y organización institucional.

4. Fuentes del derecho. El principio de legalidad. La jerarquía normativa.

5. La Administración Local. Principios constitucionales. Entidades Locales. El Municipio: concepto y elementos.

6. Organización del Municipio. Competencias. El Ayuntamiento: su composición y competencias. El Ayuntamiento Pleno. La Junta de Gobierno Local. El Alcalde: naturaleza del cargo, atribuciones y nombramiento. Los Tenientes de Alcalde. Los Concejales. Régimen de delegaciones.

7. La potestad reglamentaria de las Entidades Locales. Límites. Ordenanzas y Reglamentos. Clases. Procedimiento de aprobación. Bandos.

8. El procedimiento administrativo común. El procedimiento administrativo local. Los actos y acuerdos de los entes locales. Notificaciones. Denuncias. Los recursos administrativos. El recurso contencioso administrativo.

9. Personal al servicio de las Entidades Locales. Los funcionarios locales: concepto y clasificación. Ingreso. Situaciones. Derechos y deberes. Derecho de sindicación.

10. La responsabilidad patrimonial de la Administración Pública.

Grupo II

Derecho administrativo policial. Derecho procesal

11. La Policía. Concepto y funciones en el Estado Social y Democrático de Derecho. Ética policial. Normativa internacional sobre Deontología Policial.

12. El sistema policial español. La Ley Orgánica 2/1986, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Principios básicos de actuación.

13. La Ley 4/1998, de 22 de julio, de Coordinación de las Policías Locales de la Región de Murcia.

14. La Ley Orgánica 1/1992, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

15. La Policía comunitaria: la Policía de barrio. La prevención policial.

16. La Ley de Enjuiciamiento Criminal: la Policía Judicial. Concepto. Funciones. Normativa reguladora. Procedimiento para el enjuiciamiento rápido de determinados delitos y faltas. Procedimiento abreviado.

17. La detención. Casos en que procede la detención. Requisitos. Supuestos especiales. Tratamiento de los detenidos. Los derechos del detenido. La asistencia letrada. Puesta a disposición judicial de los detenidos.

18. El atestado. Concepto, naturaleza y valor procesal. Requisitos de fondo y forma. Actuaciones sumariales. Inspección ocular. Cuerpo del delito. Identificación del delincuente. Declaraciones de los procesados y de los testigos.

19. Ley Orgánica 6/1984, de 24 de mayo, de «Habeas Corpus». La entrada y registro en locales cerrados.

20. Derechos y deberes de los extranjeros en España.

21. Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores.

Grupo III

Derecho Penal

22. El Derecho Penal y sus principios generales. Delitos y faltas en la legislación española: concepto y diferencias. Los elementos de delito.

23. Personas responsables. Responsabilidad criminal y responsabilidad civil. Circunstancias

modificativas de la responsabilidad criminal: eximentes, atenuantes y agravantes.

24. Las penas: concepto, fines, clases y efectos. Especial referencia a las penas privativas de libertad y formas sustitutivas.

25. El Código Penal Español. Delitos contra la vida y la integridad corporal. El homicidio y sus formas. El aborto. Las lesiones. Delitos contra la libertad. La violencia doméstica.

26. Delitos contra la libertad sexual. Omisión del deber de socorro. Delitos contra la intimidad, el derecho a la propia imagen y la inviolabilidad del domicilio. Delitos contra el honor. Delitos contra las relaciones familiares.

27. Delitos contra el patrimonio y contra el orden socioeconómico. Delitos contra la Hacienda Pública y contra la Seguridad Social. Delitos contra los derechos de los trabajadores.

28. Delitos relativos a la ordenación del territorio y la protección del patrimonio histórico y del medio ambiente.

29. Delitos contra la Seguridad colectiva. De las falsedades.

30. Delitos contra la Administración Pública. Delitos contra la Administración de Justicia. Delitos contra la Constitución.

31. Delitos contra el orden público. Delitos de traición y contra la paz e independencia del Estado y relativos a la Defensa Nacional. Delitos contra la Comunidad Internacional.

32. Las faltas. Faltas contra las personas, contra el patrimonio, contra los intereses generales y contra el orden público.

Grupo IV

Tráfico, circulación de vehículos y seguridad vial. Transportes

33. Texto articulado sobre la Ley de Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial. Competencias de los municipios en la materia. Disposiciones vigentes del Código de la Circulación.

34. El Reglamento General de Circulación.

35. El Reglamento general de conductores. Permisos de conducir. Clases y validez. Licencia de conducción de ciclomotores.

36. Reglamento general de vehículos. Requisitos que han de reunir los vehículos para circular por la vía pública: administrativos, técnicos y de identificación.

37. Procedimiento sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

38. La conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas. Alcoholemia. Estudio de los preceptos de la normativa de seguridad vial y en el Código Penal

39. La retirada de vehículos de la vía pública. Estudio de los preceptos contenidos en la normativa de seguridad vial. Vehículos abandonados.

40. Transporte de viajeros y mercancías: estudio de los principales preceptos contenidos en la normativa de seguridad vial y en la legislación de transportes.

41. El transporte de mercancías peligrosas.

Abarán, 6 de junio de 2006.—El Alcalde.



Región de Murcia
Consejería de Presidencia

Dirección General de Administración Local

ANEXO II

**SOLICITUD DE ADMISIÓN A PRUEBAS SELECTIVAS.
CUERPO DE POLICÍA LOCAL.**

1. DATOS DE LA CONVOCATORIA.

AYUNTAMIENTO			
FECHA BORM	ESCALA	CATEGORÍA	Nº DE PLAZAS

2. DATOS PERSONALES

PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO	
NOMBRE		D.N.I.	Fecha de nacimiento
DIRECCIÓN		LOCALIDAD	C.P.
TELÉFONO FIJO	TELÉFONO MÓVIL	DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO	

3. DATOS ACADÉMICOS.

TITULACIÓN ACADÉMICA.

Se acompañan los siguientes documentos:

- Fotocopia compulsada del DNI.
- Fotocopia compulsada de los carnés de conducir.
- Fotocopia compulsada de la titulación exigida.
- Declaración jurada según modelo que figura en el Anexo III.
- Justificante acreditativo del ingreso de los derechos de examen.

El/la abajo firmante solicita ser admitidos/a a las pruebas selectivas a que se refiere la presente solicitud y MANIFIESTA que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en la presente convocatoria, comprometiéndose a acreditar documentalmente los mismos.

....., a de de 2006

(Firma del interesado)

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE _____



Región de Murcia
Consejería de Presidencia
Dirección General de Administración Local

Anexo III

D., con D. N. I. n.º, declara bajo juramento o promete, a efectos de su participación en el proceso selectivo para ingresar como Agente del Cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de, que se compromete, en caso de ser nombrado Agente del Cuerpo de Policía Local, a portar el arma reglamentaria y en su caso, llegar a utilizarla, según la normativa vigente.

, a de.....de

Abarán

10663 Bases de la convocatoria del concurso de méritos para proveer mediante movilidad una plaza de Agente del Cuerpo de Policía Local.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 28 de Julio de 2006, ha acordado la convocatoria del concurso de méritos entre los miembros de los Cuerpos de Policía Local de la Región, para la provisión por movilidad de 1 plaza de Agente del Cuerpo de Policía Local vacante en la Plantilla de Personal Funcionario de este Ayuntamiento e incluida en la oferta de empleo público del 2.006, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 4/1998, de 22 de julio, de Coordinación de Policías Locales de la Región de Murcia. La convocatoria se regirá por las siguientes

Bases

Primera. Objeto de la convocatoria.

1. Es objeto de esta convocatoria la provisión por movilidad, mediante concurso de méritos entre los miembros de los Cuerpos de Policía Local de la Región, de 1 plaza de Agente del Cuerpo de Policía Local, vacante en la plantilla del personal de este Ayuntamiento, incluida en las Oferta de Empleo Público del año 2006, con la clasificación y denominación siguiente:

Grupo: «C» (según artículo 25 de la Ley 30/1984).

Escala: Administración Especial.

Subescala: Servicios Especiales.

Clase: Policía Local.

Escala: Básica.

Categoría: Agente.

2. La plaza reservada para provisión mediante el sistema de movilidad, que no resulte cubierta, se acumularán a las convocadas por el sistema de oposición libre.

3. El plazo para la resolución del concurso será de dos meses, contados desde el día siguiente al de la finalización del plazo de presentación de las solicitudes.

Segunda. Publicación de la convocatoria.

Esta convocatoria se publicará íntegramente en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Tercera. Participación en la convocatoria.

A) REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.

Para tomar parte en el concurso de méritos los aspirantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Ser funcionario de carrera y pertenecer a la categoría de Agente de Policía Local con una antigüedad mínima de cuatro años, en cualquiera de los municipios de la Región de Murcia.

b) Estar en posesión del título de Bachiller Superior, Formación Profesional de Segundo Grado o equivalente, o tener aprobadas las pruebas de acceso a la Universidad para mayores de 25 años.

c) Estar en posesión del permiso de conducir motocicletas de cualquier cilindrada y potencia, turismos y vehículos prioritarios.

d) No haber cumplido los 45 años de edad.

e) No estar desempeñando un puesto de segunda actividad.

f) No hallarse inhabilitado o suspenso en virtud de sentencia o resolución administrativa firme.

g) No hallarse en situación de excedencia voluntaria por interés particular o por agrupación familiar en tanto no haya transcurrido el plazo de dos años desde el pase a la misma.

h) Llevar más de dos años en el último destino obtenido por concurso.

i) No hallarse en situación de expectativa de destino o en la situación de excedencia forzosa.

k) Cumplir las condiciones físicas y psíquicas exigidas para el desempeño de las funciones.

Todos los requisitos exigidos deberán poseerse por los aspirantes el día que finalice el plazo de presentación de instancias de la presente convocatoria y mantenerse durante todo el proceso selectivo.

B) SOLICITUDES.

1. Las solicitudes para tomar parte en el concurso, serán dirigidas al Sr. Alcalde, en el modelo que figura como Anexo I de esta convocatoria, y se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Región.

2. También podrán presentarse en la forma que determina el artículo 38 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. En la solicitud deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en el apartado A) de este artículo, referidas a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

4. A la solicitud, se acompañara la siguiente documentación:

a) Fotocopia compulsada del D.N.I.

b) Fotocopia compulsada de los carnés de conducir.

c) Fotocopia compulsada de la titulación exigida.

d) Certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento del que proceda el aspirante, donde se harán constar los servicios prestados, así como los méritos que se aleguen en relación con el puesto de trabajo solicitado, de acuerdo con los antecedentes obrantes en el expediente administrativo del interesado.

e) Curriculum vitae del concursante, en el que consten los méritos y circunstancias que se consideren oportunos, para un mejor conocimiento por el Tribunal de la trayectoria profesional del participante.

f) Acreditación de los méritos que se aleguen y no consten en la certificación a que se refiere el apartado d.

g) Justificante acreditativo del ingreso en la Caja Municipal, de los derechos de examen, fijados en la cantidad de 30 euros, en la cuenta

C) ADMISIÓN DE ASPIRANTES.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Corporación dictará resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos, que se publicará en el Boletín Oficial de la Región, con una antelación de, al menos quince días, con indicación de los siguientes extremos:

a) Lugar en que se encuentran expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos.

b) Relación de aspirantes excluidos y causa de su exclusión, en su caso.

c) Indicación del plazo de 10 días hábiles para la subsanación que se concede a los excluidos.

d) Indicación de que, en el caso de no existir reclamaciones, la mencionada resolución, se considerará elevada a definitiva, sin necesidad de nueva publicación.

e) Lugar y fecha de comienzo de las pruebas de Aptitud Psicotécnica.

f) Composición del Tribunal de Valoración.

Cuarta. Tribunal de Valoración.

1. El Tribunal estará constituido de la siguiente forma:

- Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

- Vocales:

- El Jefe del Cuerpo de Policía Local o funcionario en quien delegue.

- Un Policía Local de igual o superior categoría, propuesto por los sindicatos que hayan obtenido un 10% o más delegados de personal en el Ayuntamiento.

- Un representante de la Consejería de Presidencia de la Región de Murcia.

- Vocal-Secretario: El de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue.

- Asesores: El Tribunal podrá nombrar asesores especialistas para todas o alguna de las pruebas, que prestarán su colaboración exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas.

2. La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes y se hará pública en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

3. Los vocales del Tribunal serán funcionarios de carrera, que deberán poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para la plaza convocada.

4. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente.

5. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, debiendo comunicar la abstención a la autoridad convocante, pudiendo también los aspirantes recusarlos.

6. A efectos de percepción de asistencias por los miembros del Tribunal, se fija la categoría segunda de las establecidas en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón de servicio, o disposición posterior que lo modifique.

Quinta. Desarrollo del proceso selectivo.

A) El proceso selectivo constará de las siguientes fases:

- Pruebas de aptitud psicotécnica.

- Valoración de méritos.

- Reconocimiento médico.

B) COMIENZO Y DESARROLLO DEL PROCESO SELECTIVO.

1. Las pruebas de Aptitud Psicotécnica, se realizarán una vez transcurridos, al menos quince días desde la publicación de la lista definitiva de admitidos.

2. Los aspirantes serán convocados en llamamiento único, siendo excluidos quienes no comparezcan, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal.

3. La práctica de las pruebas que no se realicen simultáneamente, dará comienzo por los aspirantes cuyo primer apellido empiece por la letra H.

4. Las restantes comunicaciones relacionadas con el proceso selectivo, se publicarán en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

C) PRUEBAS DE APTITUD PSICOTÉCNICA.

1. Constará de pruebas aptitudinales y de personalidad y de una entrevista personal con los aspirantes, que irán dirigidas a determinar la actitud psicológica y la adecuación al perfil del puesto de Agente de Policía Local.

2. En ellas se valorará la aptitud, la capacidad de iniciativa y el nivel de responsabilidad del aspirante.

3. La composición de las pruebas a utilizar será determinada por el Tribunal y se calificarán como «Apto» o «No apto», siendo necesario obtener la calificación de «Apto» para poder continuar en el proceso selectivo.

D) VALORACIÓN DE MÉRITOS.

1. Se procederá a la valoración de los méritos de aquellos aspirantes que hayan obtenido la calificación de «Apto» en las pruebas de aptitud psicotécnica.

2. Los méritos alegados y que no se encuentren contenidos en la certificación anteriormente citada, únicamente serán tenidos en cuenta siempre que los mismos sean acreditados por el interesado de manera fehaciente.

3. El Tribunal podrá recabar formalmente, de los interesados, las aclaraciones o, en su caso, la documentación adicional que se estime necesaria para la comprobación de los méritos alegados y acreditados. Dichas aclaraciones podrán solicitarse directamente al órgano de quien dependa el concursante, al que se le dará conocimiento de dicho acto.

4. Los méritos alegados y no justificados documentalmente, así como los que carezcan de la correspondiente compulsión o certificación, no serán tenidos en cuenta por el Tribunal de Valoración.

5. La puntuación máxima alcanzable en el concurso es de 30,00 puntos, correspondiendo 22,50 a méritos generales y 7,50 a méritos específicos.

D.1) MÉRITOS GENERALES

Son los establecidos en la Base General Quinta del Decreto 92/2001, de 21 de diciembre (B.O.R.M. n.º 2 de 3 de enero de 2002) y se valorarán de conformidad con el Baremo determinado en la citada Base.

D.2) MÉRITOS ESPECÍFICOS.

Son méritos específicos los directamente relacionados con las características del puesto de trabajo y las funciones correspondientes, que garanticen la idoneidad del candidato para su desempeño. (Base sexta Decreto 92/2001)

a) Se establecen los siguientes méritos específicos:

a.1) Se valorarán los servicios prestados como funcionarios de los Cuerpos de Policía Local, hasta un máximo de 2.50 puntos, en la forma siguiente:

- Servicios en activo ocupando puestos reservados a la categoría de Agente, prestados en municipios de hasta 20.000 habitantes, a razón de 0,03 puntos/mes, hasta un total de 2.5 puntos.

a.2) Se valorará el historial profesional, teniendo en cuenta, entre otros aspectos que estime oportuno el Tribunal, la experiencia en puestos de responsabilidad en áreas de seguridad, hasta un máximo de 1,25 puntos.

b) Entrevista: El Tribunal celebrará una entrevista con los aspirantes, en la que deberán realizar un análisis del puesto de Agente de Policía Local, exponiendo sus características, condiciones, medios necesarios, propuestas de mejora en el desarrollo de las funciones y demás cuestiones que consideren de interés.

La entrevista tendrá una duración de 20 minutos, y se valorará hasta un máximo de 3,75 puntos, correspondiendo al 50% de la puntuación máxima alcanzable en esta segunda fase.

La calificación de los méritos específicos será la suma de las calificaciones obtenidas en cada una de las dos partes, siendo la puntuación máxima alcanzable de 7,50 puntos.

E) CALIFICACIÓN DE LOS MÉRITOS.

El Tribunal calificará los méritos de conformidad con lo establecido en el baremo y ordenará a

los candidatos, por orden de puntuación obtenida, excluyendo de la lista a los que no hayan obtenido..

F) RECONOCIMIENTO MÉDICO.

1. Las condiciones físicas se acreditarán mediante la superación de un Reconocimiento Médico, al que se someterán los aspirantes antes de la propuesta definitiva de adscripción al puesto por el Tribunal de Valoración.

2. Tendrá carácter eliminatorio y se regirá por el cuadro de exclusiones que figura en el Anexo I del Decreto n.º 82/1990, de 16 de octubre. Se calificarán como «Apto» o «No apto».

3. Una vez concluida la valoración de méritos, el Tribunal convocará a los aspirantes, por orden de prelación, en número no superior al de plazas convocadas, para la realización del reconocimiento médico.

4. En el supuesto de que algún aspirante resultara eliminado en el reconocimiento médico, el Tribunal convocará, por orden de prelación, al siguiente aspirante de los que hubieran obtenido la puntuación mínima exigida, en su caso.

Sexta. Propuesta de nombramiento.

1. El Tribunal formulará propuesta de nombramiento a favor del aspirante que, habiendo obtenido la calificación de «apto» en las pruebas psicotécnicas y en el reconocimiento médico, haya obtenido mayor calificación definitiva en la valoración de méritos.

2. En el supuesto de que dos o más concursantes obtuvieran la misma puntuación, el empate se resolverá a favor del candidato que hubiera obtenido mayor puntuación global por méritos específicos. De mantenerse el empate, este se resolverá conforme a la puntuación otorgada a los méritos generales, por el orden expresado. Si tras la aplicación de los criterios anteriores continuara el empate en puntuación, se atenderá a la fecha de ingreso como funcionario de carrera en la categoría desde la que se concursa y, por último a la puntuación obtenida en el proceso selectivo para acceso a la condición de Policía Local.

3. Las puntuaciones obtenidas en el proceso selectivo, así como la puntuación final, se harán públicas en el Tablón de Anuncios.

4. La Corporación resolverá de acuerdo con la propuesta del Tribunal de Valoración, publicándose la Resolución del concurso en el Boletín Oficial de la Región.

5. Los puestos incluidos en la convocatoria no podrán declararse vacantes cuando existan concursantes que, reuniendo los requisitos, hayan obtenido la puntuación mínima exigida.

Séptima. Toma de posesión y cese en el puesto anterior.

1. El plazo de toma de posesión será de siete días hábiles y comenzará a contarse a partir del día siguiente al del cese, que deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de la

resolución del concurso en el Boletín Oficial de la Región. En caso de reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión deberá computarse desde dicha publicación.

2. La Corporación Local donde preste servicios el funcionario, podrá diferir el cese por necesidades del servicio hasta veinte días hábiles, plazo que podrá ampliarse excepcionalmente por exigencias del normal funcionamiento de los servicios, hasta un máximo de tres meses, incluido el plazo indicado anteriormente, circunstancia que deberá comunicar a la Corporación convocante.

3. El cómputo de los plazos se iniciará cuando finalicen los permisos o licencias que en su caso hayan sido concedidos a los interesados.

Octava. Régimen de la convocatoria. Incidencias.

1. La presente convocatoria se realiza de conformidad con lo establecido en la Legislación Básica sobre Régimen Local y sobre Función Pública; Ley 30/1992 de 26 de noviembre; Ley 4/1998, de 22 de julio, de Coordinación de las Policías Locales de la Región de Murcia; Decreto 92/2001, de 21 de diciembre, por el que se aprueban las Bases Generales por las que han de regirse los concursos de méritos para la movilidad en

los Cuerpos de Policía Local de la Región; Decreto 82/1990, de 16 de octubre.

2. El Tribunal queda facultado para resolver las incidencias que puedan surgir y adoptar los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso selectivo, en todo lo no previsto en las presentes Bases, siempre que no se oponga a las mismas, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

3. Si el Tribunal tuviere conocimiento en cualquier momento del proceso selectivo, de que alguno de los aspirantes no cumple uno o varios de los requisitos exigidos por la convocatoria, previa audiencia del interesado, deberá proponer su exclusión al Sr. Alcalde, haciendo constar las causas que justifiquen la propuesta.

Novena. Recursos.

La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del Tribunal de Valoración, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Abarán, 6 de junio de 2006.—El Alcalde.



Región de Murcia
 Consejería de Presidencia
 Dirección General de Administración Local

ANEXO I

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN EL CONCURSO DE MÉRITOS POR MOVILIDAD ENTRE LOS CUERPOS DE POLICÍA LOCAL DE LA REGIÓN.

1. DATOS DE LA CONVOCATORIA.

AYUNTAMIENTO			
FECHA BORM	ESCALA	CATEGORÍA	Nº DE PLAZAS

2. DATOS PERSONALES

PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO	
NOMBRE		D.N.I.	Fecha de nacimiento
DIRECCIÓN		LOCALIDAD	C.P.
TELÉFONO FIJO	TELÉFONO MÓVIL	DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO	
AYUNTAMIENTO DE PROCEDENCIA			

3. DATOS ACADÉMICOS.

TITULACIÓN ACADÉMICA.

Se acompañan los siguientes documentos:

- Fotocopia compulsada del DNI.
- Fotocopia compulsada de los carnés de conducir.
- Fotocopia compulsada de la titulación exigida.
- Certificado del Secretario del Ayuntamiento relativa a servicios prestados y méritos, de acuerdo con los antecedentes obrantes en el expediente.
- Curriculum vitae del concursante.
- Otros justificantes de méritos alegados.
- Justificante acreditativo del ingreso de los derechos de examen.

El/la abajo firmante solicita ser admitido/a a las pruebas selectivas a que se refiere la presente solicitud y MANIFIESTA que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en la presente convocatoria.

....., a de de 2006
 (Firma del interesado)

SR/A. ALCALDE/SA-PRESIDENTE/A DEL AYUNTAMIENTO DE _____.

Alcantarilla

10569 Presupuesto General.

El Ayuntamiento de Alcantarilla en sesión plenaria de carácter extraordinario celebrada el día 27-07-2006, ha aprobado inicialmente el Presupuesto General de la Entidad Local para el año 2006, así como la Plantilla del Personal, R.P.T., Bases de Ejecución, Plan de Inversiones y Anexos.

De conformidad con lo dispuesto en el Artíc. 112 de la Ley 7/85 R.B.R.L., Artíc. 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004 texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y Artíc. 20.1 del R.D. 500/90, se expone al público por plazo de 15 días contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», durante los cuales, los interesados podrán examinarlo con todos sus documentos y anexos en la Secretaría General del Ayuntamiento y presentar las reclamaciones o alegaciones que estimen oportunos.

Este presupuesto contiene operaciones de crédito para financiar obras y suministros de inversiones por un importe de 4.004.867,00 Euros.

Las características de estas operaciones de crédito son: Duración 25 años incluyendo 2 de carencia, amortización anual y trimestral, exentas de comisiones.

La cuota financiera anual calculada sobre la cuantía mencionada de la totalidad de operaciones a concertar, se calcula en 250.682,44 euros.

Transcurrido el plazo de exposición pública sin que se presenten reclamaciones al presupuesto general, se entenderá definitivamente aprobado, procediéndose conforme dispone el Artíc. 169.3 y 4 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

Alcantarilla, 27 de julio 2006.—El Alcalde, Lázaro Mellado Sánchez.

Blanca

10634 Bases de la convocatoria del concurso de méritos para proveer mediante movilidad de una plaza de Agente del Cuerpo de Policía Local.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 28 de junio de 2006, ha acordado la convocatoria de concurso de méritos entre los miembros de los Cuerpos de Policía de la Región, para la provisión por movilidad de una plaza de Agente del Cuerpo de Policía Local, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 1/98, de Coordinación de Policías Locales de la Región de Murcia. La convocatoria se regirá por las siguientes

Bases

Primera. Objeto de la convocatoria.

1. Es objeto de esta convocatoria la provisión por movilidad, mediante concurso de méritos entre los miembros de los Cuerpos de Policía Local de la Región, de una plaza de Agente del Cuerpo de Policía Local, vacante/s en la plantilla del personal de este Ayuntamiento, incluidas en las Ofertas de Empleo Público del año 2006, con la clasificación y denominación siguiente:

Grupo: «C» (según artículo 25 de la Ley 30/1984).

Escala: Administración Especial.

Subescala: Servicios Especiales.

Clase: Policía Local.

Escala: Básica.

Categoría: Agente.

Nivel de complemento de destino: 4.684,80 euros.

Complemento específico: 5.770,56 euros.

2. El número de plazas reservadas para provisión mediante el sistema de movilidad, que no resulten cubiertas, se acumularán a las convocadas por el sistema de oposición libre.

3. El número de plazas de esta convocatoria podrá incrementarse con las contempladas en la Oferta de Empleo Público adicional que se apruebe con posterioridad, siempre que aquella se haya publicado antes del comienzo de la valoración de méritos.

4. El número definitivo de las plazas objeto de esta convocatoria, se publicará antes del comienzo del proceso de valoración de méritos.

5. El plazo para la resolución del concurso será de dos meses, contados desde el día siguiente al de la finalización del plazo de presentación de las solicitudes.

Segunda. Publicación de la convocatoria.

Esta convocatoria se publicará íntegramente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Tercera. Participación en la convocatoria.

A) REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.

Para tomar parte en el concurso de méritos los aspirantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Ser funcionario de carrera y pertenecer a la categoría de Agente de Policía Local con una antigüedad mínima de cuatro años, en cualquiera de los municipios de la Región de Murcia.

b) Estar en posesión del título de Bachiller Superior, Formación Profesional de Segundo Grado o equivalente, o tener aprobadas las pruebas de acceso a la Universidad para mayores de 25 años.

c) Estar en posesión del permiso de conducir motocicletas de cualquier cilindrada y potencia, turismos y vehículos prioritarios.

- d) No haber cumplido los 45 años de edad.
- e) No estar desempeñando un puesto de segunda actividad.
- f) No hallarse inhabilitado o suspenso en virtud de sentencia o resolución administrativa firme.
- g) No hallarse en situación de excedencia voluntaria por interés particular o por agrupación familiar en tanto no haya transcurrido el plazo de dos años desde el pase a la misma.
- h) Llevar más de dos años en el último destino obtenido por concurso.
- i) No hallarse en situación de expectativa de destino o en la situación de excedencia forzosa.
- k) Cumplir las condiciones físicas y psíquicas exigidas para el desempeño de las funciones.

Todos los requisitos exigidos deberán poseerse por los aspirantes el día que finalice el plazo de presentación de instancias de la presente convocatoria y mantenerse durante todo el proceso selectivo.

B) SOLICITUDES.

1. Las solicitudes para tomar parte en el concurso, serán dirigidas al Sr. Alcalde, en el modelo que figura como Anexo I de esta convocatoria, y se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Región.

2. También podrán presentarse en la forma que determina el artículo 38 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. En la solicitud deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en el apartado A) de este artículo, referidas a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

4. A la solicitud, se acompañara la siguiente documentación:

- a) Fotocopia compulsada del D.N.I.
- b) Fotocopia compulsada de los carnés de conducir.
- c) Fotocopia compulsada de la titulación exigida.
- d) Certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento del que proceda el aspirante, donde se harán constar los servicios prestados, así como los méritos que se aleguen en relación con el puesto de trabajo solicitado, de acuerdo con los antecedentes obrantes en el expediente administrativo del interesado.
- e) Curriculum vitae del concursante, en el que consten los méritos y circunstancias que se consideren oportunos, para un mejor conocimiento por el Tribunal de la trayectoria profesional del participante.
- f) Acreditación de los méritos que se aleguen y no consten en la certificación a que se refiere el apartado d.
- g) Justificante acreditativo del ingreso de los derechos de examen, fijados en la cantidad de 18 euros, en

la cuenta (C.C.C. 2043.0033.36.01.01.000016), Entidad bancaria Caja Murcia, sucursal Blanca.

C) ADMISIÓN DE ASPIRANTES.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Corporación dictará resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos, que se publicará en el Boletín Oficial de la Región, con una antelación de, al menos quince días, con indicación de los siguientes extremos:

- a) Lugar en que se encuentran expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos.
- b) Relación de aspirantes excluidos y causa de su exclusión, en su caso.
- c) Indicación del plazo de 10 días hábiles para la subsanación que se concede a los excluidos.
- d) Indicación de que, en el caso de no existir reclamaciones, la mencionada resolución, se considerará elevada a definitiva, sin necesidad de nueva publicación.
- e) Lugar y fecha de comienzo de las pruebas de Aptitud Psicotécnica.
- f) Composición del Tribunal de Valoración.

Cuarta. Tribunal de Valoración.

1. El Tribunal estará constituido de la siguiente forma:

- Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.
- Vocales:
 - El Jefe del Cuerpo de Policía Local o funcionario en quien delegue.
 - Un Policía Local de igual o superior categoría, propuesto por los sindicatos que hayan obtenido un 10% o más delegados de personal en el Ayuntamiento.
 - Un representante de la Consejería de Presidencia de la Región de Murcia.
 - Vocal-Secretario: El de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue.
 - Asesores: El Tribunal podrá nombrar asesores especialistas para todas o alguna de las pruebas, que prestarán su colaboración exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas.

2. La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes y se hará pública en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

3. Los vocales del Tribunal serán funcionarios de carrera, que deberán poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para la plaza convocada.

4. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente.

5. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, debiendo comunicar la

abstención a la autoridad convocante, pudiendo también los aspirantes recusarlos.

6. A efectos de percepción de asistencias por los miembros del Tribunal, se fija la categoría segunda de las establecidas en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón de servicio, o disposición posterior que lo modifique.

Quinta. Desarrollo del proceso selectivo.

A) El proceso selectivo constará de las siguientes fases:

- Pruebas de aptitud psicotécnica.
- Valoración de méritos.
- Reconocimiento médico.

B) COMIENZO Y DESARROLLO DEL PROCESO SELECTIVO.

1. Las pruebas de Aptitud Psicotécnica, se realizarán una vez transcurridos, al menos quince días desde la publicación de la lista definitiva de admitidos.

2. Los aspirantes serán convocados en llamamiento único, siendo excluidos quienes no comparezcan, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal.

3. La práctica de las pruebas que no se realicen simultáneamente, dará comienzo por los aspirantes cuyo primer apellido empiece por la letra —.

4. Las restantes comunicaciones relacionadas con el proceso selectivo, se publicarán en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

C) PRUEBAS DE APTITUD PSICOTÉCNICA.

1. Constará de pruebas aptitudinales y de personalidad y de una entrevista personal con los aspirantes, que irán dirigidas a determinar la actitud psicológica y la adecuación al perfil del puesto de Agente de Policía Local.

2. En ellas se valorará la aptitud, la capacidad de iniciativa y el nivel de responsabilidad del aspirante.

3. La composición de las pruebas a utilizar será determinada por el Tribunal y se calificarán como «Apto» o «No apto», siendo necesario obtener la calificación de «Apto» para poder continuar en el proceso selectivo.

D) VALORACIÓN DE MÉRITOS.

1. Se procederá a la valoración de los méritos de aquellos aspirantes que hayan obtenido la calificación de «Apto» en las pruebas de aptitud psicotécnica.

2. Los méritos alegados y que no se encuentren contenidos en la certificación anteriormente citada, únicamente serán tenidos en cuenta siempre que los mismos sean acreditados por el interesado de manera fehaciente.

3. El Tribunal podrá recabar formalmente, de los interesados, las aclaraciones o, en su caso, la documentación adicional que se estime necesaria para la

comprobación de los méritos alegados y acreditados. Dichas aclaraciones podrán solicitarse directamente al órgano de quien dependa el concursante, al que se le dará conocimiento de dicho acto.

4. Los méritos alegados y no justificados documentalmente, así como los que carezcan de la correspondiente compulsión o certificación, no serán tenidos en cuenta por el Tribunal de Valoración.

5. La puntuación máxima alcanzable en el concurso es de 30,00 puntos, correspondiendo 22,50 a méritos generales y 7,50 a méritos específicos.

6. La puntuación mínima exigida es de 9,375 puntos, correspondiendo 5,625 puntos a méritos generales y 3,750 puntos a méritos específicos.

D.1) MÉRITOS GENERALES

Son los establecidos en la Base General Quinta del Decreto 92/2001, de 21 de diciembre (B.O.R.M. n.º 2 de 3 de enero de 2002) y se valorarán de conformidad con el Baremo determinado en la citada Base.

D.2) MÉRITOS ESPECÍFICOS.

Se establecen los siguientes méritos específicos:

2.1.- Se valorará el historial profesional, teniendo en cuenta, entre otros aspectos que estime oportuno el Tribunal, la experiencia en puestos de responsabilidad en áreas de seguridad, hasta un máximo de 3,750 puntos.

2.2.- Entrevista: El Tribunal celebrará una entrevista con los aspirantes, en la que deberán realizar un análisis del puesto de Agente de Policía Local, exponiendo sus características, condiciones, medios necesarios, propuestas de mejora en el desarrollo de las funciones y demás cuestiones que consideren de interés. La entrevista se valorará hasta un máximo de 3,75 puntos.

La calificación de los méritos específicos será la suma de las calificaciones obtenidas en cada una de las dos partes, siendo la puntuación máxima alcanzable de 7,50 puntos.

Calificación de los méritos.

El Tribunal calificará los méritos de conformidad con lo establecido en el baremo y ordenará a los candidatos, por orden de puntuación obtenida, excluyendo de la lista a los que no hayan obtenido la puntuación de 5,625 puntos en los méritos generales y 3,750 puntos en los méritos específicos, calificación mínima necesaria para la adjudicación del puesto.

F) RECONOCIMIENTO MÉDICO.

1. Las condiciones físicas se acreditarán mediante la superación de un Reconocimiento Médico, al que se someterán los aspirantes antes de la propuesta definitiva de adscripción al puesto por el Tribunal de Valoración.

2. Tendrá carácter eliminatorio y se regirá por el cuadro de exclusiones que figura en el Anexo I del Decreto n.º 82/1990, de 16 de octubre. Se calificarán como «Apto» o «No apto».

3. Una vez concluida la valoración de méritos, el Tribunal convocará a los aspirantes, por orden de prelación, en número no superior al de plazas convocadas, para la realización del reconocimiento médico.

4. En el supuesto de que algún aspirante resultara eliminado en el reconocimiento médico, el Tribunal convocará, por orden de prelación, al siguiente aspirante de los que hubieran obtenido la puntuación mínima exigida, en su caso.

Sexta. Propuesta de nombramiento.

1. El Tribunal formulará propuesta de nombramiento a favor del aspirante que, habiendo obtenido la calificación de «apto» en las pruebas psicotécnicas y en el reconocimiento médico, haya obtenido mayor calificación definitiva en la valoración de méritos.

2. En el supuesto de que dos o más concursantes obtuvieran la misma puntuación, el empate se resolverá a favor del candidato que hubiera obtenido mayor puntuación global por méritos específicos. De mantenerse el empate, este se resolverá conforme a la puntuación otorgada a los méritos generales, por el orden expresado. Si tras la aplicación de los criterios anteriores continuara el empate en puntuación, se atenderá a la fecha de ingreso como funcionario de carrera en la categoría desde la que se concursa y, por último a la puntuación obtenida en el proceso selectivo para acceso a la condición de Policía Local.

3. Las puntuaciones obtenidas en el proceso selectivo, así como la puntuación final, se harán públicas en el Tablón de Anuncios.

4. La Corporación resolverá de acuerdo con la propuesta del Tribunal de Valoración, publicándose la Resolución del concurso en el Boletín Oficial de la Región.

5. Los puestos incluidos en la convocatoria no podrán declararse vacantes cuando existan concursantes que, reuniendo los requisitos, hayan obtenido la puntuación mínima exigida.

Séptima. Toma de posesión y cese en el puesto anterior.

1. El plazo de toma de posesión será de siete días hábiles y comenzará a contarse a partir del día siguiente al del cese, que deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de la resolución del concurso en el Boletín Oficial de la Región. En

caso de reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión deberá computarse desde dicha publicación.

2. La Corporación Local donde preste servicios el funcionario, podrá diferir el cese por necesidades del servicio hasta veinte días hábiles, plazo que podrá ampliarse excepcionalmente por exigencias del normal funcionamiento de los servicios, hasta un máximo de tres meses, incluido el plazo indicado anteriormente, circunstancia que deberá comunicar a la Corporación convocante.

3. El cómputo de los plazos se iniciará cuando finalicen los permisos o licencias que en su caso hayan sido concedidos a los interesados.

Octava. Régimen de la convocatoria. Incidencias.

1. La presente convocatoria se realiza de conformidad con lo establecido en la Legislación Básica sobre Régimen Local y sobre Función Pública; Ley 30/1992 de 26 de noviembre; Ley 4/1998, de 22 de julio, de Coordinación de las Policías Locales de la Región de Murcia; Decreto 92/2001, de 21 de diciembre, por el que se aprueban las Bases Generales por las que han de regirse los concursos de méritos para la movilidad en los Cuerpos de Policía Local de la Región; Decreto 82/1990, de 16 de octubre.

2. El Tribunal queda facultado para resolver las incidencias que puedan surgir y adoptar los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso selectivo, en todo lo no previsto en las presentes Bases, siempre que no se oponga a las mismas, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

3. Si el Tribunal tuviere conocimiento en cualquier momento del proceso selectivo, de que alguno de los aspirantes no cumple uno o varios de los requisitos exigidos por la convocatoria, previa audiencia del interesado, deberá proponer su exclusión al Sr. Alcalde, haciendo constar las causas que justifiquen la propuesta.

Novena. Recursos.

La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del Tribunal de Valoración, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ANEXO I

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN EL CONCURSO DE MÉRITOS POR MOVILIDAD ENTRE LOS CUERPOS DE POLICÍA LOCAL DE LA REGIÓN.
--

1. DATOS DE LA CONVOCATORIA.

AYUNTAMIENTO			
FECHA BORM	ESCALA	CATEGORÍA	Nº DE PLAZAS

2. DATOS PERSONALES

PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO	
NOMBRE		D.N.I.	Fecha de nacimiento
DIRECCIÓN		LOCALIDAD	C.P.
TELÉFONO FIJO	TELÉFONO MÓVIL	DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO	
AYUNTAMIENTO DE PROCEDENCIA			

3. DATOS ACADÉMICOS.

TITULACIÓN ACADÉMICA.

Se acompañan los siguientes documentos:

- Fotocopia compulsada del DNI.
- Fotocopia compulsada de los carnés de conducir.
- Fotocopia compulsada de la titulación exigida.
- Certificado del Secretario del Ayuntamiento relativa a servicios prestados y méritos, de acuerdo con los antecedentes obrantes en el expediente.
- Curriculum vitae del concursante.
- Otros justificantes de méritos alegados.
- Justificante acreditativo del ingreso de los derechos de examen.

El/la abajo firmante solicita ser admitido/a a las pruebas selectivas a que se refiere la presente solicitud y MANIFIESTA que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en la presente convocatoria.

....., a..... de..... de 2006

(Firma del interesado)

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE BLANCA.

Blanca

10635 Bases de la convocatoria de oposición libre para proveer 4 plazas de Agente del Cuerpo de Policía Local.

La Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión del 28 de junio de 2006, acordó convocar oposición para proveer 4 plazas de Agente del Cuerpo de Policía Local. La convocatoria se regirá por las siguientes:

Bases

Primera: Objeto de la convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria la provisión como funcionarios de carrera, mediante oposición libre, de 4 plazas de Agente del Cuerpo de Policía Local, vacantes en la plantilla de personal funcionario de este Ayuntamiento, dotadas con los emolumentos correspondientes al grupo «C», e incluidas en la Oferta de Empleo Público de 2006 con la clasificación y denominación siguiente:

- Grupo: «C» (según artículo 25 de la Ley 30/1984).
- Escala: Administración Especial.
- Subescala: Servicios Especiales.
- Clase: Policía Local.
- Denominación: Agente de la Policía Local.

El número de plazas reservadas para provisión mediante el sistema de movilidad, que no resulten cubiertas, se acumularán a las convocadas por el sistema de oposición libre.

El número de plazas de esta convocatoria podrá incrementarse con las contempladas en la Oferta de Empleo Público adicional que se apruebe con posterioridad, siempre que aquella se haya publicado antes del comienzo del primer ejercicio de la oposición.

El número definitivo de las plazas objeto de esta convocatoria, se publicará antes del comienzo del primer ejercicio de la oposición.

Segunda: Publicación de la convocatoria.

La convocatoria se publicará íntegra en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y un extracto de la misma en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera: Participación en la convocatoria.

A) REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.

Para ser admitido a la realización de las pruebas selectivas, será necesario reunir los siguientes requisitos, todos ellos referidos a la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias:

- Ser ciudadano español.
- Tener cumplidos dieciocho años y no haber cumplido los treinta.
- Estar en posesión del título de Bachiller Superior, Bachillerato Unificado Polivalente, Bachiller

LOGSE, Formación Profesional de Segundo Grado o equivalente.

- Tener una estatura mínima de 1,70 metros los hombres y 1,65 las mujeres.

- Estar en posesión de los permisos de conducir de las clases A, B y BTP o equivalentes.

- No estar inhabilitado por sentencia firme para el ejercicio de la función pública ni haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de ninguna Administración Pública.

- No padecer enfermedad ni defecto físico que le impida realizar las funciones propias de la profesión, de conformidad con el Anexo I de esta convocatoria.

- Carecer de antecedentes penales por delitos dolosos.

- Comprometerse a portar armas y a usarlas, mediante declaración jurada que deberá acompañarse a la instancia para participar en el proceso selectivo, conforme al modelo que se adjunta como Anexo III a la presente convocatoria.

B) SOLICITUDES.

Las solicitudes para tomar parte en la oposición, serán dirigidas al Sr. Alcalde-Presidente, en el modelo que figura como Anexo II de esta convocatoria, y se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento en el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente a aquel en que aparezca publicado el extracto de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

En la solicitud se deberá manifestar que se reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en el apartado A) de estas Bases, referidas a la fecha de finalización del plazo de presentación de la misma.

A la solicitud, se acompañarán:

1. Fotocopias compulsada del D.N.I.
2. Fotocopia compulsada de los carnés de conducir.
3. Fotocopia compulsada de la titulación exigida.
4. Declaración jurada que figura como anexo III.

5. Justificante acreditativo del ingreso de los derechos de examen, fijados en la cantidad de 18 euros, en la cuenta (Chn.2043. 0033.36.01.01.000016), Entidad bancaria Caja Murcia, sucursal Blanca.

También podrán presentarse en la forma que determina el artículo 38 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Quedarán exentos del ingreso de los derechos de examen todos los aspirantes que acrediten, con certificación del INEM, que son demandantes de empleo y se encuentran en esta situación durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de finalización del plazo de instancias de la presente convocatoria.

C) ADMISIÓN DE ASPIRANTES.

Expirado el plazo de presentación de solicitudes, la Corporación Municipal dictará resolución, en el plazo

máximo de un mes, declarando aprobada provisionalmente la relación de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», con indicación de los siguientes extremos:

a) Lugar en que se encuentran expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos.

b) Relación de aspirantes excluidos.

c) Indicación del plazo de 10 días hábiles para la subsanación que se concede a los excluidos.

d) Indicación de que, en el caso de no existir reclamaciones, la mencionada resolución, se considerará elevada a definitiva, sin necesidad de nueva publicación.

e) Número definitivo de plazas objeto de la convocatoria, en su caso.

f) Lugar y fecha de comienzo de los ejercicios.

g) Composición del Tribunal calificador.

Cuarta: Tribunal.

1. El Tribunal calificador estará constituido de la siguiente forma:

- Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

- Vocales:

- El Jefe del Cuerpo de Policía Local o funcionario en quien delegue.

- Un Policía Local de igual o superior categoría, propuesto por los sindicatos que hayan obtenido un 10% o más delegados de personal en el Ayuntamiento.

- Un representante de la Consejería de Presidencia de la Región de Murcia.

- Vocal-Secretario: El de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue.

- Asesores: El Tribunal podrá nombrar asesores especialistas para todas o alguna de las pruebas, que prestarán su colaboración exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas.

2. La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes y se hará pública en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

3. Los vocales del Tribunal serán funcionarios de carrera, que deberán poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para la plaza convocada.

4. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente.

5. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, debiendo comunicar la abstención a la autoridad convocante, pudiendo también los aspirantes recusarlos.

6. No podrán formar parte de los Tribunales quienes hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a

pruebas selectivas en los tres años inmediatamente anteriores a la publicación de la correspondiente convocatoria.

7. A efectos de percepción de asistencias por los miembros del Tribunal, se fija la categoría segunda de las establecidas en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón de servicio, o disposición posterior que lo modifique.

Quinta: Fases de proceso selectivo.

El proceso selectivo constará de dos fases:

1. Oposición libre.

2. Curso selectivo de formación.

Sexta: Fase de oposición.

A) COMIENZO Y DESARROLLO DE LA FASE DE OPOSICIÓN.

1. Los ejercicios de la fase de oposición darán comienzo una vez transcurridos, al menos, un mes desde la publicación del extracto del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

2. Con una antelación de, al menos, quince días naturales, se publicará en el «Boletín Oficial de la Región» y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, el lugar, día y hora de comienzo de la primera prueba de la oposición.

3. Las restantes comunicaciones correspondientes a la convocatoria se expondrán en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

4. Desde la terminación de un ejercicio hasta el comienzo del siguiente, deberá transcurrir un plazo cuya duración será de un mínimo de cuatro días y un máximo de veinte días naturales.

5. Los aspirantes serán convocados en llamamiento único, siendo excluidos quienes no comparezcan, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal, antes de la finalización del ejercicio en cuestión.

6. La práctica de los ejercicios que no se realicen conjuntamente, dará comienzo por los aspirantes cuyo primer apellido empiece por la letra —.

7. Con el fin de garantizar el anonimato de los aspirantes en la realización de los ejercicios, y siempre que las características de los mismos lo permitan, no podrá constar ningún dato de identificación personal de los mismos en la parte inferior de la hoja normalizada de examen que se entregará a los aspirantes y que habrá de ser recogida por el Tribunal calificador. El Secretario del Tribunal separará la parte superior e inferior de las hojas de examen, que irán partidas por la línea de puntos, guardando aquellas en sobre cerrado. En la cabecera o parte superior, donde constarán los datos del opositor, figurará un número, que será el mismo que irá impreso en la parte inferior de la hoja de examen, y que será el que permitirá la identificación del aspirante una vez corregido el correspondiente ejercicio.

B) EJERCICIOS DE LA OPOSICIÓN

La oposición constará de 4 pruebas, todas ellas de carácter obligatorio y eliminatorio:

Primer ejercicio: Pruebas de aptitud psicotécnica.

Consistirá en la realización de pruebas de aptitud psicotécnica dirigidas a determinar la aptitud psicológica y adecuación al perfil del puesto de Policía Local, pudiéndose realizar una entrevista personal con los aspirantes.

La duración de este ejercicio será determinada por el Tribunal.

El Tribunal deberá contar con el asesoramiento de Licenciados en Psicología.

La calificación de la prueba será de «apto» y «no apto».

Segundo ejercicio: Pruebas de aptitud física.

Constará de tres pruebas, todas ellas eliminatorias, que se realizarán por el siguiente orden:

a) Reconocimiento médico. Se regirá por el cuadro de exclusiones que figura en el Anexo I del Decreto Regional n.º 82/1990, de 16 de octubre, (Boletín Oficial de la Región de Murcia n.º 251 de 31 de octubre de 1990), que podrá obtenerse en la www.carm.es/cpres

b) Tallado. Se procederá al tallado de los aspirantes que hayan superado la prueba anterior. Quedarán eliminados aquellos aspirantes que no alcancen el mínimo exigido en la Base tercera.

c) Pruebas de aptitud física. Este ejercicio consistirá en superar las pruebas de salto de longitud a pies juntos; flexiones de brazos en barra horizontal; carrera de velocidad de 50 metros y carrera de resistencia de 1.000 metros, descritas en el Anexo II del Decreto 82/1990, de 16 de octubre.

El orden y calificación de las pruebas será el establecido en el citado Decreto, siendo en todo caso necesario, superar cada una de ellas para pasar a la siguiente.

Para la realización de las pruebas, los opositores deberán presentarse provistos de camiseta, pantalón y zapatillas deportivas.

El Tribunal podrá acordar en cualquier momento la realización de controles antidopaje, para detectar la presencia de sustancias prohibidas conforme a las normas establecidas por el Consejo Superior de Deportes y demás organismos competentes, procediéndose en su caso, a la eliminación de los aspirantes que dieran positivo.

Para la realización de estas pruebas, el Tribunal contará con el asesoramiento de profesionales especialistas.

Las pruebas serán calificadas con arreglo a la tabla de valoración que figura en el Anexo II del Decreto 82/1990, de 16 de octubre

La calificación de este ejercicio será de «apto» o «no apto». Los declarados no aptos quedarán eliminados.

Tercer ejercicio: Ejercicio escrito.

Constará de dos pruebas, ambas eliminatorias:

a) Contestar un tema extraído al azar de entre los que figuran en el Anexo I de estas Bases.

b) Ejercicio de redacción sobre un tema seleccionado libremente por el Tribunal, relacionado con el temario.

El ejercicio tendrá una duración máxima de tres horas, determinado el Tribunal la duración de cada una de las pruebas.

En éste ejercicio se valorará la claridad de exposición del tema, la facilidad de expresión escrita y esencialmente, los conocimientos sobre la materia.

Cada una de las pruebas de este ejercicio, se calificará de cero a cinco puntos, siendo necesario para superarlas obtener la calificación de 2,50 puntos en cada una de ellas. La puntuación del ejercicio será la suma de las puntuaciones obtenidas en las dos pruebas.

Cuarto ejercicio: Ejercicio Oral.

Consistirá en exponer oralmente durante una hora como máximo, tres temas elegidos por sorteo por los aspirantes, uno de cada grupo del temario que figura como Anexo I de ésta convocatoria.

La celebración de este ejercicio será pública. Se valorarán los conocimientos sobre los temas expuestos.

Si una vez desarrollados los dos primeros temas o transcurridos veinte minutos de exposición, el Tribunal apreciara deficiencia notoria en la actuación del aspirante, podrá invitar a éste a que desista de continuar el ejercicio.

Concluida la exposición de la totalidad de los temas, el Tribunal podrá dialogar con el aspirante sobre la materia objeto de los mismos y pedirles cualesquiera explicaciones complementarias.

Este ejercicio se calificará de cero a diez puntos, siendo necesario para superarlo obtener la calificación mínima de cinco puntos.

C) CALIFICACIÓN DE LOS EJERCICIOS.

Los ejercicios serán eliminatorios y se calificarán de la siguiente forma:

1. Los ejercicios primero y segundo serán calificados como «apto» o «no apto».

2. Los ejercicios tercero y cuarto serán calificados cero a diez puntos, siendo eliminados aquellos aspirantes que no alcancen como mínimo una calificación de cinco puntos.

La calificación obtenida por cada aspirante será la media de las otorgadas, de forma secreta y mediante papeleta, por los miembros del Tribunal calificador, desechándose las calificaciones que excedan de 1,50 puntos, en más o en menos de la media, en cuyo caso, se obtendrá una nueva y definitiva nota media.

3. Las calificaciones obtenidas por los aspirantes que hayan superado los distintos ejercicios se harán públicas mediante relaciones que se expondrán en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el lugar donde se celebren las pruebas.

D) RELACIÓN DE OPOSITORES SELECCIONADOS.

1. La calificación final se realizará una vez finalizada la calificación de los aspirantes que hayan superado el ejercicio cuarto de la oposición, y resultará de la suma de las calificaciones obtenidas en los ejercicios tercero y cuarto, cuyo resultado permitirá confeccionar una relación de aspirantes por orden decreciente de puntuación.

2. El Tribunal elevará al Sr. Alcalde, propuesta de aprobados a favor de tantos aspirantes como número de plazas convocadas.

3. Asimismo, elevará al Sr. Alcalde una relación complementaria, que comprenderá los aspirantes que, habiendo aprobado todos los ejercicios, no hayan sido seleccionados, por orden de puntuación alcanzada, para ser nombrados en el caso de que alguno de los seleccionados falleciese, renunciase, o no llegase a tomar posesión. La inclusión en la citada relación complementaria no otorgará derecho alguno, ni expectativa de nombramiento, ni percepción de remuneraciones.

4. Las resoluciones del Tribunal se publicarán simultáneamente en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

Séptima. Presentación de documentos. Curso de Selectivo de Formación.

A) PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS.

1. Los aspirantes propuestos presentarán en el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente en que se haga pública en el Tablón de Anuncios la relación de seleccionados, los documentos originales o debidamente compulsados, acreditativos de reunir las condiciones de capacidad y demás requisitos exigidos en la convocatoria.

2. Quienes tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener el anterior nombramiento, debiendo presentar certificación de la Administración de la que dependieren, en la que conste su condición y demás circunstancias de su expediente personal.

3. Si dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados, no presentaran la documentación o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, perderán el derecho al nombramiento, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en la instancia.

4. En el supuesto de que alguno de los aspirantes seleccionados no llegare a ser nombrado por fallecimiento, renuncia o por no reunir los requisitos exigidos,

o no llegase a tomar posesión, se dará traslado al Tribunal seleccionador, para que eleve propuesta de aprobado, a favor del siguiente opositor en puntuación, de conformidad con la relación complementaria.

5. Una vez aportada la documentación, se dictará por el órgano municipal competente la correspondiente resolución de nombramiento como funcionario en prácticas de los aspirantes seleccionados que hayan acreditado reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

5. Los aspirantes deberán tomar posesión como funcionarios en prácticas, y prestar el juramento o promesa legalmente establecidos, en el plazo máximo de 30 días, a partir de la fecha de notificación del nombramiento.

6. El periodo de prácticas se prolongará hasta que el funcionario haya superado, y por una sola vez, la fase del curso selectivo de formación.

B) CURSO DE SELECTIVO DE FORMACIÓN.

1. Los opositores seleccionados, deberán superar un curso selectivo de formación teórico-práctico, impartido u homologado por la Escuela de Policías Locales de la Región, en el que se exigirá obtener la calificación de «apto».

2. Los aspirantes ostentarán durante la realización del curso selectivo la condición de funcionarios en prácticas, con los derechos económicos inherentes a la misma.

3. Cualquier falta de asistencia no justificada durante la realización del curso, conllevará la disminución proporcional de los derechos económicos.

4. Cuando durante el desarrollo del curso selectivo, se detectare que el aspirante observare una conducta no ajustada a las normas del Curso Selectivo aprobadas por la Escuela de Policías Locales, sobre faltas de asistencia, puntualidad, trato con el profesorado o compañeros, o comportamientos o conductas que puedan desmerecer el buen nombre de la Institución Policial a la que aspiran pertenecer, se dará cuenta de tal situación al Sr. Alcalde-Presidente, que resolverá lo conveniente, oído el interesado, pudiéndose adoptar la resolución de pérdida de la condición de funcionario en prácticas y baja en el Curso Selectivo.

5. El aspirante que no supere el Curso selectivo, perderá todos los derechos a su nombramiento como funcionario de carrera, declarándose mediante resolución motivada del Sr. Alcalde.

Octava. Nombramiento como funcionario de carrera.

Los aspirantes que hayan superado el curso selectivo de formación, y declarados aptos por la Escuela de Policías Locales de la Región, serán nombrados funcionarios de carrera, publicándose en el Boletín Oficial de la Región, y deberán tomar posesión en el plazo de diez días desde la notificación del nombramiento.

Novena. Régimen de la convocatoria. Incidencias.

1. La presente convocatoria se realiza de conformidad con lo establecido en la Legislación Básica sobre Régimen Local; Legislación Básica sobre Función Pública; Ley 30/1992 de 26 de noviembre; Ley 4/1998, de 22 de julio, de Coordinación de las Policías Locales de la Región de Murcia; Decreto 82/1990, de 16 de octubre; y supletoriamente, por lo dispuesto en el Decreto 6/2006, de 10 de febrero y en el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

2. El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y adoptar los acuerdos necesarios para el buen orden de las pruebas selectivas en todo lo no previsto en las presentes Bases, y siempre que no se oponga a las mismas, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

3. Si el Tribunal tuviere conocimiento en cualquier momento del proceso selectivo, de que alguno de los aspirantes no cumple uno o varios de los requisitos exigidos por la convocatoria, previa audiencia del interesado, deberá proponer su exclusión al Sr. Alcalde, haciendo constar las causas que justifiquen la propuesta.

Décima. Recursos.

La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Anexo I: Temario

Grupo I**Derecho Constitucional Derecho Administrativo General. Derecho Administrativo Local**

1. La Constitución Española de 1978. Derechos y deberes fundamentales. Su garantía y suspensión. El Tribunal Constitucional.

2. La Corona. Las Cortes Generales, composición y funciones. La elaboración de las leyes. El Gobierno. El poder judicial.

3. La organización territorial del Estado. Las Comunidades Autónomas. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Estatuto de autonomía y organización institucional.

4. Fuentes del derecho. El principio de legalidad. La jerarquía normativa.

5. La Administración Local. Principios constitucionales. Entidades Locales. El Municipio: concepto y elementos.

6. Organización del Municipio. Competencias. El Ayuntamiento: su composición y competencias. El Ayuntamiento Pleno. La Junta de Gobierno Local.

El Alcalde: naturaleza del cargo, atribuciones y nombramiento. Los Tenientes de Alcalde. Los Concejales. Régimen de delegaciones.

7. La potestad reglamentaria de las Entidades Locales. Límites. Ordenanzas y Reglamentos. Clases. Procedimiento de aprobación. Bandos.

8. El procedimiento administrativo común. El procedimiento administrativo local. Los actos y acuerdos de los entes locales. Notificaciones. Denuncias. Los recursos administrativos. El recurso contencioso administrativo.

9. Personal al servicio de las Entidades Locales. Los funcionarios locales: concepto y clasificación. Ingreso. Situaciones. Derechos y deberes. Derecho de sindicación.

10. La responsabilidad patrimonial de la Administración Pública.

Grupo II**Derecho administrativo policial. Derecho procesal.**

11. La Policía. Concepto y funciones en el Estado Social y Democrático de Derecho. Ética policial. Normativa internacional sobre Deontología Policial.

12. El sistema policial español. La Ley Orgánica 2/1986, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Principios básicos de actuación.

13. La Ley 4/1998, de 22 de julio, de Coordinación de las Policías Locales de la Región de Murcia.

14. La Ley Orgánica 1/1992, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

15. La Policía comunitaria: la Policía de barrio. La prevención policial.

16. La Ley de Enjuiciamiento Criminal: la Policía Judicial. Concepto. Funciones. Normativa reguladora. Procedimiento para el enjuiciamiento rápido de determinados delitos y faltas. Procedimiento abreviado.

17. La detención. Casos en que procede la detención. Requisitos. Supuestos especiales. Tratamiento de los detenidos. Los derechos del detenido. La asistencia letrada. Puesta a disposición judicial de los detenidos.

18. El atestado. Concepto, naturaleza y valor procesal. Requisitos de fondo y forma. Actuaciones sumariales. Inspección ocular. Cuerpo del delito. Identificación del delincuente. Declaraciones de los procesados y de los testigos.

19. Ley Orgánica 6/1984, de 24 de mayo, de «Habeas Corpus». La entrada y registro en locales cerrados.

20. Derechos y deberes de los extranjeros en España.

21. Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores.



FASCÍCULO II

DE LA PÁGINA 24469 A LA 24548

BORM

Grupo III**Derecho Penal**

22. El Derecho Penal y sus principios generales. Delitos y faltas en la legislación española: concepto y diferencias. Los elementos de delito.

23. Personas responsables. Responsabilidad criminal y responsabilidad civil. Circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal: eximentes, atenuantes y agravantes.

24. Las penas: concepto, fines, clases y efectos. Especial referencia a las penas privativas de libertad y formas sustitutivas.

25. El Código Penal Español. Delitos contra la vida y la integridad corporal. El homicidio y sus formas. El aborto. Las lesiones. Delitos contra la libertad. La violencia doméstica.

26. Delitos contra la libertad sexual. Omisión del deber de socorro. Delitos contra la intimidad, el derecho a la propia imagen y la inviolabilidad del domicilio. Delitos contra el honor. Delitos contra las relaciones familiares.

27. Delitos contra el patrimonio y contra el orden socioeconómico. Delitos contra la Hacienda Pública y contra la Seguridad Social. Delitos contra los derechos de los trabajadores.

28. Delitos relativos a la ordenación del territorio y la protección del patrimonio histórico y del medio ambiente.

29. Delitos contra la Seguridad colectiva. De las falsedades.

30. Delitos contra la Administración Pública. Delitos contra la Administración de Justicia. Delitos contra la Constitución.

31. Delitos contra el orden público. Delitos de traición y contra la paz e independencia del Estado y relativos a la Defensa Nacional. Delitos contra la Comunidad Internacional.

32. Las faltas. Faltas contra las personas, contra el patrimonio, contra los intereses generales y contra el orden público.

Grupo IV**Tráfico, circulación de vehículos y seguridad vial.
Transportes.**

33. Texto articulado sobre la Ley de Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial. Competencias de los municipios en la materia. Disposiciones vigentes del Código de la Circulación.

34. El Reglamento General de Circulación.

35. El Reglamento general de conductores. Permisos de conducir. Clases y validez. Licencia de conducción de ciclomotores.

36. Reglamento general de vehículos. Requisitos que han de reunir los vehículos para circular por la vía pública: administrativos, técnicos y de identificación.

37. Procedimiento sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

38. La conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas. Alcholemia. Estudio de los preceptos de la normativa de seguridad vial y en el Código Penal

39. La retirada de vehículos de la vía pública. Estudio de los preceptos contenidos en la normativa de seguridad vial. Vehículos abandonados.

40. Transporte de viajeros y mercancías: estudio de los principales preceptos contenidos en la normativa de seguridad vial y en la legislación de transportes.

41. El transporte de mercancías peligrosas.

ANEXO II

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN EL CONCURSO DE MÉRITOS POR MOVILIDAD ENTRE LOS CUERPOS DE POLICÍA LOCAL DE LA REGIÓN.
--

1. DATOS DE LA CONVOCATORIA.

AYUNTAMIENTO			
FECHA BORM	ESCALA	CATEGORÍA	Nº DE PLAZAS

2. DATOS PERSONALES

PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO	
NOMBRE		D.N.I.	Fecha de nacimiento
DIRECCIÓN		LOCALIDAD	C.P.
TELÉFONO FIJO	TELÉFONO MÓVIL	DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO	
AYUNTAMIENTO DE PROCEDENCIA			

3. DATOS ACADÉMICOS.

TITULACIÓN ACADÉMICA.

Se acompañan los siguientes documentos:

- Fotocopia compulsada del DNI.
- Fotocopia compulsada de los carnés de conducir.
- Fotocopia compulsada de la titulación exigida.
- Certificado del Secretario del Ayuntamiento relativa a servicios prestados y méritos, de acuerdo con los antecedentes obrantes en el expediente.
- Curriculum vitae del concursante.
- Otros justificantes de méritos alegados.
- Justificante acreditativo del ingreso de los derechos de examen.

El/la abajo firmante solicita ser admitido/a a las pruebas selectivas a que se refiere la presente solicitud y MANIFIESTA que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en la presente convocatoria.

....., a..... de..... de 2006

(Firma del interesado)

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE BLANCA.

Anexo III

D., con D. N. I. n.º, declara bajo juramento o promete, a efectos de su participación en el proceso selectivo para ingresar como Agente del Cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Blanca, que se compromete, en caso de ser nombrado Agente del Cuerpo de Policía Local, a portar el arma reglamentaria y en su caso, llegar a utilizarla, según la normativa vigente.

, a de.....de

Campos del Río

10582 Nombramiento de Juez de Paz.

Por la presente, se pone en público conocimiento que el Pleno del Ayuntamiento de Campos del Río en su sesión celebrada el 21 julio 2006, aprobó el inicio del expediente administrativo para la propuesta de nombramiento de juez de paz sustituto para este Municipio. Atendiendo a lo establecido en los arts. 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se abre un plazo de un mes desde la inserción de este anuncio en el BORM para la presentación de instancias por los candidatos interesados en el cargo, adjuntándose los documentos establecidos para la convocatoria, que figura en el Tablón de Edictos municipal.

En Campos del Río a 24 julio 2006.—El Alcalde, Ricardo Valverde Almagro.—Ante mí, el Secretario Interventor, Antonio F. García González.

Cartagena

10572 Ordenanza Municipal para la regulación del ejercicio de la venta fuera de establecimientos comerciales permanentes.

Ordenanza Municipal para la regulación del ejercicio de la venta fuera de establecimientos comerciales permanentes

Título I.- Conceptos Generales

Artículo 1.- Concepto

Artículo 2.- Marco Normativo

Artículo 3.- Sujetos

Artículo 4.- Régimen Económico

Artículo 5.- Competencias

Título II.- Régimen de las autorizaciones

Artículo 6.- Modalidades de venta ambulante

Artículo 7.- Plan Anual de Ventas

Artículo 8.- Modificación y Creación de mercadillos semanales

Artículo 9.- Prohibiciones

Artículo 10.- Puestos

Artículo 11.- Horario

Artículo 12.- Inasistencia

Título III.- Procedimiento

Artículo 13.- Solicitudes

Artículo 14.- Documentación

Artículo 15.- Adjudicación

Artículo 16.- Licencias

Artículo 17.- Colaborador

Artículo 18.- Tarjetas

Artículo 19.- Subrogación

Artículo 20.- Extinción

Artículo 21.- Vacantes

Artículo 22.- Alteración, Cambio definitivo o Suspensión temporal de los días de celebración

Artículo 23.- Obligaciones

Artículo 24

Título IV.- Régimen Sancionador

Artículo 25.- Procedimiento

Artículo 26.- Responsables

Artículo 27.- Infracciones

Artículo 28.- Sanciones

Disposición Derogatoria

Disposición Final

Título I.- Conceptos Generales

Artículo 1.- Concepto

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el régimen jurídico para la ordenación y vigilancia de la venta que se realice en el término municipal de Cartagena por comerciantes, fuera de establecimiento comercial permanente, de forma habitual, ocasional, periódica o continuada, en lugares debidamente autorizados y en instalaciones comerciales desmontables o transportables cuyas modalidades se recogen en la presente Ordenanza.

Artículo 2.- Marco normativo

Constituye esta Ordenanza el instrumento normativo adaptado al Real Decreto 1010/1985, de 5 de junio, por el que se regula el ejercicio de determinadas modalidades de venta fuera de establecimiento comercial permanente, el Decreto de la Consejería de Sanidad y política Social de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 172/1995, de 22 de noviembre, regulador de las condiciones sanitarias para la venta de alimentos y determinados animales vivos fuera de establecimientos permanentes, la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, la Ley 10/1998, de 21 de diciembre, sobre Régimen de Comercio Minorista de la Región de Murcia, el Plan Anual de Ventas, la Ley 26/1984, de 19 de julio, de Consumidores y Usuarios, la Ley 15/1986, de 25 de abril General de Sanidad y demás normativa aplicable al tipo de actividad comercial que le fuera de aplicación o que la sustituya.

Artículo 3.- Sujetos

La venta ambulante podrá ejercerse por toda persona física que se dedique a la actividad de comercio al por menor y reúna los requisitos establecidos en esta Ordenanza y demás normativa que le fuese de aplicación.

Artículo 4.- Régimen económico

1.- El Ayuntamiento fijará las tasas correspondientes que hayan de satisfacerse por los aprovechamientos

especiales que el uso de la vía pública suponga, en las distintas modalidades de venta ambulante, a estos efectos se tendrán en cuenta los gastos de conservación y mantenimiento de las infraestructuras afectadas.

2.- El pago de la tasa será condición indispensable para el ejercicio de la actividad y se girará sobre cada una de las actividades comerciales correspondientes a los epígrafes del Impuesto sobre Actividades Económicas.

3.- La falta de pago de la tasa por dos veces a lo largo del año será causa de revocación de la licencia.

Artículo 5.- Competencias

1.- Corresponde a la Junta de Gobierno Local:

a) Otorgar licencias para el ejercicio de la venta fuera de establecimientos comerciales permanentes.

b) Ejercer la superior vigilancia y control del cumplimiento de esta Ordenanza.

c) Imponer sanciones y medidas provisionales que se deriven de la misma.

2.- La Junta de Gobierno Local es el órgano competente para aprobar con carácter anual el Plan de Ventas Fuera de Establecimientos Comerciales Permanentes y la lista definitiva de adjudicatarios correspondientes a los mercadillos legalmente constituidos.

3.- Las competencias de la Junta de Gobierno Local en esta materia podrán ser delegadas en el Concejal Delegado designado al efecto.

Título II.- Régimen de las autorizaciones

Artículo 6.- Modalidades de venta ambulante

La venta no sedentaria o ambulante se llevará a cabo a través de las siguientes modalidades:

a) En mercadillos, de manera periódica u ocasional en puestos o instalaciones desmontables, móviles o semimóviles con las condiciones y requisitos que se establecen en la presente Ordenanza.

b) En enclaves aislados en la vía pública, en puestos de carácter ocasional, autorizados únicamente durante la temporada propia del producto comercializado, o en aquellos que se autoricen justificadamente con carácter excepcional.

c) Excepcional y puntualmente en recintos o espacios reservados para la celebración de fiestas populares.

d) En vehículos de carácter itinerante que se autoricen justificadamente por el Ayuntamiento en los términos establecidos en el artículo 9.2 de la presente Ordenanza.

Artículo 7.- Plan anual de ventas

1.- Dentro del primer trimestre de cada año, la Junta de Gobierno Local aprobará la planificación de la venta ambulante fuera de establecimientos permanentes en el término municipal, dentro de cuyos límites habrá de desarrollarse, en cuanto que sus previsiones sobre emplazamientos provisionales, productos

expuestos a la venta, número de puestos autorizables, horarios y condiciones para el ejercicio de la venta ambulante, entre otras cuestiones, determinarán el otorgamiento de las licencias.

2.- Para la elaboración de este plan, será oída la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Cartagena, la Confederación de Organizaciones Empresariales de Cartagena. La Federación de Pequeños y Medianos Comerciantes de Cartagena, Asociación de Vendedores de Plazas y Mercados de Cartagena y demás asociaciones representativas de intereses de los vendedores, a quienes se les remitirá la propuesta de planificación prevista, para que en el plazo de diez días aleguen cuanto a sus intereses estimen conveniente.

Artículo 8.- Modificación y creación de mercadillos semanales

Para la creación de un nuevo mercadillo semanal, cambio de ubicación, supresión o ampliación de puestos en los ya existentes, previamente a su aprobación por el órgano municipal competente, se requerirá el informe favorable de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Cartagena, Confederación de Organizaciones Empresariales de Cartagena, Federación de Pequeños y Medianos Comerciantes de Cartagena, Asociación de Vendedores de Plazas y Mercados de Cartagena y demás asociaciones representativas de intereses de los vendedores, Asociaciones de Vecinos y Juntas Vecinales afectadas.

Artículo 9.- Prohibiciones

1.- En el término municipal de Cartagena queda prohibido el ejercicio de la venta ambulante fuera de los lugares y fechas autorizadas.

2.- El Ayuntamiento podrá autorizar la venta ambulante en camiones-tienda de todo tipo de productos, cuya normativa no lo prohíba, en la vía pública en determinados solares, espacios libres y zonas verdes. Este tipo de venta sólo podrá realizarse en el lugar o lugares que especifique la correspondiente autorización, siempre y cuando se ajusten a la normativa sanitaria y normas de calidad.

3.- No podrá concederse autorización para la venta por cualquiera de las formas establecidas en la presente Ordenanza de aquellos productos cuya normativa reguladora así lo prohíba. Asimismo las autoridades sanitarias competente, en los casos excepcionales que por motivos de salud pública lo aconsejen, podrá prohibir la venta de determinados productos alimenticios en las formas contempladas en la presente Ordenanza.

Artículo 10.- Puestos de mercadillos

1.- Deberán utilizarse estructuras desmontables, debiendo ubicar los artículos en exposición a una altura mínima del suelo de 50 centímetros, salvo los artículos de características y dimensiones especiales, tales como cortinajes, plantas o aquellos que en el comercio en locales cerrados se exponen a ras del suelo.

2.- Los citados puestos deberán cumplir con las dimensiones fijadas en la autorización correspondiente. No obstante, los puestos se asentarán sobre un espacio físico de, aproximadamente, 3x6 metros, siempre que el espacio físico lo permita.

3.- Los citados puestos deberán llevar incorporados toldos con la finalidad de resguardar los artículos que en ellos se expendan y presentar una estética común.

4.- Los salientes de las paradas recayentes al frontal o lateral de las mismas se colocarán únicamente para protección de agentes climáticos, quedando expresamente prohibido colocar o colgar de ellos producto o elemento alguno y debiendo ser de rápido repliegue.

5.- Los titulares respetarán los perímetros y lugares destinados para el ejercicio de la venta que, en ningún caso, deberán interrumpir el acceso a edificios públicos, privados o establecimientos comerciales y/o industriales; no podrán, asimismo, situarse de forma que dificulten o impidan la visibilidad de escaparates o exposiciones; señales de tráfico u otros indicativos; tampoco podrán situarse en cruces con confluencias rectas de calles a fin de facilitar la absorción y circulación de personas al tratarse de puntos de confluencia, salvo que contaren con chaflán; paso de minusválidos o entrada reservada para vehículos. No se podrán expender las mercancías fuera del puesto asignado ni obstaculizar la libre circulación de los pasillos entre paradas.

6.- Los puestos estarán ordenados con la separación suficiente para que, en caso de acontecimiento imprevisto o urgente, pueda accederse al lugar o realizarse las oportunas actuaciones que se requieran con facilidad y rapidez. Los puestos de venta deberán ser instalados dejando el suficiente espacio en la acera para permitir el paso de peatones.

Artículo 11.- Horario de mercadillos

1.- El horario de funcionamiento de los Mercadillos y de los puestos en la vía pública será determinado en el Plan Anual de Ventas, dentro del cual no se permitirá el acceso de vehículos a la zona.

2.- Finalizado el horario de funcionamiento del Mercado, deberá quedar el puesto libre y expedito para el Tráfico.

Artículo 12.- Inasistencia

1.- La no asistencia a cualquiera de los espacios para los que tuviere autorización rebasando el límite de faltas previsto en el Plan Anual de Ventas, dará lugar a la extinción de la autorización municipal para dicho espacio y día correspondiente, salvo que se acredite documentalmente ante la Administración Municipal, antes de transcurrir el mencionado plazo, situaciones de fuerza mayor.

2.- No se contabilizarán aquellas faltas motivadas por las adversas condiciones meteorológicas que impidan la realización con normalidad del mercadillo.

3.- Es obligación del titular comunicar previamente a la Administración las circunstancias de inasistencia o, de no haber sido posible, en los tres días hábiles siguientes a la misma si fuere por hechos o motivos sobrevenidos.

4.- Los titulares tendrán derecho a 30 días de vacaciones anuales y a los días por asuntos propios que anualmente determine el plan anual de ventas sin que, en ningún caso, dichos días computen como inasistencia, siempre que dichas circunstancias se hayan comunicado previamente al Ayuntamiento.

Título III.- Procedimiento

Artículo 13.- Solicitudes

1. Las instancias para la solicitud de licencia para el ejercicio de la venta ambulante en cada una de sus modalidades se deberán presentar en el Registro General o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. El plazo de presentación de instancias dependerá de la modalidad de venta ambulante que se vaya a solicitar y según lo establecido en el Plan Anual de Ventas.

3. No se tendrán en cuenta las solicitudes presentadas fuera de las fechas indicadas en el Plan Anual de Ventas.

Artículo 14.- Documentación

1.- La autorización para el ejercicio de la actividad deberá ser solicitada por el interesado o su representante, en modelo normalizado, en el que se harán constar, entre otros, los siguientes datos:

a) Nombre y apellidos del peticionario.

b) D.N.I, C.I.F. o pasaporte o tarjeta de residencia para ciudadanos comunitarios, o permiso de residencia y trabajo para los no comunitarios.

c) Domicilio.

d) Descripción de los artículos que se pretende vender

e) Modalidad de comercio ambulante de las reguladas en esta Ordenanza para la que se solicita autorización.

2.- Junto con la solicitud referida, el peticionario deberá aportar copia, acompañada de los originales para su cotejo y compulsas, de los siguientes documentos:

a) Documentos acreditativos de la identidad del solicitante (DNI, C.I.F. o pasaporte o tarjeta de residencia para ciudadanos comunitarios, o permiso de residencia y trabajo para los no comunitarios).

b) Certificado de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

c) Contrato de trabajo que acredite la relación laboral de la persona que vaya a desarrollar la actividad en nombre del titular y certificado de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

d) En el caso de venta de alimentos, certificación acreditativa de haber recibido formación necesaria y suficiente en materia de manipulación de alimentos conforme a la normativa vigente.

e) Documentación acreditativa, en su caso, de la suscripción de seguro de responsabilidad civil que cubra cualquier clase de riesgo derivado del ejercicio de su actividad comercial. Si bien dicha suscripción no tendrá carácter preceptivo, se considerará como un criterio preferente a la hora de proceder a la autorización de los puestos.

f) Dos fotografías.

g) Declaración firmada de la no percepción de subsidio de desempleo.

En los supuestos excepcionales y debidamente justificados en los que resulte imposible aportar la documentación requerida junto con la solicitud, se dispondrá de un plazo de 15 días para su acreditación, contados desde la adjudicación de la autorización. En estos casos, la correspondiente resolución vendrá condicionada por la efectiva acreditación de la documentación conforme al procedimiento establecido para ello.

Artículo 15.- Adjudicación

1.- La adjudicación de los puestos se realizará por el Ayuntamiento en el ejercicio de una potestad discrecional. No obstante, el Ayuntamiento tendrá en cuenta los informes emitidos en su caso por la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Cartagena, Confederación Comarcal de Organizaciones Empresariales de Cartagena, Federación de Pequeños y Medianos Comerciantes de Cartagena, Asociación de Vendedores de Plazas y Mercados de Cartagena, y demás Asociaciones representativas de vendedores ambulantes. A los anteriores informes, se añadirán otros criterios valorativos tales como la antigüedad, el emplazamiento que tradicionalmente venga ocupando, el ser residente en el término municipal y comerciante con establecimiento fijo dentro del término municipal pudiendo establecerse determinadas reservas de puestos en mercadillos para paliar situaciones excepcionales de especial necesidad.

2.- El Ayuntamiento, por causa de interés general, y oídas las asociaciones anteriormente citadas, podrá acordar el traslado de los puestos, mercados ocasionales y mercadillos a otro u otros lugares, la reducción del número de días y de los puestos de venta e incluso la supresión total sin que ello diera lugar a indemnización de ningún tipo.

Artículo 16.- Licencias

1.- La ubicación de los puestos para el ejercicio de la venta fuera de establecimientos comerciales permanentes con ocupación de vía pública implica un uso especial que no comporta modificación o transformación del dominio público y queda sujeta a licencia.

2.- Esta licencia, personal e intransferible, que autoriza la ocupación temporal del dominio público local,

origina una situación precaria y su otorgamiento es de carácter discrecional.

3.- Las licencias se otorgarán dejando a salvo el derecho de propiedad y si perjuicio de tercero.

4.- La licencia podrá ser revocada por el órgano competente en cualquier momento, sin derecho a indemnización por parte del titular, debidamente motivado en el incumplimiento de alguno de los requisitos o condiciones que determinan su otorgamiento, especialmente el no mantenimiento de las adecuadas condiciones de higiene, sanidad y limpieza en los puestos adjudicados

5.- Las licencias tendrán una vigencia temporal dependiente de la modalidad de venta autorizada de acuerdo a los períodos fijados en el Plan Anual de Ventas. En todo caso, su duración no podrá exceder de un año.

6.- Las licencias correspondientes a la modalidad de venta de carácter anual podrán considerarse prorrogadas hasta la concesión de nuevas licencias o renovación de las ya concedidas, salvo renuncia expresa del titular o revocación de la licencia por el órgano competente por causa justificada.

7.- Las autorizaciones municipales de venta fuera de establecimientos comerciales permanentes, con carácter general, permitirán la realización de una actividad comercial correspondiente a uno de los epígrafes del Impuesto sobre Actividades Económicas. Excepcionalmente, el Concejal Delegado, podrá conceder la realización de una segunda actividad comercial correspondiente a otro de los epígrafes del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Artículo 17.- Colaborador

1.- Los trabajadores autónomos adjudicatarios de puestos podrán, sin ceder dicha autorización, contratar un colaborador conforme a la legislación social y fiscal vigente.

2.- La contratación del colaborador no eximirá de la asistencia al puesto del titular de la licencia, computándose igualmente las faltas del titular a efectos de inasistencia en los términos fijados en el art. 12 de la presente Ordenanza.

3.- Conforme al art. 14 de esta Ordenanza se deberá presentar la documentación correspondiente al colaborador cuya identificación se hará constar en la tarjeta que se expida al efecto.

Artículo 18.- Tarjetas

1.- La autorización municipal para la venta en mercadillos se hará constar en tarjeta que se expedirá al efecto que deberá ser expuesta en la instalación correspondiente.

2.- Dicha tarjeta se expedirá por el Ayuntamiento en documento normalizado en el que constará:

a) Identificación del titular

b) Identificación numérica del puesto que se vaya a ocupar.

- c) Producto o productos autorizados para la venta.
- d) Día en que podrá ejercerse la actividad.

Artículo 19.- Subrogación

1.- Con el fin de potenciar la continuidad comercial o el relevo generacional, podrán solicitar la subrogación por el tiempo que resta de su aprovechamiento y en las condiciones de la autorización municipal concedida, previa presentación de fotocopia compulsada del libro de familia o documento equiparable del registro correspondiente, el cónyuge, persona con análoga relación de afectividad o un familiar del titular de la autorización en primer grado de consanguinidad, aportado la documentación citada en el artículo 14 de esta Ordenanza.

2.- La subrogación «mortis causa» se podrá solicitar en caso de fallecimiento del titular, mediante la presentación del correspondiente certificado de defunción. La subrogación «inter vivos» se podrá solicitar en caso de jubilación o declaración de incapacidad laboral del titular, mediante la presentación del correspondiente certificado del organismo competente.

3.- Para que sea admisible la petición, el solicitante deberá justificar estar al corriente en el pago de las tasas.

Artículo 20.- Extinción

1.- Las autorizaciones otorgadas para la venta se extinguirán por las siguientes causas:

- a) Término del plazo para el que se otorgó.
- b) Renuncia expresa del titular.
- c) Fallecimiento del titular, salvo que se produzca subrogación.
- d) Pérdida de alguno de los requisitos exigidos para su obtención.
- e) Inasistencia del titular al puesto correspondiente excediendo del número de faltas fijado en el Plan Anual de Ventas, en los términos previstos en el art. 12 de esta Ordenanza.
- f) Sanción que conlleve la pérdida de autorización.
- g) Impago de la tasa, o cualquier tipo de impuesto o exacción fiscal del Ayuntamiento de Cartagena.

Artículo 21.- Vacantes

1.- El Excelentísimo Ayuntamiento confeccionará anualmente y dentro del primer trimestre la lista de las adjudicaciones de puestos en mercadillos que se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Negociado de Mercados. Los interesados dispondrán de un plazo de alegaciones a la misma de diez días, contados desde el día siguiente a su publicación.

2.- Los interesados podrán durante el mes de enero del año en curso presentar la oportuna solicitud conforme a los artículos 13 y 14 de esta Ordenanza para cubrir las posibles vacantes que pudieran surgir.

3.- El titular de venta que acceda al nuevo puesto en el mismo día y mercadillo que tenía adjudicado se entiende que automáticamente renuncia al suyo

anterior pudiendo ser aquél ofrecido a quienes estuvieren en la lista de espera.

Artículo 22.- Alteración, cambio definitivo o suspensión temporal de los días de celebración

1.- El día o días de ejercicio de la venta no sedentaria, conforme a licencia, podrá alterarse por coincidencia con alguna festividad o acontecimiento, comunicándose a los vendedores el día en que haya de celebrarse con una antelación mínima de diez días.

2.- Las autorizaciones para la celebración de la venta ambulante podrán ser suspendidas temporalmente por razón de obras en la vía pública o en los servicios, tráfico u otras causas de interés público.

3.- Dicha suspensión temporal podrá afectar a la totalidad de las autorizaciones de un mercadillo o a parte de ellas, en función de las necesidades y del interés general, sin que en ningún caso se genere derecho a indemnizaciones por daños y perjuicios a los titulares de los puestos afectados.

4.- De producirse dicha suspensión temporal, se podrá proceder a la previa tramitación del oportuno expediente, oídos los representantes de los sectores afectados y los órganos de representación para acordar la ubicación más idónea de los puestos afectados.

Artículo 23.- Obligaciones

1.- Los vendedores deberán estar en posesión de las facturas y documentos que acrediten la procedencia de la mercancía, presentándolos a requerimiento de la autoridad competente o de sus Agentes. La ausencia de aquéllos, de la autorización municipal o de la negativa a exhibirlos dará lugar, en el acto, a la retirada del género por los Agentes actuantes, quedando aquél en depósito hasta la conclusión del expediente sancionador. Sin embargo, será levantado el depósito si el interesado satisficiera voluntariamente la multa que corresponda, previa presentación de las facturas o documentos que justifiquen la procedencia de las mercancías.

Tratándose de artículos alimenticios perecederos y, para evitar los riesgos que de su venta incontrolada puedan derivarse al consumidor, pero en el caso de que razones sanitarias así lo aconsejen, se producirá a la destrucción de la mercancía aunque el infractor hubiere satisfecho voluntariamente la multa, en caso contrario, se podrá, si estuvieren en buen estado, dar a la mercancía el destino benéfico correspondiente.

2.- Asimismo, los vendedores están obligados a :

- a) Mantener el orden y limpieza del espacio adjudicado, absteniéndose de echar basuras y desperdicios fuera de los lugares expresamente indicados para ellos.
- b) Ocupar el espacio que les ha sido asignado sin exceder de sus límites.
- c) Colocar, en lugar visible, los precios de venta de sus productos.

d) Utilizar, cuando la venta no se efectúe por unidades, balanzas debidamente contratadas y colocadas de tal forma que la operación de pesado sea visible por el cliente.

e) Entregar al comprador la factura, ticket o recibo justificativo de la compra, siempre que así viniese demandado por el comprador.

f) Disponer de hojas de reclamaciones oficiales a disposición de los consumidores y a anunciar su existencia.

Artículo 24.

Si como resultado de la actuación inspectora se pusiera de manifiesto la carencia de licencia para el ejercicio de la actividad; el emplazamiento del puesto en lugar distinto al reservado; la exposición de productos o que estos se encuentren en mal estado, los agentes actuantes procederán a la inmovilización de los objetos, puesto o vehículo utilizado para la venta, y a su posterior retirada del espacio público ocupado, dando cuenta inmediata de ello al Concejal Delegado de Mercados que resolverá sobre el mantenimiento de estas medidas en el mismo acto en que se pronuncia sobre el inicio de procedimiento sancionador.

Título IV.- Régimen Sancionador

Artículo 25- Procedimiento

El incumplimiento de estas normas dará lugar a la incoación del correspondiente procedimiento sancionador que se tramitará conforme a los principios establecidos en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el R.D. 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en que puedan incurrir.

Artículo 26.- Responsables

Los titulares de las autorizaciones para la venta serán los responsables de las infracciones que cometan a las disposiciones de esta Ordenanza.

Artículo 27.- Infracciones

Se clasifican como infracciones leves, graves y muy graves.

1.- Serán infracciones leves:

- a) Exceder las dimensiones establecidas.
- b) Incumplimiento del horario fijado.
- c) La no exposición de la tarjeta expedida por el Ayuntamiento.
- d) La utilización de megáfonos o altavoces, salvo en los casos expresamente autorizados por el Ayuntamiento.
- e) La obstrucción o negativa a suministrar datos o facilitar las funciones de información, vigilancia o inspección.

f) Las acciones u omisiones constitutivas de incumplimiento a lo preceptuado por la presente Ordenanza y no tipificado como infracción grave o muy grave.

2.- Se consideran infracciones graves:

- a) La reiteración en la comisión de faltas leves en el término del año natural.
- b) Carecer de la preceptiva licencia municipal o autorización administrativa.
- c) La instalación del puesto en lugar no autorizado o la ocupación de un puesto distinto al autorizado.
- d) La venta practicada por cualquier persona no autorizada.
- e) El incumplimiento del deber de mantener los titulares y los puestos de venta en condiciones higiénico-sanitarias, así como la ausencia de limpieza del lugar de emplazamiento una vez terminada la venta.
- f) Falta de respeto al público o provocar intencionadamente en el mismo reacciones susceptibles de alterar el orden.
- g) Carecer de las correspondientes facturas o albaranes justificativos de la mercancía expuesta a la venta.

h) Estacionamiento de los vehículos no autorizados dentro del recinto del mercadillo.

3.- Son infracciones muy graves:

- a) La reiteración en la comisión de faltas graves en el término del año natural.
- b) La falta de pago de la exacción municipal correspondiente por dos veces a lo largo del año.
- c) El desacato o desconsideración grave de los vendedores para con los agentes de la autoridad.
- d) La venta de artículos o productos en deficientes condiciones.
- e) El acceso de vehículos en horario de mercado.

Artículo 28.- Sanciones

1.- La comisión de las infracciones anteriormente enumeradas se sancionarán de la siguiente forma:

Las faltas leves con multa en cuantía de hasta 750 euros.

Las faltas graves, con multa de hasta 1500 euros.

Las faltas muy graves, con multa de hasta 3000 euros y/o revocación sin indemnización de la autorización otorgada.

Disposición Derogatoria

Queda derogada la actual Ordenanza Municipal para la Regulación del Ejercicio de la Venta fuera de Establecimientos Comerciales Permanentes aprobada en el Pleno de 25 de abril de 1996.

Disposición Final

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Cartagena

10571 Se aprueba definitivamente el Plan Especial de Ordenación y Protección del Conjunto Histórico de Cartagena, (PEOP), promovido por el Excmo. Ayuntamiento de Cartagena.

En las sesiones celebradas por el Excmo. Ayuntamiento Pleno los días tres de marzo y siete de noviembre de dos mil cinco, se aprueba definitivamente el Plan Especial de Ordenación y Protección del Conjunto Histórico de Cartagena, (PEOP), promovido por el Excmo. Ayuntamiento de Cartagena. Por Decreto del Vicepresidente la Gerencia Municipal de Urbanismo de fecha ocho de mayo de dos mil seis se toma de conocimiento del Texto Refundido del referido del Plan Especial.

INDICE DE DOCUMENTOS DEL PLAN

1. MEMORIA JUSTIFICATIVA Y EXPLICATIVA

Parte I. PRESENTACIÓN GENERAL

Capítulo 1. INTRODUCCIÓN. OBJETIVOS GENERALES

Sección 1. CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DEL PLAN ESPECIAL

Sección 2. AMBITO DEL PLAN ESPECIAL

Sección 3. ADVERTENCIAS GENERALES

Capítulo 2. PLANEAMIENTO Y MARCO LEGISLATIVO AFECTANTES

Sección 1. EL PLAN ESPECIAL EN EL MARCO DEL PLAN MUNICIPAL VIGENTE

Sección 2. ANALISIS NORMATIVO

Capítulo 3. METODOLOGÍA DEL PLAN ESPECIAL

Sección 1. Metodología DE UN Plan

Sección 2. CONSIDERACIONES SOBRE LOS CASCOS HISTÓRICOS

Sección 3. LA ELABORACIÓN DEL PEOP DEL CASCO HISTÓRICO DE CARTAGENA

Sección 4. DOCUMENTACIÓN DEL PLAN

Parte II. MEMORIA INFORMATIVA

Capítulo 1. CONTEXTO TERRITORIAL, HISTÓRICO Y SOCIOECONÓMICO

Sección 1. INTRODUCCIÓN

Sección 2. EL CASCO HISTÓRICO EN EL CONTEXTO COMARCAL: FUNCIÓN GENERAL, POSIBILIDADES ACTUALES

Sección 3. DESARROLLO MORFOGENÉTICO: TOPOGRAFÍA Y DESARROLLO HISTÓRICO

Sección 4. ANÁLISIS DEMOGRÁFICO: DEMANDAS POSIBLES

Sección 5. EL CONTEXTO ECONÓMICO: TENDENCIAS

Capítulo 2. ANÁLISIS FUNCIONAL: USOS Y ACTIVIDADES

Sección 1. INTRODUCCIÓN GENERAL

Sección 2. ANÁLISIS DE LA FUNCIÓN RESIDENCIAL

Sección 3. ANÁLISIS DE LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS

Sección 4. ANÁLISIS DE LOS EQUIPAMIENTOS Y ESPACIOS LIBRES

Sección 5. ANÁLISIS DEL TRÁFICO

Sección 6. LAS INFRAESTRUCTURAS EN EL CASCO HISTÓRICO

Capítulo 3. ANÁLISIS FORMAL

Sección 1. INTRODUCCIÓN

Sección 2. ESTUDIO DE LA TIPOLOGÍA PARCELARIA Y EDIFICATORIA

Sección 3. El Patrimonio natural y la escena urbana

Sección 4. El Patrimonio ARQUEOLÓGICO

Sección 5. ESTUDIO DEL Patrimonio arquitectónico

Capítulo 4. ANÁLISIS DE LAS CONDICIONES DIRECTAS EN LA GESTIÓN

Sección 1. INTRODUCCIÓN

Sección 2. ESTADO DE CONSERVACIÓN DE LA EDIFICACIÓN Y DEMOLICIONES PREVISTAS

Sección 3. PROPIEDADES PÚBLICAS

Sección 4. EL MERCADO INMOBILIARIO y la capacidad económica

Capítulo 5. ANÁLISIS DE LOS PERIS AFECTANTES

Sección 1. INTRODUCCIÓN

Sección 2. CA 1. CONCEPCIÓN

Sección 3. CA 2. MOLINETE

Sección 4. CA 4. UNIVERSIDAD

Sección 5. CA 5. MONTESACRO

Sección 6. PLAN ESPECIAL PUERTO

Sección 7. CONCLUSIONES

Capítulo 6. LA PARTICIPACIÓN PÚBLICA INSTITUCIONAL

Sección 1. CONSIDERACIONES PREVIAS

Sección 2. EL CUESTIONARIO ENVIADO

Sección 3. La Exposición Pública del Avance y las Sugerencias

Parte III. DIAGNOSTICO Y OBJETIVOS

Capítulo 1. DIAGNÓSTICO

Sección 1. INTRODUCCIÓN

Sección 2. DIAGNÓSTICO SOBRE CUESTIONES RELATIVAS A LA GESTIÓN

Sección 3. DIAGNÓSTICO SOBRE CUESTIONES RELATIVAS A LA ORDENACIÓN ESPACIAL

Sección 4. DIAGNÓSTICO SOBRE CUESTIONES DE TIPO PROGRAMÁTICO

Sección 5. CONCLUSION FINAL

Capítulo 2. OBJETIVOS

- Sección 1. INTRODUCCIÓN: OBJETIVO GENERAL
- Sección 2. OBJETIVOS DE TIPO PROGRAMÁTICO
- Sección 3. OBJETIVOS RELATIVOS A LA ORDENACIÓN ESPACIAL
- Sección 4. OBJETIVOS RELATIVOS A LA GESTIÓN Y FOMENTO
- Parte IV. MEMORIA DESCRIPTIVA DE LAS PROPUESTAS ADOPTADAS
- Sección 1. INTRODUCCIÓN: ADECUACIÓN DE LAS PROPUESTAS A LOS OBJETIVOS
- Capítulo 2. Usos globales: LA REDISTRIBUCIÓN DE EQUIPAMIENTOS y espacios libres
- Sección 1. Consideraciones generales
- Sección 2. Cuantificación y justificación de estándares
- Capítulo 3. Las Areas de Intervención
- Sección 1. LOS PERIs ASUMIDOS
- Sección 2. DESCRIPCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA para MONTESACRO (CA-5)
- Sección 3. El resto de unidades. Conclusión
- Capítulo 4. Viario, tráfico, transporte público y aparcamientos
- Sección 1. LA ESTRUCTURA VIARIA
- Sección 2. PROPUESTAS PARA EL TRANSPORTE PÚBLICO
- Sección 3. EL SISTEMA DE APARCAMIENTOS
- Capítulo 5. Volumetría, usos y otras condiciones de la edificación
- Sección 1. CONSIDERACIONES GENERALES
- Sección 2. SOBRE LAS ALTURAS Y FONDOS DE EDIFICACIÓN
- Sección 3. SOBRE LAS CONDICIONES ESTÉTICAS DE LA EDIFICACIÓN
- Sección 4. SOBRE OTROS ASPECTOS DE LA HABITABILIDAD
- Capítulo 6. Los espacios de interés: naturales y urbanos
- Sección 1. EL CONCEPTO DE Espacio de interés
- Sección 2. LOS ESPACIOS NATURALES de interés
- Sección 3. Los Espacios Urbanos de Interés
- Capítulo 7. EL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
- Sección 1. CONSIDERACIONES GENERALES
- Sección 2. Propuesta de actuación y régimen aplicable
- Capítulo 8. EL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO catalogado
- Sección 1. VISIÓN GENERAL
- Sección 2. Los Monumentos y Edificios catalogados
- Sección 3. LOS ELEMENTOS de interés catalogados
- Sección 4. Los Bienes de Interés Cultural
- Sección 5. Resumen. Comparación con el Catálogo actual
- Capítulo 9. Edificios y elementos negativos
- Sección 1. Definición y clasificaciones
- Capítulo 10. Sobre la gestión del Plan
- Sección 1. Introducción
- Sección 2. Del régimen de intervención en la edificación
- Sección 3. LAS AREAS DE INTERVENCIÓN
- Sección 4. SOBRE UNA OFICINA DE GESTIÓN DEL PEOP
- Capítulo 11. DE LA VIABILIDAD DE LAS PROPUESTAS Y EL PLAN DE Actuaciones
- Sección 1. CONSIDERACIONES GENERALES
- Sección 2. SOBRE LAS MEDIDAS DE FOMENTO
- Sección 3. SOBRE EL PLAN DE Actuaciones
- Sección 4. Sobre el Estudio Económico
- Parte V. ANEXOS:
- ANEXO I. FASE DE PARTICIPACIÓN. CUESTIONARIO ENVIADO ANTES DEL ANÁLISIS
- ANEXO II. INFORME DEL EQUIPO REDACTOR A LA FASE DE EXPOSICIÓN PÚBLICA Y SUGERENCIAS CON MOTIVO DE LA PRESENTACIÓN DEL AVANCE DEL PEOP
- ANEXO III. JUSTIFICACIÓN DEL CATÁLOGO PROPUUESTO EN EL PEOP
- ANEXO IV. CATÁLOGO DE LOS ELEMENTOS DE INTERÉS
- ANEXO V. FICHAS DEL CATÁLOGO DEL PGM O DE LA MODIFICACIÓN REPETIDAS O INCLUIDAS EN EDIFICACIÓN
- ANEXO VI. BIBLIOGRAFÍA GENERAL Y BIBLIOGRAFÍA ESPECÍFICA SOBRE LO ARQUEOLÓGICO
2. NORMAS URBANÍSTICAS GENERALES
- TITULO I. Preliminares
- CAPITULO I. Disposiciones de carácter general
- SECCIÓN 1. Naturaleza, ámbito y documentación
- SECCIÓN 2. Alcance del Plan Especial
- SECCIÓN 3. Vigencia, plazos y revisión
- SECCIÓN 4. Disposiciones complementarias
- TITULO II. Regulación Urbanística y Derecho de Propiedad
- CAPITULO I. Marco legal Aplicable
- SECCIÓN 1. Régimen urbanístico del suelo y derecho de propiedad
- SECCIÓN 2. Planeamiento y derecho de propiedad
- SECCIÓN 3. Patrimonio histórico y derecho de propiedad
- SECCIÓN 4. Promoción de la edificación
- SECCIÓN 5. Disciplina urbanística

- TITULO III. Desarrollo de la Actividad Urbanística
- CAPITULO I. Ordenación general
- SECCIÓN 1. Áreas de Intervención
- SECCIÓN 2. Actuaciones unitarias
- CAPITULO II. Ordenación pormenorizada. Urbanización
- SECCIÓN 1. Elenco de actuaciones y obras
- SECCIÓN 2. Régimen aplicable
- CAPITULO III. Ordenación pormenorizada. Edificación
- SECCIÓN 1. Actuaciones de demolición
- SECCIÓN 2. Actuaciones de nueva edificación
- SECCIÓN 3. Actuaciones de rehabilitación
- SECCIÓN 4. Régimen aplicable
- SECCIÓN 5. Régimen de obligatoriedad y exigencia de actuaciones
- CAPITULO IV. Ordenación pormenorizada. Usos
- SECCIÓN 1. Clasificación, definición
- SECCIÓN 2. Régimen aplicable
- CAPITULO V. tramitación
- SECCIÓN 1. Organos de gestión
- SECCIÓN 2. Procedimiento de tramitación de actuaciones
- SECCIÓN 3. Documentación a presentar
- TITULO IV. Normas de Urbanización
- CAPITULO I. Determinaciones para la urbanización
- SECCIÓN 1. Consideraciones generales
- SECCIÓN 2. Condiciones de los espacios urbanos de interés
- SECCIÓN 3. Condiciones de los espacios naturales de interés
- SECCIÓN 4. Condiciones del resto de espacios urbanos
- TITULO V. Normas de Edificación
- CAPITULO I. Determinaciones de volumetría y forma
- SECCIÓN 1. Parámetros que afectan a la parcela
- SECCIÓN 2. Parámetros de ocupación
- SECCIÓN 3. Parámetros de aprovechamiento
- CAPITULO II. Condiciones técnicas del edificio
- SECCIÓN 1. Condiciones de Habitabilidad
- SECCIÓN 2. Condiciones de Accesibilidad
- SECCIÓN 3. Condiciones de Seguridad
- CAPITULO III. Condiciones estéticas y de composición
- SECCIÓN 1. Determinaciones generales para todo el ámbito del Plan Especial
- SECCIÓN 2. Condiciones de las zonas que no son espacios urbanos de interés
- SECCIÓN 3. Condiciones de las zonas delimitadas como espacios urbanos de interés
- TITULO VI. Normas de Usos
- CAPITULO I. Normas particulares del uso residencial
- CAPITULO II. Normas particulares del uso productivo
- CAPITULO III. Normas particulares del uso dotacional
- SECCIÓN 1. Condiciones del uso equipamiento y servicios públicos
- SECCIÓN 2. Condiciones del uso espacios libres
- SECCIÓN 3. Condiciones del uso comunicaciones
- SECCIÓN 4. Condiciones del uso aparcamiento
- SECCIÓN 5. Condiciones del uso infraestructuras o servicios urbanos
- TITULO VII. Normas para la Protección del Patrimonio Histórico
- CAPITULO I. Disposiciones generales
- SECCIÓN 1. Protección y conjunto histórico
- CAPITULO II. Patrimonio arqueológico
- SECCIÓN 1. Determinaciones generales
- SECCIÓN 2. Determinaciones específicas
- CAPITULO III. Patrimonio arquitectónico
- SECCIÓN 1. Disposiciones generales
- SECCIÓN 2. Patrimonio arquitectónico catalogado
- SECCIÓN 3. Patrimonio arquitectónico no catalogado
- CAPITULO IV. Espacios de interés
- SECCIÓN 1. Determinaciones
- TITULO VIII. Anexos
- ANEXO I. PLANOS DE INFORMACIÓN, ORDENACIÓN Y PROPUESTA
- ANEXO II. CATALOGO DE MONUMENTOS Y EDIFICIOS
- ANEXO III. CATALOGO DE ELEMENTOS EN EL ESPACIO PUBLICO
- ANEXO IV. LISTADO DE ELEMENTOS DE INTERES EN EDIFICIOS NO CATALOGADOS
- ANEXO V. ESPACIOS URBANOS DE INTERES
3. NORMAS URBANÍSTICAS PARTICULARES DE LAS AREAS DE INTERVENCIÓN
- Disposiciones generales
- Area de Intervención CA-1 (Concepción)
- Determinaciones Generales
- Unidad de Ordenación UO-1
- Unidad de Ordenación UO-2
- Unidad de Ordenación UO-3
- Unidad de Ordenación UO-4
- Unidad de Ordenación UO-5
- Area de Intervención CA-2 (Molinete)
- Determinaciones Generales
- Unidad de Ordenación UO-1
- Area de Intervención CA-3 (Teatro Romano)

Determinaciones Generales
 Unidad de Ordenación UO-1
 Area de Intervención CA-4 (Universidad)
 Determinaciones Generales
 Unidad de Ordenación UO-1
 Unidad de Ordenación UO-2
 Unidad de Ordenación UO-3
 Unidad de Ordenación UO-4
 Unidad de Ordenación UO-5
 Unidad de Ordenación UO-6
 Area de Intervención CA-5 (Montesacro)
 Determinaciones Generales
 Unidad de Ordenación UO-1
 Unidad de Ordenación UO-3
 Unidad de Ordenación UO-4
 Unidad de Ordenación UO-5
 Area de Intervención CA-6 (San José)
 Determinaciones Generales
 Unidad de Ordenación UO-1
 Unidad de Ordenación UO-2
 Unidad de Ordenación UO-3
 Unidad de Ordenación UO-4
 Area de Intervención CA-7 (Cuartel de Instrucción)
 Determinaciones Generales
 Unidad de Ordenación UO-1
 Area de Intervención CA-8 (San Fulgencio)
 Determinaciones Generales
 Unidad de Ordenación UA-3
 Unidad de Ordenación UO-4
 Area de Intervención CA-9 (Carlos III)
 Determinaciones Generales
 Unidad de Ordenación UA-4.2
 Area de Intervención CA-11 (Instalaciones Portuarias)
 Determinaciones Generales
 Unidad de Ordenación UO-6
 AREA DE INTERVENCIÓN CA-12 (ANTIGUO CONSULADO ALEMÁN)
 4. NORMAS PARTICULARES DE PARCELAS
 5. NORMAS PARTICULARES DEL PATRIMONIO HISTORICO CATALOGADO
 6. PLAN DE ACTUACIONES Y ESTUDIO ECONOMICO
 7. MEDIDAS DE FOMENTO
 CAPITULO I. Ayudas y subvenciones
 SECCIÓN 1. Disposiciones generales
 SECCIÓN 2. Ayudas destinadas a la protección y puesta en valor del patrimonio arqueológico

SECCIÓN 3. Ayudas destinadas al fomento de la intervención en los edificios del Casco Histórico y compensación de aprovechamientos no materializables por limitaciones derivadas del régimen de protección

SECCIÓN 4. Ayudas destinadas a fomentar la mejora de la imagen urbana

SECCIÓN 5. Ayudas destinadas a fomentar la promoción, construcción y adquisición de aparcamientos en el Casco Histórico

SECCIÓN 6. Ayudas destinadas al fomento de actividades económicas.

SECCIÓN 7. Incentivos para la ocupación residencial del Casco Histórico.

8. PLANOS

Planos de información y diagnóstico

-I. 1. Planos de situación del contexto (1:5000)

I. 11 de título «Delimitación del ámbito de actuación y sectores identificados a efectos de análisis»

I. 12 de título «Determinaciones estructurantes del PGMO»

I. 13 de título «Usos en el contexto territorial y urbano existentes»

I. 14 de título «Desarrollo morfogenético del Casco Histórico»

I. 15 de título «Nomenclatura de sectores, manzanas y parcelas»

-I. 2. Planos de análisis funcional del Casco Histórico (1:2000)

I. 21 de título «Superficie media construida por vivienda en cada sector»

I. 22 de título «Relación densidad bruta/densidad neta por sectores»

I. 23 de título «Usos productivos»

I. 24 de título «Equipamientos y servicios públicos»

I. 25 de título «Espacios libres públicos»

I. 26 de título «Sistema de comunicaciones: peatonal, rodado, direcciones»

I. 27 de título «Estudio del tráfico: autobuses, taxis, aparcamientos»

-I. 3. Planos de análisis formal del Casco Histórico (1:2000)

I. 31 de título «Alturas de la edificación por parcela»

I. 32 de título «Alturas de la edificación según catastro»

I. 33 de título «Tipologías edificatorias de fachadas»

I. 34 de título «Situación de los Bienes de Interés Cultural»

I. 35 de título «Catálogo del Plan Municipal»

I. 36 de título «Prospecciones arqueológicas en parcelas»

I. 37 de título «Hipótesis de los restos arqueológicos»

-I. 4. Planos de análisis de transformabilidad del Casco Histórico (1:2000)

I. 41 de título «Estado de conservación de la edificación según parcelas»

I. 42 de título «Ubicación de las propiedades públicas»

I. 43 de título «Planeamiento inferior afectante»

I. 44 de título «Red existente de abastecimiento de agua»

I. 45 de título «Red existente de saneamiento»

-I. 6. Estructura del casco histórico en su contexto (1:2000)

I. 51 de título «Estructura formal del núcleo urbano: zonas homogéneas»

I. 52 de título «Estructura formal del núcleo urbano: espacios singulares»

Planos de Ordenación y propuestas

O.1 Planos de régimen de gestión. Escala 1:2000

O.11 de título «Régimen Urbanístico de la Edificación y Construcciones existentes»

O.12 de título «Intervenciones Programadas»

O. 2. Planos de régimen de usos. Escala 1:2000

O. 21 de título «Ordenación general de Usos»

O. 22 de título «Espacios naturales y recorridos principales propuestos».

O. 23 de título «Sistema de transporte público».

O. 24 de título «Sistema de aparcamientos»

O. 3. Planos de régimen de ordenación formal. Escala 1:2000, 1:1000 y 1:100

O. 31 de título «Ordenación general de la edificación»

O. 32 de título «Régimen arqueológico y de BIC»

O. 33 de título «Esquema de urbanización del espacio público»

O. 34 de título «Detalles: zona de la Universidad (CA-4)».

O. 35 de título «Detalles: zona de Montesacro y Molinete este».

O. 36 de título «Detalles: zona de San Fulgencio y Plaza Bastarache».

O. 37 de título «Propuestas de urbanización: detalles viario I».

O. 38 de título «Propuestas de urbanización: detalles viario II».

O. 39 de título «Propuestas de urbanización: detalles viario III».

O. A. Planos de ordenación correspondientes al Puerto. Escala 1:2000

NORMAS URBANÍSTICAS GENERALES

CAPITULO I.

DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

SECCIÓN 1. NATURALEZA, ÁMBITO Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 1. Naturaleza del Plan Especial

1. El presente Plan Especial de Ordenación y Protección del Conjunto Histórico de Cartagena (en adelante

(PEOP) es el instrumento de ordenación urbana en el ámbito definido.

2. Directamente o por medio de los instrumentos de planeamiento previstos para su desarrollo, delimita las facultades urbanísticas propias del derecho de propiedad del suelo y especifica los deberes que condicionan la efectividad y ejercicio legítimo de dichas facultades.

3. Las determinaciones contenidas en estas Normas se entenderán sin perjuicio de lo dispuesto en normas legales o reglamentarias de rango superior.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

1. Estas Normas son de aplicación en el ámbito del Plan.

2. La delimitación se recoge en el plano I. 11 de título «Delimitación del ámbito de actuación y sectores identificados a efectos de análisis». Es la siguiente:

a) Desde la plaza de España inclusive, el límite está marcado por el Paseo de Alfonso XIII hasta su encuentro con la calle Capitanes Ripoll. Desde aquí y siguiendo dicha calle llega hasta la plaza Almirante Bastarache, que queda incluida, y continúa por la Cuesta del Batel hasta alcanzar, continuando prácticamente con la misma dirección, el contacto con el mar. Este determina un límite natural hasta llegar a las Reales Atarazanas. Desde aquí el límite gira hacia el Norte, siguiendo la alineación edificatoria Oeste de las Reales Atarazanas hasta la línea del Cuartel de Instrucción, donde gira para encontrarse con la calle Real. Desde este último punto, el límite sigue la Muralla del recinto militar hasta el Museo Naval que queda incluido. Y, desde aquí se une a la plaza de España por la calle Menéndez Pelayo.

Artículo 3. Documentación del Plan Especial

1. La documentación del Plan se ajusta a lo prevenido en la Ley Autónoma 1/2001 de 24 de abril, del Suelo de la Región de Murcia (en adelante LSRM), la Ley 2/2002 de 10 de mayo y el punto 1.1.3 y 1.1.4 del PGMO. Está formada por los siguientes documentos:

a) Memoria justificativa y explicativa de las características y condicionantes que han sido determinantes para la ordenación.

b) Planos de información y diagnóstico. Se refleja la realidad del ámbito en la hora de redactarse el Plan y que por su carácter básico es punto de partida obligado para la ordenación.

c) Planos de ordenación. Se expresa gráficamente las determinaciones que se desarrollan y pormenorizan en las Normas Urbanísticas Particulares.

d) Normas urbanísticas. Se establece la delimitación del contenido urbanístico del derecho de propiedad, y las condiciones a que han de ajustarse las actuaciones con implicaciones urbanísticas en su ámbito territorial, ya sean de planeamiento de desarrollo, gestión o ejecución directa. Son las siguientes:

Normas Urbanísticas Generales. Recoge las determinaciones que establecen las condiciones de

carácter general aplicable a todos y cada uno de los espacios públicos y parcelas incluidas en el ámbito del Plan Especial; incluye pues entre otras determinaciones aquellas que habitualmente se consideran Ordenanzas y se desarrolla en este documento.

Normas Urbanísticas Particulares. Su aplicación se ciñe al ámbito designado. En consecuencia cuando estas Normas hablan de Normativa Particular se refiere conjuntamente a estos cuatro documentos, en la medida que cada uno de ellos concierna al espacio público o parcela de que se trate. Son los siguientes:

– Normas Urbanísticas Particulares de las Áreas de Intervención.

– Normas Urbanísticas Particulares del Patrimonio Arquitectónico Catalogado.

– Normas Urbanísticas Particulares de Parcela.

– Planos de Ordenación (O).

e) Catálogo. Como documento complementario a las determinaciones del Plan, que contiene la relación de monumentos, edificios y elementos que por su singular valor o características se sujetan a un régimen especial de protección. Se incluye en el Anexo II de este documento de Normas

Urbanísticas Generales.

f) Plan de Actuaciones. Recoge las estrategias que deben regir la puesta en marcha de las actuaciones previstas.

g) Estudio Económico. Es el documento en el que se define y evalúa la responsabilidad de la ejecución de la ciudad, fundamentalmente en lo referente a la inversión pública. A su vez persigue un objetivo adicional: la racionalización de la asignación de los recursos públicos.

Artículo 4. Interpretación

1. Las cuestiones de interpretación que se susciten en la aplicación del Plan serán resueltas por el Ayuntamiento, con sujeción a los criterios establecidos en el Código Civil y en el sentido que resulte más favorable para el respeto de los derechos fundamentales, la protección del patrimonio y el medio ambiente.

2. En el caso de discrepancia entre los documentos que constituyen el Plan Especial se resolverán aplicando los siguientes criterios:

a) La Normativa Particular prevalece frente a la Normativa General y la Memoria Justificativa. En todo caso, la documentación escrita prevalecerá sobre la gráfica, salvo error material, que deberá ser enmendado.

b) Los aspectos relativos a la Normativa de Protección prevalecerán frente a los relativos a otras cuestiones.

c) Los contenidos de la Memoria sólo podrán utilizarse para la interpretación de la Normativa, cuando la cuestión que sostengan no entre en contradicción con ninguna determinación de la Normativa

General o Particular, escrita o gráfica o así se indique desde cualquiera de estos documentos.

d) El Plan de Etapas prevalecerá siempre sobre el Estudio Económico.

3. Cuando la aplicación de los criterios establecidos en los párrafos anteriores no permita resolver la duda o contradicción se aplicarán los siguiente criterios:

a) En lo referente a aprovechamientos, cesiones, beneficios o cargas de la ordenación o urbanización, se efectuará la interpretación más extensiva para las cesiones o cargas y la más restrictiva para los aprovechamientos lucrativos, a menos que razones de interés público o de ordenación urbanística derivadas de este Plan, a criterio del Ayuntamiento, aconsejen lo contrario.

b) Las dudas o posible contradicción referente a otro tipo de determinaciones serán resueltas por el Ayuntamiento sobre la base de criterios y consideraciones de interés social, de valoración histórico cultural, estética y funcional, de condiciones higiénico-sanitarias, de mejora de las infraestructuras, edificaciones y servicios o cualesquiera otros de similar naturaleza.

Artículo 5. Publicidad e información

1. Los documentos que constituyen el Plan tienen carácter público, teniendo derecho a su consulta cualquier persona interesada, por lo que a tal efecto estarán a disposición del público en los locales del Ayuntamiento en las horas y días hábiles (artículo 153.1 LSM).

2. Sin perjuicio de las facultades municipales de comprobación reguladas en el Capítulo correspondiente a la Tramitación, los interesados podrán formular consultas con anterioridad a la solicitud de licencias, relativas al régimen urbanístico aplicable y las características o condiciones a que debe ajustarse una obra determinada. De acuerdo a lo especificado en el artículo 153.3 LSM, la contestación deberá sujetarse a las siguientes condiciones:

a) Esta se hará en su caso a través de la cédula urbanística o a través de la cédula de edificación, documentos que deberán contener las condiciones técnicas mínimas como para servir de base para la redacción del proyecto correspondiente.

b) Las cédulas deberán ser evacuadas en el plazo máximo de un (1) mes.

3. Las consultas relativas a la interpretación de las determinaciones del Plan o de alguno de los documentos que lo integren, serán resueltas por el Ayuntamiento.

SECCIÓN 2. ALCANCE DEL PLAN ESPECIAL

Artículo 6. Obligatoriedad

1. Las determinaciones contenidas en el Plan serán de aplicación obligatoria para la ejecución de obras y actuaciones de todo tipo a realizar en el Casco Histórico de Cartagena, siendo de obligado cumplimiento tanto para los particulares como para las diferentes administraciones (Artículo 151 LSM).

Artículo 7. Carácter Normativo

1. El carácter normativo del Plan supone la integración de sus determinaciones en el ordenamiento

legal, de modo que estas adquieren con la aprobación del Plan, fuerza reglamentaria. En este sentido los Planos de Ordenación han de tener la consideración de Normativa Gráfica, excepto en los que expresamente se indique lo contrario, mientras que el documento denominado Normas Urbanísticas Generales y Particulares suponen la Normativa Escrita del Plan.

Artículo 8. Carácter ejecutivo

1. Aprobado definitivamente el presente Plan Especial y, tras su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, será de aplicación inmediata, con vigencia indefinida, en tanto no se apruebe definitivamente otro documento urbanístico de igual o superior rango normativo que lo modifique, complemente o sustituya.

2. En consecuencia, y sin perjuicio de la subordinación del Plan Especial al Plan Municipal, aquel ordena de modo directo, todas las actuaciones edificatorias, constructivas o urbanísticas, públicas o privadas que se realicen en su ámbito de aplicación.

3. En este sentido, ha de entenderse que el presente Plan, tanto en su normativa gráfica como en la escrita, sustituye cualquier determinación Normativa particular que el Plan Municipal vigente establezca para su ámbito de aplicación.

Artículo 9. Competencia para la ejecución

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la LSM, la competencia para la ejecución del Plan corresponde al Ayuntamiento de Cartagena y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en sus respectivas esferas de actuación.

2. No obstante, el Ayuntamiento de Cartagena se atribuye la dirección y control de la gestión urbanística necesaria para el desarrollo del Plan, sin perjuicio de la participación de los particulares y de la cooperación con otras Entidades o Asociaciones Públicas o Privadas.

3. En consecuencia, el Ayuntamiento acometerá cuantas actuaciones de planificación o ejecución sean necesarias para el correcto desarrollo de las determinaciones que se establecen en el Plan.

Artículo 10. Subordinación al Plan Municipal

1. Con carácter general aquellas materias no reguladas expresamente en esta normativa quedan sujetas a la determinaciones incluidas en la normativa urbanística del Plan General Municipal.

SECCIÓN 3. VIGENCIA, PLAZOS Y REVISIÓN

Artículo 11. Vigencia

1. De conformidad con el artículo 147 LSM, el Plan tiene vigencia indefinida, sin perjuicio de su revisión o modificación en los supuestos legalmente previstos como consecuencia de la aparición de nuevas circunstancias de carácter demográfico, socioeconómico o arquitectónico en cuanto a criterios de protección del Casco que inciden sustancialmente sobre la ordenación, o como consecuencia de las determinaciones producto de la revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Cartagena.

Artículo 12. Plazos de ejecución

1. Los plazos de ejecución establecidos en el Plan de Etapas tendrán efecto vinculante en cuanto a la fijación de los plazos para dar cumplimiento a los deberes de cesión, equidistribución y urbanización en las unidades de ejecución que comprenda el Plan, y de solicitar licencia de edificación una vez adquirido el derecho al aprovechamiento urbanístico tanto en unidades sistemáticas como asistemáticas.

2. Los plazos establecidos en el Plan de Etapas en cuanto a las actuaciones en suelo público no tendrán carácter vinculante.

Artículo 13. Modificación del Plan Especial

1. La modificación del Plan Especial, se regula por lo establecido en el artículo 149 LSM.

2. En todo caso, cualquier modificación del Plan Especial deberá guardar relación con el motivo que la produce, por lo que, en el expediente correspondiente, deberá justificarse su necesidad y adecuación a

los criterios y objetivos generales del mismo, debiendo limitarse las modificaciones a las determinaciones estrictamente relacionadas con su objeto.

3. Los expedientes que supongan una modificación puntual del Plan deberán titularse: «Modificación del Plan Especial del Casco Histórico de Cartagena» con expresión de su contenido y alcance, debiendo incluirse el número de orden que le corresponda dentro de las modificaciones que puedan tener lugar.

4. La documentación técnica de los expedientes de modificación de elementos del Plan deberá comprender todos aquellos planos o documentos afectados por el cambio, que deberán ser modificados con las nuevas determinaciones aprobadas a modo de documento refundido, de forma que los documentos anteriormente vigentes puedan ser anulados y sustituidos por los nuevos.

Artículo 14. Revisión del Plan Especial

1. Transcurridos diez años desde la aprobación definitiva del Plan Especial, el Ayuntamiento de Cartagena elaborará un documento para conocer su grado de cumplimiento, su vigencia y actualidad así como la evolución demográfica, socioeconómica, dotacional, etc. del Casco, a fin de dictaminar sobre la conveniencia de proceder a la revisión del Plan (artículo 148.1 LSM).

2. En todo caso, el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Murcia podrá requerir motivadamente al Ayuntamiento para que proceda a revisar el Plan (artículo 148.2 LSM).

SECCIÓN 4. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 15. Marco legislativo aplicable

1. En relación con la legislación urbanística, el marco legal del Plan Especial viene definido por los artículos 107, 108, 109, 110, 115 y 124 de la Ley 1/2001 de

24 de abril del Suelo de la Región de Murcia, modificada por la Ley 2/2002 de 10 de mayo, en adelante (LSM), por los reglamentos de Planeamiento (RD 2.159/1978), Gestión (RD 3.288/1978 y Disciplina Urbanística (RD 2.187/1978) así como también por las previsiones contenidas en el Plan General de Ordenación Urbana de Cartagena en adelante (PGMO).

2. En relación con la legislación de Protección del Patrimonio Histórico Español, el Plan Especial tiene por objeto la protección del área afectada por la Declaración de Conjunto Histórico, de conformidad con lo previsto en el artículo 20.1 y concurrentes de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español en adelante (LPHE).

a) El criterio general de actuación pretende el mantenimiento de la estructura urbana y arquitectónica del Casco, así como en general de sus valores ambientales, aunque en virtud de su condición paralela de Plan de Reforma Interior, el Plan Especial podrá prever justificadamente operaciones de modificación de la parcelación y trama urbana que faciliten la consecución de los objetivos del planeamiento, la gestión del suelo, la obtención de dotaciones públicas y posibiliten la mejora de las condiciones higiénico-sanitarias y de habitabilidad de los edificios por medio de su rehabilitación o sustitución.

Artículo 16. Terminología

1. Con respecto a la delimitación y definición de conceptos y términos los documentos del Plan utilizan la terminología recogida en el Título III de la Normativa Urbanísticas del PGMO sobre normas de edificación y usos del suelo. En el capítulo correspondiente de la Memoria del Plan se incluyen la referencia de otras terminologías empleadas.

Artículo 17. Disposiciones transitorias

1. Con respecto a las actuaciones al momento de la aprobación del Plan:

a) Las licencias otorgadas con anterioridad a la entrada en vigor del Plan Especial, que estén en contradicción con las determinaciones de este, quedarán sin efecto si no se hubiesen iniciado las obras. No obstante, el Ayuntamiento podrá convenir con el titular la modificación del contenido de la licencia a fin de adecuarla a lo establecido en el Plan.

b) Si las obras amparadas en licencias otorgadas con anterioridad a la entrada en vigor del Plan Especial estuvieren ya iniciadas en dicho momento, el Ayuntamiento podrá optar por la modificación o revocación de la licencia. En estos casos, también será admisible el convenio de adaptación a que se refiere el apartado anterior.

2. Con respecto a las actuaciones posteriores a la aprobación del Plan:

a) Podrán implantarse en las áreas donde el uso esté permitido por este Plan, actividades económicas o dotaciones anteriores a la aprobación de los instrumentos de gestión y urbanización, siempre que respeten la

ordenación señalada en el Plan, con las condiciones y garantías señaladas en el artículo 162 de la LSM.

b) Podrán admitirse también usos, obras e instalaciones de carácter provisional que no estén expresamente prohibidas por este PEOP en las condiciones y dando cumplimiento a las reservas establecidas en el artículo 93 de la LSM.

Artículo 18. Disposiciones derogatorias

1. La entrada en vigor de la Normativa del Plan Especial, dejará sin efecto todo el planeamiento y la ordenación vigente que viene regulando las condiciones urbanísticas en el ámbito de este Plan Especial, salvo en lo que al Plan General se remite. Con carácter específico se derogan los siguientes PERIs:

- a) PERI CA-1
- b) PERI CA-2
- c) PERI CA-4
- d) PERI CA-5

Artículo 19. Disposiciones finales

1. Con carácter general aquellas materias no reguladas expresamente en esta normativa quedan sujetas a la determinaciones incluidas en la normativa urbanística del PGMO.

2. La presente Normativa se complementa con las Leyes, Normas, Disposiciones y Decretos en materia de Urbanismo y Ordenación del Territorio, Vivienda o Patrimonio existentes durante el periodo de vigencia del Plan Especial.

3. El Plan Especial entrará en vigor una vez que se produzca la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de los textos íntegros del acuerdo de aprobación definitiva y de la Normativa

Urbanística del Plan, y transcurran los plazos previstos en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985 de Bases del Régimen Local.

TITULO II. REGULACIÓN URBANÍSTICA Y DERECHO DE PROPIEDAD

CAPITULO I. MARCO LEGAL APLICABLE

SECCIÓN 1. RÉGIMEN URBANÍSTICO DEL SUELO Y DERECHO DE PROPIEDAD

Artículo 20. Clasificación del suelo

En la totalidad del ámbito del PEOP, al suelo ordenado le corresponde la clasificación de suelo urbano de conformidad con el PGMO y el artículo 62 de la LSM.

1. De acuerdo con la LSM (artículo 63), la zona delimitada dentro del ámbito de este PEOP se clasifica como suelo urbano consolidado.

a) Suelo urbano consolidado. Tienen esta consideración los terrenos en que no resulte necesario el desarrollo de mecanismos de equidistribución de beneficios y cargas.

2. El desarrollo del mismo se llevará a cabo conforme a lo previsto en el presente PEOP, con aplicación

de los supuestos que establece la Normativa General y Particular.

Artículo 21. Régimen del suelo urbano

1. Derechos de los propietarios en suelo urbano (Artículo 67 LSM):

a) Los propietarios de suelo urbano tienen el derecho a completar la urbanización de los terrenos para que adquieran la condición de solar y a edificar estos en las condiciones establecidas en el planeamiento con las garantías señaladas en los artículos 162 y 211 de la LSM, así como en su caso, a promover el planeamiento de desarrollo y los instrumentos de gestión y urbanización que resulten necesarios.

Se considerará solares aquellos predios que cumplan los requisitos establecidos en el artículo.

64 LSM

b) Los titulares de suelo tienen derecho a la obtención del aprovechamiento urbanístico (el 100% del total) atribuido por la Ordenación Urbanística y a su patrimonialización y mantenimiento, en las condiciones previstas, salvo que se proceda a la correspondiente expropiación o indemnización.

2. Deberes de los propietarios en suelo urbano consolidado (Artículo 68 LSM):

a) Los propietarios de terrenos en suelo urbano consolidado deberán completar a su costa la urbanización necesaria para alcanzar la condición de solar y a edificarlos de conformidad con las determinaciones y en su caso, plazos establecidos en el planeamiento.

Se considerará solares aquellos predios que cumplan los requisitos establecidos en el artículo.

64 LSM

b) Cuando se trate de terrenos incluidos en Unidades de Actuación para llevar a cabo operaciones aisladas de renovación o mejora urbana, sus propietarios deberán ceder los viales y dotaciones públicas (calles, plazas, espacios libres y aparcamientos) previstos en el Plan.

SECCIÓN 2. PLANEAMIENTO Y DERECHO DE PROPIEDAD

Artículo 22. Planeamiento y derecho de propiedad

1. Las facultades urbanísticas del derecho de propiedad se ejercerán dentro de los límites y con el cumplimiento de los deberes establecidos en las leyes o en virtud de estas, por lo establecido en este Plan Especial con arreglo a las determinaciones y condiciones urbanísticas definidas para los predios

(Artículo 56.2 y 57.1 LSM).

2. Las nuevas construcciones se ajustarán a la ordenación aprobada por este Plan, sin perjuicio del régimen transitorio que se establece para las edificaciones construidas con anterioridad, usos y obras provisionales (artículo 57.2 LSM).

3. Las transmisiones de la titularidad del suelo y de las edificaciones no alterarán la situación jurídica

del propietario en cada momento de los mismos, que se subrogará en la posición del transmitente.

Artículo 23. Indemnizaciones por cambio de planeamiento

1. La nueva ordenación establecida en el planeamiento no confiere derechos indemnizatorios a los propietarios, salvo en los supuestos establecidos en la legislación estatal (Artículo 58 LSM).

Artículo 24. Limitaciones derivadas del régimen de protección establecido por este PEOP

1. Las limitaciones y vinculaciones impuestas por la Normativa de Protección se considerarán singulares cuando concurren las siguientes condiciones generales:

a) Que generen lesiones directamente imputables al cumplimiento de determinaciones obligatorias del propio régimen de protección.

b) Que dichas lesiones se traduzcan en la restricción del aprovechamiento urbanístico de los predios en forma desigual a la que corresponde para la ordenación de la calle o zona en que el predio se encuentre ubicado teniendo en cuenta a estos efectos los criterios de usos e intensidades utilizados por el Plan con carácter general.

En la valoración deberán tenerse en cuenta los plusvalores derivados de las ventajosas condiciones especificadas en el capítulo sobre medidas de fomento previstas en este Plan y las arbitradas por legislaciones o políticas sectoriales de otros organismos.

c) Que el daño alegado sea efectivo, individualizado y evaluable económicamente.

2. Los propietarios de inmuebles vinculados singularmente por el régimen de protección tendrán derecho al resarcimiento de las lesiones que aleguen y acrediten.

3. Dicho resarcimiento se deberá realizar en los términos del artículo 43 y concordantes de la Ley 6/1998 de 13 de Abril sobre Régimen del Suelo y Valoraciones. (B.O.E. núm. 89).

4. Cuando el alegante de supuesta lesión demuestre fehacientemente la imposibilidad de su compensación equidistributiva, podrá ser indemnizado en metálico, transfiriendo el aprovechamiento no realizable o en cualesquiera otras formas procedentes conforme a Derecho.

Artículo 25. Valoración de las lesiones derivadas del régimen de protección

1. En todo caso, para la acreditación de estas lesiones deberán tenerse cuenta las especificaciones y requisitos que a continuación se detallan:

a) No serán tomadas en cuenta las vinculaciones o limitaciones impuestas por la legislación de Patrimonio Histórico Español (Ley 10/1985 y disposiciones de desarrollo) ni las derivadas de otras calificaciones o catalogaciones declaradas por Administraciones públicas distintas de la Municipal, las cuales se regirán por sus ordenaciones sectoriales propias.

b) Tampoco serán computables o acumulables bajo este régimen las restricciones causadas por otras determinaciones de este PEOP o de sus instrumentos de desarrollo, que seguirán, en su caso, el procedimiento compensatorio común que corresponda.

2. En cuanto a la determinación del efecto restrictivo y a su evaluación económica, el valor de referencia para fijar la cuantía resarcible será el aprovechamiento atribuido por el Plan.

a) La lesión resarcible será en cada caso la diferencia entre el valor de referencia aplicable conforme al apartado anterior y el que corresponde al predio afectado por causa de la restricción singular.

3. No habrá resarcimiento si existe dolo, culpa o negligencia del propietario en su cumplimiento del deber de conservación cuando permita la ruina técnica del edificio o cuando el edificio o parte de él haya sido desmontado, alterado o derribado total o parcialmente, sin autorización expresa.

4. El derecho al resarcimiento no es ejercitable por la mera entrada en vigor de este PEOP que impone las restricciones, sino solo cuando el propietario se vea directa e individualmente constreñido a la observancia de las limitaciones singulares que le afecten, es decir, cuando al ejercitar sus facultades dominicales de rehabilitación o nueva edificación se encuentre sujeto a restricciones de aprovechamiento en superficie, en volumen o en uso con relación al régimen establecido con carácter general en estas Normas.

5. Establecido así, surgirá derecho a indemnización exclusivamente en los siguientes supuestos:

a) En rehabilitación, en el caso de actuaciones generales.

b) En nueva edificación, en los supuestos de sustitución establecidos para el grado de protección 3 (ambiental), cumpliendo las condiciones establecidas.

Artículo 26. Lesiones, procedimiento y resolución

1. El reconocimiento de la existencia de una lesión resarcible será objeto de un expediente particular en cada caso, que se iniciará a instancia del interesado simultáneamente con el de la licencia municipal que requiera la ejecución concreta que se proponga realizar.

2. En la tramitación de esta clase de licencias será preceptivo el reconocimiento del inmueble en cuestión por parte de los Servicios Técnicos Municipales que emitirán informe sobre el estado del inmueble y propondrán las medidas que fuesen precisas para su adecuada conservación y ornato, cuando no se contuviesen en el proyecto presentado.

3. La resolución de los expedientes será conjunta y se pronunciará separadamente sobre los siguientes extremos:

a) Procedencia y otorgamiento en su caso de la licencia solicitada.

b) Si se otorga la licencia, procedencia del reconocimiento de la lesión resarcible alegada, con precisión,

en caso afirmativo, de su cuantía y del procedimiento que deberá aplicarse para hacerla efectiva.

c) Imposición, cuando haya lugar, de las medidas precisas para la adecuada restauración, conservación y ornato del inmueble, que adoptarán la forma de órdenes de ejecución si no se hubieran previamente incorporado al proyecto objeto de la licencia o cuando ésta no se otorgue.

d) El expediente contradictorio para la determinación y reconocimiento, en su caso, del derecho de resarcimiento, se instruirá de oficio cuando las medidas de restauración, conservación u ornato se impongan por parte del Ayuntamiento a través de órdenes de ejecución, sin mediar petición de licencia, o en el caso de denegación de esta.

Artículo 27. Compensación de aprovechamientos derivados de las limitaciones impuestas por el régimen de protección

1. El PEOP prevé dos formulas para la compensación de los aprovechamientos que por efecto de las limitaciones impuestas por el régimen de protección no pueden ser materializables.

a) Cesión de los aprovechamientos obtenidos por el Ayuntamiento a través del sistema de obtención de aparcamientos descrito más adelante.

b) Cesión directa de plazas de aparcamiento.

2. Las subvenciones y compensaciones se recogen en el documento sobre medidas de fomento.

Artículo 28. Reserva Municipal de plazas de aparcamiento

1. Al objeto de facilitar la implementación de las medidas de fomento propuestas por esta Plan Especial y otras necesidades, el Ayuntamiento podrá crear la Reserva Municipal de Plazas de Aparcamiento como instituto gestor de los aprovechamientos que de este tipo se obtengan a partir del desarrollo y ejecución del Plan Especial.

Artículo 29. Sistema de obtención de aparcamientos

1. En previsión de las demandas provenientes de la puesta en marcha de las medidas de fomento articuladas por este Plan y otras necesidades, se establecen las siguientes condiciones de cara a la obtención de aprovechamientos urbanísticos del uso dotacional aparcamiento por el Ayuntamiento:

a) Los concursos de suelo que se realicen en desarrollo de las Áreas de Intervención, contendrán entre sus cláusulas, la cesión del 20% de las plazas de aparcamiento que se construyan en toda su delimitación.

b) Las compensaciones al Ayuntamiento por motivo de desafectación del dominio público para la construcción de aparcamientos subterráneos se realizará en su equivalente en plazas de aparcamiento.

c) Las compensaciones en el sistema de cooperación o los aprovechamientos patrimonializables por el Ayuntamiento en las unidades de actuación en las que

participe como propietario podrán ser exigidos en plazas de aparcamiento.

d) En la construcción de aparcamientos en suelo público podrá el Ayuntamiento exigir como compensación la reserva de un porcentaje de plazas de aparcamiento.

e) En la construcción de aparcamientos en suelo privado, el Ayuntamiento podrá constituir mediante convenio el derecho de adquisición de plazas de aparcamiento en condiciones especiales.

f) La construcción directa por parte del Ayuntamiento de aparcamientos.

Artículo 30. Tanteo y retracto

1. El Plan, al amparo del artículo 202 LSM podrá establecer derechos de tanteo y retracto sobre determinadas áreas de suelo o edificios clasificados como discordantes que quedarán por ello sujetas a las siguientes determinaciones:

a) Las transmisiones onerosas de estos bienes inmuebles, quedarán sujetas al ejercicio de los derechos de tanteo y retracto por parte de la Administración actuante.

b) La declaración de interés público queda justificada por la propia documentación del Plan, por lo que no será necesaria la justificación de su necesidad. No obstante, si será preceptiva la notificación individualizada a los afectados en el periodo de información pública del Plan. La Administración podrá ejercitar el derecho de tanteo en el plazo de sesenta (60) días desde la notificación y seis meses en el caso de retracto.

c) El derecho de tanteo y retracto se mantendrá durante toda la vigencia de este Plan Especial.

Artículo 31. Desafectación del dominio público

1. A los efectos establecidos por este PEOP, se permite el rebase de la alineación oficial bajo rasante y la ocupación del dominio público inmediato por motivo de la construcción de aparcamientos subterráneos, cuando sea obligado por las condiciones constructivas y técnicas de la obra. En consecuencia, queda desafectado con carácter general el dominio público ocupado por esta causa.

2. No obstante, la eficacia del mandato del punto anterior queda en suspenso hasta el momento de la autorización y firma del pertinente convenio con el Ayuntamiento.

3. Dado el carácter general de estas Normas Urbanísticas justificadas convenientemente en la Memoria anexa, no será necesario motivar cada expediente de desafectación, pues se entienden ya fundamentados en la redacción de este Plan Especial de Ordenación y Protección.

4. No obstante, en todos los casos, será preceptivo el informe favorable de la Comisión Técnica para la desafectación definitiva.

SECCIÓN 3. PATRIMONIO HISTÓRICO Y DERECHO DE PROPIEDAD

Artículo 32. El deber de conservación

1. Los propietarios de las edificaciones, terrenos e instalaciones deberán destinarlos a usos que no resulten incompatibles con el planeamiento urbanístico y mantenerlos en condiciones de seguridad salubridad y ornato públicos. Quedan sujetos igualmente al cumplimiento de las normas sobre protección del medio ambiente y de los patrimonios arquitectónicos y arqueológicos y sobre rehabilitación urbana (Artículo 92.1 LSM). De esta forma se configuran el deber de conservación y rehabilitación (ver artículo siguiente) como auténticos deberes básicos de la propiedad.

2. En consecuencia el deber de conservación tiene dos manifestaciones o alcance diferente en atención a la presencia o no de valores históricos en los edificios. Así podemos identificar una conservación genérica del patrimonio edificado que viene presidida por el mandato regional del artículo 92.1 y otra con carácter específico del patrimonio histórico singular que la regula la Ley de Patrimonio Histórico Español y la Normativa de Protección del Patrimonio Catalogado de estas Normas, por desarrollo de aquella. Siendo así la aplicación de estas normas se sustancia en los siguientes derechos y deberes:

a) Los propietarios y en su caso los titulares de derechos reales o poseedores edificaciones e instalaciones deberán conservarlos, mantenerlos y custodiarlos de acuerdo con el grado de protección establecido en el presente PEOP, en desarrollo del artículo 36 de la LPHE.

b) Los propietarios de edificios y elementos del patrimonio catalogado además de las obligaciones genéricas de conservación y rehabilitación establecidas en el punto 1 de este artículo, deberán realizar las obras de adaptación necesarias para adecuarlos a las condiciones estéticas y ambientales (espacios urbanos de interés).

c) Las Administraciones competentes cooperarán en la conservación de los bienes catalogados y su rehabilitación mediante la subvención de las obras cuando estas excedan de los límites del deber general de conservación, que a los efectos de la aplicación de esta normativa, se entiende excedido cuando el coste de ejecución de las obras necesarias para cumplir lo especificado en el artículo 92 de la LSM rebase el cincuenta por ciento (50%) del valor actual del inmueble excluido el valor del suelo.

d) Las condiciones y cuantía de las subvenciones se recogen en el documento sobre medidas de fomento del PEOP. Si aun con todo, las obras a realizar suponen un coste más oneroso y no compensado suficientemente con estas medidas, podrá solicitarse para la estimación residual la ampliación de estas.

e) Cuando el edificio o parte de él haya sido desmontado, alterado o derribado total o parcialmente, sin autorización expresa, además de las sanciones que legalmente correspondan, el promotor, el constructor y el responsable de las obras, solidariamente quedarán

obligados a reponerlo conforme a sus características originales. En ningún caso, se derivará de estas actuaciones ilegales beneficio económico alguno representado en un mayor aprovechamiento de los espacios resultantes o del volumen edificable.

3. Se consideran contenidos en este deber general de conservación las siguientes obras:

a) Los trabajos y obras necesarios para asegurar el correcto uso y funcionamiento de los servicios y elementos propios de las construcciones y la reposición habitual de sus componentes.

b) Las obras que pretendan la reposición y adecuación de las construcciones e instalaciones a las condiciones establecidas sobre seguridad, salubridad y ornato público que se establezcan en las Normas sobre edificación u otras ordenanzas concurrentes, restaurando, reparando, reponiendo o sustituyendo los elementos dañados, negativos o inadecuados.

4. El cumplimiento por parte de los propietarios del deber de conservación se entiende sin perjuicio de las obligaciones y derechos que se derivan para el arrendatario conforme a la legislación sobre arrendamiento.

5. Sin perjuicio de las obras o medidas de seguridad en tanto sean necesarias, el deber de conservación cesa con la declaración del edificio en estado de ruina, sin perjuicio de que proceda su rehabilitación de conformidad con lo establecido en las presentes Normas.

Artículo 33. Deber de rehabilitación

1. El deber de rehabilitación será exigible:

a) Para los edificios catalogados con grados integral, estructural y ambiental en la extensión y condiciones descritos en el capítulo de estas Normas sobre la Protección.

b) Para los edificios protegidos o no, incluidos en áreas de rehabilitación integrada y cuya rehabilitación forzosa la prevea este Plan.

2. Los propietarios de construcciones o edificaciones que contengan o porten elementos o piezas edificadas exteriores o interiores, volúmenes o alturas señalados como negativos, inadecuados urbanísticamente o discordantes en la normativa particular del presente Plan, deberán proceder a suprimirlos, sustituirlos o adecuarlos en los supuestos y de acuerdo con lo previsto en la Normativa.

3. Con carácter general, dicha obligación se hará efectiva por decisión e iniciativa de la propiedad acompañando el desarrollo del tipo de actuación en la edificación existente que en cada caso establece el Plan, si bien la concesión de la licencia dependerá del cumplimiento del deber de adecuar los elementos, piezas volúmenes o alturas a lo especificado por el Plan.

4. Con todo, el deber de rehabilitación podrá ser exigido de oficio por el Ayuntamiento a través de órdenes de ejecución.

Artículo 34. Ordenes de ejecución

1. Conforme a lo establecido en el artículo 225 de la LSM el Ayuntamiento podrá ordenar de oficio o a instancia de cualquier interesado, en exigencia de los deberes señalados en el artículo 92 de la misma

Norma y al objeto de su adecuación arquitectónica o valorización estética y formal de acuerdo con las previsiones del presente Plan, la ejecución por motivos de seguridad, salubridad y ornato público de las siguientes actuaciones:

a) Rehabilitación forzosa de edificios y construcciones.

b) Obras de adaptación de las construcciones a la normativa de usos, seguridad, habitabilidad y estética.

c) Obras de rehabilitación, fachadas, medianeras y espacios visibles desde la vía pública o visitables, aunque no estén incluidas en el Plan (Artículo 225.2 LSM).

d) Obras de adecuación de elementos o piezas edificadas negativos.

e) Obras de adecuación de elementos, edificios y construcciones discordantes.

f) Obras de adecuación por motivos de interés turístico o cultural.

g) Obras de adecuación, reposición y restauración de elementos ornamentales en los edificios.

h) Obras de reconstrucción de edificios catalogados demolidos total o parcialmente.

i) Cualquier otra amparada en los motivos legales reseñados.

2. Las obras de ejecución distinguirán.

a) Las obras comprendidas dentro del deber de conservación de los propietarios definidas por tanto como obras de interés arquitectónico de carácter ordinario, que se ejecutarán por cuenta de los propietarios sin perjuicio de que estos puedan acceder a las ayudas económicas o de otro tipo establecidas en normativa de fomento del Ayuntamiento o de otra Administración.

b) Las obras en edificios catalogados que excedan de estos deberes, es decir, las de carácter extraordinario, se ejecutarán con cargo al presupuesto de la Administración que las hubiere ordenado.

3. Transcurrido el plazo sin haberlas ejecutado, se procederá a la incoación del correspondiente expediente sancionador y se requerirá de nuevo al propietario que cumpla la orden de ejecución.

a) En el caso de que los propietarios de los edificios no catalogados, no realizaran las obras nuevamente requeridas, se acometerán por la Administración actuante en ejecución subsidiaria, sin perjuicio de la imposición de la multa correspondiente.

b) En el caso de que el requerimiento se refiera a edificios o elementos catalogados, el incumplimiento de la orden reiterada facultará a la Administración actuante para acometer las obras en ejecución subsidiaria o/y

para expropiar total o parcialmente el bien inmueble afectado, sin perjuicio de la imposición de la multa correspondiente. La expropiación se aplicará atendiendo al grado de catalogación del bien, la intensidad de los daños, así como a la diligencia en el cumplimiento de los deberes de conservación y rehabilitación llevado a cabo por el propietario.

c) También, en los edificios y elementos catalogados, cuando el propietario hiciese un uso contrario o no permitido para los mismos, los pusiese en peligro de destrucción o deterioro grave, total o parcial o se desatendiera el deber de conservación, podrán ser expropiados por incumplimiento de la función social de la propiedad o por razón de utilidad pública.

d) En los casos de incumplimiento de los deberes de conservación o/y rehabilitación, el Ayuntamiento podrá aplicar la venta forzosa como alternativa al procedimiento de expropiación forzosa.

4. En todo caso, los propietarios y poseedores de edificios protegidos estarán obligados a soportar y facilitar la ejecución de las obras de conservación y rehabilitación que de forma subsidiario se asuman por la Administración.

Artículo 35. Régimen de la ruina

1. Cuando alguna construcción o parte de ella estuviere en estado ruinoso el Ayuntamiento de oficio o a instancia de parte, declarará esta situación y acordará la total o parcial demolición, según lo establecido en la LSRM.

Artículo 36. Procedimiento de la declaración de ruina

Cuando el procedimiento se inicie a instancia de los interesados se incluirán con la petición los siguientes datos y documentos:

- a) Identificación del inmueble.
- b) Certificación del Registro de la Propiedad de titularidad, cargas, etc.
- c) Relación de moradores, cualquiera que fuera el título de posesión.
- d) Titulares de derechos reales sobre el inmueble.
- e) Motivos en los que se basa su petición.
- f) Certificado expedido por facultativo competente conforme a la Ley de Ordenación de la Edificación que contenga:

Justificación de la causa de instar la declaración.

Situación urbanística del inmueble.

Grado de protección.

Estado físico del edificio incorporando planos de planta de la finca.

Año de construcción del edificio.

Valoración.

Acreditación de que el edificio todavía reúne las condiciones suficientes para que sus ocupantes permanezcan en él mientras se adopta el acuerdo.

Memoria descriptiva de las medidas de seguridad que sea preciso adoptar en el edificio.

g) En el caso de edificios catalogados, a los efectos de constatar la concurrencia de los elementos que definen el supuesto de ruina económica y en su caso la procedencia de la orden de rehabilitación, se exigirá la presentación de un estudio comparativo entre los dos escenarios posibles; demolición y construcción del edificio nuevo o consolidación y recuperación del edificio ruinoso.

2. En todo caso, la propiedad deberá adoptar las medidas precautorias, incluidas las obras imprescindibles que procedan, para evitar cualquier daño o peligro en personas y bienes y en general el deterioro o la caída de la construcción, hasta que conste la demolición del edificio.

3. Revisada la documentación presentada y realizada la visita de inspección, los servicios técnicos municipales emitirán informe en el que determinarán si el estado del edificio permite tramitar el expediente en forma contradictoria, con citación de los interesados para que presenten la documentación que sea pertinente, o si por el contrario, procede la declaración de ruina inminente total o parcial y en su caso el desalojo.

4. El expediente en cualquier caso, se resolverá con arreglo a alguno de los siguientes procedimientos:

a) Declarar el inmueble en estado de ruina, ordenando el desalojo y la demolición.

b) Declarar en estado de ruina parte del inmueble cuando esta tenga independencia constructiva, ordenando la demolición de la misma y la conservación del resto.

c) Declarar que no hay situación de ruina, ordenando las medidas pertinentes destinadas a mantener la seguridad y salubridad y ornato público del inmueble, determinando las obras concretas que deba realizar el propietario.

Artículo 37. Efectos de la declaración de ruina

1. Los efectos de la declaración de ruina serán los previstos en la legislación vigente.

Artículo 38. Declaración de ruina de los edificios protegidos

1. Los edificios y elementos protegidos cuya rehabilitación resulta forzosa quedan inicialmente exceptuados del régimen común de declaración de ruina, rigiéndose por las siguientes determinaciones:

a) Constatado el estado ruinoso de un edificio catalogado, la Administración podrá instar la redacción de proyecto de rehabilitación con carácter de urgencia. Este concretará los elementos cuya demolición se hace imprescindible para garantizar la seguridad y procederá a la definición de las medidas a adoptar para la conservación de los valores del edificio que han motivado su catalogación. Para llevar a cabo la demolición de estos elementos será preciso su previa declaración firme de ruina.

b) Excepto cuando exista peligro real de desplome o riesgo cierto, no se podrá demoler ningún edificio protegido o parte de él, hasta la redacción del proyecto de rehabilitación.

c) Cuando se haya constatado mediante el informe contrastado que el edificio presenta deficiencias que lo hacen merecedor de una declaración de ruina económica y esta no sea debida al abandono, negligencia o incumplimiento de una orden de ejecución por el propietario, la Administración otorgará ayudas económicas por la cuantía que exceda el coste de las obras exigibles a su titular. De no ser así, el propietario asumirá el coste total de las obras.

La inacción por parte del propietario conllevará la ejecución subsidiaria de las obras por parte de la Administración, repercutiendo los costos que procedan al titular propietario.

d) El incumplimiento de una orden de ejecución previamente a originarse una situación de ruina podrá conllevar la expropiación forzosa del inmueble.

e) El Ayuntamiento notificará a la Dirección General de Cultura la incoación y resolución de los expedientes de ruina que afecten a bienes inmuebles catalogados.

f) En el caso de edificios incoados o declarados Bienes de Interés Cultural y sus entornos será de aplicación lo establecido en la Ley de Patrimonio Histórico Español.

g) La demolición ilegal, la ruina sobrevenida o la provocación de ruina por abandono, negligencia o incumplimiento de una orden de ejecución de los edificios incluidos en el Catálogo, comportará la obligación de su reedificación total con idénticos parámetros de los de la edificación original, todo ello con independencia de las sanciones que resulten pertinentes. En estos casos, no se tendrá derecho a las concesiones de edificabilidad por indemnización de aprovechamientos no materializables que pueda establecer el PEOP.

h) La demolición final de un edificio catalogado, con independencia de las causas que lo hayan originado, no supone la modificación de las condiciones de edificabilidad en cuanto a alturas, pues se mantendrán las del edificio preexistente.

SECCIÓN 4. PROMOCIÓN DE LA EDIFICACIÓN

Artículo 39. Plazos para el cumplimiento del deber de edificar, conservar y rehabilitar

1. Los propietario de parcelas y edificaciones declaradas en ruina o de solares, deberán proceder a su edificación en el plazo de un (1) año.

2. En los supuestos en los que la rehabilitación no sea obligatoria, el propietario deberá indicar en los casos de solicitud de ruina instada por él, si opta por la sustitución o rehabilitación voluntaria.

a) En el primer caso, deberá acompañar a la solicitud de declaración de ruina el compromiso de presentar el proyecto de edificación en el plazo máximo de seis (6) meses.

b) En el segundo, el plazo para la presentación del proyecto y solicitud de licencia se prorrogará por un (1) año, salvo que en la declaración de ruina se imponga un plazo menor.

2. El plazo para la iniciación y realización de las obras motivadas a través de órdenes de ejecución será el que se establezca en ellas. En todo caso, la iniciación de las obras no podrá ser superior a 3 meses y la realización a un año.

4. El plazo para la presentación de proyecto y solicitud de licencia para la realización de obras de rehabilitación forzosa de los edificios catalogados por motivo de declaración de ruina, será de seis (6) meses desde la citada declaración. El plazo de ejecución lo marcará la propia declaración de ruina.

5. El plazo para comenzar las obras en las fincas adquiridas a través del sistema de venta forzosa de los predios del Registro de Solares es de seis (6) meses contados a partir de la toma de posesión de la finca y a edificarla en el plazo fijado en la licencia (artículo 206.1 LSRM).

6. Las solicitudes de licencias cuya tramitación se encuentre suspendida por causas imputables a sus promotores no paraliza los plazos para el cumplimiento de los deberes anteriormente establecidos.

Artículo 40. Registro de Solares

1. El incumplimiento de los plazos señalados en el artículo anterior supondrá la inclusión del solar o del predio y las edificaciones declaradas en ruina, en el Registro de Solares (artículo 204.1 LSRM).

2. El acuerdo municipal para la inclusión de las fincas en el Registro de Solares contendrá la valoración de la misma que se fijará con base en las disposiciones recogidas en la legislación vigente y producirá el efecto de aplicación del régimen de venta forzosa (artículo 204.2 LSRM).

Artículo 41. Venta forzosa

1. El Ayuntamiento podrá transcurrido un año desde la inclusión del inmueble en el Registro de Solares, subastarlo siendo el tipo de licitación la valoración realizada. El precio obtenido se entregará al propietario una vez deducidos los gastos ocasionados y, en su caso, las sanciones aplicables (artículo 205 LSM).

a) La subasta pública será en todo caso libre, regulándose a través del procedimiento licitatorio establecido en la Ley de Contratos con la Administración Pública (artículo 79 y siguientes). Los pliegos de la licitación incorporarán el compromiso por parte del adjudicatario de edificar conforme al Plan y en plazo. Si el precio en que se adjudique el inmueble fuese superior al licitatorio, la diferencia será para el anterior propietario una vez deducidos los gastos ocasionados y, en su caso, las sanciones aplicables.

b) En el caso de que la subasta quede desierta, se convocará una nueva en el plazo de seis (6) meses con una rebaja del 25 por ciento en el tipo licitatorio. Y si

en esta segunda subasta también quedare desierta, el Ayuntamiento en el plazo de seis meses, podrá adquirirla para el Patrimonio Municipal del Suelo (artículo 205.2.3 de la LSM).

2. El incumplimiento por parte del adquirente de los plazos de inicio de las obras y edificación determinará la nueva inclusión del inmueble en el Registro de Solares (artículo 206.2. de la LSM).

SECCIÓN 5. DISCIPLINA URBANÍSTICA

Artículo 42. Artículo único

1. Se remite con carácter general al a la Ley 1/ 2001 de 24 de abril del Suelo de la Región de Murcia, al Reglamento de Disciplina Urbanística y al documento de Normas Urbanísticas del PGMO.

TITULO III. DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD URBANÍSTICA

CAPITULO I. ORDENACION GENERAL

SECCIÓN 1. ÁREAS DE INTERVENCIÓN

Artículo 43. Definición

1. Comprenden sectores concretos que desarrollándose a través de actuaciones de diferente naturaleza en cuanto a tramitación y gestión, son susceptibles de un tratamiento homogéneo y de conjunto.

a) Las áreas de Intervención están formadas a su vez por Unidades de Ordenación para las que se indica ya de forma pormenorizada las determinaciones y condiciones concretas de planeamiento, gestión y ejecución.

b) Las Unidades de Ordenación pueden a su vez subdividirse en Manzanas o Agrupaciones siendo este el nivel máximo de desarrollo normativo.

Artículo 44. Delimitación

1. El Plano O.12 de título «Intervenciones Programadas» recoge la delimitación de las Áreas de Intervención, así como los subámbitos enunciados. Son las siguientes:

Area de Intervención CA-1 (Concepción)

Area de Intervención CA-2 (Molinete)

Area de Intervención CA-3 (Teatro Romano)

Area de Intervención CA-4 (Universidad)

Area de Intervención CA-5 (Montesacro)

Area de Intervención CA-6 (San José)

Area de Intervención CA-7 (Cuartel de Instrucción)

Area de Intervención CA-8 (San Fulgencio)

Area de Intervención CA-9 (Carlos III)

Area de Intervención CA-11 (Instalaciones Portuarias)

Area de Intervención CA-12 (antiguo Consulado alemán) : no está desarrollada en las

Normas Urbanísticas Particulares de las Areas de Intervención, porque sus determinaciones se ajustarán plenamente al Estudio de Detalle aprobado por el Ayuntamiento

inicialmente con fecha de 4 de agosto de 2003 y definitivamente con fecha de 9 de febrero de 2004.

2. Con posterioridad a la aprobación de este Plan podrán modificarse por causas justificadas la delimitación de las Áreas de Intervención y sus subámbitos, siempre y cuando la nueva propuesta no suponga un incremento o disminución de más del 5% de la delimitación y superficie actual.

3. Las condiciones para cada una de ellas se recogen en el documento de Normas Urbanísticas Particulares de las Áreas de Intervención.

SECCIÓN 2. ACTUACIONES UNITARIAS

Artículo 45. Definición

1. Tendrán esta consideración todas aquellas actuaciones de cualquier tipo (edificatorias, urbanizadoras u otras) que se realicen fuera de las Áreas de Intervención, y en especial las que pretenden la conservación del Patrimonio Catalogado.

a) Asimismo, tendrán también la consideración de Actuaciones Unitarias aquellas que se realicen en edificios existentes situados en las citadas Áreas de Intervención que no se encuentren adecuados estructural y constructivamente, que las viviendas no reúnan todas las condiciones de habitabilidad exigidas por la normativa o que se actúe por razones tipológicas, de protección u otras consideraciones.

Artículo 46. Delimitación

1. El Plano O.12 de título «Intervenciones Programadas» indica alguna de las Actuaciones Unitarias programadas. El documento del Programa de Actuaciones las recoge de forma particularizada.

2. Las condiciones concretas de ejecución de las actuaciones, se recogen en la Normativa Particular correspondiente.

Artículo 47. Desarrollo

1. Las Actuaciones Unitarias se desarrollan a través de los instrumentos recogidos en la legislación urbanística aplicable. Además de alguno de los ya indicados para las Áreas de Intervención que son susceptibles de emplearse también en Actuaciones Unitarias se señalan los siguientes:

a) Planeamiento de ejecución:

La ejecución se realiza a través del:

– Proyecto de obra (urbanización o edificación).

Con las características definidas para el caso de las Áreas de Intervención.

b) Instrumentos de Ejecución:

La ejecución se realiza a través de la:

– Ejecución Directa (urbanización o edificación).

Para el caso de la edificación directa podrá solicitarse directamente la obtención de la licencia urbanística garantizando el cumplimiento de los requisitos del promotor, especificados en el artículo 166 LSM, a través del trámite especificado en estas Normas.

CAPITULO II. ORDENACIÓN PORMENORIZADA. URBANIZACIÓN

SECCIÓN 1. ELENCO DE ACTUACIONES Y OBRAS

Artículo 48. Consideraciones generales

1. Las actuaciones urbanizadoras son las que afectan al espacio ordenado no ocupado por edificaciones y otras construcciones.

2. Se consideran a estos efectos como elementos de urbanización los siguientes:

a) Las redes de todo tipo de infraestructuras constitutiva de los servicios urbanos tales como distribución de aguas y gas, alcantarillado, saneamiento, alumbrado público, distribución de energía eléctrica y telecomunicaciones incluidos todos sus componentes y su conexión individualizada con las edificaciones.

b) La pavimentación, acabado, mobiliario urbano y elementos componentes de la jardinería y arbolado de calles, plazas, parques y resto de espacios libres.

Artículo 49. Tipos de obras

1. Las intervenciones urbanizadoras podrán ser de conservación o de reforma.

2. En atención al estado actual de la urbanización se definen los siguientes tipos de obras organizados en base a la naturaleza de la actuación:

3. En actuaciones de conservación:

a) Obras de mantenimiento y restauración (se denominan de acondicionamiento en el Programa de Actuaciones).

Son las obras destinadas a mantener el espacio libre en correctas condiciones mediante la restauración o restitución de elementos o acabados que hayan quedado deteriorados o no cumplan adecuadamente su función original. También quedan incluidas en esta categoría las actuaciones que tienen por objeto el desbroce y limpieza de espacios libres de carácter natural.

4. En actuaciones de reforma:

a) Obras de reestructuración

Se entiende por reestructuración las operaciones urbanas que supone un cambio en el parcelario, proponiendo nuevas alineaciones oficiales, o rectifica sustancialmente las alineaciones edificatorias existentes, instalación o remoción general de infraestructuras.

b) Obras de remodelación

Se entiende por remodelación las operaciones urbanas que suponen un cambio sustancial en el aspecto exterior de los espacios públicos, sin modificación de alineaciones. Concretamente se permiten cambios sustanciales en la ordenación de viarios, aceras, aparcamientos, ajardinamiento y tratamiento de zonas verdes, peatonalización en base a un nuevo diseño que modifica el espacio público. Se considerarán también obras de remodelación la colocación o reposición de infraestructuras acompañada de la modificación de la ordenación del espacio público.

c) Obras de Reurbanización

Se entiende por reurbanización las operaciones urbanas que atienden exclusivamente a la mejora de la pavimentación, colocación o reposición de infraestructuras, mobiliario urbano y señalética, iluminación, arbolado, elementos vegetales y zonas verdes, sin cambios sustanciales en la ordenación y aspecto del espacio público. También se consideran como obras de reurbanización las que tengan como objetivo la adaptación del espacio público y supresión de barreras arquitectónicas.

d) Las obras de reestructuración implican obviamente obras de remodelación y reurbanización. De la misma forma, las obras de remodelación suponen a su vez la necesidad de realizar obras de reurbanización.

SECCIÓN 2. RÉGIMEN APLICABLE

Artículo 50. Régimen urbanístico

1. Con carácter general las obras de mantenimiento y restauración son de aplicación a toda la urbanización existente en el ámbito del Plan Especial.

2. Con respecto a las obras contenidas en las actuaciones de reforma, el Programa de Actuaciones recoge el tipo de obra previsto para cada una sean Unitarias o englobadas en alguna de las Áreas de Intervención.

CAPITULO III. ORDENACIÓN PORMENORIZADA. EDIFICACIÓN

SECCIÓN 1. ACTUACIONES DE DEMOLICIÓN

Artículo 51. Elenco de obras

1. La demolición es un tipo de intervención dirigida a la desaparición total o parcial de una construcción existente. Se subdividen en las obras siguientes:

a) Obras de demolición parcial: son las que tienen por objeto la destrucción de una o varias piezas edificadas con mantenimiento de parte del edificio original.

b) Obras de demolición total: son las que tienen por objeto la destrucción total o el vaciamiento del edificio con desaparición del edificio original.

SECCIÓN 2. ACTUACIONES DE NUEVA EDIFICACIÓN

Artículo 52. Elenco de obras

1. A los efectos de la aplicación de esta normativa, se entenderá por nueva edificación la realización de las obras que dan como resultado la aparición de todo o parte de una edificación completamente nueva, fruto de la eliminación, sustitución o ampliación de la edificación existente o de la construcción sobre solares vacantes. Se definen los siguientes tipos de obras:

a) Obras de Ampliación

Se denominan obras de ampliación aquellas actuaciones que suponen la ampliación del volumen exterior de un edificio, o de su superficie construida, ya sea mediante el aumento de la superficie construida en planta, el incremento del número de plantas, el aumento de

la altura de las existentes, o la elevación de la cubierta respecto a su situación actual.

b) Obras de Sustitución:

Son aquellas que conllevan la demolición de un edificio y su posterior reedificación en la parcela resultante o agregación de parcelas dentro de la trama urbana, cuando el volumen resultante es similar o diferente al primitivo, produciéndose o no alteraciones sustanciales en los parámetros generales del edificio con respecto al preexistente.

c) Obras de Nueva Planta

Son las que dan origen a construcciones en superficies en las que no existía ningún edificio con anterioridad o existiendo, la intervención urbanizadora da lugar a una nueva ordenación.

SECCIÓN 3. ACTUACIONES DE REHABILITACIÓN

Artículo 53. Definición de actuaciones en función de la intensidad y el lugar

1. Atañan a las actuaciones sobre la edificación existente. Las obras que a continuación se detallan utilizan como apoyo las actuaciones definidas en el régimen de obligatoriedad y exigencia.

2. A los efectos de una sistemática precisa de las posibilidades de intervención en un edificio existente y mejor concreción de las obras de rehabilitación, se hace necesario describir antes los tipos de actuaciones y su grado.

3. Las actuaciones en la edificación existente pueden ser de dos tipos: actuación en edificio y actuación en vivienda o local.

a) Actuación en edificio: son las que tienen lugar en sus elementos comunes, concretamente en:

La cubierta o azotea.

Las fachadas

Las medianeras

Los patios

La caja de escalera, ascensores y su proyección exterior

La estructura resistente

Las instalaciones generales

Los garajes

b) Actuación en vivienda o local: es la que tiene lugar sobre cualquiera de sus elementos privativos o piezas vivideras y en concreto sobre:

La cocina

Los aseos

Resto de habitaciones o piezas vivideras

Las instalaciones

4. Los garajes, siendo un elemento privativo, su consideración junto a las zonas comunes de distribución nos lleva a situarlo dentro de las actuaciones en edificio.

5. Las actuaciones en edificio, vivienda o local se pueden acometer con mayor o menor grado de intensidad y profundidad. Se han definido tres niveles:

a) Para las actuaciones en edificio:

ACTUACIONES PUNTUALES: son aquellas en las que se interviene sobre alguno de los elementos siguientes:

– A. En la cubierta o azotea, los acabados e instalaciones que supongan una superficie inferior al 25%.

– B. En las fachadas, los acabados e instalaciones que supongan una superficie inferior al 25%.

– C. En las medianeras, los acabados e instalaciones que supongan una superficie inferior al 25%.

– D. En los patios, los acabados e instalaciones que supongan una superficie inferior al 25%.

– E. En la caja de escaleras, ascensores y su proyección exterior, los acabados e instalaciones que supongan una superficie inferior al 25%.

– F. En la estructura de cubierta, en no más del 25% de su superficie, junto a los acabados que la intervención exige.

– G. El resto de la estructura resistente horizontal, cuando se intervenga en una superficie máxima total equivalente al 25% de la ocupada en planta por el edificio, junto a los acabados que la intervención exige.

– H. Cualquier elemento estructural vertical, cuando la intervención afecte a una sola planta y la superficie de estructura horizontal soportada no exceda por planta del 25% de la ocupada por el edificio, junto a los acabados que la intervención exige.

– I. En las instalaciones generales, cuando la intervención afecte exclusivamente a una de ellas.

– J. En el garaje y espacios comunes, los acabados e instalaciones que supongan una superficie inferior al 25%.

ACTUACIONES PARCIALES: son aquellas en las que se interviene sobre alguno de los elementos siguientes:

– A. En la cubierta o azoteas, fachadas, medianeras, patios, cajas de escaleras y ascensor, los acabados e instalaciones sin límite de superficie.

– B. En las fachadas, su estructura, acabados e instalaciones.

– C. En las medianeras, su estructura, acabados e instalaciones.

– D. En los patios, su estructura, acabados e instalaciones.

– E. En la caja de escaleras y ascensores, su estructura, acabados e instalaciones.

– F. En la cubierta o azoteas, su estructura, acabados e instalaciones.

– G. En el resto de la estructura resistente horizontal, cuando se intervenga sobre una superficie máxima

del 25% de la total del edificio, junto a los acabados que la intervención exige.

– H. En la estructura resistente vertical, cuando la superficie de estructura horizontal soportada no exceda del 25% de la total, junto a los acabados que la intervención exige.

– I. En las instalaciones generales.

– J. En el garaje y espacios comunes, su estructura, acabados e instalaciones.

ACTUACIONES GENERALES: Son aquellas en la que se interviene

– A. El conjunto de actuaciones parciales cuando excedan los porcentajes indicados.

– B. Sobre todos los elementos del edificio y el conjunto de la estructura.

b) Para las actuaciones en vivienda o local:

ACTUACIONES PUNTUALES: son aquellas en las que se interviene sobre alguno de los elementos siguientes:

– A. En la cocina, los acabados e instalaciones.

– B. En los aseos, los acabados e instalaciones.

– C. En el resto de habitaciones y piezas vivideras, los acabados e instalaciones.

– D. La modificación de la distribución interior en la vivienda o local, con las consiguientes obras de acabados e instalaciones propias, siempre que afecten a menos del 25% de la superficie y en ningún caso a la cocina y aseos.

ACTUACIONES PARCIALES: son aquellas en las que se interviene sobre alguno de los elementos siguientes:

– A. En el conjunto de la vivienda o local, los acabados e instalaciones.

– B. La modificación de la distribución interior, con las consiguientes obras de acabados e instalaciones propias, siempre que afecten a menos del 25% de la superficie, incluyendo la intervención en cocina o aseos.

ACTUACIONES GENERALES: Es aquella en la que se interviene:

– A. Sobre los acabados, instalaciones y la distribución del conjunto sin limitación de superficie.

Artículo 54. Elenco de obras

1. Obras de Restauración.

a) Son las obras dirigidas a la conservación y puesta en valor de los edificios y sus elementos o instalaciones y sus terrenos edificados que constituyen parte de la unidad edificatoria que poseen una relevante importancia en el tejido urbano por efecto de sus específicos valores arquitectónicos y artísticos, de forma que se posibilite en su interior un uso o usos adecuados a los valores citados.

b) Con carácter general se permiten todo tipo de actuaciones que pretendan el restablecimiento a su

estado original de las partes alteradas en el edificio que se sujetarán a las siguientes condiciones.

Las actuaciones serán escrupulosamente respetuosas con el edificio utilizándose si así fuese preciso para un mejor resultado, las técnicas y formas de obrar originales.

La reconstrucción filológica de la parte o partes del edificio sólo será permitida si se utilizan partes originales y puede probarse su autenticidad.

Sólo se añadirán nuevos elementos constructivos del mismo material cuando los originales no sean recuperables o se perdieron y esta operación sea indispensable para la estabilidad y mantenimiento del edificio. En este caso, las adiciones serán reconocibles y se evitarán las confusiones miméticas.

La actuación respetará las aportaciones de épocas anteriores; su eliminación sólo será autorizable con carácter excepcional y siempre que esos elementos que se eliminen supongan una evidente degradación del bien, y su eliminación fuese necesaria para permitir una mejor interpretación histórica.

Cualquier cambio o añadido con respecto al original del edificio deberá ser autorizado expresamente por la Administración competente.

2. Obras de Mantenimiento.

a) Son las obras que tienen como objeto el mantenimiento ordinario del edificio en correctas condiciones de salubridad y ornato, sin alterar su estructura y distribución, garantizándose siempre el mantenimiento de la tipología original del edificio.

b) Estas obras podrán contener las siguientes actuaciones:

Actuaciones Puntuales en edificio: A, B, C, D, E, I y J.

– Con respecto a las instalaciones, se permite la incorporación de nuevas instalaciones, siempre que no afecten a la estructura resistente ni al aspecto exterior del edificio

Actuaciones Puntuales en vivienda o local: A, B y C.

c) Las actuaciones se sujetan a los siguientes criterios:

La restauración o restitución de elementos o acabados que hayan quedado deteriorados, o no cumplan adecuadamente su función original.

La renovación de las instalaciones existentes; la incorporación de nuevas instalaciones, siempre que no afecten a la estructura resistente ni al aspecto exterior del edificio.

La demolición de elementos o partes de edificación superfluas.

La modernización de tabiquería y cerramientos interiores, siempre que no modifiquen la distribución general ni la estructura existente, garantizando el mantenimiento de la tipología original del edificio.

3. Obras de Consolidación

a) Son las obras que tienen como objeto proporcionar al edificio, o a parte de él, las condiciones de seguridad constructiva, estabilidad, firmeza, resistencia y solidez, manteniendo íntegra su tipología y condiciones básicas de uso. Incluye también aquellas obras que proporcionen al edificio las condiciones suficientes en cuanto cubiertas y estanqueidad.

b) Estas obras podrán contener las siguientes actuaciones:

Actuaciones Puntuales en edificio: F, G, y H.

Actuaciones Parciales en edificio: F, G, y H.

Actuaciones Generales en edificio sobre el conjunto de la estructura

c) Las actuaciones estarán presididas por los siguientes criterios:

Pretenderán el afianzamiento, refuerzo y sustitución de la estructura resistente dañada, como elementos de forjados, losas, vigas, soportes, muros portantes, elementos estructurales de cubierta, etc., para conseguir las condiciones de seguridad que establezca la legislación vigente o que fijen estas Normas y que incluye, cuando sea necesario, el refuerzo de la estructura por la previsión de nuevas o mayores cargas.

La sustitución puede suponer el cambio de todo un elemento, pero no la modificación del sistema estructural o del tipo de material utilizado, excepto cuando desde el punto de vista técnico sea la solución aconsejable, considerando también la cuantía de los elementos que deben ser sustituidos y el coste del mantenimiento del material.

4. Obras de Acondicionamiento

a) Son las obras que tienen por objeto la adecuación del edificio, o parte de él, a los nuevos usos a que se destine o la mejora de sus condiciones de habitabilidad. Incluye también aquellas obras que proporcionen al edificio las condiciones suficientes en cuanto a accesos, cerramientos e instalaciones.

b) Estas obras podrán contener las siguientes actuaciones:

Actuaciones Puntuales en vivienda o local: D.

Actuaciones Parciales en edificio: A, B, C, D, E, I y J.

Actuaciones Parciales en vivienda o local: A y B

c) Las actuaciones se sujetan a los siguientes criterios:

Se permitirán cambios en los elementos que componen la distribución interior, siempre que no afecte a estructura resistente y garanticen el mantenimiento de la tipología original del edificio.

Se pretenderá la actualización, mejora o nueva incorporación de instalaciones, siempre que no afecten a la estructura resistente, ni al aspecto exterior del edificio. En este sentido se permitirá también la apertura de los huecos que sean necesarios en el forjado para la instalación de ascensores.

5. Obras de Reestructuración

a) Se denomina así a las obras que suponen una modificación o cambio en la morfología del edificio.

La obra puede afectar al conjunto del edificio, llegando al vaciado interior o solo a parte de los locales o plantas.

b) Estas obras podrán contener las siguientes actuaciones:

Actuaciones Generales en edificio: A y B.

Actuaciones Generales en vivienda o local: A

c) Las actuaciones permitidas se sujetan a los siguientes criterios:

La modificación de los elementos de distribución interior, podrá conllevar cambios en los elementos de la estructura resistente.

Se podrán eliminar parcialmente los forjados y modificar su cota.

Se podrá cambiar la posición de la caja de las escaleras, eliminarla, o construir una nueva aunque modifique la tipología interior.

Se podrán abrir nuevos huecos o modificación los existentes, en cualquier elemento de la estructura, incluidos los muros exteriores.

SECCIÓN 4. RÉGIMEN APLICABLE

Artículo 55. Clasificación

1. Según cual sea el grado de adecuación de cada edificio a las exigencias establecidas en este PEOP, se encuadrará en un Régimen Urbanístico concreto, estableciéndose para cada uno de ellos unas limitaciones diferentes con respecto a las actuaciones posibles.

2. Con carácter general el plano O.11 de título «Régimen Urbanístico de la Edificación y Construcciones existentes» define el régimen concreto para cada parcela, con las matizaciones que se indican a continuación.

3. Los Regímenes Urbanísticos que se establecen son los siguientes:

a) CONSERVACIÓN OBLIGATORIA

Los edificios encuadrados en este régimen será obligada su conservación y mantenimiento en las condiciones que se definan en la Normativa de Protección y Particular.

Con carácter general se aplicará este régimen a todos las edificaciones incluidas en el Catálogo de edificios protegidos.

b) CONSERVACIÓN-RENOVACIÓN

Los edificios encuadrados en este régimen pueden ser sometidos a actuaciones de rehabilitación, demolición y nueva edificación, sin más limitaciones que las que derivan de la normativa urbanística general o particular aplicable.

Se aplicará este régimen a las edificaciones no incluidas en el Catálogo de edificios protegidos y que

no han sido declaradas en inadecuación urbanística o fuera de ordenación, es decir, a las calificadas como sin protección. También se les aplicará con carácter general a todos los edificios de nueva construcción, salvo que por sus excepcionales cualidades arquitectónicas merezcan su vinculación alguno de los grados de protección establecidos en esta normativa.

Con carácter general, los edificios equipamentales no catalogados se encuadran en este régimen.

c) INADECUACIÓN URBANÍSTICA

Se aplica a aquellos edificios o cuerpos de edificación que resultan inadecuados en relación con las determinaciones del Plan en lo que respecta a volumen edificado, ocupación de fondos y alturas permitidas. También se consideran incluidas en este régimen aquellas edificaciones calificadas como discordantes en base a los criterios recogidos en el Artículo 169 de estas Normas.

– Estos edificios e instalaciones para los que el plan previene su renovación preferente se entenderán integrados en la ordenación del Plan Especial en tanto subsistan y no sean objeto de intervención, no considerándose por tanto como edificios o instalaciones fuera de ordenación a los efectos establecidos en el artículo 94 de la LSM.

– Los edificios o partes, construcciones e instalaciones declarados inadecuados tendrán automáticamente la consideración de fuera de ordenación cuando se vaya a producir su adaptación, derribo o demolición para su adecuación a lo previsto por el Plan.

Con carácter general, se aplicará este régimen a aquellos edificios o cuerpos de edificación que sobrepasen lo permitido en el plano O. 31 de título «Ordenación general de la edificación» de este Plan.

Con respecto a los fondos, quedan sujetos a este régimen aquellos edificios, cuerpos o elementos de edificación que excedan en parte el fondo máximo edificable definido en estas Normas Urbanísticas y no puedan ser demolidos sin afectar a la estabilidad general de la edificación que se encuentra de acuerdo a la ordenación.

Finalmente se considerarán inadecuados parte de los edificios discordantes.

Con posterioridad a la aprobación definitiva del Plan, el Ayuntamiento podrá aplicar este régimen a las edificaciones e instalaciones que sean claramente inadecuadas con la ordenación urbanística por motivos de alineaciones, volumen, alturas o protección del patrimonio.

d) FUERA DE ORDENACIÓN

Los edificios e instalaciones erigidos con anterioridad a la aprobación definitiva del Plan que resultan sustancialmente disconformes y dificultan actuaciones programadas por este, serán considerados

fuera de ordenación, en base a lo establecido en el artículo 94 de la LSM. La declaración podrá abarcar la totalidad del inmueble o parte del mismo. En este último caso, se tratará de situaciones de «fuera de ordenación parcial».

A la vez, se consideran fuera de ordenación aquellos edificios, construcciones, cuerpos o piezas de edificación cuyos espacios completos y estructura sustentante parcialmente completa exceden totalmente del fondo máximo edificable establecido en estas Normas. Se exceptúan lógicamente los edificios catalogados con grados 1 y 2 (integral y estructural).

– Se entiende por estructura sustentante parcialmente completa la parte de la estructura que puede demolerse sin que afecte a la estabilidad del resto de la edificación.

Asimismo, también pueden quedar fuera de ordenación los edificios o partes declarados discordantes, lo que se indicará en la Normativa Particular.

No obstante, con posterioridad a la aprobación definitiva del Plan, el Ayuntamiento podrá considerar fuera de ordenación las edificaciones e instalaciones que se encuentren disconformes con la ordenación urbanística. Concretamente:

- Por nueva ordenación con modificación del parcelario
- Por no respetar las alineaciones oficiales o constructivas.
- Por encontrarse en una zona especificada para otros usos.
- Por no cumplir los requisitos de parcela mínima.
- Por exceso de volumen u ocupación.
- Por exceso o defecto de alturas.
- Por no respetar la distancia mínima entre linderos o edificaciones.
- Por prescripción de la facultad municipal de restaurar la legalidad urbanística.

Artículo 56. Determinaciones para todos los regímenes

1. La adecuación de los edificios existentes a las exigencias establecidas en la normativa técnica debe considerarse como un objetivo a cumplir en función de las características del propio edificio, del tipo y grado de la actuación y de la propia estrategia de desarrollo de este Plan. De acuerdo con este criterio la adecuación salvo en el caso de sustitución de la edificación, resultará progresiva. En consecuencia:

a) No se permitirá ninguna actuación que sea contraria o dificulte la consecución de las condiciones establecidas para cada parcela.

b) Se permitirá cualquier actuación tendente al logro de dichas condiciones, aunque sea de forma parcial, siempre que sea conforme con los criterios específicos recogidos en esta sección.

c) No se permitirá obra de ningún tipo en aquel edificio que no reúna las condiciones suficientes de seguridad estructural, sin que se adopten previamente las medidas necesarias para conseguir aquellas.

d) No se permitirá obra de ningún tipo en edificio que no reúna las condiciones suficientes de estanqueidad y seguridad, salvo las señaladas en el punto anterior y las necesarias para conseguir aquellas.

e) No se permitirá obra de ningún tipo en edificio que no reúna las condiciones suficientes respecto a instalaciones de electricidad, agua y saneamiento, salvo las señaladas en los dos puntos anteriores y las necesarias para conseguir aquellas.

2. Con respecto a las Condiciones Estéticas y Constructivas cabe indicar lo siguiente:

a) Para la exigencia del cumplimiento de las condiciones estéticas se partirá siempre del criterio de unidad de diseño del conjunto del edificio, por lo que se evitarán actuaciones puntuales que, si bien en sí mismas pretenden cumplir con las exigencias establecidas, pueden producir un mayor deterioro de la imagen urbana.

b) En las fachadas o cubiertas con materiales o tratamientos que siendo contrarios a las condiciones establecidas, constituyen elementos comunes, se les aplicará el régimen establecido de exigencia y obligatoriedad de actuaciones definido en esta Normas.

c) En todo caso, cuando sea necesario proceder a la retirada del material o tratamiento inadecuado por razón de ejecución de obras del elemento en el que se emplacen, será obligada su reconstrucción de acuerdo a la Normativa.

d) A los elementos privativos existentes en las fachadas y paramentos visibles de los edificios tendrán el mismo tratamiento de los puntos anteriores, salvo que con ello se deje de dar cumplimiento al criterio de unidad de diseño.

e) Los rótulos distintivos de actividades comerciales o de servicios se consideran como un elemento más de la actividad, de forma que la ejecución actuaciones parciales, el cambio de titular de la actividad o el cambio de esta exige la implantación o modificación de los rótulos de acuerdo y conforme a la Normativa vigente.

f) Los edificios que responden a un tratamiento unitario de interés contrario a las condiciones estéticas generales no estarán obligados a su cumplimiento, salvo que expresamente se señale lo contrario desde la Normativa Particular.

Artículo 57. Determinaciones concretas para cada régimen

1. Actuaciones en edificios con régimen de Conservación obligatoria

a) Queda prohibida expresamente la sustitución de estos edificios.

b) Con respecto a las actuaciones permitidas:

Con carácter general podrán realizarse todas las actuaciones contenidas en las obras de restauración y mantenimiento.

El resto de obras y actuaciones permitidas dependerá del grado de protección del edificio. Su detalle se desarrolla en el capítulo sobre la Protección del Patrimonio. No obstante la protección de los elementos expresamente recogidos en el Catálogo impera sobre cualquier otra exigencia urbanística, de habitabilidad o estética.

2. Actuaciones en edificios con régimen de Conservación-Renovación

a) Con carácter general se da prioridad a la conservación de estos edificios frente a su sustitución, vaciado o derribo total, que deberá justificarse por razones técnicas, económicas o funcionales. En consecuencia, la administración fomentará la rehabilitación de estos edificios, con atención prioritaria a los situados en los ámbitos de los Espacios de Interés. En todo caso, la protección de los elementos de interés expresamente recogidos en el Catálogo imperará sobre cualquier otra exigencia.

b) Con respecto a las actuaciones permitidas:

Con carácter general cuando se opte por conservar el edificio podrán realizarse todas las actuaciones contenidas en las obras de restauración, mantenimiento, consolidación, acondicionamiento y reestructuración. También se podrán realizar obras de ampliación o demolición parcial cuando la ordenación así lo permita o lo obligue.

Cuando se opte por la Renovación podrán realizarse obras de demolición o sustitución en su caso.

3. Actuaciones en edificios con régimen de Inadecuación urbanística

a) La sustitución de estos edificios se considera un factor positivo en sí mismo, en mayor medida en aquellos casos en los que se ha producido una agregación de parcelas que excede las condiciones establecidas en estas Normas. En este sentido, se considera de mayor importancia el mantenimiento de la trama general y parcelario que la propia edificación.

b) En tanto no se proceda a actuaciones que requieran el ajuste de las alineaciones exteriores, interiores, alturas previstas por el Plan o la eliminación de las partes o elementos inadecuados, se permitirán exclusivamente las siguientes obras y actuaciones:

Obras de mantenimiento:

– Se autorizan todas las actuaciones puntuales en edificio y vivienda o local indicadas.

Obras de consolidación:

– Se autorizan solamente las actuaciones puntuales en edificio indicadas.

Se permitirán actuaciones parciales en la estructura de aquellas piezas o cuerpos de edificación que afectadas por el fondo máximo de edificación su

eliminación no es posible por afectar a la estabilidad global del resto del edificio.

En los cuerpos de edificación inadecuados por exceder del fondo máximo se permitirán las actuaciones parciales de sustitución de la estructura horizontal siempre que estas se deriven del traslado de escaleras, ascensores, patios, columnas de baño a la parte no afectada por la declaración, adecuando el edificio a las condiciones fijadas desde la normativa general y particular para la parte no afectada.

En las partes o elementos edificatorios inadecuados por exceder de la altura, se permiten las actuaciones parciales sobre la estructura y la implantación de nuevas instalaciones generales del edificio.

Obras de acondicionamiento:

– Se autorizan exclusivamente las actuaciones parciales en edificio que supongan únicamente la sustitución de acabados o instalaciones.

– Se autorizan las actuaciones parciales en vivienda o local.

Obras de reestructuración:

– Se autorizan exclusivamente las actuaciones generales en vivienda o local cuando se precisen por adecuación de las viviendas a las condiciones de habitabilidad exigidas en estas normas o como consecuencia del traslado de escaleras, ascensores, patios o columnas de baño a la parte no afectada por la declaración.

c) En todo caso, cualquier actuación de tipo parcial o general exigirá la adecuación de los elementos de fachada a la normativa vigente.

d) Cuando no se dificulte la ejecución de las determinaciones previstas en el planeamiento, podrán admitirse usos, obras e instalaciones de carácter provisional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 de la LSM. En este sentido, en el momento del otorgamiento de la licencia de apertura si el conjunto de obras a realizar excede de las permitidas se denegará aquella.

4. Actuaciones en edificios con régimen de Fuera de ordenación:

a) La declaración de un edificio como sujeto al régimen de fuera de ordenación, no conlleva automáticamente la demolición del mismo por la Administración actuante ni se podrá exigir esta a su propietario. No obstante, tal clasificación si legitima al Ayuntamiento en el uso de la expropiación forzosa como sistema de gestión, procedimiento que deberá cumplir en todos los casos con los trámites pertinentes.

b) En atención a la obligación genérica sobre el deber de uso, conservación y rehabilitación que se impone en el artículo 92 de la LSM, es decir, la obligación de todo propietario de mantener el inmueble en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, en tanto no se produzca la adecuación a las condiciones de la ordenación y si no está prevista una intervención

pública en el plazo de 1 año, se permitirán las siguientes obras en la parte afectada por la declaración:

Obras de mantenimiento

– Se autorizan todas las actuaciones puntuales en edificio y vivienda o local indicadas.

Obras de consolidación.

– Se autorizan las actuaciones puntuales en edificio.

– En las declaraciones de fuera de ordenación parcial, se autorizan las actuaciones parciales de sustitución de la estructura horizontal siempre que estas se deriven del traslado de escaleras, ascensores, patios, columnas de baño a la parte no afectada por la declaración, adecuando siempre el edificio a las condiciones fijadas desde la normativa general y particular para la parte no afectada.

Obras de acondicionamiento:

– Se autorizan las actuaciones parciales en vivienda o local cuando se produzcan por motivos de adecuación a habitabilidad en edificios que han sido declarados fuera de ordenación por su condición de interiores.

c) En todo caso, cualquier actuación que no sea puntual exigirá la adecuación de los elementos de fachada a la normativa vigente.

d) Cuando no se dificulte la ejecución de las determinaciones previstas en el planeamiento, podrán admitirse usos, obras e instalaciones de carácter provisional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 de la LSM. En este sentido, en el momento del otorgamiento de la licencia de apertura si el conjunto de obras a realizar excede de las permitidas se denegará aquella.

SECCIÓN 5. RÉGIMEN DE OBLIGATORIEDAD Y EXIGENCIA DE ACTUACIONES

Artículo 58. Régimen ordinario

1. Como criterio general para todas las actuaciones, las exigencias que se establecen en caso de actuarse con una intensidad determinada son también de aplicación en caso de intensidad mayor.

2. En el caso de actuaciones de demolición:

a) Los derribos que se puedan efectuar en el ámbito del plan deberán contar con la preceptiva licencia municipal, salvo en los casos justificados de ruina o peligro inminente (artículo 221 LSM) y no ser impedido por la Administración competente en materia de Patrimonio Histórico conforme al artículo 37 de la LPHE.

b) En caso de que se produzcan derribos o demoliciones totales o parciales en un edificio, construcción o instalación que fuesen ilegales por no contar con la preceptiva licencia, orden de ejecución o por no ajustarse a las determinaciones de estas, el propietario del inmueble y quien ejecutase materialmente el derribo además de incurrir en las infracciones urbanísticas que prevé el artículo 227 y siguientes de la LSM, podrán ser obligados, en caso de ser inmuebles catalogados o de especial valor, a la reconstrucción de lo demolido, sin perjuicio de las sanciones económicas que procedan.

c) En el supuesto de enajenación de fincas, el adquirente soportará las responsabilidades en que hubiere incurrido el anterior propietario, en virtud del principio de subrogación real previsto en el artículo 21 de la Ley 6/98.

3. En el caso de actuaciones de nueva edificación se ajustarán siempre a la normativa vigente.

4. En el caso de actuaciones de rehabilitación cuando el edificio, vivienda o local incumple con las determinaciones establecidas desde las diferentes Normas Urbanísticas, se aplicarán los siguientes criterios:

a) En actuaciones en edificio:

Las actuaciones puntuales no conllevan exigencia alguna.

En cualquier actuación parcial o conjunto de ellas se exige la adecuación normativa del elemento en el que se interviene.

En las actuaciones generales de tipo A se exige la adecuación normativa de todos los elementos donde se interviene. En las de tipo B, se exigirá la adecuación normativa de todo el edificio.

b) Actuaciones en vivienda o local:

Las actuaciones puntuales no están sometidas a exigencia alguna.

En cualquier actuación parcial o conjunto de ellas se exige la adecuación normativa del elemento en el que se interviene.

En las actuaciones generales se exige la adecuación normativa de toda la vivienda o local.

5. Deberán potenciarse las actuaciones generales sobre las parciales y estas sobre las puntuales, por cuanto con ello resulta más sencillo tanto la propia definición del proyecto como su materialización.

Artículo 59. Régimen extraordinario

1. Conforme a lo establecido en el artículo 225 de la LSM el Ayuntamiento podrá establecer de oficio o a instancia de cualquier interesado, en exigencia de los deberes señalados en el artículo 92 de la misma

Norma y al objeto de su adecuación arquitectónica o valoración estética y formal de acuerdo con las previsiones del presente Plan, ordenes de ejecución de obras.

CAPITULO IV. ORDENACIÓN PORMENORIZADA. USOS

SECCIÓN 1. CLASIFICACIÓN, DEFINICIÓN

Artículo 60. Clasificación

1. A los efectos de este Plan Especial los usos se clasifican en globales/característicos y pormenorizados.

a) Usos Globales/característicos. Se entiende por usos globales/característicos los predominan o caracterizan un área, unidad o parcela. Se definen los siguientes:

b) Usos pormenorizados. Son los definidos a nivel de edificio o situación dentro de la edificación.

2. Con respecto a otras clasificaciones se estará a lo dispuesto en la normativa del Plan General Municipal.

Artículo 61. Definición

1. Se recoge a continuación el cuadro de usos del suelo definidos para esta Plan Especial. En cuanto a su contenido y delimitación se estará a lo dispuesto en el Capítulo 6 (Usos del suelo) del Título tercero

(Normas de edificación y usos del suelo) del documento de Normas Urbanísticas del Plan General Municipal.

2. Usos globales/característicos:

a) Uso Residencial. Corresponde al alojamiento o vivienda y el alojamiento de personas en régimen de residencia comunitaria u hotelera.

b) Uso Productivo. Agrupa a todos aquellos usos de transformación, almacenaje y distribución de materias y la producción de bienes y servicios.

c) Uso Dotacional. Corresponde a las actividades relacionadas con el equipamiento y la dotación que procuran servicios o abastecimiento a la población. Se incluyen también en este grupo, los sistemas de espacios libres y comunicaciones (viales) y los aparcamientos al considerarlos este Plan de interés social por lo que se les da un tratamiento preferencial.

3. Usos pormenorizados:

a) Residencial

– Vivienda unifamiliar

– Vivienda colectiva

– Trasteros y cuartos de instalaciones del edificio

– Uso residencial comunitario/hotelero

b) Productivo

– Terciario o de oficinas

– Comercial

– Industrial/talleres

c) Dotacional

Equipamientos

– Educativo-Cultural: diferenciado en plano entre universitario o no universitario

– Sanitario-asistencial.

– Deportivo.

– Religioso.

– Espectáculos

– Reunión y recreo. Indicado en plano como cívico-cultural.

– Genérico.

Servicios públicos

– Administrativo.

– Protección y defensa.

Espacios libres. En plano se han diferenciado entre:

– Sistema general de espacios libres.

– Sistema local de espacios libres.

Comunicaciones. A los efectos de este PEOP se diferencian los siguientes:

– Sistema general viario.

Vías perimetrales.

– Sistema local viario.

Vías de penetración.

Vías de distribución final con separación rodado-peatón.

Vías de distribución final de coexistencia.

Vías no rodadas..

Carril bici.

Usos ligados al transporte

– Aparcamiento en superficie o subterráneo.

Infraestructuras

SECCIÓN 2. RÉGIMEN APLICABLE

Artículo 62. Ordenación general de usos

1. Corresponde a los planos siguientes::

a) El plano O. 21 de título «Ordenación general de Usos» que recoge la ordenación propuesta para los usos en la edificación y espacio libre.

b) El plano O. 22 de título «Espacios naturales y recorridos principales propuestos» que indica la estructura funcional básica de espacios y recorridos.

c) El plano O. 23 de título «Sistema de transporte público» que define la propuesta del Plan en lo que respecta a las líneas de transporte público y paradas de taxis.

d) El plano O. 24 de título «Sistema de aparcamientos» que establece la ordenación propuesta para el uso aparcamiento (usos ligados al transporte).

Artículo 63. Régimen de compatibilidad entre usos

1. Con respecto a la compatibilidad de usos, se estará a lo dispuesto en la normativa del Plan General.

Artículo 64. Obligatoriedad y exigencia de actuaciones

1. La justificación de la existencia de un uso se realiza en primera instancia, con la licencia de apertura, en caso de actividades, o de cédula de habitabilidad, en el caso de viviendas. No obstante, en su defecto, se podrá justificar con la presentación del alta y último recibo del Impuesto de Actividades Económicas, documentación catastral o cualquier otro documento que así lo demuestre.

2. El cambio de titular de cualquier actividad dará lugar a la exigencia de cumplimiento de la Normativa vigente, respecto a las condiciones de la propia actividad (incendios, sanidad, humos, gases, etc.).

3. La sustitución de una actividad por otra en un edificio exige la eliminación de todos aquellos elementos privativos del mismo que incumplan con las exigencias urbanísticas de habitabilidad, estética o de funcionamiento de la propia actividad, así como a la implantación de los nuevos de acuerdo a las condiciones establecidas.

4. La implantación de una nueva actividad en un edificio, así como las actuaciones generales en obras de acondicionamiento, reestructuración o nueva planta da lugar al cumplimiento de las exigencias básicas de la propia actividad, así como también a las urbanísticas, de habitabilidad y las estéticas aplicables a las viviendas, tanto en los elementos comunes que les afectan como en la propia actividad.

CAPITULO V. TRAMITACIÓN

SECCIÓN 1. ÓRGANOS DE GESTIÓN

Artículo 65. Ayuntamiento

1. El Ayuntamiento, con la aprobación definitiva de este Plan Especial es competente para autorizar

directamente las actuaciones y obras dentro del ámbito del Conjunto Histórico con la extensión y especialidades establecidas en el artículo 20.4 y concordantes de la Ley de Patrimonio Histórico

Español.

2. Se podrá crear por iniciativa municipal la Comisión Técnica. Esta se configura como un órgano especial de decisión dentro del Ayuntamiento para una serie de temas perfectamente tasados desde estas Normas.

Su función es tutelar la actividad urbanística en el Del ámbito de este Plan Especial, con atención especial a todo lo referente a la protección del Conjunto Histórico.

a) Concretamente, la Comisión Técnica podrá decidir según estas Normas lo siguiente:

La distribución de huecos, miradores y balcones de los edificios situados en los Espacios de Interés.

La autorización del uso de materiales cerámicos en las fachadas de los edificios situados en los en los Espacios de Interés.

La autorización de otros materiales distintos a los permitidos en las condiciones estéticas de los Espacios de Interés sobre las carpinterías de los edificios.

Informar los expedientes para la concesión de ayudas y subvenciones municipales.

Informar los expedientes de adecuación de edificios discordantes.

Informar preceptivamente al Ayuntamiento sobre aquellos proyectos que por ser expresión de tendencias contemporáneas puedan contribuir al enriquecimiento tipológico del Casco Histórico.

El resto de atribuciones que de forma expresa le otorgue estas Normas.

Artículo 66. Dirección General de Cultura

1. Será preceptiva la autorización expresa de la Dirección General de Cultura del Gobierno Regional de Murcia en los supuestos previstos en el la Ley del Patrimonio Histórico Español, para llevar a cabo actuaciones en los inmuebles (edificaciones y restos arqueológicos) declarados Bienes de Interés Cultural y los Entornos específicamente definidos en el expediente de declaración (artículo 39.1 LPHE)..

Entre otras:

a) Obras interiores o exteriores que afecten directamente al inmuebles o cualquiera de sus partes integrantes o pertenencias (artículo 19.1 LPHE).

b) Colocación de cualquier clase de rótulos, elementos, señales o símbolos en las fachadas o cubiertas (artículo 19.1 LPHE).

c) Cualquier cambio de uso (artículo 36.2 LPHE).

d) Demolición total o parcial de inmuebles declarados en ruina (artículo 24.2 LPHE).

2. Para los bienes arqueológicos estén o no catalogados y que son considerados como parte del Patrimonio Histórico Español, se aplicará el régimen de autorizaciones recogidos en el artículo 42 y 43 de la LPHE.

En todo caso, la exploración de los restos arqueológicos exigirá la autorización previa de la Dirección General de Cultura.

3. La autorización a que se refieren los apartados anteriores deberá obtenerse con carácter previo a la licencia municipal que en cada caso resulte exigible. Ésta no se otorgará sin la previa obtención de aquella, quedando en todo caso interrumpido el cómputo de los plazos establecidos para el otorgamiento de la licencia (artículo 23.1 LPHE).

SECCIÓN 2. PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN DE ACTUACIONES

Artículo 67. Disposiciones generales

1. Sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Patrimonio Histórico Español, legislación local aplicable y las determinaciones del Capítulo 4 del Título I de las Normas Urbanísticas del PGMU, toda actuación urbanística que se realice en el ámbito del Plan Especial deberá ajustarse al procedimiento descrito a continuación. Su concreción pretende dotar de seguridad y certeza a las intervenciones.

Artículo 68. Tramite previo a la solicitud de licencia

1. Estarán sujetos a este tramite previo las actuaciones que exijan previamente la exploración de restos arqueológicos a través de los siguientes sistemas:

a) Excavación arqueológica.

b) Estudio geotécnico, en los supuestos en que la actuación pretenda intervenir sobre el subsuelo.

No obstante, podrá convalidarse este tramite cuando se justifique convenientemente la ejecución simultánea de los trabajos de exploración arqueológica con los propios de la rehabilitación. En todo caso, el promotor asumirá los efectos que pueden derivarse de esta decisión.

2. Con carácter previo a la solicitud de licencia de obras, los interesados manifestarán su propósito de llevar a cabo las actuaciones a través de la interposición de un escrito que ira acompañado de la siguiente documentación.

a) En el caso de excavación arqueológica.

Cuando se actúe sobre solar ya existente:

– Permiso de excavación arqueológica de la Consejería de Cultura.

– Solicitud de licencia de excavación.

– Memoria propositiva de los trabajos arqueológicos a realizar, técnicas a utilizar, etapas y plazo para su ejecución.

– Detalle de las obras y actuaciones complementarias para garantizar las condiciones de seguridad y estabilidad de los edificios colindantes.

– Compromiso de edificar en el periodo señalado.

Cuando se actúe sobre parcela edificada:

– Toda la documentación indicada en el punto a) anterior.

– Declaración de ruina (en su caso).

– Proyecto de demolición (en su caso).

– Solicitud de licencia de demolición.

b) En el caso de sondeo arqueológico:

– Solicitud de licencia para la realización del estudio geotécnico en su caso.

– Memoria propositiva de los trabajos arqueológicos a realizar, técnicas a utilizar, etapas y plazo para su ejecución.

– Detalle de las obras y actuaciones complementarias para garantizar las condiciones de seguridad y estabilidad del edificio a rehabilitar o edificios colindantes.

– Compromiso de realizar las obras de rehabilitación en el periodo señalado.

3. En el plazo de 15 días se procederá desde el Ayuntamiento a otorgar las licencias preceptivas.

4. Se prevé el plazo de 70 días para la realización de los trabajos de exploración arqueología y realización de los informes técnicos, contados desde el día siguiente a la concesión de la licencia de excavación. El plazo podrá ampliarse a discreción de los Servicios Municipales de Arqueología previo informe motivado.

5. Finalizada la excavación y realizado el informe se remitirá a los Servicios Municipales de Arqueología y a la Dirección General de Cultura, para la valoración de los restos en el sentido de la conveniencia de su permanencia in situ o su extracción y traslado.

6. El plazo para evacuar el informe de las administraciones implicadas será de 30 días naturales.

7. Recibido el informe, se dará traslado al promotor junto a las indicaciones sobre cimentación y sótanos que procedan.

8. El promotor deberá presentar el proyecto de ejecución de la edificación o rehabilitación en el plazo de 2 meses a contar desde el día siguiente a la recepción del informe técnico del punto anterior.

9. Los plazos para la realización de las actuaciones reguladas en este artículo no se tendrán en cuenta en el cómputo de los establecidos para el otorgamiento de las licencias de obra, que correrán desde la fecha de presentación de la solicitud de la misma, conforme a lo establecido en la legislación general aplicable.

Artículo 69. Licencias

1. Estará sujeto a Licencia Municipal todo acto de edificación y uso del suelo que conlleve su transformación, las instalaciones y obras de construcción, rehabilitación y demolición, así como las actuaciones específicamente recogidas en el punto 3 del artículo 221 y concurrentes de la LSM.

2. En aplicación general del artículo 218 de la LSM, en las intervenciones que conlleven varias actuaciones sujetas a licencia municipal, deberá presentarse en el mismo apto la solicitud de otorgamiento de todas ellas, adjuntándose la documentación necesaria para cada una y que se especifica en la sección siguiente. No obstante, junto a esto, deberá tenerse en cuenta las siguientes especialidades:

a) En el caso de actuaciones en parcelas sujetas al régimen de exploración arqueológica mediante el sistema de excavación, la solicitud de licencia de edificación se acompañará del proyecto de ejecución (y básico corregido en su caso) resultante del proceso de trámite previo descrito en el artículo anterior. En el documento de concesión de licencia se establecerá el plazo máximo para la edificación.

b) En el caso de actuaciones de derribo y nueva edificación en parcelas no sujetas al régimen de exploración arqueológica mediante el sistema de excavación, la solicitud de licencia de derribo del edificio que se pretende sustituir deberá ir acompañada de la petición de construcción del nuevo edificio que se propone. Será asimismo conjunta la concesión o denegación de licencias. En el documento de concesión de licencia se establecerá el plazo máximo para la edificación.

c) En el caso de actuaciones de rehabilitación de edificios sujetos al régimen de exploración arqueológico mediante el sistema de sondeo arqueológico, con carácter general la solicitud de la licencia de obras se acompañará de la documentación exigida para este supuesto en el trámite previo.

d) La solicitud de licencia de agregación o segregación de parcelas deberá ir acompañada de la correspondiente para la actuación edificatoria que se propone con la salvedad de que intervengan otras situaciones. Será asimismo conjunta la concesión o denegación de licencias. En el documento de concesión de licencia se establecerá el plazo máximo en que la construcción del edificio debe quedar finalizado. La licencia sólo se otorgará cuando se cumplan las condiciones de parcelación establecidas en esta Normativa. Se presumirá que existe esa agregación o segregación de parcelas, aún cuando no se intente su inscripción registral, cuando se

pretendan realizar obras que produzcan de facto esa segregación o agregación. En este caso en el trámite de solicitud de licencia de obra se comprobará el cumplimiento de las referidas condiciones de parcelación.

3. El otorgamiento de autorizaciones e informes positivos por parte de la Administración no presupone la obtención de la licencia municipal, que se tramitará y otorgará conforme a lo establecido en la legislación general aplicable y la normativa urbanística vigente.

4. Respecto de la concesión y caducidad de licencia urbanística y modificación de proyecto en fase de ejecución se hará ajustándose a lo previsto e las Normas Urbanísticas del PGMO sin perjuicio de lo recogido en los artículos 216, 217 y 218 del LSM.

Artículo 70. Denegación de licencias

1. Con carácter general, se denegará licencia cuando el proyecto no se ajuste a la normativa aplicable. En especial, podrá denegarse cuando la construcción no se adapte en lo básico al ambiente o espacio urbano de interés en el que estuvieran situadas y más concretamente a las condiciones estéticas vigentes (artículo 73 de la LS de 1976 vigente).

2. Se considerará denegada la licencia con carácter general cuando transcurridos los plazos vigentes para la concesión de ésta no hubiere notificación, en el caso de expedientes que afecten a bienes de dominio público o declarados de interés cultura (Artículo 217.4 LSM).

Artículo 71. Licencias provisionales de obra y uso

1. Todas las licencias provisionales de obra y uso se ajustarán a lo prevenido en la LSRM.

Artículo 72. Obras de urgencia

1. Excepcionalmente, en los casos de reconocida urgencia derivada de la necesidad de evitar daños considerable, en que no pueda demorarse la ejecución de obras durante el tiempo necesario para cumplir los trámites especificados en los artículos recogidos en este título, el interesado podrá solicitar directamente la licencia urbanística alegando y justificando, mediante certificación técnica los motivos de la urgencia y la clase de obras a realizar, previo informe de la Comisión Técnica y de la Dirección de General de Cultura en su caso, que lo emitirán con carácter preferente en el menor plazo posible.

Evacuado el informe se procederá al otorgamiento inmediato de la licencia urbanística con carácter provisional, limitando las obras a las que la Comisión Técnica considere de urgente ejecución y condicionada a la presentación en el plazo de 30 días, del correspondiente proyecto técnico y demás documentación necesaria para solicitar la licencia.

2. En el caso de Bienes de Interés Cultural, se actuará según lo establecido en el artículo 24 de la LPHE.

SECCIÓN 3. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

Artículo 73. Expedientes de actuaciones fuera de los Espacios de Interés

1. Junto al proyecto de obras, se presentará la documentación exigida según las Normas Urbanísticas del PGMO y la legislación aplicable.

a) Cuando se realice exploración arqueológica se incluirá además:

El informe arqueológico de la exploración.

Plano en planta de la zona afectada que recoja los restos arqueológicos existentes con superposición de la intervención propuesta y las soluciones para su tratamiento, adaptación e incorporación al nuevo proyecto.

Sección en la que se defina la intervención propuesta y las cotas de excavación con relación a la cota 0 actual.

Fotografías del espacio en el que se interviene y de sus elementos más significativos, en tamaño 18 x 24.

Artículo 74. Expedientes de actuaciones de rehabilitación en edificios catalogados y aquellos situados en los Espacios Urbanos de Interés

1. Junto al proyecto de obras, se presentará como mínimo la siguiente documentación:

a) Identificación de la parcela.

b) Descripción fotográfica del edificio, de su entorno próximo y de sus elementos característicos

(fotografías 18 x 24).

c) Descripción de las actuaciones y obras a realizar. Se acompañará de la necesaria documentación gráfica y escrita, de modo que se determine de modo pormenorizado el estado de la edificación y se identifiquen los elementos, zonas o instalaciones del edificio que requieren intervención, al objeto de definir el grado de la actuación.

d) Cuando se actué sobre el subsuelo justificación de las condiciones establecidas en el informe arqueológico en su caso.

e) Justificación del cumplimiento de las condiciones establecidas por la Normativa Urbanística General y Particular y de Protección. Entre otros aspectos, y siempre que le sea aplicable incluirá:

Determinación de la entidad de las obras en relación con la Aplicación de la Normativa

Urbanística recogida en este documento. .

f) Detalle de los usos actuales y previsión de la utilización de las viviendas y locales una vez ejecutadas las obras.

g) Planos de plantas y alzados en los que aparezcan el estado actual y la solución proyectada.

h) Memoria justificativa de materiales y colores empleados en la fachada.

i) La justificación de la conveniencia y oportunidad de las obras.

Artículo 75. Expedientes de actuaciones de demolición y nueva edificación en los Espacios Urbanos de Interés

1. Junto al proyecto de obras (proyecto básico y ejecución), se presentará como mínimo la siguiente documentación:

2. Respecto al edificio que se pretende derribar, sustituir, vaciar o ampliar:

a) Identificación de la parcela

b) Descripción fotográfica del edificio y de sus elementos más característicos (fotografías de 18 x 24).

c) Descripción pormenorizada de su estado de conservación y elementos de interés que contenga.

Relación de aquellos que por su valor o estado resulte a juicio del proyectista apropiado incorporar a la nueva construcción.

3. Respecto al edificio de nueva planta:

a) Se presentará el proyecto básico con la siguiente documentación:

Detalle de los usos previstos.

Planos de planta y alzado de la solución proyectada.

Memoria justificativa de materiales y colores empleados en la fachada.

Justificación del cumplimiento de las condiciones establecidas por la Normativa Urbanística

General y Particular y de Protección.

b) Cuando se realice exploración arqueológica se incluirá además:

El informe arqueológico de la exploración.

Plano en planta de la zona afectada que recoja los restos arqueológicos existentes con superposición de la intervención propuesta y las soluciones para su tratamiento, adaptación e incorporación al nuevo proyecto.

Sección en la que se defina la intervención propuesta y las cotas de excavación con relación a la cota 0 actual.

Fotografías del espacio en el que se interviene y de sus elementos más significativos, en tamaño 18 x 24.

Artículo 76. Expedientes de actuaciones de adecuación de edificios discordantes

1. Junto al proyecto de obras se presentará como mínimo la siguiente documentación:

a) Identificación de la parcela

b) Descripción fotográfica del edificio y de los elementos o cuerpos de edificación a corregir (fotografías de 18 x 24).

c) Planos de planta y alzado superpuestos del estado actual y de la solución proyectada.

d) Memoria justificativa de materiales y colores empleados en la fachada y medianeras.

e) Justificación del cumplimiento de las condiciones establecidas por la Normativa Urbanística

General y Particular y de Protección.

Artículo 77. Expediente de asimilación de parcelas en los Espacios Interés

1. Junto a la documentación exigida para la rehabilitación u obra de nueva edificación, se adjuntará la siguiente:

a) Identificación de las parcelas.

b) Nota simple informativa de la situación registral de las parcelas o fincas, expedida por el Registro de la Propiedad.

c) Certificación del Centro de Gestión Catastral en la que conste información completa de la parcela.

d) Justificación de la conveniencia y oportunidad de la actuación.

Artículo 78. Expediente para la intervención en el espacio público de los Espacios de Interés

1. Junto al proyecto de obras, se presentará como mínimo la siguiente documentación:

a) Descripción fotográfica del lugar

b) Planos en los que aparezcan el estado actual y la solución proyectada. Se incorporarán las plantas y secciones que se estime convenientes para el buen entendimiento de las soluciones adoptadas y los acabados propuestos.

c) Detalle del mobiliario urbano, vegetación adoptada iluminación y cualquier otro elemento.

d) En el caso de que la intervención afecte o incorpore restos arqueológicos a la vista, detalle de su tratamiento en la urbanización general y soluciones adoptadas para su contemplación y conservación.

e) Justificación del cumplimiento de las condiciones establecidas por la Normativa Urbanística General y Particular, y muy especialmente por la Normativa de Protección de los Espacios de Interés.

Artículo 79. Expedientes de licencias de usos en los Espacios de Interés

1. Para la tramitación de la licencia se presentará la siguiente documentación:

a) Certificado final de obras.

b) Documentación sobre la recepción provisional de obras de urbanización si las hubiere.

c) Fotografías de las fachadas

d) Esquema de solución formal de la fachada. Detalle de composición, materiales, tratamiento y acabados.

2. Si se instalarán rótulos se adjuntará además lo siguiente:

a) Plano de implantación en fachada.

b) Fotografía de del lugar de emplazamiento del rótulo.

c) Esquema de solución formal del rótulo. Materiales, tratamiento y acabados.

d) Copia de la licencia de apertura o de la solicitud de licencia del local al que sirve.

Artículo 80. Actuaciones que afectan a Bienes de Interés Cultural

1. La tramitación de licencias en los bienes declarados de Interés Cultural, o en los que se haya incoado expediente, en cualquiera de sus clases se estará a lo dispuesto en la Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico y la correspondiente legislación que la desarrolle. En todo caso para cualquier actuación se requerirá informe favorable de la Dirección General de Cultura.

TITULO IV. NORMAS DE URBANIZACIÓN

CAPITULO I. DETERMINACIONES PARA LA URBANIZACIÓN

SECCIÓN 1. CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 81. Aplicación de esta Norma

1. Las Normas de Urbanización se aplicarán a todos los sistemas generales y locales de espacios públicos y de comunicaciones

2. La regulación diferencia entre tres espacios a saber:

a) La urbanización e los espacios urbanos de interés.

b) La urbanización e los espacios naturales de interés.

c) La urbanización en el resto de espacios.

Artículo 82. Instalaciones de Interés General

1. El Ayuntamiento podrá instalar, suprimir o modificar en las fincas, soportes, señales y cualquier otro elemento al servicio general de la población, realizando la instalación a su cargo, previa notificación a los propietarios afectados con la antelación que cada caso permita, estando obligados estos a consentirlo.

SECCIÓN 2. CONDICIONES DE LOS ESPACIOS URBANOS DE INTERÉS

Artículo 83. Criterios generales de diseño del viario

1. El viario rodado se diseñará en forma de «cinta», de manera que, salvo la cinta del tráfico y los aparcamientos que correspondan, el resto del espacio se destinará a aceras o zonas peatonales.

2. En cualquier caso, se intentará que el 40% de la anchura de cualquier calle con separación calzada-acera sea principalmente peatonal siendo esta la característica principal del Casco Histórico. En ningún caso, debido a la anchura de las calles del CHC, se permitirá aparcar a ambos lados de la calzada.

3. Los aparcamientos en superficie serán principalmente en línea.

4. La clasificación de vías rodadas, de coexistencia y peatonales que figura en el plano correspondiente, no tiene carácter normativo.

Artículo 84. Criterios específicos del diseño del viario

1. Las vías perimetrales y de penetración tendrán siempre separación de calzada y acera. El resto que no sea exclusivamente peatonal, podrán ser con separación de calzada y acera o de coexistencia. Con respecto a esta distinción, el diseño se atenderá a lo siguiente:

a) Viales con separación calzada-acera. Se permitirá la existencia de una vía rodada de tres metros y medio, una franja de aparcamiento en línea de dos metros y aceras a ambos lados de un metro y medio de anchura. Las aceras quedarían segregadas del tráfico rodado por medio de un bordillo. En caso de ser la sección de la calle mayor de ocho metros y medio, se ensanchará la acera, y nunca el vial rodado ni la zona de aparcamiento. Las zonas de aparcamiento van alternándose a ambos lados de la calzada, para hacer que disminuya así la velocidad del rodado.

b) Viales de coexistencia. Se permitirá la existencia de una vía rodada de tres metros y medio y una franja de aparcamiento en línea de dos metros. Al reducirse la zona de tránsito peatonal una anchura mínima, este se resuelve al mismo nivel que el tráfico rodado, evitando la aparición de bordillos con aceras muy estrechas. Estas zonas peatonales quedarían segregadas de los vehículos por medio de elementos discontinuos de mobiliario urbano. Las zonas de aparcamiento van alternándose a ambos lados de la calzada, para hacer que disminuya así la velocidad del rodado. En caso de que la vía sea especialmente estrecha, se suprimirá la franja de aparcamiento.

Artículo 85. Pavimentaciones

En relación a la pavimentación se ajustará a lo siguiente:

a) El material de las zonas peatonales serán de loseta de piedra natural.

b) En el caso de las vías de coexistencia, se basará también el pavimento en el mismo tipo de loseta y adoquinado de piedra o similar.

c) En el caso de las vías rodadas de penetración, el material básico de la calzada será el asfalto y las aceras de loseta de piedra natural.

d) En el caso de las vías rodadas de distribución con separación rodado peatón, el material de la calzada será de adoquinado de piedra o similar y las aceras de loseta de piedra natural.

e) Los rebajes o resaltes para salvar barreras arquitectónicas estarán basadas en adoquín de piedra o similar.

f) El tratamiento de las zonas de aparcamiento se harán siempre con adoquinado de piedra natural.

Artículo 86. Mobiliario urbano

1. Los elementos de mobiliario urbano tendrán un tratamiento homogéneo especialmente los siguientes:

a) Farolas e iluminación pública que se ajustarán a lo establecido sobre este elemento en las normas de protección.

b) Cabinas de teléfonos.

c) Quioscos de la ONCE.

d) Marquesinas para parada de taxis y de autobuses.

e) Buzones de correos.

f) Recogidas de basuras.

g) Señalética de calles y recorridos.

El Ayuntamiento definirá las características de estos elementos.

En todo caso, la identificación numérica de los portales tendrá una numeración correlativa, independientemente de otras numeraciones de carácter histórico que hubieran afectado al edificio.

h) Publicidad. Se prohíbe con carácter general la publicidad excepto en las zonas o elementos específicamente reservadas para ello. En todo caso, el marco de las zonas publicitarias tendrán también un tratamiento homogéneo.

Artículo 87. Vegetación

1. La vegetación de gran porte no esconderá en ningún caso edificios con algún grado de protección.

2. Se dará preferencia a la vegetación de tipo mediterráneo.

SECCIÓN 3. CONDICIONES DE LOS ESPACIOS NATURALES DE INTERÉS

Artículo 88. Criterios generales de diseño

1. Los criterios generales de diseño deberán basarse en lo siguiente:

a) El respecto a las formas naturales del terreno, dadas por la orografía y el carácter vegetal. En este sentido, el diseño deberá subrayar la topografía antes que intentar paliarla.

b) La distinción de accesos para lograr una lectura e interpretación coherente de los recorridos. En este sentido deberán marcarse diferencias entre los accesos o recorridos principales (que podrán ser urbanizados con elementos artificiales como losetas), los recorridos secundarios (que se basarán más bien en un tratamiento del propio suelo natural como el escalonamiento del monte) y las zonas intermedias (que se basarán en la composición con vegetación baja excepto en los piedemontes).

c) La vegetación debería ser de tipo mediterráneo, de crecimiento sin necesidad de riego, aportando suelos apropiados a este fin. Y se procurará colocar plantaciones resistentes al fuego.

d) La búsqueda de estancias para el disfrute ciudadano. Estas, aunque requieren normalmente zonas horizontales, no deberían superar una escala que sea mayor de una vigésima parte de la zona o monte considerado, para evitar que se desdibuje la forma natural actual. Por otra parte, estas zonas de estancia deben tener una clara vocación de miradores.

SECCIÓN 4. CONDICIONES DEL RESTO DE ESPACIOS URBANOS

Artículo 89. Criterios generales de diseño del viario

1. En cualquier caso, se intentará que el 30% de la anchura de cualquier calle con separación calzada-acera sea principalmente peatonal siendo esta la caracte-

rística principal del Casco Histórico. En ningún caso, debido a la anchura de las calles del CHC, se permitirá aparcar a ambos lados de la calzada.

2. Los aparcamientos en superficie serán principalmente en batería.

3. Las aceras estarán separadas de la calzada mediante un bordillo.

Artículo 90. Pavimentaciones

En relación a la pavimentación se sugiere lo siguiente:

a) El material de las zonas peatonales serán de loseta de piedra natural.

b) En el caso de las vías de coexistencia, se basará también el pavimento en el mismo tipo de loseta y adoquinado de piedra o similar.

c) En el caso de las vías rodadas de penetración, el material básico de la calzada será el asfalto y las aceras de loseta de piedra natural.

d) En el caso de las vías rodadas de distribución con separación rodado peatón, el material de la calzada será de adoquinado de piedra o similar y las aceras de loseta de piedra natural.

e) Los rebajes o resaltes para salvar barreras arquitectónicas estarán basadas en adoquín de piedra o similar.

f) El tratamiento de las zonas de aparcamiento se harán siempre con adoquinado de piedra natural.

Artículo 91. Mobiliario urbano

1. Los elementos de mobiliario urbano tendrán un tratamiento homogéneo idéntico al de los espacios urbanos de interés especialmente en los siguientes elementos:

a) Farolas e iluminación pública que se ajustarán a lo establecido sobre este elemento en las normas de protección.

b) Cabinas de teléfonos.

c) Quioscos de la ONCE.

d) Marquesinas para parada de taxis y de autobuses.

e) Buzones de correos.

f) Recogidas de basuras.

g) Señalética de calles y recorridos.

El Ayuntamiento definirá las características de estos elementos.

En todo caso, la identificación numérica de los portales tendrá una numeración correlativa, independientemente de otras numeraciones de carácter histórico que hubieran afectado al edificio.

h) Publicidad. Se prohíbe con carácter general la publicidad excepto en las zonas o elementos específicamente reservadas para ello. En todo caso, el marco de las zonas publicitarias tendrán también un tratamiento homogéneo.

Artículo 92. Vegetación

1. La vegetación de gran porte no esconderá en ningún caso edificios con algún grado de protección.

2. Se dará preferencia a la vegetación de tipo mediterráneo.

TITULO V. NORMAS DE EDIFICACIÓN

CAPITULO I. DETERMINACIONES DE VOLUMETRÍA Y FORMA

SECCIÓN 1. PARÁMETROS QUE AFECTAN A LA PARCELA

Artículo 93. Parcelario

1. Se entiende por parcela la superficie de terreno, edificada o no, deslindada como unidad predial y registrada. La parcela es la base informativa, funcional y estructural del Plan Especial. Tendrán la consideración de solares aquellas parcelas que cumplan las condiciones recogidas en el artículo 64 de la LSM.

2. Se establece como parcela mínima aquella cuyo frente sea menor o igual a 4 metros, excepto en el área de contacto del Ensanche que se remite a la normativa del PGMO del apartado 4.2.2. Vc3.

3. Se permite con carácter general la modificación del parcelario. No obstante deberán observarse las siguientes precisiones:

a) En las zonas que no son espacios urbanos de interés, las condiciones para la agregación o segregación serán las definidas en el Plan General Municipal.

b) En las zonas delimitadas como espacios urbanos de interés deberán observarse las siguientes condiciones:

La agregación de más de dos parcelas deberá ser autorizada por la Comisión Técnica.

Se dará preferencia a la agregación de la parcela contigua de menor anchura de frente.

Cuando los inmuebles preexistentes reflejen una diferencia de cota en el alero, deberá mantenerse en la nueva edificación conjunta.

La fachada resultante, deberá expresar en todo caso la anchura del parcelario original.

En el caso de segregación, serán indivisibles aquellas parcelas cuyas dimensiones sean menores del doble de la anchura mínima establecida. De igual forma, las parcelas resultantes no podrán tener un frente menor al establecido como mínimo en este capítulo.

4. Para el caso de parcelas agregadas con anterioridad a la aprobación de estas normas, las actuaciones de rehabilitación o nueva edificación tratarán en todo caso de expresar en fachada el parcelario original en el caso de que se conozca. El mismo tratamiento se dará para los casos en los que hubo en cada parcela original diferencias de cota apreciables en el alero.

SECCIÓN 2. PARÁMETROS DE OCUPACIÓN

Artículo 94. Alineaciones oficiales

1. Son alineaciones oficiales las que separan el espacio público del privado, comprendiendo este último tanto los predios particulares como aquellos otros que forman parte del patrimonio de la administración pública.

2. Con carácter general, se mantendrán las actuales alineaciones oficiales siendo uno de los elementos a proteger como resultado de la declaración de Conjunto Monumental. El plano O. 31 de título

«Ordenación general de la edificación» recoge las alineaciones establecidas que serán de carácter obligatorio.

3. No se permitirá por lo general la modificación de las alineaciones establecidas en los planos de ordenación, salvo correcciones mínimas con el fin de subsanar disfunciones del trazado o adecuarlo a la nueva ordenación.

4. En el supuesto de que las alineaciones exteriores existentes sean rectificadas por el presente PEOP y no se halla delimitado una Unidad de Actuación o Actuación Aislada, se podrá calcular la edificabilidad sobre el total de la superficie de la parcela primitiva, exceptuando los parámetros de altura y ocupación de la parcela neta final si es preciso para agotar la edificabilidad que le corresponda, limitando el aumento de altura a una planta de ático.

Artículo 95. Alineación constructiva exterior e interior

1. La alineación exterior separa la superficie de los viales y/o la que marca el límite entre espacios libres públicos de las parcelas edificables. La alineación interior o privada fija los límites de las superficies edificables de parcela o de manzana.

2. La alineación constructiva exterior viene definida en el plano O. 31 de título «Ordenación general de la edificación»

3. La alineación constructiva interior por los fondos máximos definidos en esta normativa.

4. No obstante a lo dicho, se establecen las siguientes excepciones:

a) En el caso de edificios con protección integral o estructural serán obligatorias las alineaciones actuales con la excepción de los casos señalados en el plano de alineaciones.

b) En el caso de ser equipamiento, la alineación constructiva interior señalada en los planos se considera de carácter orientativo.

Artículo 96. Fondo edificable

1. Con carácter general se establece un fondo máximo edificable de 20 metros para las plantas elevadas, medidos perpendicularmente desde cada punto de la alineación oficial de fachada de la parcela correspondiente permitiéndose la ocupación total de la planta baja para uso no residencial, salvo lo dispuesto en esta normativa para aparcamientos.

a) En caso de rehabilitación los edificios con grado de protección 1, 2 y 3 el fondo máximo edificable es el actual. En caso de obras de sustitución en los edificios con protección ambiental el fondo será el establecido con carácter general en este artículo.

b) Podrá rebasarse el fondo máximo establecido en el punto anterior en aquellas edificios que se destinen totalmente a aparcamiento, es decir, que su uso característico sea dotacional aparcamiento.

El límite máximo lo establecerá la Comisión Técnica, que preverá distancias mínimas de 5 metros para las vistas interiores de otros edificios.

2. Con carácter particular, el área en contacto con el Ensanche se ajustará a lo prevenido en las Normas Urbanísticas del PGMO (4.2.2. VC3) que señalan un fondo edificable máximo de 13 metros, aunque el patio de manzana puede ser ocupado totalmente para usos no residenciales. Se indican las siguientes especialidades:

a) La parcela 05 de la manzana 76428 queda afectado por la norma E1(Vc3) del Plan General. Su

aprovechamiento viene fijado por la longitud de fachada y 13 metros de fondo edificable, que podrán ser ordenados mediante Estudio de Detalle. La altura es la especificada en el Plan General.

b) Las parcelas 11, 12 y 13 de la manzana 80429 podrán aplicar lo prevenido en el artículo 4.2.8 de las

Normas del Plan General vigente, relativo a los Estudios de Detalle.

c) Con respecto a la situación y régimen aplicable a los edificios, construcciones y cuerpos de edificación que exceden de los fondos definidos en este artículo, se estará a lo especificado en estas

Normas Urbanísticas.

Artículo 97. Entrantes y retranqueos

1. La edificación respetará las alineaciones constructivas exteriores sin producir retranqueos.

Artículo 98. Cuerpos y elementos que sobresalen de las alineaciones

1. Las alineaciones sólo se podrán rebasar con cuerpos volados, añadidos, aleros y otros cuerpos semejantes en los términos y condiciones establecidas en estas Normas, manteniendo en todo caso, la continuidad con la planta.

2. Se prohíbe la ejecución de marquesinas y vuelos en las plantas bajas.

3. Se prohíben elementos volados en las calles de menos de 4 metros.

Artículo 99. Espacio libre en la parcela

1. Son espacios libres de parcela los terrenos no ocupables por la edificación, resultantes de la diferencia entre la superficie de parcela y la superficie ocupable definida en los artículos anteriores.

2. Estos espacios, no podrán ser objeto de ningún tipo de aprovechamiento en superficie, distinto al de espacio libre.

SECCIÓN 3. PARÁMETROS DE APROVECHAMIENTO

Artículo 100. Número de Plantas

1. En el caso de edificios no catalogados tanto en caso de rehabilitación como de nueva edificación el número de plantas permitido se establece en el plano O. 31 de título «Ordenación general de la

edificación» .

a) En rehabilitación, la sobreedificación permitida por compensaciones de nuevos volúmenes a lo ya existente se realizará siempre retranqueándose un mínimo de 3 metros de la línea de fachada la última planta permitida.

2. Los edificios con protección integral mantendrán en todos los casos la altura actual, y los de protección estructural según lo indicado en las fichas de las Normas Urbanísticas Particulares del Patrimonio arquitectónico catalogado.

3. Los edificios con protección ambiental mantendrán en todos los casos la altura actual en fachada.

a) Cuando la altura permitida en el tramo de calle donde se ubique sea superior en una planta a ésta, se permite la construcción de un ático retranqueado 3 metros. Si es más de una planta, el propietario podrá optar por hacer un ático retranqueado en las condiciones anteriores; o proponer completar el aprovechamiento mediante la tramitación de un Plan Especial.

4. En las parcelas con equipamientos se estará a lo especificado en el Plan General. En todo caso, se reconoce la posibilidad de materializar un aprovechamiento suplementario equivalente al 15% del existente.

Artículo 101. Incidencia de las plantas

1. La incidencia de la altura señalada en los planos correspondientes se proyectará como máximo hasta el fondo máximo permitido. Con carácter general prevalecerá la incidencia de la altura mayor sobre la menor con las siguientes precisiones:

a) En el caso de solares pasantes entre dos medianeras con fachada a dos calles que les corresponde diferente altura, que la distancia entre los dos frentes de calle sea de 23 metros o menor, y que no sean esquinas de manzana, se podrá desarrollar hacia el interior el frente de mayor altura hasta un máximo de 3 metros medidos desde el frente de menor altura en el caso de diferencia de una planta entre ambos frentes.

Cuando la diferencia sea de más de una planta el volumen final será la resultante de retranquear sucesivamente cada planta de diferencia en 3 m., 6 m., 9 m., etc., medidos desde el frente de menor altura, hasta igualar las plantas del frente de mayor altura.

b) En el caso de solares pasantes entre dos medianeras con fachada a dos calles que les corresponde

diferente altura, que la distancia entre los dos frentes de calle sea mayor de 23 metros, y que no sean esquinas de manzana, el volumen final del solar será la resultante de la intersección del desarrollo hacia el interior del frente de mayor altura hasta el fondo máximo edificable con el retranqueo sucesivo de la diferencia de plantas entre ambos frentes. El retranqueo de las plantas será de 3 m., 6 m., 9 m., etc., por cada una medido desde el frente de menor altura.

c) En el caso de edificios en esquina, hacia dos o más calles o espacios públicos a los que corresponde alturas diferentes de edificación, se admite la incidencia de la altura mayor.

Así, se podrá construir con la mayor altura hacia la calle de menor altura, en una longitud de fachada de 14 metros. Se podrá prolongar esta distancia hasta un máximo de 3 metros, siempre y cuando el frente de menor altura no supere los 17 metros.

El fondo máximo de los frentes de mayor altura contiguos a los frentes de menor altura que les sea de aplicación lo especificado en el punto anterior, será igual que la distancia final de la incidencia en la fachada de menor altura de la altura mayor. El arranque del paño será con carácter general paralelo a la fachada cuyo fondo se proyecta.

– Cuando la diferencia entre frentes sea de más de una planta, el fondo de mayor altura podrá proyectarse hasta 17 metros.

2. En todo caso, cualquier los cuerpos retranqueados no podrán sobrepasar un plano de 45° con respecto a la fachada de menor altura.

3. El plano O. 31 de título «Ordenación general de la edificación» recoge las alturas propuestas para cada parcela. No obstante, las parcelas 76403-01 y las comprendidas en las manzanas 77413, 76376, dadas sus condiciones especiales, la incidencia de la altura de cada frente de fachada tendrá como límite la mitad del ancho de la parcela sin posibilidad de retranqueos por diferencia de plantas.

Artículo 102. Altura de la edificación

1. Con respecto a la altura del alero se establece lo siguiente:

a) En rehabilitación se mantendrá la actual, con la excepción de que el Plan permita mayor o menor altura.

b) En nueva edificación, con carácter general la altura máxima del alero medida en metros será la resultante de multiplicar el número de plantas permitidas por 3,3 + 2.

2. Para la medición de las alturas se utilizarán los criterios establecidos en el punto 3.1.5.5 de las Normas Urbanísticas del PGMO.

Artículo 103. Altura libre de planta edificada

1. En el caso de uso global/característico residencial:

a) La altura libre de plantas bajas será la que determine el Plan General, limitándose la posibilidad de

establecer una altura mayor (nunca más de 5 metros) a calles con cuatro o más plantas de altura.

b) La altura libre de plantas superiores será la determinada por el Plan General, excepto en caso de rehabilitación interior cuando la altura existente sea menor y nunca inferior a 2,20 metros.

2. Para los edificios cuyo uso característico no sea el residencial no existe limitación en la altura libre máxima, siempre que no se rebase la altura total permitida de la edificación y el número máximo de plantas. No obstante, la altura libre mínima de las plantas no podrá ser menor a la establecida para el uso global residencial.

3. La altura libre se medirá desde la cara superior del forjado inferior de la planta hasta la cara inferior del forjado superior de la misma. La medición se hará entre caras de paramentos terminados.

Artículo 104. Construcciones por encima de la altura

1. Con carácter general, se estará a lo especificado en el Plan General.

Artículo 105. Áticos

1. Solo se permite la construcción de áticos en los casos indicados en la normativa particular. En todo caso, se sujetarán a las condiciones establecidas en el Plan General.

Artículo 106. Entreplantas

1. En cuanto a las determinaciones de las entreplantas se estará a lo dispuesto en el Plan General.

2. Con carácter general, no se permite el desdoblamiento de la planta baja en dos plantas.

Artículo 107. Sótanos

1. Se autorizan los sótanos cuando su uso quede vinculado a aparcamiento, instalaciones, dependencias del edificio o uso en planta baja. Las plantas de sótano no computan a los efectos de número de plantas establecidas en estas Normas.

2. La altura libre mínima del sótano para todos los usos admitidos será de 2,20 m.

3. Cuando se ejecuten obras de consolidación, acondicionamiento o reestructuración, se tendrá especial cuidado en la puesta en valor de los restos arqueológicos y demás elementos de interés que pudiese haber en los sótanos, que deberán ser inventariados y protegidos.

Artículo 108. Medianeras

1. Cuando la medianera vista sea la propia, aún en el caso de corto espacio de tiempo, se tratará de igual manera que las fachadas en cuanto a materiales y colores.

2. Cuando la medianera vista sea la vecina y resulte de la intervención en el predio contiguo, se le dará por el promotor de la finca en obras el mismo tratamiento de la medianera preexistente, en la parte que hubiese quedado al descubierto por la nueva edificación en el caso de que ésta fuese de menor altura. En el

resto de supuestos, si la medianera vecina se encontrase manifiestamente deteriorada, el promotor estará obligado a adecuarla, en condiciones de calidad análogas a las de la obra propia.

3. En el caso de construcciones contiguas a un edificio catalogado, se establece la obligación de tratar las medianeras con iguales calidades a las de la fachada del nuevo edificio.

4. En el caso de que no se colmate la altura permitida, con carácter general se tratarán y adecuarán las medianeras resultantes con idénticas calidades a las de la fachada.

CAPITULO II. CONDICIONES TÉCNICAS DEL EDIFICIO

SECCIÓN 1. CONDICIONES DE HABITABILIDAD

Artículo 109. Patios en la edificación

1. Patios de manzana: se denomina así al espacio interior de la manzana cerrada.

a) Sus dimensiones se establecen mediante la fijación de fondos máximos y ocupación de la parcela.

2. Patios de parcela: es el espacio libre interior de la parcela, cuya dimensión corresponde al espacio no ocupable en función de la exigencia normativa.

a) Las dimensiones de los patios de parcela vendrán definidas particularmente en la normativa del uso correspondiente, si bien estas nunca podrán ser inferiores a las definidas para los patios de luces.

3. Patios de luces: es el espacio destinado a proveer de iluminación y ventilación natural a las piezas habitables que no abren a fachada o espacio libre público o privado. Los patios de luces cumplirán en todo caso las condiciones siguientes:

a) Las luces mínimas entre paramentos establecidas por estas Normas no podrán reducirse con cuerpos salientes, excepto cuando se trate de la implantación de ascensores en edificios preexistentes que carezcan de los mismos y siempre que no existan otras ubicaciones alternativas para su instalación.

b) Podrán cubrirse con claraboyas o lucernarios translúcidos, siempre que estos elementos dejen un espacio perimetral desprovisto de cierres de cualquier tipo entre los muros del patio y el elemento de protección, que permita una superficie de ventilación mínima superior al 40% de la del patio.

Artículo 110. Régimen de los patios

1. La construcción de patios es obligatoria siempre que sean necesarios para cumplir con la exigencia normativa vigente. En el caso de patios interiores, sean del tipo que sean, sus dimensiones se ajustarán como a lo especificado en el Plan General.

a) En los edificios que se rehabiliten, la implantación de patios será exigible de acuerdo con los criterios de exigencia y obligatoriedad establecidos en esta normativa.

b) En cuanto a las dimensiones de los patios se estará a lo dispuesto en la Normativa del Plan General.

c) Se prohíben con carácter general los patios abiertos a fachada principal.

2. Las edificaciones colindantes podrán ejecutar patios mancomunados. A los efectos de esta normativa, se denomina patio mancomunado al construido como patio de luces de varias parcelas que se constituyen en mancomunidad a fin de completar las dimensiones mínimas del patio.

a) La formación de la mancomunidad deberá establecer constituyendo un derecho real de servidumbre sobre los solares o inmuebles, mediante escritura pública inscrita en el Registro de la Propiedad.

Esta servidumbre no podrá cancelarse sin autorización del Ayuntamiento ni en tanto subsista alguno de los inmuebles cuyos patios requieran este complemento para alcanzar la dimensión mínima.

Artículo 111. Iluminación y ventilación

1. Con carácter general se aplicarán las determinaciones recogidas en las Normas Urbanísticas del Plan Municipal vigente y normativa técnica.

SECCIÓN 2. CONDICIONES DE ACCESIBILIDAD

Artículo 112. Accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas

1. Todos los edificios públicos o privados tendrán previsto en sus elementos de uso común (accesos, ascensores, etc), medidas suficientes que garanticen la accesibilidad de minusválidos físicos, sensoriales así como cochecitos de niños, además de los medios mecánicos de elevación que sean necesarios y exigibles.

2. Con carácter general se aplicará la normativa vigente sobre este particular.

SECCIÓN 3. CONDICIONES DE SEGURIDAD

Artículo 113. Normativa aplicable

1. Con carácter general, respecto de las condiciones de seguridad se aplicará lo establecido en las

Normativa Urbanística del Plan Municipal y la legislación vigente.

CAPITULO III. CONDICIONES ESTÉTICAS Y DE COMPOSICIÓN

SECCIÓN 1. DETERMINACIONES GENERALES PARA TODO EL ÁMBITO DEL PLAN ESPECIAL

Artículo 114. Condiciones generales

1. En los sectores ya edificados las nuevas construcciones deberán responder en su composición y diseño a las características dominantes del ambiente urbano en el que hayan de emplazarse, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 98 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico.

2. En las áreas de nueva ordenación (Áreas de Intervención fundamentalmente), se estará a lo dispuesto sobre este particular en la normativa particular

correspondiente. No obstante, como criterio general, las soluciones unitarias de diseño se adoptarán en función de las características del paisaje urbano preexistente e hitos de interés paisajístico, como son las colinas.

3. Cuando se proyecte una construcción junto a un edificio protegido, se hará de modo que no reste importancia al edificio principal, por sus proporciones, ornamentos, color, etc., simplificándose su decoración.

SECCIÓN 2. CONDICIONES DE LAS ZONAS QUE NO SON ESPACIOS URBANOS DE

INTERÉS

Artículo 115. Artículo único

1. En lo que respecta a las condiciones estéticas, se regirán por la normativa del Plan General todas

aquellas zonas no comprendidas en los Espacios de Interés. Se exceptúan los edificios protegidos

incluidos en esta zona que se sujetan a lo estipulado en la normativa de protección de este Plan Especial.

2. Las Areas de Intervención tienen su propia normativa que se regula en este Plan Especial. .

SECCIÓN 3. CONDICIONES DE LAS ZONAS DELIMITADAS COMO ESPACIOS

URBANOS DE INTERÉS

Artículo 116. Condiciones de Aplicación

1. Para el caso de intervención rehabilitadora o nueva edificación de los edificios con uso global residencial situados dentro de los espacios urbanos de interés se establecen para ellos con carácter general las normas estéticas siguientes.

2. Los edificios con usos global productivo o dotacional y aquellas viviendas cuyo proyecto alcance calidades estéticas que merezcan consideración preferente y así sea constatado por la Comisión Técnica, no estarán sujetos a estas condiciones estéticas, debiendo presentarse un anteproyecto que seguirá los trámites de un Plan Especial.

Artículo 117. Condiciones estéticas generales para todos los edificios

1. Con carácter general las fachadas de los edificios en cuanto a su composición, estructura, acabados, ornamentación y materiales se asemejarán a las de los edificios catalogados existentes en la misma calle o tramo de esta.

2. El tratamiento compositivo del edificio tendrá un carácter unitario hasta su encuentro con la calle, teniendo en cuenta los elementos estructurales (muros o pilares), y los espacios comunes de la edificación, por lo que la composición de las plantas bajas deberá integrarse a nivel compositivo con el resto del edificio.

3. Excepcionalmente, en el caso de ámbitos o parcelas con uso característico residencial, cuando se plantee un proyecto de carácter especial o singular que

precise condiciones edificatorias diferentes a las indicadas en esta norma particular deberá presentarse un Plan Especial. En todo caso, deberá ser visado y autorizado por la Comisión Técnica y la Dirección General de Cultura.

4. Los edificios destinados a equipamientos, no estarán sujetos a las condiciones estéticas de esta norma particular. En todo caso, será preceptivo informe de la Dirección General de Cultura.

Artículo 118. Cubiertas

1. Estructura

a) La cubrición de los edificios podrá realizarse mediante tejado, azotea o mixta que podrán ser planos o inclinados.

b) Las pendientes de las azoteas y las cubiertas inclinadas no superarán la inclinación de 30% ni una altura máxima de cumbrera de 2 metros, a medir desde la cara inferior del forjado correspondientes al techo de la última planta. Excepcionalmente se podrá superar esta inclinación para resolver problemas concretos.

2. Acabados:

a) Hacia la fachada se pondrá siempre cornisa o alero prohibiéndose expresamente los frontones.

b) En el caso de existencia de terrazas transitables en cubierta, las barandillas o antepechos serán acordes con la composición general del edificio, en especial con las barandillas y cerrajerías.

c) Las cubiertas serán de teja árabe de color pajiño preferentemente. También se admite la teja alicantina. No se admitirán en ningún caso la incorporación de materiales extraños ni la aparición de aberturas cenitales y ventanas inclinadas que se vean desde el exterior.

3. Instalaciones:

a) Los elementos e instalaciones que por sus características técnicas o funcionales no pudieran encontrar otro emplazamiento que la cubierta, deberán respetar al máximo la armonía del conjunto.

En el caso de antenas, deberán evitar en lo posible rebasar la cumbrera, minimizando su impacto mediante sistemas de recepción colectivos. Las chimeneas se adaptarán a los tipos tradicionales.

b) Cuando alguno de estos elementos o instalaciones queden fuera de servicio, deberán ser retirados o reparados por el propietario. Quedará garantizado el acceso a la azotea o cubierta cuando proceda desde el espacio común.

Artículo 119. Cornisas y aleros

1. Es obligatoria la construcción de cornisa o alero con los siguientes criterios:

a) Las cubiertas inclinadas verterán sus aguas hacia la línea de alero o cornisa.

b) Su directriz se dispondrá en un plano horizontal y continuo.

c) En caso de alero, volarán sobre la línea de fachada una longitud en función del ancho de la vía a la que dan: Vía pública con anchura inferior a 5 metros: saliente mínimo 30 centímetros; máximo igual a 1/10 de la anchura de la calle, con máximo de 80 centímetros.

d) En el caso de cornisa, la anchura de esta será de 40 centímetros como máximo. Podrán utilizarse materiales de piedra natural, o ladrillo similar al de la fachada con parecido tratamiento a las existentes en la misma calle. En el caso de alero se utilizará la madera barnizada o pintada, con remate en moldura, u otras soluciones molduradas alternativas. No se podrá dejar visto el arranque de la estructura de la cubierta o forjados.

e) Con objeto de limitar la dimensión en sección del alero en caso de soluciones singulares se establece la condición de que la altura del plano interior del cerramiento de fachada en entrecubierta no puede exceder de 75 centímetros. La altura se computa sobre el plano de la fachada, desde la cara superior del forjado hasta el plano superior de la cubierta que se prolonga en el faldón.

Artículo 120. Fachadas

1. Composición de la fachada:

a) La composición de la fachada está constituida por las líneas compositivas generales derivadas de la estructura de la fachada, de las relaciones hueco-muro, de los cambios de materiales y de las posibles impostas o elementos decorativos.

b) En plantas elevadas, la composición estará apoyada generalmente en ejes de simetría.

c) Las plantas bajas, se consideran parte integrante del resto de la fachada, debiéndose componer con el conjunto y no debiendo quedar, en el caso de que se vayan a utilizar para usos comerciales, totalmente diáfnas, por lo que se deberá buscar la adecuada proporción entre huecos y macizos. La decoración, publicidad y composición de los locales en planta baja no podrá desvirtuar en ningún caso la composición general de huecos del edificio, debiendo integrarse en el conjunto edificado.

2. Estructura de la fachada:

a) Se entiende por estructura de la fachada el sistema general de vuelos, retranqueos, desplomes y semejantes.

b) Como criterio general, la estructura de la fachada será vertical y se realizará con criterios de continuidad, simplicidad y coherencia constructiva en todo su conjunto, no permitiéndose entrantes ni salientes cerrados tanto en planta baja como en altura.

c) Queda prohibido dejar la estructura portante a la vista, tanto en plantas altas como en bajas. Estas deberán tratarse como parte del conjunto de la fachada.

3. Tratamiento de la fachada:

a) Materiales:

En fachada se utilizarán preferentemente los revocos y estucos tradicionales, el ladrillo tipo viejo en colores naturales propios de la zona y la piedra natural con despieces similares a los aparejos tradicionales.

– Con carácter general se prohíbe la imitación de materiales de cualquier tipo.

– Se prohíben los revocos a base de aglomerante cementoso y árido grueso o los de árido silíceo con aglomerante acrílico, los aplacados en general, chapa prelacada o aluminio, así como los muros cortina.

– Se prohíbe el ladrillo esmaltado, vitrificado, y caravista en sus diferentes colores.

– Será autorizable la presencia en fachada del azulejo, teniendo que presentar proyecto de fachada antes de la que será sometido a informe vinculante por parte de la Comisión Técnica.

– Los aplacados de piedra natural deberán ser autorizados.

Los laterales ciegos se tratarán de igual manera que la fachada en cuanto a materiales y colores

Respecto de los colores, las nuevas edificaciones deberán respetar la coloración de las zonas urbanas que la tengan como elemento característico. Las pinturas serán preferentemente minerales. En todo caso, se remite esta materia al estudio cromático que realizará el Ayuntamiento.

b) Ornamentación:

Se admiten elementos y ornamentaciones de piedra natural o artificial o materiales similares, como detalles decorativos en dinteles, impostas, ménsulas, modillones, etc.

Las impostas en ningún caso excederán de 0,20 metros, entendiéndose que en los balcones, cornisas y aleros toda moldura se halla incluida en el vuelo tolerado.

c) Elementos en fachada

Se prohíben con carácter general las marquesinas.

Se autorizan los toldos de tela. Estos no podrán salir más de lo que se establece desde la normativa de vuelos, respetando el arbolado y farolas existentes y su altura, que en la parte más baja, incluidos los colgantes de tela, será como mínimo 2,50 metros.

– No se conceptuarán como toldos los elementos de protección a base de materiales rígidos, aún cuando su estructura sea desmontable, que no podrán instalarse en las fachadas exteriores ni interiores a patios, ni espacios abiertos.

Quedan prohibidos los faroles y los rótulos perpendiculares a fachada, excepto el alumbrado público y los rótulos destinados a señalar elementos de interés social o los distintivos de las actividades en planta baja cuando se trate de recuperar diseños o motivos tradicionales. En estos casos, el saliente máximo de éstos elementos, será de 60 centímetros y siempre que queden a una altura mínima de 3,00 metros sobre las rasantes de las aceras.

Queda prohibido la colocación de ropa e instalación de tendedores y similares en las fachadas y paramentos visibles del edificio. En todo caso, las actuaciones de nueva

edificación deberán incorporar patios o huecos para este servicio, que de ser visibles desde el espacio público, deberán protegerse con celosías o tratamientos que minimicen el impacto visual.

4. Huecos de la fachada:

a) Distribución

Se deberá respetar la proporción vertical de los huecos, manteniendo el ritmo de los mismos y predominando el macizo sobre el vano o clareo.

Las aristas de huecos de acceso, ventanas y balcones mantendrán una distancia superior a 70 centímetros de la línea de medianera.

Las partes macizas de la fachada situados entre dos huecos sucesivos deberán tener un frente mínimo de 70 centímetros.

La distribución de huecos, miradores y balcones será objeto de informe vinculante de la Comisión Técnica que velará por la interpretación más rigurosa de las condiciones estéticas.

Los escaparates y aberturas en la planta baja tenderán a minimizar su incidencia en el macizo de fachada y en ningún caso podrán ocultar materiales de fachada que formen parte de su composición general.

b) Tipos de huecos:

La dimensión de los huecos variará en función de su ubicación en la planta baja o en altura y de su tratamiento final por lo que se distinguen los siguientes supuestos:

– Huecos en sótano

– Huecos en planta baja:

Portal acceso viviendas

Garaje

Local de actividad

– Huecos en plantas superiores:

Huecos balconeros y miradores

Ventanas

c) Dimensiones:

Huecos en sótano

– Cuando existan huecos para la ventilación del sótano sus dimensiones y situación respetará la composición general de la fachada. Su altura máxima será de 60 centímetros, las rejas no podrán sobrepasar la alineación oficial.

– Cuando el sótano sobrepasa en su superficie la alineación oficial de la fachada queda expresamente prohibido abrir huecos en el pavimento del espacio público.

Huecos en planta baja:

– Portal acceso vivienda: de 1 a 2 metros de anchura.

– Garaje: de 3 a 4 metros de anchura.

– Local de actividades: En el caso del portal de acceso de 1 a 2 metros de anchura. No podrán quedar

totalmente diáfanos, por lo que se deberá buscar la adecuada proporción entre huecos y macizos, en consonancia siempre con la distribución de huecos del edificio. En todo caso, los escaparates y letreros habrán de resolverse en el ancho del muro correspondiente, prohibiéndose el retranqueo inmoderado o avance respecto del plano de lectura de huecos. Podrán autorizarse la eliminación de las limitaciones impuestas en este punto, de cara a poder dar cumplimiento a la normativa técnica.

Huecos en plantas superiores:

– Huecos balconeros y miradores:

La proporción de huecos será la tradicional; es decir, rectangulares de eje vertical de proporción aproximada 2:1 a 1,6:1 alto/ancho. Se mantendrá también un ritmo de fachada que combine hueco y macizo, en proporción siempre menor de 1:1 a favor del macizo.

– La dimensión máxima en anchura de los huecos balconeros será de 1,60 y 2,20 metros en el caso miradores. La altura de ambos no superará los 2,60 metros.

– Ventanas:

La proporción aproximada será de entre 1:1 a 1,2:1 alto/ancho, con anchura máxima de 1,40 metros.

– Se prohíben cualquier tipo de óculos, ojos de buey y cualquier otra forma que no se remita al rectángulo fijado en los puntos anteriores, salvo que den servicio a escaleras. En el caso de fachadas a espacio público, los huecos que den servicio a cuartos húmedos (baños) y similares la orientación será vertical en la proporción aproximada de 3:1 alto/ancho.

d) Vuelos y balcones:

No se permiten los cuerpos cerrados de fábrica, pero sí los miradores y balcones.

Su superficie en proporción, no debe de ser superior al 70% de la fachada.

La longitud máxima de cada balcón o mirador no podrá exceder de 6 metros ni de 2/3 de la longitud de la fachada, debiendo en todo caso mantener una distancia mínima de 70 centímetros respecto de los medianiles o edificios colindantes.

La forma de los elementos volados será regular.

En el caso de balcones:

– El vuelo máximo será de 70 cm, el canto de 12 cm máximo, con antepechos diáfanos.

En el caso de miradores:

– Se permiten los miradores acristalados a la manera tradicional, cuya superficie no excederá 50% de la superficie permitida para la instalación de balcones y miradores.

El mirador tenderá a la proporción vertical manteniendo el ritmo del entorno inmediato.

– La tipología de miradores será la propia del Casco Histórico de Cartagena, de modo que el conjunto urbano

sea unitario. Si se disponen miradores en alguno de los ejes de la fachada, estos tratarán de ocupar toda la altura de esta, evitándose la discontinuidad.

En todo caso, los miradores serán exentos, prohibiéndose expresamente su articulación como pieza continua entre pisos. Se prohíbe expresamente la cubrición de dichos miradores en teja cerámica o de hormigón y en general cualquier material que vaya en contra de la ligereza que le es propia a este tipo de elementos.

e) Acabado:

La carpintería de huecos y elementos de remate (miradores) en plantas superiores se realizarán en madera pintada o barnizada. En materia de colores, la normativa particular podrá concretar lo que proceda sin perjuicio de la remisión general de esta materia al estudio cromático que se ha realizado por el Ayuntamiento.

Se prohíben expresamente las hojas correderas en sentido horizontal.

En plantas bajas podrán admitirse otros materiales diferentes a la madera con el visto bueno de la Comisión Técnica.

En las fachadas de los patios no visibles desde el espacio público se admitirán carpinterías en otros materiales, o de protección, así como cerrajería en materiales o acabados distintos de los indicados en este artículo.

Las protecciones exteriores del sol y la luz serán realizadas en madera.

– Las soluciones autorizadas son las persianas alicantinas y las contraventanas de lamas o tablas.

– Se prohíben expresamente las persianas de guía exteriores enrollables en cajas empotradas.

– En los cerramientos de las plantas bajas se admiten las persianas metálicas siempre que no sean opacas, a base de malla metálica, verjas etc., excluyéndose las que impidan la percepción del escaparate. Se admiten en cerramientos de comercios las persianas de madera. En ningún caso se autoriza que el cajón de persiana se sitúe en el exterior de la fachada.

f) Cerrajería y ornamentación:

Se autoriza la colocación de jambas, dinteles y recercos de piedra natural o artificial en los huecos.

Los antepechos de balcones y azoteas, se realizarán a base de cerrajería de hierro, bien sea de forja o fundición a la manera tradicional, con preferencia al predominio de los elementos y dibujos tradicionales, siempre con tendencia a la sencillez y a no producir imitaciones engañosas. El acabado de los mismos será en colores oscuros, satinados. No se permiten jardineras.

Artículo 121. Rótulos y cartelería

1. La disposición de los rótulos se atenderá a la composición general de la fachada y a los elementos de interés que puedan existir en ella, de modo que la situación de los rótulos no perjudique esa composición

general, ni la percepción que de estos elementos se ha de tener desde el espacio público.

2. Para la fijación de las condiciones que han de cumplir los rótulos que se incluyen en la fachada de los edificios han de considerarse las condiciones que se exponen a continuación, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 19 y 22 y Disposición Transitoria 7 de la LPHE.

a) La colocación de carteles, anuncios publicitarios y los rótulos de los establecimientos se asemejará a los rótulos de carácter modernista de principios de siglo, procurando su adecuación en cada caso a las características del edificio que los porta y su integración armónica en el marco de la fachada.

b) Excepcionalmente, podrá autorizarse la inclusión de anagramas y marcas comerciales con varios colores, así como la elección de colores distintos de los previstos para el fondo o letras. En todo caso, será necesario evitar la inclusión de un número excesivo de colores, o de colores que desentonen con el entorno inmediato.

c) Queda expresamente prohibida la implantación de rótulos en las plantas altas y especialmente en las barandillas de los balcones.

d) Para la iluminación de los rótulos se podrá optar por la iluminación bien desde el exterior o bien desde el interior.

e) En ningún caso los rótulos podrán cubrir los huecos de la edificación, excepto en planta baja de uso comercial, en la que se admitirán dentro de los huecos definidos en el proyecto de edificación, siempre que no los superen en ningún sentido, ni supongan actuación constructiva sobre sus límites, ni desfiguren sus proporciones o carácter.

f) Se admite en planta baja las placas indicadoras de las actividades profesionales que se puedan desarrollar en las distintas plantas: Tendrán una superficie máxima de 0.15 metros cuadrados, y podrán situarse en la fachada de la planta baja, junto a la puerta de acceso. Contendrá sólo letras y anagramas, en un solo color, y grabadas en una placa de acabado metálico; si se hace sobre otro material será de color blanco u ocre.

g) Queda prohibida la instalación de soportes publicitarios en los paramentos, cubiertas y muros de las edificaciones, así como en los espacios exteriores vinculados a ellas.

Artículo 122. Canalones y bajantes

1. Los canalones, tanto en soluciones de cubierta plana como inclinada, respetarán al máximo los aleros y paño de fachada y se harán en los siguientes materiales: cobre, chapa de cinc, acero galvanizado pintado o lacado, admitiéndose la colocación de piezas de fundición en el tramo correspondiente a la planta baja.

2. Las bajantes no podrán verter directamente a la calle, siendo obligatoria la realización de una conexión

preferentemente registrable a la red general de evacuación de aguas. Se evitará su instalación sobre la fachada tratando de esconderla.

Artículo 123. Instalaciones

1. Con carácter general, queda prohibida la implantación vista de instalaciones propias del edificio en las fachadas, incluidas las bajantes.

2. Del mismo modo, queda prohibida expresamente la colocación de antenas, depósitos de agua, aparatos de acondicionamiento de aire de cualquier tipo y similares en las fachadas y paramentos visibles del edificio.

TITULO VI. NORMAS DE USOS

CAPITULO I. NORMAS PARTICULARES DEL USO RESIDENCIAL

Artículo 124. Determinaciones generales

1. En las viviendas y edificios serán de aplicación las condiciones mínimas de habitabilidad recogidas en el PGMO y en las normativas de obligado cumplimiento que al respecto se desarrollen, sin perjuicio de lo recogido en los artículos siguientes.

2. Los edificios y elementos incluidos en el Catálogo quedarán excluidos del cumplimiento de las exigencias de habitabilidad establecidas en estas Normas, en tanto estas resulten incompatibles con el grado de protección establecido.

3. La compatibilidad de los usos productivos y dotacionales dentro de edificios, áreas o zonas predominantemente residenciales deberá examinarse a la luz de sus diferentes normativas sectoriales. No obstante, con carácter general se permiten hoteles y residencias de hospedaje como uso exclusivo o combinado con el residencial.

Artículo 125. Vivienda mínima

1. Con respecto a la superficie útil y programa de vivienda se aplicará lo establecido en el Plan General.

Artículo 126. Vivienda exterior

1. Se prohíben con carácter general las viviendas interiores y el uso como vivienda de lo construido en sótanos y semisótanos, por lo que toda vivienda de nueva construcción o rehabilitación que se realice al amparo de este Plan deberá adaptarse a las condiciones exigidas para su consideración como vivienda exterior.

a) A dichos efectos tendrán la consideración de viviendas exteriores aquellas que tengan huecos a una vía pública o espacio libre público en cualquiera de sus estancias habitables y que den a una fachada de longitud mínima 4 metros.

A los efectos de estas normas, se entiende por estancia habitable aquella donde se desarrollan actividades de reposo o trabajo que requieren la permanencia prolongada.

Artículo 127. Condiciones funcionales de las viviendas

1. Con carácter general, todo lo referente a los módulos y parámetros mínimos en cuanto a las condiciones funcionales mínimas se estará a lo dispuesto en el Plan General Municipal y la legislación vigente sobre condiciones de habitabilidad.

Artículo 128. Servicios de la edificación

1. Con respecto a los servicios de la edificación, se aplicará lo especificado en las Normas Urbanísticas del Plan Municipal y la legislación vigente.

CAPITULO II. NORMAS PARTICULARES DEL USO PRODUCTIVO

Artículo 129. Condiciones comunes a todos los usos

1. Todos los usos productivos cumplirán las determinaciones que fijen las disposiciones sectoriales vigentes sobre la materia, productos manipulados y características de la actividad realizada. Así mismo, deberán adaptarse a las nuevas regulaciones que se vayan produciendo en cada ámbito de competencia dentro del periodo de vigencia de estas Normas. En concreto, el Ayuntamiento podrá aprobar, en desarrollo de ella las ordenanzas que procedan al objeto de completar y ampliar las regulaciones específicas sobre condiciones ambientales de distribución, higiénicas, ventilación, así como los aspectos relacionados con la seguridad y protección contra incendios, ruidos y otras eventualidades o molestias.

2. El Ayuntamiento podrá denegar la instalación de locales destinados a usos productivos en parcelas que por sus dimensiones concurrencias previsibles, características dimensionales de las vías de acceso, circunstancias del tráfico y otras características urbanísticas así lo hagan aconsejable, a menos que se adopten si ello fuere posible, las medidas correctoras apropiadas a las condiciones que cada caso plantee.

3. Con carácter general, las instalaciones y actividades productivas tendrán el acceso en contacto directo con terrenos calificados como viario o espacios libres, ambos de uso público, salvo los locales interiores resultantes de las soluciones tipo galería (comercios) o en piso (oficinas). Quedarán exentos de lo dicho aquellos edificios con grados de protección integral, estructural o ambiental dada su especial configuración arquitectónica, no se permita el rasgado de huecos.

4. Se admiten usos productivos organizados en forma de pasaje o galería, pudiendo establecerse en planta sótano, baja y primera, pero no exclusivamente en planta sótano o primera si no cuentan con una superficie anexionada equivalente al menos al 35% del total, en planta baja. Se exigirán las siguientes condiciones particulares:

a) El pasaje tendrá como mínimo dos accesos al público de ancho mínimo de 3 ml cada uno y perfectamente situados en puntos alejados.

b) La anchura de los pasillos a los que den frente a los locales tendrán un mínimo de 3 ml.

c) Las escaleras entre las distintas plantas estarán convenientemente dimensionadas con forme a la norma aplicable, siendo el ancho mínimo en todo caso de 1,20 ml.

d) Podrá articularse una superficie de carga y descarga común.

5. No se permitirán la emisión de ningún tipo de cenizas, humos polvos, vapores, gases, ruidos ni de otras formas de contaminación del aire, del agua o del suelo, que puedan representar un peligro para la salud.

6. Las actividades que compartan el edificio con los usos residenciales deberán cumplir además de las condiciones establecidas para este uso global los siguientes requisitos:

a) Las zonas destinadas a la atención al público tendrán una superficie mínima de 6 metros cuadrados (salvo algunos tipos muy determinados de actividad comercial, -venta de lotería, etc.- en los que con el informe favorable de los servicios técnicos municipales, pudiera reducirse esta superficie), y no podrá servir de paso ni tener comunicación directa con ninguna vivienda.

b) Cumplirán lo especificado para el edificio en cuanto a normativa estética de fachadas, altura de plantas y resto de determinaciones.

c) En los inmuebles declarados bienes de Interés Cultural, cualquier cambio de uso deberá ser autorizado por la Dirección General de Cultura y la Comisión Técnica, conforme a lo previsto en el artículo 36,2 de la LPHE.

7. Las actividades que se establezcan en sótano vinculadas a planta baja deberán cumplir las siguientes condiciones:

a) Los bajos comerciales que se establezcan en sótano no podrán ser independientes del local inmediatamente superior, al que se unirá mediante escaleras u otros huecos. A los efectos de esta condición, se denominará zona de contacto la superficie de la planta superior cuya proyección vertical coincida con la superficie de la planta inferior.

b) La superficie de contacto deberá ser mayor del 25% de la totalidad de la actividad.

c) Por lo menos el 15% de la zona de contacto deberá disponerse como aberturas entre ambas plantas.

Este 15% podrá obtenerse por la suma de toda clase de huecos y escaleras.

d) La altura mínima en planta de semisótano o sótano será de 2,50 ml. cuando sean accesibles al público.

8. Con respecto a la luz y ventilación de los locales esta podrá ser natural o artificial.

a) En el primer caso, los huecos de luz y ventilación deberán tener una superficie total no inferior a un décimo de la que tenga la planta del local.

b) En el caso de luz y ventilación artificial, se exigirá la presentación de proyecto de instalación de iluminación y acondicionamiento de aire que deberán ser aprobados por el Ayuntamiento.

En el supuesto de que no fuesen satisfactorias o no funcionen correctamente, en tanto no se adopten medias correctoras oportunas, el Ayuntamiento podrá cerrar el local total o parcialmente.

9. En ningún caso, la distribución de un local destinado a uso productivo contemplará el mostrador, zona de venta o estancias al público en contacto directo con la vía pública, salvo las excepciones de terrazas de bares y cafeterías.

10. Con respecto al uso comercial en particular, quedan prohibidas en el ámbito de este Plan Especial las grandes superficies comerciales, entendiéndose por tales los establecimientos abiertos bajo un solo nombre comercial, cuya superficie dedicada a la venta al público sea superior a 1500 m². No obstante, si se permiten las fórmulas tipo multitiendas a modo de centro comercial.

CAPITULO III. NORMAS PARTICULARES DEL USO DOTACIONAL

SECCIÓN 1. CONDICIONES DEL USO EQUIPAMIENTO Y SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 130. Condiciones generales

1. Las instalaciones dirigidas al uso de equipamiento y servicio público deberán cumplir las disposiciones vigentes relativas a los usos pormenorizados correspondientes, tanto de tipo local como autonómico o estatal, así como las que vayan aprobándose durante el periodo de vigencia de estas Normas.

2. Las condiciones constructivas de estos usos en parcelas de uso característico residencial, cuando sean compatibles, serán las indicadas para este último.

3. En los equipamientos existente antes de la aprobación del Plan, en el caso de ampliación el aprovechamiento final materializable será autorizable por la Comisión Técnica al caso. No obstante, la ocupación en planta no podrá exceder el 80%.

Artículo 131. Condiciones particulares

1. Podrán autorizarse retranqueos y aperturas de patios en fachada pudiendo ejecutarse cierres de parcela a base de muros ciegos hasta 1 metro, rematando con malla, celosías o cerrajería de altura máxima 2,20 m.

2. Si los edificios están catalogados se registrarán por el grado de protección que ostenten. Si no están catalogados podrán optar por mantener la edificación existente o por reedificar. En este último caso se mantendrá el mismo aprovechamiento con la posibilidad del incrementarlo indicado.

3. Las condiciones de volumetría y forma de las nuevas dotaciones se indican en la normativa particular.

Con respecto a las condiciones constructivas se aplicará lo especificado en las normas de edificación de este documento y lo establecido en el Plan General.

Artículo 132. Régimen especial de los equipamientos genéricos

1. La asignación de uso recomendado a una parcela calificada como equipamiento genérico, o el cambio a través de este trámite no tiene la consideración de modificación del Plan Especial a los efectos previstos en el Artículo 161 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, sino más bien la de simple ajuste o concreción posterior de detalle de las previsiones del Plan Especial.

SECCIÓN 2. CONDICIONES DEL USO ESPACIOS LIBRES

Artículo 133. Condiciones generales de los espacios libres públicos

1. Las instalaciones o edificaciones autorizadas según las condiciones establecidas para cada uso pormenorizado se adecuarán compositivamente al entorno, evitando formas, volúmenes, superficies, materiales o instalaciones que deterioren o subviertan el carácter de espacios libres no edificados que caracteriza a estos suelos. En especial evitarán la destrucción de especies vegetales.

2. En particular, a las especies vegetales localizadas en el sistema general o local de espacios libres se les aplica una protección, salvo las expresamente indicadas por la normativa particular.

3. Las instalaciones o edificaciones autorizadas lo serán con carácter general en régimen de concesión administrativa temporal, permaneciendo en todo caso el suelo de propiedad municipal. A estos efectos, en las licencias de obras y edificaciones se hará constar por el concesionario y/o titular la transmisión gratuita y obligatoria de las mismas en el momento de la caducidad de la concesión, libre de todo tipo de cargas y gravámenes y debidamente inscritas registralmente.

a) Cuando el tamaño de la instalación, obra o edificación o su construcción en uno de los Espacios Naturales de Interés, el Ayuntamiento realizará o exigirá con carácter previo la realización de un estudio del impacto.

4. Las únicas edificaciones toleradas con carácter general son las destinadas al equipamiento o instalaciones al servicio de los propios espacios libres. Su ocupación no podrá ser superior al 2% del total de la superficie y la cara superior del forjado más elevado estará como máximo a 4,50 ml. sobre la rasante.

Artículo 134. Condiciones particulares del sistema general de espacios libres públicos

1. Estas áreas podrán incluir diversas actividades complementarias destinadas al ocio, recreo e información de la población.

a) Se podrán autorizar las instalaciones deportivas descubiertas ocupando una superficie menor del 10% del total. Las instalaciones cubiertas quedan prohibidas.

b) Se podrán autorizar los usos de equipamientos en edificios cubiertos y aislados ocupando estos una superficie menor del 2% de la total. Los edificios tendrán

una altura máxima a la cara superior del último forjado de 3,50 m.

c) Se podrán autorizar usos de carácter cultural.

d) Se podrán autorizar quioscos en edificios estables para la expedición de bebidas, comidas, flores, periódicos.

e) Se podrán autorizar los aparcamientos públicos subterráneos.

f) Se autorizan con carácter general aquellos usos definidos por la normativa particular.

Artículo 135. Condiciones particulares del sistema local de espacios libres públicos

1. Se prohíben con carácter general todos los usos excepto los siguientes que deberán ser autorizados:

a) Quioscos en edificios estables para la expedición de bebidas, comidas, flores, periódicos, etc.

b) Las instalaciones para actividades culturales o recreativas de carácter no permanente.

c) Los aparcamientos públicos subterráneos.

2. En todo caso, la normativa particular podrá indicar otras determinaciones.

SECCIÓN 3. CONDICIONES DEL USO COMUNICACIONES

Artículo 136. Tráfico y circulación

1. Los criterios en cuanto al tráfico y circulación de vehículos son los siguientes:

a) Los vehículos deberán utilizar exclusivamente los viales reservados a ellos o en los que esté tolerado el tránsito rodado, con arreglo a la clasificación establecida en el artículo anterior.

b) Los vehículos dedicados al reparto de mercancías concentrarán su actividad en las franjas horarias que se determinen.

c) En la utilización de las plazas de aparcamiento disponibles en las vías públicas tendrán preferencia los residentes. El Ayuntamiento arbitrará las medidas necesarias para hacer efectiva esta preferencia, incluyendo la expedición de distintivos u otros sistemas de identificación.

Artículo 137. Líneas de transporte

1. Los restantes vehículos de transporte público podrán utilizar las vías públicas en consonancia con su calificación. No obstante, los vehículos de servicio público podrán acceder a todo el sistema viario por causas justificadas en el ejercicio de sus funciones y en su caso, con el debido respeto a la prioridad peatonal. No se consideran servicios públicos las actividades de reparto a domicilio, mensajería y otras similares que se realicen por empleados de empresas privadas.

SECCIÓN 4. CONDICIONES DEL USO APARCAMIENTO

Artículo 138. Estándares de aparcamiento

1. Para los edificios de nueva edificación en las áreas de intervención, el número de aparcamientos

mínimo es el establecido en las Normas Urbanísticas Particulares de las Áreas de Intervención.

2. En las zonas de influencia del Ensanche (fuera de los espacios urbanos de interés) se exigirá un mínimo de una plaza de aparcamiento por vivienda y una plaza por cada 100 m² construidos de otros usos.

3. En el resto del Casco Histórico (espacios urbanos de interés) se deberá prever 1 plaza por vivienda y una plaza por cada 100 m² construidos de otros usos, salvo que se demuestre justificadamente la imposibilidad, en cuyo caso quedarán exentas (ver artículo 3.2.3.10 del Plan General)

Artículo 139. Condiciones generales

1. Son de aplicación a los locales destinados a esta actividad las disposiciones normativas vigentes de obligatorio cumplimiento.

2. El número de plazas de aparcamiento de un estacionamiento o aparcamiento estará acorde con la superficie total del mismo. En todo caso, se cumplirá lo especificado en la Normativa del Plan General.

3. No se permitirá el almacenamiento, ni siquiera provisional, de cualquier materia u objeto distintos de los vehículos para los que está previsto el estacionamiento.

4. El Ayuntamiento podrá aprobar en desarrollo de este Plan Especial, ordenanzas en las que se complementen y amplíen las regulaciones específicas contenidas en estas Normas sobre condiciones de construcción, distribución, higiene, ventilación e iluminación de los espacios y los aspectos relacionados con la seguridad, vigilancia y protección contra incendios y ruidos, así como su compatibilidad con el uso comercial en planta baja en lo que respecta a la reserva de huecos de acceso al aparcamiento y la predominancia de uno u otro uso.

5. Se establece la posibilidad de realizar edificios de aparcamientos en patios interiores de manzana, mediante la tramitación de un Plan Especial. En todo caso, se respetarán las condiciones exigibles de habitabilidad para las edificaciones de la manzana.

Artículo 140. Condiciones constructivas para las plazas y los estacionamientos

1. Materiales de construcción:

a) En previsión de filtraciones a través de muros y soleras deberán fijarse en proyectos los niveles freáticos y soluciones constructivas adoptadas, debiendo garantizar la total impermeabilidad. En el caso de cierres provisionales motivados por la ejecución de fases, deberán igualmente garantizar la impermeabilización por medio de tabiques fluviales o solución constructiva análoga mediante la aplicación de tratamientos homologados.

b) Se instalará una red de recogida de aguas residuales que vierta en un pozo de achique desde donde se evacuará a la red general de saneamiento, mediante bombeo si es necesario.

c) Cuando comuniquen con cajas de escalera o recintos de ascensores, habrán de hacerlo mediante vestíbulos, a ser posible descubiertos, sin otra abertura común que la puerta de acceso, la cual será resistente al fuego y estará provista de dispositivo automático para su cierre.

d) La puerta de acceso será de tipo silencioso,

2. En cuanto a la dimensión de las plazas de aparcamiento, accesos, rampas, altura libre de las plantas, espacios de circulación interior y comunes, se estará a lo dispuesto en el Plan General.

Artículo 141. Condiciones estéticas de los aparcamientos en edificio

1. Con carácter general las actuaciones edificatorias expresarán siempre al parcelario actual en la fachada, así como el número aparente de plantas que asigna el plano correspondiente, con independencia de las que se construyan según lo permitido por la norma de altura libre de este documento.

2. Se procurará siempre que los vehículos queden a salvo de la vista desde el espacio público.

3. La composición de la fachada estará constituida por las líneas compositivas generales derivadas de la estructura de la fachada, de las relaciones hueco-muro, de los cambios de materiales y de las posibles impostas o elementos decorativos. La composición estará apoyada generalmente en ejes de simetría.

4. En los supuestos de ubicación dentro de los espacios urbanos de interés se aplicará en sus líneas generales lo especificado en la normativa estética sobre estos espacios. Será competencia de la Comisión Técnica su visado.

SECCIÓN 5. CONDICIONES DEL USO INFRAESTRUCTURAS O SERVICIOS

URBANOS

Artículo 142. Condiciones generales

1. Serán de obligado cumplimiento las determinaciones de normativas sectoriales correspondientes.

Artículo 143. Condiciones particulares

1. Condiciones particulares del uso de infraestructuras de telecomunicaciones.

a) En los proyectos de urbanización se incluirán siempre las infraestructuras para las redes de telecomunicaciones. En los gastos de la urbanización se incluirá la ejecución de las canalizaciones y arquetas generales

b) Las infraestructuras que se desarrollen en cada proyecto de urbanización deberán ser entregados al Ayuntamiento a la finalización de las obras.

c) Todas las compañías y operadores que deseen desplegarse en una zona lo harán exclusivamente en las canalizaciones realizadas, estableciéndose un convenio un convenio de utilización entre estas compañías y el Ayuntamiento.

d) En la vía pública únicamente se albergarán las canalizaciones redes y arquetas necesarias para el correcto funcionamiento de la red, y compartidas por todos los operadores, debiendo instalarse los nodos o cualquier otra instalación especializada que haya de ser privativa de cada operador en terrenos de propiedad privada.

e) La conservación de estas redes en la vía pública correrá a cargo de los operadores que la utilicen y en relación proporcional a la ocupación que hagan de la red.

TITULO VII. NORMAS PARA LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO

HISTÓRICO

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

SECCIÓN 1. PROTECCIÓN Y CONJUNTO HISTÓRICO

Artículo 144. Objetivos y justificación de la protección

1. Las presentes Normas tienen por objeto establecer las condiciones que han de regir la protección del Patrimonio en el ámbito de este Plan Especial, al objeto de garantizar su conservación, adecuación y mantenimiento.

2. El presente Título sobre la protección tiene justificada su redacción según el artículo 14 de la LPHE, en base a la declaración de Conjunto Histórico del Casco Antiguo de Cartagena, debiendo someterse a la conservación de los bienes afectados por tal calificación y ajustarse a sus estipulaciones los instrumentos de planeamiento urbanístico, sin perjuicio de que éstos pudieran establecer condiciones más restrictivas tendentes a la conservación del Patrimonio.

3. A los efectos de una sistemática de la protección del patrimonio histórico en estas normas, los elementos del mismo se han dividido en tres tipos:

- a) Patrimonio Arqueológico
- b) Patrimonio Arquitectónico
- c) Espacios de Interés

Artículo 145. Conjunto Histórico Artístico

1. La declaración del Casco Histórico de Cartagena como Conjunto Histórico vincula los bienes allí existentes al régimen de los Bienes de Interés Cultural, cuya pormenorización viene definida por la aprobación de este PEOP. Siendo así, el ámbito referenciado está sujeto a unos principios globales de protección que emanan de la propia Ley de Patrimonio Histórico y que son los siguientes:

a) Con carácter general se conservará y tratará de recuperar el parcelario y alineaciones originales del Casco Histórico, con las excepciones indicadas en la Normativa General y Particular.

b) Las nuevas construcciones habrán de conservar el carácter general del conjunto (art. 21.3 de la Ley 16/85), adaptándose en lo básico, al ambiente en el que estuvieren situados; igual ritmo compositivo, colores y

volúmenes construibles en concordancia con los de su entorno. En este sentido, las construcciones en lugares inmediatos o que formen parte de un grupo de edificios de carácter artístico, arqueológico, tradicional o típico de la zona habrán de armonizarse con el mismo, o cuando sin existir conjunto de edificios, hubiese alguno de importancia o calidad de los caracteres indicados, singularizado por su catalogación.

c) En los lugares de paisaje abierto y natural, sea urbano o marítimo, la situación, volumen, altura de los edificios, muros y cierres o la instalación de otros elementos, no limitará el campo visual de la contemplación ni romperá la armonía del paisaje desfigurando la perspectiva propia del mismo.

Artículo 146. Catálogo de bienes protegidos

1. A los efectos de establecer un nivel adecuado de protección del patrimonio en el Conjunto Histórico declarado y en el ámbito del Plan Especial, y en cumplimiento de los artículos 21 de la LPHE, del 124 de la LSM y del 86 del Reglamento de Planeamiento, el presente PEOP incorpora como documento complementario de la presente regulación el Catálogo de elementos y edificios y otros bienes que son susceptibles de una protección especial.

2. Se establece un régimen de protección específico para cada uno de ellos que se aplicará preferentemente sobre normativa u ordenanza general o particular que afecte al bien catalogado.

3. Se consideran integrantes del Patrimonio Histórico Español todos los bienes incluidos en el Catálogo que forma parte del presente Plan Especial o que se incorporen a él posteriormente.

Artículo 147. Modificaciones del Catálogo

1. La modificación del Catálogo, o la inclusión de elementos o edificios que no formaren parte de él podrá ser acordado por el Ayuntamiento, de oficio o a instancia de los interesados, sin necesidad de modificación del presente Plan. Se requerirá informe de la Dirección General de Cultura.

2. De la misma forma, la clasificación de un edificio en alguno de los niveles de protección establecidos en esta normativa podrá ser alterada por el Ayuntamiento, de oficio o a instancia de los propietarios. La resolución será siempre motivada y requerirá el informe de la Comisión Técnica. En todo caso, se exigirá informe favorable de la Dirección General de Cultura del Gobierno Regional.

3. Se incluirán en todo caso en el Catálogo los bienes que sean declarados de Interés Cultural por la Administración competente con arreglo a la legislación del Patrimonio Histórico.

4. La descatalogación o el cambio de grado a otro inferior será tramitada como modificación del Plan Especial.

CAPITULO II. PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO

SECCIÓN 1. DETERMINACIONES GENERALES

Artículo 148. Conceptos generales

1. Dada la circunstancia especial de ser el ámbito de este Plan Especial un yacimiento arqueológico único asociado a una singular topografía, las actuaciones que afecten al Patrimonio Arqueológico se sujetarán a las condiciones que se establezcan desde este Plan, sin perjuicio de la aplicación del régimen establecido en la LPHE para la protección los bienes integrantes del Patrimonio Histórico y la remisión concreta al Título V de esta Ley.

2. La protección arqueológica alcanza cualquier actuación que comporte remociones de tierra o excavaciones y condiciona la existencia de sótanos, realización de cimentaciones, adecuaciones superficiales de pavimentos y las obras de infraestructura públicas y privadas.

3. Conforme a lo dispuesto en el artículo 1 y 40 de la LPHE, los bienes muebles e inmuebles de carácter histórico susceptibles de ser estudiados con metodología arqueológica, hayan sido o no extraídos y tanto si se encuentran en la superficie o en el subsuelo, forman parte del Patrimonio Histórico Español.

4. Estos restos se encontrarán en general en el subsuelo entendido éste como la capa de relleno o espacio oculto situado entre el terreno natural y la pavimentación actual, aunque en el caso de las murallas pueden encontrarse en la propia construcción. En consecuencia, forman parte del patrimonio de la ciudad, todos los restos arqueológicos identificados, cualquiera que sea la naturaleza jurídica del terreno en el que se encuentren.

Artículo 149. Exploración de restos arqueológicos

1. La protección del Patrimonio Arqueológico se materializa a través de intervenciones concretas cuya

especialidad radica en ser realizadas con metodología arqueológica (artículo 40.1 LPHE), que se diferencian entre ellas por su mayor o menor grado de intensidad. A los efectos de la aplicación de esta normativa se diferencia tres sistemas de exploración:

a) Excavación arqueológica: se entiende por estas las remociones en la superficie o subsuelo que se

realicen con el fin de descubrir e investigar toda clase de restos arqueológicos (Artículo 41.1 LPHE). A los efectos de la aplicación de esta normativa se diferencian dos tipos de excavaciones:

Excavación normal: La horadación afecta exclusivamente a la parcela del proyecto. Se excavará el solar hasta llegar al sustrato natural, dejando siempre una franja de 2 metros como mínimo a las parcelas colindantes cuando hubiera edificación existente.

Excavación conjunta: A los efectos de esta normativa se denomina excavación conjunta a la que afecta a dos o más parcelas. Se realizará ésta en el caso de

que la dimensión de la parcela no permita su excavación normal y linde con otras parcelas en la que también se actúe.

b) Sondeo arqueológico: es la excavación de reducidas dimensiones en relación y proporción al todo.

Podrá ser mecánica o manual.

c) Seguimiento arqueológico: es el trabajo de documentación de los elementos arqueológicamente significativos que afloran por motivo de la remoción de tierras en la ejecución material del proyecto.

SECCIÓN 2. DETERMINACIONES ESPECÍFICAS

Artículo 150. Zonas de control arqueológico

1. El control arqueológico regulado en este capítulo será de aplicación en las siguientes zonas:

a) ZONA A: Corresponde al área central coincidente con la zona topográfica más baja.

b) ZONA B: La forma el área periférica.

c) ZONA C: Corresponde a la zona inmediata del trazado de la Muralla de Carlos III en su frente de

Tierra, con una franja de reserva de 12,5 metros, medidos a cada lado desde la línea exterior de la muralla.

2. El plano O. 32 de título «Régimen arqueológico y de BIC» delimita cada zona.

3. Cualquier actuación en estas áreas que comporte, obras de nueva planta, remociones de tierra o excavaciones se verán sujetas a la presente normativa.

Artículo 151. Régimen de la exploración

1. Zona A:

En caso de obras de nueva edificación o urbanización: será obligatorio excavación arqueológica.

En el caso de rehabilitación: será obligatorio la realización de sondeos arqueológicos.

En caso de obra de urbanización: será obligatorio un seguimiento arqueológico cuando suponga remoción de los terrenos en obras de infraestructuras o instalaciones urbanas.

2. Zona B:

En caso de obras de nueva edificación o urbanización: será obligatorio la realización de seguimiento arqueológico. En el caso de que durante el seguimiento arqueológico se localicen restos que aconsejen una exploración más profunda, el técnico correspondiente elevará informe a la autoridad competente que decidirá lo que proceda. No obstante podrán ejecutarse sondeos arqueológicos previos bajo supervisión arqueológica tanto en rehabilitación, nueva edificación como obras de urbanización que permitan descartar desde el principio la existencia de restos o depósitos de interés arqueológico. En todo caso, la necesidad de ejecutar sondeos quedará condicionada a un informe razonado y justificado de la administración competente.

3. Zona C:

En caso de obras de nueva edificación o urbanización: será obligatorio excavación arqueológica.

En el caso de rehabilitación: será obligatorio la realización de un sondeo arqueológico.

Artículo 152. Sótanos

1. Con respecto a la posibilidad de realizar sótanos:

a) Se autoriza la construcción de sótanos con carácter general en las tres zonas, salvo que el informe de la autoridad administrativa competente determine otra cosa. En la zona C el proyecto garantizará la conservación y contemplación de las murallas o restos arqueológicos que se encuentren.

Artículo 153. Cimentaciones

1. Con carácter general se utilizará el sistema de cimentación por pilotaje, con los zunchos de amarre en el nivel superior. La ubicación de los pilotes se realizará de tal manera que lesione mínimamente los restos arqueológicos que permanezcan in situ. El Ayuntamiento, previo informe preceptivo de la Dirección General de Cultura podrá autorizar en la licencia otro tipo de cimentación si el caso así lo permite.

2. En el caso de parcelas estrechas (menos de 7 metros de anchura) en las que, la realización de los trabajos de exploración arqueológica conlleve riesgo cierto para la estabilidad de los edificios y construcciones colindantes, se procederá a cimentar con losa armada cuando se decida la conservación de los restos arqueológicos «in situ».

Artículo 154. Determinaciones relativas a los restos hallados

1. Los hallazgos encontrados pueden ser de dos tipos:

a) Elementos inmuebles no trasladables.

b) Elementos inmuebles o muebles trasladables.

2. La Dirección General de Cultura decidirá el traslado o no de los restos y su adecuación para ser visitados.

3. En el caso de que se decida que los restos no son trasladables y deben mantenerse visitables:

a) El promotor cederá al Ayuntamiento la propiedad del sótano y accesos necesarios, corriendo este último con los gastos de su adecuación y acondicionamiento. No obstante, el proyecto edificatorio que presente el promotor, deberá incorporar tal eventualidad, resolviendo los accesos y condiciones generales del sótano donde se encuentren los restos. Así mismo, dependiendo de las posibilidades arqueológicas de los solares colindantes, se procederá a disponer un acceso en las paredes laterales del sótano para en un futuro unificar yacimientos y asegurar el acceso entre ellos. Para ello, el proyectista tratará este particular con los Servicios Técnicos del Ayuntamiento y la Autoridad Competente en su caso, llegando a una formulación conjunta del proyecto en este punto.

b) En este caso, se autoriza una edificabilidad excepcional equivalente a la superficie que se cede, aumentando el fondo edificable o una planta más de la

que se autoriza, retranqueándola 3 metros para que no sea visible desde la calle.

4. En el caso de que se decida que los restos no son trasladables ni visitables.

a) Se garantizará su conservación cubriéndolos con tela de geotextil o similar y aterrándolos. El proyecto de edificación atenderá a las indicaciones que sobre la cimentación se realicen.

5. En el caso de que se decida su traslado:

a) El Ayuntamiento en colaboración en su caso con la Dirección General de Cultura procederá a su retirada en el plazo de 60 días a contar desde la notificación al promotor de la resolución de esta.

Artículo 155. Régimen aplicable a los restos arqueológicos

1. El Patrimonio Arqueológico declarado Bien de Interés Cultural se asocia al régimen de protección establecido para el grado I, Integral, siendo de aplicación todo lo prevenido para estos bienes en la LPHE.

2. Para el resto del Patrimonio Arqueológico, en cuanto al régimen aplicable se estará a lo que determine para cada caso la Administración competente y la LPHE. Patrimonio arquitectónico

CAPITULO III. PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO

SECCIÓN 1. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 156. Conceptos

1. El Patrimonio Arquitectónico Catalogado está constituido por aquellos monumentos, elementos singulares, edificios y construcciones que por sus características históricas, tipológicas, arquitectónicas o artísticas, merecen ser objeto de una protección individualizada.

2. El Patrimonio Arquitectónico No Catalogado esta constituido por los inmuebles, elementos y otros bienes que sin presentar valores arquitectónicos, ni interés histórico o ambiental singular, están sometidos a una regulación genérica mediante las normas de intervención, edificación e integración ambiental por hallarse ubicados en el conjunto histórico y en el ámbito del presente Plan Especial.

Artículo 157. Sistemática de la protección

1. La protección del Patrimonio Arquitectónico se realiza mediante las presentes Normas Urbanísticas que son aplicables a todo el ámbito definido para este PEOP, con las condiciones particulares que en cada caso se determinan para cada una de las parcelas que contienen bienes inventariados.

2. Considerada desde un punto de vista positivo la protección se garantiza mediante la articulación de una Normativa que establece las condiciones de la edificación, la vinculación del Catálogo a distintos grados de protección según su interés y la normativa de protección específica que determina el régimen aplicable a cada uno de esos grados. Examinada desde el punto

de vista negativo la protección del patrimonio también se materializa en intervenciones que tienen por objeto la adecuación, supresión o eliminación de edificios y elementos disonantes. Para su correcta regulación la normativa introduce dos figuras a saber: los edificios discordantes y los elementos negativos.

3. La protección del patrimonio en su aspecto positivo y negativo se proyecta sobre:

Los edificios

Las piezas edificadas

Los elementos

SECCIÓN 2. PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO CATALOGADO

APARTADO I. PROTECCIÓN DE LOS EDIFICIOS. RÉGIMEN APLICABLE

Artículo 158. Niveles de protección

1. Se establecen tres niveles que suponen una gradación en la intensidad de la protección. Para la determinación de los distintos grados de protección, se toman en consideración los valores históricos y culturales —especialmente arquitectónicos— que merecen ser protegidos, pero sobre todo el tipo de obras que puede ser conveniente o necesario realizar para asegurar su habitabilidad y conservación.

2. Tal y como se recoge en el Catálogo la protección de los edificios catalogados se establece en tres grados atendiendo a su extensión e intensidad. El plano O.31 establece las parcelas con grados de protección. Los grados 1 y 2 protegen al edificio en su conjunto mientras que el grado 3 asigna la protección sólo a determinados elementos arquitectónicos relevantes, generalmente la fachada. Es la consideración positiva de la protección para la que se establecen la siguiente clasificación:

3. Grado 1. Protección Integral.

a) Se incluyen en este grado aquellos edificios de excepcionales valores objetivos de carácter arquitectónico, histórico o artístico que, con independencia de su estado de conservación deban mantenerse en su total integridad, con especial respeto de sus características singulares y de los elementos o partes concretas que lo componen, procurándose su recuperación funcional y monumental por todos los medios de la técnica.

b) Se incluyen en este grado, todos los Bienes calificados como de Interés Cultural, los recogidos en la disposición adicional segunda de la LPHE, los así calificados por este Plan, los restos de las antiguas murallas y los restos arqueológicos visitables o no que ya han sido excavados.

4. Grado 2. Protección Estructural.

a) Se aplica a aquellos edificios cuyo valor estriba en su conjunto externo e interno, normalmente inseparables para el buen entendimiento de la construcción. Se incluirán pues aquellos inmuebles de especial valor arquitectónico o artístico cuyas características objetivas,

deben ser conservadas con tratamientos específicos que permitan mantener sus condiciones volumétricas, estructurales, tipológicas y ambientales, sin perjuicio de la realización de obras interiores de adaptación, compatibles con el uso asignado por su estructura y función urbana.

5. Grado 3. Protección Ambiental

a) Se aplica a aquellos edificios que sin poseer valores arquitectónicos, históricos o artísticos relevantes son acordes con la tipología característica de Cartagena y colaboran positivamente en el paisaje urbano. La protección se vincula a la fachada principal entendiéndose por esta la que tiene frente a la calle indicada con nombre y número en la ficha de Normas Particulares del Patrimonio arquitectónico Catalogado. En el caso de edificios en esquina la protección se aplica a las fachadas que den al espacio público. La normativa particular podrá indicar las precisiones que correspondan.

Artículo 159. Régimen común a todos los grados de protección

1. La protección de los edificios y elementos incluidos en algunos de los grados de protección establecidos resulta prioritaria respecto a cualquier otra actuación. Los tres grados de protección suponen un régimen de conservación obligatoria de los elementos afectados.

2. Se permite con carácter general para todos los edificios catalogados:

a) Las actuaciones indicadas en las obras de restauración. En el caso de edificios o construcciones con grado 1 y 2 la intervención se justificará siempre documentalmente.

b) Las obras de mantenimiento.

c) Las obras de demolición de elementos añadidos impropios. En el caso de edificios o construcciones con grado 1 y 2 la intervención se justificará siempre documentalmente.

d) La adecuación de los elementos negativos a la normativa vigente.

3. Con carácter general, serán autorizables para todos los edificios catalogados:

a) La reposición de materiales y acabados de fachadas, cierres de parcela y paramentos interiores.

b) Con carácter excepcional, el desmontaje de los elementos protegidos y su posterior reconstrucción

en el mismo lugar o en su emplazamiento original que deberá ser constatado documentalmente, con los mismos materiales, forma y dimensiones.

c) La colocación de cartelería y rótulos.

4. Con carácter general queda prohibido para todos los edificios catalogados:

a) La modificación de su altura actual y cualquier otra ampliación salvo lo especificado para los edificios con grado de protección 2 y 3.

b) El traslado de elementos protegidos, salvo que se justifique documentalmente que el nuevo emplazamiento es el original.

c) La ubicación de instalaciones del edificio y resto de elementos añadidos no originales.

Artículo 160. Régimen del grado 1. Protección Integral

1. Las intervenciones en estos edificios que tienen como fin prioritario la restauración del espacio arquitectónico y el restablecimiento a su estado original deberán mantener y conservar su estructura y características volumétricas, formales y ornamentales tanto en el interior como en el exterior, así como sus alineaciones actuales, manteniendo íntegramente sus elementos arquitectónicos característicos, los cuales prevalecerán sobre la normativa urbanística que pudiera resultar contradictoriamente aplicable.

2. Con carácter general para los edificios con grado de protección integral se establecen las siguientes actuaciones:

a) Obras de restauración.

Se permiten todas

b) Obras de mantenimiento:

Se autorizan todas las actuaciones puntuales en edificio indicadas para esta obra.

Se autorizan todas las actuaciones puntuales en vivienda o local indicadas para esta obra.

c) Serán autorizables las obras de consolidación y acondicionamiento.

3. La puesta en valor de los edificios con este grado de protección y el restablecimiento de sus condiciones originales se sujeta a las siguientes determinaciones:

a) La restauración de las fachadas interiores y exteriores.

b) La restauración de espacios internos.

c) La restauración tipológica de la parte o partes del edificio derrumbado o demolido.

d) La conservación o el restablecimiento de la distribución y organización espacial original.

e) La conservación o el restablecimiento del estado original de los terrenos edificados que constituyen parte de la unidad edificatoria, tales como patios, claustros, plazas, huertas o jardines.

f) La consolidación con sustitución de las partes no recuperables sin modificar la posición o cuota de los siguientes elementos estructurales: muros portantes externos e internos, forjados y bóvedas, escaleras y la cubierta con el restablecimiento del material original.

g) La eliminación de añadidos degradantes y cualquier tipo de obra de época reciente que no revista interés o contrasten negativamente con las características arquitectónicas originales de la construcción, de su unidad edificatoria o de su entorno.

h) La introducción de instalaciones técnicas e higiénico-sanitarias fundamentales, siempre que se respete lo indicado en los puntos anteriores.

i) Quedan prohibidas con carácter general aquellas actuaciones que modifiquen las condiciones originales del edificio por lo que respecta a su volumen, composición y demás componentes materiales y elementos de interés que lo singularicen o caractericen como de una época o tipología determinada, salvo que excepcionalmente lo admita la normativa particular. En concreto se prohíben los derribos totales o parciales.

j) Todas las actuaciones se acometerán mediante técnicas de restauración, con materiales y elementos constructivos que se ajusten a los existentes en textura, color y calidad y que en ningún caso podrán suponer aportaciones de reinvencción o nuevo diseño. En las obras de consolidación estructural se respetará siempre la misma disposición y solución constructiva.

k) Se evitará todo intento de reconstrucción, salvo cuando se utilicen partes originales del edificio y pueda probarse la autenticidad. Si se añadieran materiales o partes indispensables para su estabilidad, mantenimiento o reposición las adiciones deberán ser reconocibles evitando confusiones miméticas (art. 39,2 L.P.H.E.).

Artículo 161. Régimen del grado 2. Protección Estructural

1. Las intervenciones en estos edificios se orientarán a la conservación de su estructura, configuración

espacial, formal y ornamental de sus elementos arquitectónicos característicos: patios, escaleras, huecos, cerramientos, fachadas y cubiertas junto a sus características formales y materiales, manteniéndose íntegramente su composición y acabados así como las alineaciones, prevaleciendo sobre la normativa urbanística aplicable.

2. Además de las obras autorizadas para la protección integral, se establecen con carácter general:

a) Las obras de consolidación:

Se autorizan todas las actuaciones Puntuales en edificio indicadas para esta obra.

Se autorizan todas las actuaciones Parciales en edificio indicadas para esta obra.

– Las obras de consolidación de la estructura podrán suponer la sustitución de elementos estructurales de insuficiente capacidad resistente, e incluso el cambio del tipo de material, pero no la modificación del sistema estructural, y siempre cuando desde el punto de vista técnico sea la solución aconsejable.

b) Las obras de acondicionamiento

Se autorizan todas las actuaciones Puntuales en vivienda o local indicadas para esta obra.

Se autorizan todas las actuaciones Parciales en edificio indicadas para esta obra.

Se autorizan todas las actuaciones Parciales en vivienda o local indicadas para esta obra.

– Se autoriza la actualización, mejora o nueva incorporación de instalaciones, siempre que no afecten a la estructura resistente, ni al aspecto exterior del edificio. En este sentido se permitirá también la apertura de los huecos que sean necesarios en el forjado para la instalación de ascensores.

3. La puesta en valor de los edificios con este grado de protección y el restablecimiento de sus condiciones originales se sujeta a las siguientes determinaciones:

a) La restauración de las fachadas exteriores e interiores, permitiéndose en estas últimas modificaciones parciales siempre que no se altere la unidad de su composición y se respeten los elementos de especial valor estilístico.

b) La restauración de los espacios interiores, siempre que sean elementos de especial importancia arquitectónica o cultural.

c) La consolidación con sustitución de las partes no recuperables sin modificar la posición o cuota de los siguientes elementos estructurales: muros portantes externos e internos, forjados y bóvedas, escaleras y la cubierta. Se tratará de restablecer el material original.

d) La eliminación de añadidos degradantes y cualquier tipo de obra de época reciente que no revista interés o contrasten negativamente con las características arquitectónicas originales de la construcción, de su unidad edificatoria o de su entorno.

e) La introducción de instalaciones técnicas e higiénico-sanitarias fundamentales, siempre que se respete lo indicado en los puntos anteriores.

f) Se admite cualquier uso que garantice su conservación.

g) Aunque la protección se aplica a toda la parcela, en algunos casos la ficha del Catálogo podrá determinar que determinados cuerpos de la edificación quedan excluidos de esta protección.

h) Quedan prohibidas con carácter general aquellas actuaciones que modifiquen las condiciones originales del edificio por lo que respecta a su volumen, composición y demás componentes materiales y elementos de interés que lo singularicen o caractericen como de una época o tipología determinada, salvo que excepcionalmente lo admita la normativa particular.

i) Se podrán autorizar derribos puntuales en los inmuebles o cuerpos protegidos con este grado, siempre y cuando se justifique la inviabilidad técnica de su mantenimiento, junto con la inexistencia de interés histórico o estético del elemento o cuerpos de edificación. En todo caso, se precisará informe favorable de la Dirección General de Cultura.

Artículo 162. Régimen del grado 3. Protección Ambiental

1. Se pretende la conservación del valor ambiental de las edificaciones por lo que la protección se vincula a todas las fachadas, con las excepciones que se establecen en las Fichas de la Normas Urbanísticas Particulares del Patrimonio Catalogado.

2. Además de las obras autorizadas para la protección integral y estructural, se permiten con carácter general

a) Las obras de reestructuración:

Se autorizan todas las actuaciones Generales en edificio indicadas para esta obra.

Se autorizan todas las actuaciones Generales en vivienda o local indicadas para esta obra.

b) Las obras de ampliación siempre que estén de acuerdo con la ordenación prevista por el Plan.

c) Las obras de sustitución en las condiciones establecidas en este artículo.

3. Las actuaciones y obras se sujetarán a las siguientes determinaciones:

a) Las actuaciones tendrán siempre un especial respeto a los elementos protegidos existentes y las fachadas. Por ello se prohíben con carácter general aquellas actuaciones que modifiquen los componentes materiales que lo singularicen o caractericen el edificio como de una época o tipología determinada; entre estos componentes se incluirán en todo caso los elementos de interés existentes.

b) Las fachadas no se podrán modificar salvo por acondicionamiento de elementos y piezas negativos.

Se permite en última instancia y cuando el elemento este irremediamente deteriorado la sustitución de las carpinterías de la fachada, de balcones, de miradores, cornisas y puertas de acceso, debiendo efectuarse la sustitución en estos casos con materiales y diseños similares a los preexistentes. El mismo tratamiento tendrán las actuaciones que pretendan reparar los acabados exteriores del edificio.

c) Se podrá actuar libremente sobre la cubierta salvo que se señale algún elemento de interés a conservar.

d) Se autorizarán las obras interiores como revocos y pinturas, ejecución y reparación de solados, trabajos interiores de carpintería, reparaciones de fontanería y calefacción, cambios de cocinas y cuartos húmedos e introducción de instalaciones tecnológicas e higiénico sanitarias, así como cualquier otra que pretenda la mejora en las condiciones de habitabilidad y no afecte a sus valores ambientales y/o tipológicos.

e) Se eliminarán los añadidos degradantes y cualquier género de obra de época reciente que no revistan interés o contrasten negativamente con las características arquitectónicas originales de la construcción, de su unidad edificatoria o de su entorno.

f) El vaciamiento parcial o total del edificio con mantenimiento de fachada será autorizable por la Comisión Técnica con las excepciones establecidas en la normativa particular. En todo caso, deberá estar justificado en razones técnicas.

Artículo 163. Bienes de Interés Cultural

1. Los Bienes de Interés Cultural quedan vinculados al régimen de protección establecido en la Ley 16/1985 de Patrimonio Histórico Español. En consecuencia, las intervenciones de cualquier naturaleza sobre este tipo de bienes deberán contar con la autorización expresa de la administración regional (artículo 39.1 LPHE), en especial las recogidas en el artículo 19, 24 y 36 de la citada Ley.

2. El Ayuntamiento, con la aprobación definitiva de este Plan Especial es competente para autorizar directamente las actuaciones y obras dentro del ámbito del Conjunto Histórico con la extensión y especialidades establecidas en el artículo 20.4 y concordantes de la Ley de Patrimonio Histórico Español.

3. Con respecto a las Murallas:

a) A los efectos de garantizar su protección la normativa gráfica (concretamente en el plano O.32) identifica los restos actualmente reconocibles y señala una hipótesis relativa al posible trazado de las murallas y, por tanto, los lugares en que es posible existencia de restos ocultos.

b) Los proyectos de obras de cualquier tipo en edificios que afecten a las murallas o sus restos deberán incluir un informe técnico, suficientemente documentado, que refleje la entidad y estado de conservación de estos. En base a la información recogida, en el propio documento de concesión de la licencia podrá establecerse la necesidad de realizar inspecciones a lo largo de la realización de la obra, a fin de evaluar la entidad de los restos que puedan descubrirse y determinar las acciones que deban acometerse para su conservación o recuperación. En todo caso se aplicará lo establecido en el

Artículo 150 de estas Normas.

c) Con base en ese informe se determinarán las condiciones en que se han de desarrollar las obras previstas a fin de asegurar el mantenimiento integral, y en su caso la restauración, de los elementos originales.

APARTADO II. PROTECCIÓN DE LAS PIEZAS EDIFICADAS Y ELEMENTOS DE INTERÉS. RÉGIMEN APLICABLE

Artículo 164. Pieza edificada. Definición y régimen

1. Se denomina pieza edificada a una parte concreta de un edificio (zaguán, galería, sótano, caja de escaleras, una determinada estancia, áticos, etc.) que dada su calidad, representatividad o singularidad es susceptible de ser protegida.

2. Respecto a los edificios catalogados, con carácter general se les aplica el régimen de protección que

tenga el edificio. En el caso de que esta sea ambiental, la pieza edificada siempre tendrá protección estructural.

a) La Normativa Particular incluye algunas de las piezas edificadas. En cualquier caso, en la tramitación de solicitud y concesión de licencia para edificios catalogados, podrán identificarse otras piezas de interés que deberán ser conservados o restaurados de acuerdo con los criterios sobre catalogación recogidos en la memoria a propósito de los elementos de interés o pieza edificada.

Especialmente se atenderá en este trámite a los posibles elementos existentes en el interior del edificio.

3. Respecto de las piezas edificadas de interés en edificios no catalogados, el propietario podrá optar por la conservación o su eliminación por sustitución del edificio. En todo caso, se conservarán los que estén recogidos en el listado del Catálogo.

Artículo 165. Elementos de Interés. Definición

1. Se denominan así a todos aquellos elementos constructivos y ornamentales que por su origen histórico, material, estilo o características formales resulten merecedores de protección. Pudiendo estar situados en el exterior o interior del edificio, se dividen en dos tipos:

a) Elementos de Interés asociados a la edificación: pueden ser de dos tipos:

Removibles: se consideran en esta categoría los escudos e inscripciones, cerrajerías, hornacinas, imágenes y aquellos otros que puedan ser removidos y repuestos sin que ello comporte su pérdida o deterioro.

No removibles: se consideran así la propia composición de la fachada y su tratamiento, arcos, bóvedas y dinteles, aleros y cornisas y modillones, zócalos, losas de balcones, miradores en general, impostas, jambas, molduras, ménsulas, metopas, carpinterías y elementos ornamentales y aquellos otros que su remoción comporte su pérdida o deterioro.

También puede considerarse elemento de interés el material utilizado.

b) Elementos de Interés asociados al espacio público: se consideran en esta categoría las farolas, imágenes o esculturas, símbolos y otros elementos así como el mobiliario urbano susceptible de protección y que está expresamente recogido en el Catálogo.

Artículo 166. Elementos de Interés. Régimen

1. Elementos de Interés en el Patrimonio Arquitectónico Catalogados:

a) En el caso de Elementos de Interés en edificios con protección integral, estructural y ambiental, sean interiores o exteriores, se establece el principio general de conservación sean o no removibles.

Su mantenimiento y restauración está implícito en el principio general de conservación del edificio que se deriva de su régimen de protección. A estos efectos, las fichas de normas particulares de los edificios catalogados listan algunos de los elementos de interés

más significativos para su restauración o reposición. Siendo así, la intervención en las fachadas y edificios con elementos de interés tendrán en cuenta los siguientes criterios:

Las obras que se acometan deberán realizarse con técnicas de restauración.

Se autoriza la reposición de elementos perdidos cuando así lo indique la normativa particular.

Esta se realizará reproduciendo el elemento original con la misma forma, material, acabado y ornamentación. Cuando esto no sea posible por falta de documentación, en el caso de que existiere otro elemento idéntico en el edificio se reproducirá este con la misma forma, material, acabado y ornamentación. Si tampoco fuere posible, el elemento a reponer se realizará atendiendo a las condiciones y características señaladas en la normativa estética para los espacios de interés en cuanto a forma, material y acabado, inspirándose la ornamentación en el resto de elementos que porte el edificio.

Serán autorizables con carácter excepcional, el desmontaje de los elementos de interés para su restauración y su posterior reconstrucción en el mismo lugar o en su emplazamiento original que deberá ser constatado documentalmente, con los mismos materiales, forma y dimensiones.

Queda prohibido el traslado de los elementos de interés, salvo que se justifique documentalmente que el nuevo emplazamiento es el original.

b) Las fichas de Parcela de Normativa Particular podrán determinar condiciones más precisas para estas actuaciones.

c) En cualquier caso, en la tramitación de solicitud y concesión de licencia para edificios catalogados, podrán identificarse otros elementos de interés que deberán ser conservados o restaurados de acuerdo con los criterios sobre catalogación recogidos en la memoria a propósito de los elementos de interés. Especialmente se atenderá en este trámite a los posibles elementos existentes en el interior del edificio.

2. En el caso de Elementos de Interés en edificios sin protección:

a) Se conservarán siempre todos los elementos removibles, se evitará su traslado, salvo que se justifique documentalmente que el nuevo emplazamiento es el original, tratando de incorporarlos al nuevo edificio. En la tramitación de solicitud y concesión de licencia se identificarán los elementos de interés que deberán ser conservados o restaurados de acuerdo con los criterios sobre

catalogación recogidos en la memoria a propósito de los elementos de interés. Especialmente se atenderá en este trámite a los posibles elementos existentes en el interior del edificio.

b) Respecto de los no removibles, el propietario podrá optar por la conservación o su eliminación por sustitución del edificio. En todo caso, se conservarán los que estén recogidos en el listado de Catálogo.

3. Elementos de Interés en el Espacio Público:

a) Se conservarán siempre evitando su traslado, salvo que se justifique documentalmente que el nuevo emplazamiento es el original. En cualquier caso, las actuaciones que se acometan deberán realizarse con técnicas de restauración, evitándose la sustitución o añadido parcial salvo que así se aconseje a través de informe técnico.

b) Serán autorizables con carácter excepcional, el desmontaje de estos elementos y su posterior

reconstrucción en el mismo lugar o en su emplazamiento original que deberá ser constatado documentalmente, con los mismos materiales, forma y dimensiones.

SECCIÓN 3. PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO NO CATALOGADO

APARTADO I. RÉGIMEN APLICABLE A LA EDIFICACIÓN

Artículo 167. Clasificación

1. La edificación no catalogado a los efectos de la regulación establecida en estas normas se divide en dos supuestos:

- a) Edificios sin protección
- b) Edificios discordantes

Artículo 168. Edificios sin protección

1. Se aplica a aquellos edificios que no colaboran de un modo especial al paisaje urbano y no presentan ningún valor arquitectónico, histórico o artístico. Se considera edificios sin protección todos aquellos que no tienen vinculado ningún grado de protección y tampoco son discordantes. Se recogen en el plano O.31

2. Régimen aplicable:

a) Desde el punto de vista del Conjunto Histórico su permanencia o no es indiferente, siempre que se asegure —a través de las ordenanzas— un mínimo de calidad en el edificio que lo sustituya. Por ello, tanto las actuaciones de rehabilitación como aquellas que tengan por objeto la sustitución del edificio quedarán sujetas a las condiciones generales indicadas en esta Normativa, con la única especialidad de encontrarse o no dentro del ámbito de los Espacios Urbanos de Interés.

Artículo 169. Edificios Discordantes

1. Se consideran edificios discordantes a los efectos del presente Régimen de Protección, aquellos inmuebles ubicados en los Espacios de Interés que no cumplen lo especificado en el Artículo 145 de estas Normas Urbanísticas, sobre el deber de adecuación de las edificaciones al entorno. Se recogen en el plano O.31.

2. Se entiende como de no adecuación al entorno aquellas actuaciones que han conllevado una o varias de las situaciones siguientes:

a) La agregación de parcelas cuando supongan una transformación sustancial de los elementos que caracterizan el parcelario.

b) La implantación de tipologías de viviendas colectivas entre medianeras o no, que no corresponden a las tradicionales del ámbito, de acuerdo con los criterios establecidos en el capítulo correspondiente de la Memoria.

c) La implantación de imágenes derivadas de composiciones de fachadas, volumetrías, condiciones de aprovechamiento y materiales no tradicionales de este Casco Histórico, de acuerdo con los criterios establecidos en el capítulo correspondiente de la Memoria.

3. Régimen aplicable:

a) Con carácter general los edificios con calificación de discordantes por motivos de protección se sujetan a todos los efectos al régimen de inadecuación urbanística establecido en estas Normas Urbanísticas. En consecuencia:

Se autorizan las obras de sustitución en los términos establecidos en esta Normativa.

Con respecto al deber de conservación del inmueble (artículo 92 LSM) se podrán realizar las obras especificadas para este particular en las condiciones del señalado régimen urbanístico.

No obstante lo dicho, cuando la condición de discordancia de un inmueble devengue de la existencia de acabados exteriores o elementos inadecuados o negativos se autorizarán las obras oportunas, cuales quiera que sean, que permitan la eliminación o cuanto menos la minimización de su impacto. El ayuntamiento podrá con base en el artículo 225. 1 y 2 de la

LSM exigir de oficio o instancia de cualquier interesado la adecuación de estos edificios por motivos de ornato público.

— Con carácter general, cuando por motivos de estas obras desaparezcan los elementos que provocaron la discordancia, el inmueble desde el punto de vista de la protección actualizará su calificación a la de sin protección. La misma calificación tendrán los edificios sustituidos, salvo que se especifique otra cosa.

APARTADO II. RÉGIMEN APLICABLE A LAS PIEZAS ELEMENTOS NEGATIVOS

Artículo 170. Piezas y Elementos Negativos. Definición

1. Se denominan así a todas aquellas piezas o elementos presenten en la fachada o paramentos visibles del edificio que desvirtúan y molestan la contemplación del edificio sea por su mal estado, por su superposición o porque proyectan una imagen discordante del edificio. También se consideran como elementos negativos aquellos añadidos impropios de un estilo edificatorio concreto.

Artículo 171. Piezas y Elementos Negativos en edificios catalogados. Régimen aplicable

1. Las fichas de Normativa Particular del Patrimonio Arquitectónico Catalogado incluyen en el apartado sobre la actuación propuesta, el listado de los elementos y piezas

edificadas considerados negativos y que deben de adecuarse a normativa según lo establecido en estas normas urbanísticas.

2. Para mayor precisión, desde la Normativa General se establece una gradación en cuanto a la forma de adecuación del elemento o pieza negativo. En consecuencia, el proyecto que se presente para la concesión de la licencia para la rehabilitación aplicará a cada uno de los elementos negativos señalados en las fichas de Normativa Particular la corrección propuesta o régimen indicado en base a los supuestos o situaciones siguientes:

a) Impropio: la calificación negativa es consecuencia del impacto visual y deterioro de la imagen urbana o que molestan la contemplación del edificio.

Régimen aplicable: la adecuación exige eliminación del elemento.

b) Inconveniente: la calificación negativa es consecuencia del impacto visual y deterioro de la imagen urbana o que molestan la contemplación del edificio.

Régimen aplicable: la adecuación exige el traslado del elemento a lugar que no sea visible desde el espacio público, ni que moleste su contemplación.

c) Disconforme: la calificación negativa es consecuencia de la forma del elemento a lo que puede sumarse la utilización de materiales prohibidos o que necesitan ser autorizados y el mal estado o deterioro de este.

Régimen aplicable: la adecuación se produce cambiando la forma del elemento y si es necesario, el material y el acabado.

d) Incorrecto: la calificación negativa es consecuencia de la utilización de materiales no autorizados o el mal uso, estado o deterioro de este. Pueden darse los dos a la vez.

Régimen aplicable: la adecuación se produce manteniendo la forma del elemento y cambiando el material, el acabado o ambos.

e) Defectuoso: la calificación negativa es consecuencia del mal estado, deterioro o perdido del elemento.

Régimen aplicable: la adecuación se produce restaurando, sustituyendo o reponiendo (en caso de que se hubiese perdido) el elemento, manteniendo la misma forma, material y acabado.

3. En cualquier caso, en la tramitación de solicitud y concesión de licencia, podrán identificarse de acuerdo con la normativa otros elementos negativos que deberán ser solucionados aplicando lo especificado en el artículo siguiente.

Artículo 172. Piezas y Elementos Negativos en edificios no catalogados. Régimen aplicable

1. La declaración de Conjunto Histórico del Casco Histórico obliga a la adecuación progresiva de todos los edificios (catalogados o no) a la normativa vigente que se apruebe con motivo de esta declaración. En ese

sentido, los edificios no catalogados deberán adaptarse a la normativa formal y estética que estas Normas establecen expresamente.

2. La adecuación se podrá exigir en el momento de otorgar la licencia. Para ello se utilizarán los mimos supuestos o situaciones del artículo anterior (Impropio, Inconveniente, Disconforme, Incorrecto, Defectuoso) con los mismos significantes. En este sentido, en el momento de redactarse el proyecto de rehabilitación se detectarán los elementos negativos existentes señalados en la lista siguiente, en atención a las Normas Generales, aplicándoseles el régimen que sea procedente en función de su estado y condiciones.

3. Quedan sujetos a este procedimiento los elementos que se encuentren en las fachadas (planta baja y alturas), medianeras y parte de la azotea o cubierta visibles desde el espacio público.

4. Siendo así, el régimen de los elementos será o podrá ser el siguiente:

– Acabados: podrán considerarse Disconforme, Incorrecto o Defectuoso.

– Antenas y otros elementos: se consideran Inconvenientes.

– Aparatos de alarmas, aires acondicionado y otras instalaciones: se consideran Inconvenientes.

– Materiales no autorizados (azulejos, ladrillos, revocos, etc.): se consideran Incorrectos.

– Áticos visibles desde el espacio público que no guardan el reglamentario retranqueo de

3 metros desde la línea de fachada: se consideran Inconvenientes.

– Bajantes vistas: se consideran Inconvenientes.

– Balcones cerrados de obra: se consideran Disconformes

– Cables y/o cajas de instalaciones: se consideran Inconvenientes.

– Cajas de persianas de guía: se consideran Impropias

– Carpintería de balcones y miradores: podrán considerarse Disconforme, Incorrecto o Defectuoso.

– Carteles publicitarios: se consideran Impropios

– Caseta, tejadillos y otras construcciones en ático o cubierta: se consideran Impropias o Inconvenientes.

– Cerrajerías: podrán considerarse Disconformes, Incorrectos o Defectuosos.

– Color. podrán considerarse Incorrecto o Defectuoso.

– Composición: se considera Disconforme.

– Cornisas: se consideran Disconformes.

– Elementos en el espacio público molestos: se consideran Impropios.

– Farolas vistas en fachadas o medianeras: se consideran Impropias.

– Hierros y otros elementos en fachadas o medianeras: se consideran Impropios

– Huecos cegados: se consideran Disconformes.

– Huecos: podrán considerarse Disconformes

– Jambas y remate de huecos: se consideran Disconformes.

– Marquesinas: se consideran Impropias.

– Medianeras vistas: se consideran Incorrectas.

– Miradores: podrán considerarse Disconformes, Incorrectos o Defectuosos.

– Paneles y otros elementos añadidos en fachada o medianeras: se consideran Impropios

– Persianas metálicas opacas: se consideran Disconformes.

– Persianas de guía: se consideran Disconformes.

– Pintadas en fachadas o medianeras: se consideran defectuosos.

– Postes, vallados y cerramientos de parcelas: podrán considerarse Disconformes, Incorrectos o Defectuosos.

– Rejas: podrán considerarse Disconformes, Incorrectos o Defectuosos.

– Rótulos de comercios: podrán considerarse Disconformes, Incorrectos o Defectuosos.

– Rótulos perpendiculares a fachada: se consideran Impropios.

– Salida de humos: se consideran Inconvenientes.

– Tendederos vistos: se consideran Inconvenientes.

– Toldos en altura: se consideran Impropios.

Artículo 173. Piezas y Elementos Negativos en el espacio público. Régimen aplicable

1. Para su adecuación se utilizarán los mimos supuestos o situaciones de los artículos anteriores (Impropio, Inconveniente, Disconforme, Incorrecto, Defectuoso) con los mismos significantes. Se establecen los siguientes:

a) Cables: se consideran Impropios.

b) Carteles publicitarios que no se adecuan a la especificado en las Normas. Se consideran Impropios.

c) Casetas y tejadillos: se consideran Impropios.

d) Vallas y postes: se consideran Impropios.

2. Con respecto a otros elementos (mobiliario urbano, farolas, pavimentaciones, etc.) se estará a lo regulado en las normas de urbanización y Normativa Particular correspondiente.

CAPITULO IV. ESPACIOS DE INTERÉS

SECCIÓN 1. DETERMINACIONES

Artículo 174. Definición y delimitación

1. Se define como Espacios de Interés a aquellos espacios urbanos que por ser colindantes a Bienes

inmuebles de Interés Cultural o por su representatividad, singularidad y calidad ambiental, son susceptibles de protección específica, con objeto de preservar la imagen urbana del Casco Histórico y la correcta percepción y comprensión cultural de los bienes singulares.

2. A los efectos de la aplicación de esta normativa, se consideran Espacios de Interés los señalados al respecto en el plano correspondiente.

Artículo 175. Sistemática de la protección

1. La protección de los Espacios de Interés se proyecta a través de dos vías:

a) Por un lado, la sujeción de su intervención material a un régimen especial al objeto de garantizar su protección y conservación, circunstancia que remarca su cualificación frente al resto del ámbito del Plan.

Las condiciones especiales de los Espacios de Interés pretenden garantizar la calidad de la edificación que se sustituya, así como la progresiva adecuación de la edificación existente a la normativa a través de la rehabilitación.

Las determinaciones incluidas en este capítulo tienen carácter básico para la zona especificado como Espacios de Interés, siendo de aplicación en su defecto la normativa general.

b) Por otro, la supervisión administrativa de las actuaciones en el momento del otorgamiento de la licencia.

Artículo 176. Clasificación

1. Espacios Urbanos de Interés:

a) Conforman estos aquellas zonas del tejido urbano portadoras de los valores que caracterizan al Casco Histórico como Conjunto Histórico.

2. Espacios Naturales de Interés:

a) Se considera Espacios Naturales de Interés a las colinas o cerros del Molinete, Montesacro, Despeñaperros, San José, la Concepción y el Puerto.

3. El plano O. 31 de título «Ordenación general de la edificación» delimita los espacios urbanos y naturales de interés.

Artículo 177. Condiciones de los espacios urbanos de interés

1. En todo lo referente a las condiciones de intervención sobre la edificación y espacio libre afectado por la delimitación de espacio urbano de interés se remite a lo especificado a lo largo del articulado de este documento de Normas Urbanísticas.

Artículo 178. Tratamiento de los espacios naturales de interés

1. Se pretende el mantenimiento y conservación en su estado actual de los espacios libres y zonas verdes públicas o privadas protegidas y, en su caso, la restauración de las mismas a la forma original que justifica su consideración como espacio natural de interés.

Sobre los elementos existentes en estas zonas se admitirán las actividades propias de su uso y las obras necesarias para su mantenimiento, restauración y, previo proyecto autorizado por el Ayuntamiento, las de reforma de los elementos secundarios que no desvirtúen la calidad del conjunto.

2. Se autorizan con carácter general:

a) Las necesarias obras de poda, reposición de parterres, setos, coberturas vegetales, etc.

b) Asimismo, se autoriza la reposición de los elementos naturales degradados y la reforma de los elementos secundarios de corta vida (parterres, setos, capas vegetales, etc.).

c) También, previa solicitud de la correspondiente licencia municipal, se autorizan las talas de elementos arbóreos degradados, la reposición o repoblación con especies arbóreas nuevas y la reforma de la ordenación general del conjunto, sin que ninguna de estas obras altere el valor del mismo.

3. Dado el especial carácter de estos elementos deberá acompañarse a la solicitud de licencia un informe valorativo detallado de cada uno de los elementos naturales incluidos en el conjunto catalogado, avalado por técnico competente por razón de la materia, sin perjuicio de los documentos que con carácter general acompañan la licencia. Dicho informe evaluará las posibles consecuencias de las obras previstas, tanto en los aspectos visuales del conjunto como en los aspectos biológicos de la reforma pretendida.

4. Lo especificado en este artículo es de aplicación a todos los Espacios Urbanos de Interés sin perjuicio de lo establecido en el documento de Normas Particulares de las Áreas de Intervención.

Contra esta resolución podrán, las personas interesadas, interponer Recurso de Reposición, previo al Contencioso-Administrativo, ante este Excmo. Ayuntamiento en el plazo de UN MES, a partir de la publicación del presente Edicto o bien directamente, recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de DOS MESES, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

A los efectos previstos en el art.º 59, aptd. 5.º de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992, el presente Edicto servirá de notificación a aquellas personas interesadas en el expediente que no hayan podido serlo por las causas consignadas en dicho artículo.

Cartagena, 24 de julio de 2006.—El Vicepresidente de la Gerencia Municipal de Urbanismo, Agustín Guillén Marco.

Cartagena

10574 Notificación a propietario de inmueble.

Intentada la notificación al propietario del inmueble que abajo se relacionan de la orden de ejecución de obras de Asegurar dirigido por Técnico Competente, el estado de la cornisa a C/ Gisbert, así como apuntalar el casetón de la escalera, y apuntalar la totalidad de las losas de la escalera, así como asegurar cornisa del edificio para evitar peligrosidad a la vía pública, en cuanto al cuerpo de la edificación con fachada a C/ Marango, no ha sido posible practicarla por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente se les hace saber que en el plazo de diez días podrán comparecer en el Area de Urbanismo, c/ Sor Francisca Armendáriz, para tomar conocimiento del contenido íntegro del acto, con advertencia de que el transcurso del indicado plazo sin comparecer determinará que la notificación se tenga por realizada y se continúen las actuaciones previstas en el artículo 10 del Reglamento de Disciplina Urbanística, aprobado por Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, arts. 92, 225 y 237.2.k de la Ley 1/01 de 24 de abril, del Suelo de la Región de Murcia.

Situación: C/ Gisbert, N.º 5 y C/ Marango, N.º 8, Cartagena

Resolución: Decreto de fecha 6 de abril de 2006.

Expediente: RU.2005/237

Las órdenes de ejecución ponen fin a la vía administrativa y son susceptibles de ser recurridas potestativamente en reposición ante el Sr. Concejal Delegado de Urbanismo que las ha dictado, en el plazo de un mes, o directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Cartagena, en el plazo de dos meses, plazos que se cuentan desde el día siguiente al de su notificación, y todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

Cartagena, 7 de junio de 2006.—El Vicepresidente de la Gerencia Municipal de Urbanismo, Agustín Guillén Marco.

Cartagena

10575 Notificación a propietario de inmueble.

Intentada la notificación a la propiedad del inmueble cuyos datos de identificación abajo se insertan sin que haya sido posible practicarla, por el presente y -de conformidad con los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las

Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común- se les hace saber que he dispuesto con fecha 22/06/06 la orden Ejecución referida a (ARREGLAR O DEMOLER) del inmueble de referencia.

SITUACIÓN: C/ TEIDE S/N, DE LA BARRIADA LO CAMPANO, CARTAGENA

RESOLUCIÓN: DECRETO DE RUINA DE FECHA 22/06/06

EXPEDIENTE: RU2005/220

Asimismo se les hace saber que la resolución que mediante el presente se les notifica es definitiva en vía administrativa, susceptible de ser recurrida potestativamente en reposición, ante mí en el plazo de un mes, o directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Cartagena en el plazo de dos meses, sin perjuicio de ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

Cartagena, 22 de junio de 2006.—El Vicepresidente de la Gerencia Municipal de Urbanismo, Agustín Guillén Marco.

Cartagena

10576 Notificación a propietario de inmueble.

Intentada la notificación a la propiedad del inmueble cuyos datos de identificación abajo se insertan sin que haya sido posible practicarla, por el presente y de conformidad con los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace saber que con fecha 20/06/06 se ha trasladado a la propiedad cuenta de gastos correspondiente a la ejecución del Decreto de fecha 4/11/05 del inmueble sito en C/ Callejón del Almendro nº 16 de Cartagena, para alegar lo que a su derecho convenga ante las dependencias administrativas del Departamento de Ruinas situado en la tercera planta verde del edificio de oficinas municipales de la C/ Sor Francisca Armendáriz, en el plazo de quince días – conforme dispone el artículo 79 de la Ley 30/1992. Por lo que en caso de que no compareciera en el plazo indicado desde el día siguiente a la presente publicación se tendrá por evacuado dicho trámite, adoptándose en el presente procedimiento las medidas necesarias para el efectivo abono de las obras ejecutadas en vía subsidiaria, sin que el inicio de las actuaciones administrativas exima a la propiedad de las responsabilidades en que haya podido incurrir.

SITUACIÓN: C/ CALLEJÓN DEL ALMENDRO, N.º 16, CARTAGENA

REF.ª CATASTRAL: 7836221

ACTO ADMINISTRATIVO: ALEGACIONES CUENTA DE GASTOS

EXPEDIENTE: RU2005/193

Asimismo se les hace saber que el presente acto de trámite no es definitivo en vía administrativa.

Cartagena a 28 de junio de 2006.—El Vicepresidente de la Gerencia Municipal de Urbanismo, Agustín Guillén Marco.

Cieza

10597 Exposición padrones año 2006.

El Concejal Delegado de Hacienda del Excelentísimo Ayuntamiento de Cieza (Murcia).

Hace saber: Que confeccionados y aprobados los siguientes padrones, todos ellos del ejercicio 2006:

- Tasa sobre recogida domiciliaria de basuras y residuos sólidos: 2.º semestre.
- Tasa por la entrada de vehículos y reserva de espacio.
- Tasa por la ocupación de terrenos de uso público con balsas, acueductos, etc.
- Impuesto sobre Actividades Económicas.

Quedan expuestos en este Excmo. Ayuntamiento durante el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», tiempo durante el cual los interesados podrán interponer el recurso de reposición referido en el art. 14.º del Texto refundido la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo.

El presente anuncio produce iguales efectos que la notificación individual a cada interesado, a tenor de lo previsto en la Ley General Tributaria.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cieza, 24 de julio de 2006.—El Concejal Delegado de Hacienda, Francisco Javier Ortega Marín.

Las Torres de Cotillas

10550 Aprobación del Padrón Cobratorio de Agua, Alcantarillado y Basura correspondiente al segundo trimestre de 2006.

Habiéndose aprobado por Decreto de Alcaldía 737 de 26 de julio de 2006, el padrón de Abastecimiento de Agua, Alcantarillado, mantenimiento de contadores y Basura, correspondiente al segundo trimestre de 2006

por importe de quinientos ochenta y dos mil doscientos veinte euros y setenta y seis céntimos (582.220,76 euros).

Los interesados pueden interponer recurso de reposición contra las liquidaciones que figuran en el mismo, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Asimismo se hace constar que de no presentarse ningún recurso, en los términos y tiempo señalados, el padrón será firme y el periodo voluntario de cobranza se extenderá durante tres meses a partir de dicha fecha.

Transcurrido el periodo voluntario de cobranza, los recibos se recaudarán por vía de apremio, con recargo del 20%.

Las Torres de Cotillas, 26 de julio de 2006.—El Alcalde, Domingo Coronado Romero.

Lorca

10477 Bases para la convocatoria de oposición para proveer como funcionarios de carrera tres plazas de programador, vacantes en la plantilla de personal funcionario del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, y correspondientes a las ofertas de empleo público para 2002 (aprobada por acuerdo de Comisión de Gobierno Municipal en sesión celebrada el día 4 de marzo de 2002 y publicada en el Boletín Oficial del Estado n.º 101, de 27 de abril de 2002), para 2005 (aprobada por acuerdo de Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 3 de junio de 2005 y publicada en el Boletín Oficial del Estado n.º 174, de 22 de julio de 2005) y para 2006 (aprobada por resolución de la Alcaldía-Presidencia de 30 de mayo de 2006 y publicada en el Boletín Oficial del Estado n.º 159, de 5 de julio de 2006) estando una de las plazas reservada a personas con discapacidad.

PRIMERA.- Objeto de la Convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria la provisión como funcionarios de carrera, mediante oposición, de tres plazas de Programador, una de ellas reservada a personas con discapacidad, vacantes en la plantilla de personal funcionario del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, dotadas con los emolumentos correspondientes al grupo C, e incluidas en las Ofertas de Empleo Público de 2002, 2005 y 2006, aprobada por resolución de Junta de Gobierno Local de fecha 14 de julio de 2006, con la clasificación y denominación siguiente:

Grupo: C (según artículo 25 de la Ley 30/ 1984).

Escala: Administración Especial.

Subescala: Técnica.

Clase: Auxiliar.

Denominación: Programador.

SEGUNDA.- Publicación de la Convocatoria.

La convocatoria se publicará íntegra en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y un extracto de la misma en el «Boletín Oficial del Estado». Las bases serán expuestas en el tablón de anuncios del Servicio de Personal y Régimen Interior del Ayuntamiento y en el portal web municipal (www.lorca.es).

TERCERA.- Participación en la convocatoria.

A) REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.

Para tomar parte en la oposición será necesario:

1. Ser español, tener la nacionalidad de cualquier otro Estado miembro de la Unión Europea o reunir las condiciones establecidas en el apartado 2 del artículo 1 de la Ley 17/1993, de 23 de diciembre, de acceso a determinados sectores de la Función Pública de los nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea. En estos dos últimos casos se exigirá no estar sometido a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado, el acceso a la función pública, así como un dominio hablado y escrito del castellano pudiendo ser sometidos a una prueba que acredite su conocimiento.

2. Tener cumplidos los 18 años de edad.

3. Estar en posesión del título de Formación Profesional de segundo grado rama Informática o equivalente.

4. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del Servicio al Estado, a las Comunidades Autónomas o a las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

5. No padecer enfermedad ni defecto físico que le inhabilite para el ejercicio de las funciones propias del cargo.

A tal efecto, quienes superen las pruebas podrán ser sometidos a reconocimiento por los servicios médicos municipales antes de su nombramiento.

Todos los requisitos habrán de poseerse en la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

B) RESERVA PARA PERSONAS DISCAPACITADAS.

Se reserva una plaza para acceso de personas con discapacidad cuyo grado de minusvalía sea igual o superior al 33%.

Las personas discapacitadas habrán de acreditar tanto su grado de minusvalía como su compatibilidad para desempeñar las tareas y funciones del puesto, mediante la oportuna certificación expedida por el IMSERSO, ISSORM u organismo competente de las Comunidades Autónomas, que acompañarán a su instancia, en original o fotocopia compulsada.

Las pruebas de selección serán comunes para todos los aspirantes, realizándose en condiciones de igualdad con los aspirantes de libre acceso, sin perjuicio de las adaptaciones previstas en el apartado C) de esta base.

Si en el desarrollo de los procesos selectivos se suscitara dudas al Tribunal respecto de la capacidad del aspirante por el cupo de plazas reservadas a personas con discapacidad para el desempeño de las actividades habitualmente desarrolladas por los funcionarios del puesto a que se opta, podrá recabar el correspondiente dictamen del IMSERSO, ISSORM u organismo competente. En este caso, hasta tanto no se emita el dictamen, el aspirante podrá participar condicionalmente en el proceso selectivo, quedando en suspenso la resolución definitiva sobre la admisión o exclusión del proceso hasta la recepción del dictamen.

La plaza reservada para discapacitados, en caso de que no sea cubierta por los mismos, se sumará a las plazas restantes de libre acceso.

C) INSTANCIAS.

a) Normas aplicables a todos los participantes.

En las instancias solicitando tomar parte en la oposición, los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones que se exigen en el apartado A) de esta base, con las especificidades que se establecen para personas discapacitadas. Las instancias se dirigirán al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, y se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, debidamente reintegradas durante el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

La citada instancia deberá ir acompañada del documento acreditativo de haber ingresado en la cuenta núm. 20430006580100000021 de Cajamurcia, O.P. de Lorca, bien directamente en dicha Caja de Ahorros o a través de cualquier otra Entidad de Crédito, la cantidad de 21,30 euros en concepto de derechos de examen, indicándose para su correcta identificación la convocatoria concreta.

La falta de pago de los derechos de examen será causa de exclusión de la lista y no será subsanable.

Los aspirantes extranjeros deberán acreditar en el momento de presentar la instancia la nacionalidad y en el supuesto previsto en el artículo 2.2. 1º b) del Real Decreto 543/2001, de 18 de mayo, el vínculo de parentesco y, en su caso, el hecho de vivir a expensas o estar a cargo del nacional de un Estado miembro de la Unión Europea con el que tenga dicho vínculo.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

b) Normas específicas aplicables a las personas discapacitadas.

La opción por el cupo de reserva para personas con discapacidad habrá de formularse en la solicitud de participación en la convocatoria, pudiendo solicitar

en su instancia adaptaciones de tiempo y medios para la realización de las pruebas selectivas, en la que han de reflejar las necesidades específicas que tengan para acceder al proceso de selección, en igualdad de condiciones, petición que se resolverá por el Tribunal Calificador, con anterioridad a la iniciación de las pruebas. En este caso, a efectos de que el Tribunal pueda valorar la procedencia o no de la concesión de lo solicitado, el candidato adjuntará el Dictamen Técnico Facultativo emitido por el órgano técnico de calificación del grado de minusvalía competente, acreditando de forma fehaciente, la/s deficiencia/s permanentes que han dado origen al grado de minusvalía reconocido.

La adaptación de tiempos consiste en la concesión de un tiempo adicional para la realización de los ejercicios. La adaptación de tiempos no se otorgará de forma automática, sino únicamente en aquellos casos en que la discapacidad guarde relación directa con la prueba a realizar, correspondiendo al Tribunal calificador resolver la procedencia y concreción de la adaptación en función de las circunstancias específicas de cada prueba selectiva. La adaptación de tiempos se rige por lo establecido en la Orden PRES/1822/2006, de 9 de junio, por la que se establecen criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad.

La adaptación de medios y los ajustes razonables consisten en la puesta a disposición del aspirante de los medios materiales y humanos, de las asistencias y apoyos y de las ayudas técnicas y/o tecnologías asistidas que precise para la realización de las pruebas en las que participe, así como en la garantía de la accesibilidad de la información y la comunicación de los procesos y la del recinto o espacio físico donde éstas se desarrollen.

La adaptación de medios no se otorgará de forma automática, sino únicamente en aquellos casos en que la discapacidad guarde relación directa con la prueba a realizar, correspondiendo al Tribunal calificador resolver la procedencia y concreción de la adaptación en función de las circunstancias específicas de cada prueba selectiva.

Los interesados que se acojan al turno de reserva de discapacitados deberán presentar con la instancia, además, la documentación que se establece en el apartado B) de esta base.

CUARTA.- Admisión de aspirantes.

Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, el Ayuntamiento declarará aprobada provisionalmente la relación de aspirantes admitidos y excluidos, en la que se distinguirá dos listas (libre acceso y reserva discapacitados) que se expondrá en el tablón de Anuncios del Servicio de Personal y Régimen Interior y será publicada en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», estableciéndose un plazo de reclamaciones

contra la lista de admitidos y excluidos, de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a dicha publicación, quedando elevada a definitiva la lista provisional si no se presentasen reclamaciones en el citado plazo.

La composición del Tribunal, con indicación del plazo de recusación que se concede a efectos de reclamaciones y determinando el lugar y fecha de comienzo de los ejercicios se hará público en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Un extracto de los anteriores anuncios se publicará en el portal web municipal www.lorca.es

QUINTA.- Tribunal.

El Tribunal calificador estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Secretario: El de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue.

Vocales:

-Un representante de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

-El Jefe del respectivo servicio dentro de la especialidad, en su defecto, un Técnico o experto designado por el Presidente de la Corporación.

-El Jefe del Servicio de Administración de Personal y Relaciones Laborales; en su defecto funcionario de igual grupo de titulación.

-Un Funcionario, designado por el Presidente de la Corporación, a propuesta de la Junta de Personal.

-Cada uno de los grupos políticos integrantes de esta Corporación, podrá proponer como vocal del tribunal calificador, titular y suplente, un miembro de su respectivo grupo, en el plazo de diez días contados a partir del día siguiente a la notificación solicitándolo.

La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes y se hará pública en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente.

El Tribunal podrá nombrar asesores especialistas para todas o algunas de las pruebas. El proceso de selección podrá incluir pruebas psicotécnicas, que se realizarán en el momento que decida el Tribunal.

A efectos de percepción de asistencias por los miembros del Tribunal, se fija la categoría segunda de las establecidas en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio o, en su caso, disposición posterior que modifique las anteriores.

SEXTA.- Pruebas.

A) COMIENZO Y DESARROLLO DE LA OPOSICIÓN.

Los ejercicios de la oposición darán comienzo una vez transcurridos al menos, dos meses, desde la

publicación del anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal. Se realizarán dos llamamientos, aspirantes al turno libre acceso y aspirantes al turno de discapacitados.

Las comunicaciones correspondientes a la convocatoria se expondrán en el tablón de anuncios del Servicio de Personal y Régimen Interior y un extracto en el portal web municipal (www.lorca.es).

B) EJERCICIOS DE LA OPOSICIÓN.

Los ejercicios de la oposición serán los siguientes, todos ellos de carácter obligatorio y eliminatorio:

Primer Ejercicio

Consistirá en desarrollar por escrito un tema de la parte general del temario, extraído al azar. Su duración se fija en una hora.

Segundo Ejercicio.

Consistirá en desarrollar por escrito, de la parte específica del temario anexo a la convocatoria, dos temas, a elegir por el opositor de entre tres temas extraídos al azar. Su duración se fija en dos horas.

Tercer Ejercicio.

Consistirá en la ejecución de un supuesto práctico consistente en el diseño y desarrollo de una página web utilizando Macromedia Dreamweaver MX, con lenguaje de programación ASP y Visual Basic Script o Java Script. El tiempo para su realización lo fijará el Tribunal calificador.

Con la finalidad de garantizar el anonimato de los aspirantes, en los ejercicios escritos de las pruebas selectivas, que no hayan de ser leídos ante los miembros del tribunal, sino corregidos directamente por éstos, no podrá constar ningún dato de identificación personal del aspirante en la parte inferior de hoja normalizada de examen que haya de ser corregida por los mismos.

Los miembros del Tribunal separarán la parte superior e inferior de las hojas de examen, que irán partidas por una línea de puntos, guardando aquéllas en sobre cerrado. En la cabecera o parte superior, donde constarán los datos del opositor, figurará un número que será el mismo que irá impreso en la parte inferior de la hoja de examen, y que será el que permitirá la identificación del opositor una vez corregido el ejercicio.

La norma sobre anonimato podrá excepcionarse respecto del turno de discapacitados, en el caso de que por la propia naturaleza del ejercicio o la adaptación de tiempos o medios sea imposible establecer el anonimato.

C) CALIFICACIÓN DE LOS EJERCICIOS.

Los ejercicios serán eliminatorios y calificados hasta un máximo de 10 puntos, siendo preciso alcanzar 5 puntos en cada uno de ellos para considerarse aprobado y pasar al siguiente.

El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal en cada uno de los ejercicios será de 0 a 10.

La calificación se adoptará sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes de aquél, siendo el cociente la calificación del ejercicio.

Se establecerán dos listas en las calificaciones de los ejercicios (turno libre acceso y turno discapacitados).

D) CALIFICACIÓN DEFINITIVA.

La calificación definitiva resultará de la suma de puntuaciones obtenidas en los tres ejercicios.

Se elaborarán dos listados de calificaciones (turno libre acceso y turno de discapacitados).

En el supuesto de que alguno de los aspirantes con discapacidad que se haya presentado por el cupo de reserva de personas con discapacidad superase los ejercicios correspondientes, pero no obtuviera plaza y su puntuación fuera superior a la obtenida por otros aspirantes del sistema de acceso general, será incluido por su orden de puntuación en el sistema de acceso general.

SÉPTIMA. Relación de seleccionados, presentación de documentos y nombramiento.

Terminada la calificación definitiva de los aspirantes, el Tribunal hará pública una relación única de aspirantes aprobados por orden de puntuación, en la que se incluirán todos los candidatos que hayan superado todas las pruebas selectivas, ordenados por la puntuación total obtenida, con independencia del turno por el que hayan participado. Se expondrá en el Tablón de Anuncios del Servicio de Personal y Régimen Interior del Ayuntamiento, y elevará al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, propuesta de nombramiento de los tres candidatos que hayan obtenido la máxima puntuación, sin que pueda hacer propuesta a favor de más aspirantes que número de plazas hubiese en la convocatoria.

Los restantes aspirantes que hayan superado los tres ejercicios con las puntuaciones mínimas de 5 puntos, pasarán a constituir, asimismo, dos listas, según propuesta del tribunal, por orden de puntuación, para el caso de renuncia o falta de alguno de los requisitos del/los seleccionado/s, antes de la toma de posesión.

Las resoluciones del Tribunal vinculan a la Administración, sin perjuicio de que ésta, en su caso, pueda proceder a su revisión, conforme a lo previsto en los artículos 102 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El aspirante propuesto aportará ante la Administración Municipal, dentro del plazo de 20 días naturales desde que se haga pública la resolución del Tribunal Calificador, los documentos acreditativos de reunir las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Los nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea, así como familiares asimilados, deberán acreditar su nacionalidad, así como no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impidan en su Estado el acceso a la Función Pública, presentando los documentos correspondientes certificados por las Autoridades competentes de su país de origen, así como los demás requisitos exigidos en la convocatoria.

Si dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentara la documentación o de la misma se dedujese que carece de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en su solicitud de participación.

En el supuesto de tener la condición de funcionario público, estará exento de justificar las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar únicamente certificación del Ministerio u Organismo del que dependa, acreditando su condición y demás circunstancias que consten en su expediente personal.

OCTAVA. Incidencias.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición en todo lo no previsto en las presentes bases, y siempre que no se opongan a las mismas.

En caso de que durante la celebración de las pruebas selectivas se tuviese conocimiento por el Tribunal que alguno de los aspirantes no reúne uno o más requisitos exigidos en la convocatoria, deberá proponer al Alcalde Presidente su exclusión de las pruebas, previa audiencia del interesado.

NOVENA. Recursos.

Las bases de esta convocatoria podrán ser impugnadas por los interesados, mediante Recurso potestativo de Reposición, ante el Alcalde-Presidente de la Corporación, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, según disponen los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y, en su caso, contra la resolución expresa o tácita del mismo podrán interponer en su momento el oportuno Recurso Contencioso-administrativo. Asimismo, contra la presente convocatoria podrán interponer Recurso Contencioso-administrativo directamente, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de los que corresponda de Murcia, de conformidad con lo previsto en los artículos 10, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

ANEXO: TEMARIO

PARTE GENERAL

1. La Constitución Española de 1.978. Estructura y contenido. Principios Generales.
2. Los Derechos Fundamentales, las Libertades Públicas y los derechos sociales y económicos en la Constitución. Garantía de los Derechos y Libertades. Suspensión de los Derechos y Libertades.
3. La Corona. Funciones Constitucionales del Rey. Sucesión y Regencia. La Tutela del Rey. El Refrendo.
4. Las Cortes Generales. Composición, atribuciones y funcionamiento.
5. El Gobierno: Composición, duración, responsabilidad y funciones del Gobierno. Relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales.
6. La Administración Pública en el Ordenamiento español. La Administración General del Estado. La Administración Local.
7. Las Comunidades Autónomas. Los Estatutos de Autonomía. El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia.
8. El municipio. Organización municipal. Competencias.

PARTE ESPECÍFICA

1. Evolución histórica de la Informática.
2. Generaciones de computadores.
3. Clasificación de los computadores.
4. Codificación de la información. Representación de los números: sistemas de numeración.
5. Sistemas digitales. Algebra de Boole. Variables, funciones y puertas lógicas.
6. Tipos de datos: definición, principales tipos de datos.
7. Estructuras de datos: Definición, principales estructuras de datos.
8. Unidad Central de Proceso: Unidad de Control y Unidad Aritmético-Lógica. Memoria Central.
9. Soportes de información. Definición, clasificación y principales soportes.

10. Unidades de entrada: Definición y principales unidades de entrada.
11. Unidades de salida: Definición y principales unidades de salida. Impresoras: clasificación y tipos.
12. Lenguajes de programación: Definición, clasificación y principales lenguajes.
13. Traductores: Compiladores e interpretes. Definición y características.
14. Sistema Operativo. Definición y Evolución.
15. Ingeniería del software: Definición. Ciclo de vida del software. Planificación, análisis y diseño del software.
16. El software propietario y el software libre/código abierto.
17. Sistemas de gestión de base de datos (SGBD): definición y conceptos. Arquitecturas de SGBD. Principales SGBD comerciales.
18. Sistemas de gestión de base de datos (SGBD) relacionales. Diseño. Especificación Entidad-relación y reglas de cod. Normalización.
19. Interacción con sistemas de gestión de bases de datos (SGBD). El Lenguaje SQL.
20. Las redes de ordenadores. Clasificación. Protocolos de interconexión.
21. Las redes de ordenadores. Elementos activos.
22. El direccionamiento IP. Redes y subredes.
23. Conexiones inalámbricas: La alianza Wi-Fi y las especificaciones 802.11
24. Ofimática MS-Word.
25. Ofimática MS-Excel.
26. Aplicaciones de diseño gráfico.
27. Sistemas de información geográfica. Componentes físicos y lógicos. SIG vectoriales. SIG RASTER. Búsqueda y recuperación de información de una base de datos geográfica.
28. Sistemas operativos 2000 Pro/ XP Pro.
29. Conceptos de proceso distribuido, cliente servidor, clustering y alta disponibilidad.
30. Gestión de copias de seguridad.
31. Telemática: Definición y conceptos básicos. Modos de transmisión de datos.
32. Internet: Evolución histórica. Arquitectura.

Lorca, 14 de julio de 2006.—El Alcalde, Miguel Navarro Molina.

Lorca

10495 Expediente sobre vehículos abandonados en la vía pública.

En el Servicio de Patrimonio de este Excmo. Ayuntamiento se tramita expediente sobre vehículos abandonados en la vía pública.

Y habiendo resultado desconocidos en el domicilio que figura en la documentación, o siendo desconocidos sus titulares, al tratarse de vehículos extranjeros e ignorándose, por todo ello, el lugar donde haya que practicar la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace saber a los titulares de los vehículos que se detallan, lo siguiente:

- 1.- Que a tenor de lo establecido en los artículos 88, 89, 90 y 91 de la Ordenanza General de Limpieza Viaria, recogida de residuos sólidos y tratamiento de los mismos, el vehículo reseñado fue retirado por el Servicio de Grúa Municipal hasta el Depósito destinado al efecto por este Excmo. Ayuntamiento en los años 2002 y 2003, según cada caso.
- 2.- Que de acuerdo con el artículo 71 del Texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por R.D.L. 339/1990, de 2 de marzo, en su redacción dada por el Artículo Segundo de la Ley 11/1999, de 21 de abril, se le concede un plazo de quince días para que retire el mencionado vehículo, con la advertencia de que, en caso contrario, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano.
- 3.- Que en virtud de lo establecido en el artículo 93 de la citada Ordenanza, los gastos derivados del depósito y traslado corren de cargo del titular del vehículo.

RELACION DE TITULARES, ULTIMOS DOMICILIOS CONOCIDOS, MARCA Y MATRICULAS DE LOS VEHICULOS.

Marca-modelo	Matricula	Titular	Dirección	Número	Piso	Código Postal	Población	Provincia
TALBOT HORIZON	B-8427-HU	GABRIEL GONZALEZ GARCIA	C/GRANADOS	122		41520	EL VISO DEL ALCOR	SEVILLA
SEAT 124	M-6341-BX	JOSEFA OLIVER ARROYO	C/FRAY PEDRO SOLER	1		30800	LORCA	MURCIA
SEAT 131	B-3107-ED	FERRAN VEGA SERRA	FONT PUDEFITA	29	2 3	06110	MONTCADA I REIXAC	BARCELONA
SEAT 132	MU-2153-J	MOHAMED BAKALEM	CMNO CHURRA	27		30800	LORCA	MURCIA
OPEL KADETT 1.6 DGL	B-0237-IH	CHARKAOUI EL MAMOUNI	CASA MARTINEZ, DIPT RAMONETE	8	1	30816	LORCA	MURCIA
RENAULT R-4 TL	MU-9682-V	MARIA JOSEFA MIÑARRO REVERTE	VRD CHURRA EDF ASTURIAS	16		30800	LORCA	MURCIA
SEAT IBIZA D	M-2967-HY	SANDRA JOAQUINA SANCHEZ GARCIA	C/GRAJALVA	37		30800	LORCA	MURCIA
RENAULT R-11	MU-1091-Z	JULIO OLMER MINGA OROZCO	C/ORTEGA MELGARES	37		30800	LORCA	MURCIA
EBRO F 260	MU-3093-K	HONORIO ARTURO PONTON ROMAN	ALM RAMON Y CAJAL			30800	LORCA	MURCIA
RENAULT R 12	A-4445-P	ABDERRAHMAN ECHCHAKIR	C/SAEZ DE TARGUINALES	SN		30730	SAN JAVIER	MURCIA
RENAULT R 5	AL-9837-E	MARITZA AIDE FLOR TOLEDO	PALOMARES	SN		04610	CUEVAS DEL ALMANZORA	ALMERIA
RENAULT 21 GTS	MU-3971-AY	ANTONIA FERNANDEZ ROMERO	F MARTIN BAHAMONTES	5		30840	ALHAMA DE MURCIA	MURCIA
RENAULT R18 GTS	MU-0200-M	PEDRO GINER GARCIA	CTRA GRANADA, LA VIÑA	59		30800	LORCA	MURCIA
RENAULT R5 GTL	MU-1175-S	ABDERRAHMANE LAEBOUSS	ALVAREZ CASTA	51	ENT A	50003	ZARAGOZA	ZARAGOZA
OPEL CORSA 1.2 ST	MU-7605-T	ENRIQUE GONZALO LEON VERGARA	C/COLMENARICO	17	1B	30800	LORCA	MURCIA
FORD FIESTA 957	MU-2369-M	MICAELA RUIZ GRIS	COMANDANTE FRANCO	30		46117	BETERA	VALENCIA
SEAT IBIZA 1.2	MU-5094-AT	CLAUDIO DURAN VICENTE	MUSICO GAYON	3	1 H	30800	LORCA	MURCIA
SEAT IBIZA 1.2	MU-1497-AJ	PEDRO JAVIER ALCARAZ RIAÑO	NAVGTJE JUAN FERNANDEZ	2	B	30006	MURCIA	MURCIA
CITROEN BX	MU-9904-X	PEDRO RICARDO HENANDEZ PASTOR	PUERTO DE ARLABAN	109	1A	28018	MADRID	MADRID
SEAT TRANS	MU-9510-T	EDUARDO GEOVANY ASISTIMBAYA AMAGUAÑA	ALMIDA RAMON Y CAJAL	6	1 IZQ	30800	LORCA	MURCIA
SEAT TRANS	MU-3797-T	JUAN PIO CARRION RODRIGUEZ	NECTAR	41		28022	MADRID	MADRID

Marca-modelo	Matrícula	Titular	Dirección	Número	Piso	Código Postal	Población	Provincia
SEAT IBIZA 1.2	A-4262-BP	FRANCISCO M GALAN COVES	PARQUE ANSALDO	3	3B	03550	SANT JOAN DALACANT	ALICANTE
SIMCA 1200 TI	MU-8250-G	PEDRO JIMENEZ GARCIA	JUAN XXIII	6	2D	30800	LORCA	MURCIA
PEUGEOT 505 SRD	MU-1645-O	ANTONIO AZNAR MARTINEZ	CANADA DE GUEVARA	11		30800	LORCA	MURCIA
ALFA ROMEO ALFA 33	SE-4485-AP	MOURAD MEHENNI	HERMANOS LLUNA	2	15	46970	ALAIQUAS	VALENCIA
RENAULT R-12	M-9879-T	JOSE MATEO MANZANERA	AVD J CARLOS I RSD PLAZA NUEVA	8	4R	30800	LORCA	MURCIA
SEAT TOLEDO 1.8	MU-1044-AZ	VOLODYMYR KURINNY	PENSION CAMPOY	32		30003	MURCIA	MURCIA
RENAULT R 11	MU-7436-AF	MORRISON RIVADENEIRA VIONE	FERNANDEZ DE LOS RIOS	28		28015	MADRID	MADRID
SEAT 1430	MU-2457-C	FERNANDO GAZQUEZ BASTIDA	VELILLAS	10		30800	LORCA	MURCIA
RENAULT R5	MU-3422-S	ANA DIAZ GONZALEZ	VELILLA	4		30800	LORCA	MURCIA
SIMCA 1200	MU-9299-F	ANTONIO PASTOR ARIAS	PADRE ACOSTA	5	BJD	30850	TOTANA	MURCIA
SIMCA 1200	MU-4205-K	JUAN VIDAL VICENTE	DORTOR FLEMING	5		30800	LORCA	MURCIA
RENAULT R12	M-7951-BZ	MARIA SANCHEZ POVEDA	CONQUISTA	8		30800	LORCA	MURCIA
RENAULT R5	AL-9802-E	PEDRO MUNUERA MIÑARRO	CIAVELLANEDA	88		30800	LORCA	MURCIA
RENAULT R5	MU-9766-U	ANTONIO PRADO OCHOA FRANKLIN	RODRIGO CARO	5	2D	03012	ALICANTE	ALICANTE
OPEL CORSA TR 1.2	MU-9766-U	ANTONIO PRADO OCHOA FRANKLIN	RODRIGO CARO	5	2D	03012	ALICANTE	ALICANTE
RENAULT R12	Z-0378-J	SALVADOR ALCARAZ MATEOS	ALMAZARA DE BRAVO	20		30800	LORCA	MURCIA
OPEL KADETT 1 3	MU-1552-AG	MARIA MELCHORA SAQUISILLI GAGUANCELA	CISNEROS	17		30320	FUENTE ALAMO	MURCIA
SEAT 127	B-5528-EZ	ROSA ROVIRA FABREGAT	RAMON Y CAJAL ED ARMONIA	2	B	30800	LORCA	MURCIA
SEAT 124	B-9361-CB	MOHAMMED ELASERY	ESCR ALFONSO ESPEJO	1	2A	30800	LORCA	MURCIA
RENAULT R4	MU-6772-N	SUCESORES DE MANUEL DIMAS PERIAGO SA	DIP BARRANCO HONDO	4	1 IZ	30850	TOTANA	MURCIA
RENAULT R7	MU-8905-K	ANGEL MARIA FAJARDO TIXI	MAYOR TRIANA	2	3º	30800	LORCA	MURCIA
SEAT 131	AL-2491-G	PEDRO SOLA TUDELA	RIO CINCA	60		04100	NIJAR	ALMERIA
OPEL KADETT 1.6	MU-5416-AM	VICTOR EMILIO CURIPOMA BAUTISTA	AVD FEDERICO GARCIA LORCA	1		30800	LORCA	MURCIA
LADA-VAZ	L-8606-N	MILUOD EL CHOUIKH	CAMINO DEL RIO	26		28004	MADRID	MADRID
RENAULT R-5	M-2946-CL	JULIA GARCIA MELGO	MANUELA MALASAÑA	33		04600	HUERCAL OVEIRA	ALMERIA
RENAULT R-18	AL-4392-H	MARTIN ASENSIO CAMACHO	EL SALTADOR 33	19		30800	LORCA	MURCIA
SEAT 131	B-3878-CC	ALBERTO CARLO RIQUELME MENA	RIO GUADALENTIN	1		30800	LORCA	MURCIA
TALBOT HORIZON	AL-5497-F	ANTONIO SEGURA MUÑOZ	SERRANO	1		30800	LORCA	MURCIA
MERCEDES BENZ 1300	MU-7658-L	DAMIAN GARCIA DE HARO	BARRANCO DIP ALMENDRICOS	1		30893	LORCA	MURCIA
RENAULT R-11	MU-6403-W	JOAQUINA MORENO MORENO	NTA SRA DEL CARMEN	36		30740	LORCA	MURCIA
SEAT IBIZA 1.2	MU-1138-X	DIEGO MONTERO LEAL	LOPE GISBERT	62		30800	LORCA	MURCIA
FORD SIERRA 2.0	MU-5181-Z	MIGUEL CARO GARCIA	AVD JUAN CARLOS I	9	1º	30800	LORCA	MURCIA
LANCIA PRISMA 1500	V-6442-CZ	MARIA PILAR MONTERO CAMARENA	JUAN DE TOLEDO	15	3ºD	30800	LORCA	MURCIA
RENAULT R5	MU-6730-K	JOSE JOAQUIN JIMENEZ TORRES	CIALBAÑILERA	1		30800	LORCA	MURCIA
EBRO E35-FP	MU-9376-G	FRUTAS CONESA S A	AVD SANTA CLARA	2	B	30830	MURCIA	MURCIA
FORD FIESTA	MU-4336-P	LUIS GARRIDO AMADOR	DOÑA LUZ	66		03000	ALICANTE	ALICANTE
MERCEDES BENZ KOMBI	VI-1267-H	ROSENDO GARCIA SANTIAGO	LA HUERTA	3	1ºZ	30800	LORCA	MURCIA
MERCEDES BENZ	MU-3575-L	JUAN RAIMUNDO GOMEZ BASTIDAS	FOTOGRAFO J RODRIGUEZ	1		30800	LORCA	MURCIA
LAND ROVER 88	MU-1919-B	EXGMO AYUNTAMIENTO DE LORCA	PLZ DE ESPAÑA	58		29006	MALAGA	MALAGA
AUDI 80	MU-4517-CG	CHARKAQUI EL MAMOUNI	CASA MARTINEZ DIPT RAMONETE					
RENAULT R5	MA-1682-AL	DOLORES MORENO CORTES	PATO SOLEA, LOS APERONE					

Marca-modelo	Matrícula	Titular	Dirección	Número	Piso	Código Postal	Población	Provincia
FORD ORION 1.6	MU-8084-AB	CHERQUI LOUTALOUJ	C/JERONIMO SANTA FE	SIN		30800	LORCA	MURCIA
VOLKSWAGEN JETTA 1.6	M-8842-KM	FRANCISCO JOSE CANOVAS SANCHEZ FORTUN	GUITARRISTA CANO	11	2	30800	LORCA	MURCIA
SEAT MARBELLA	B-6844-IN	ALFONSO DIAZ GOMEZ	CTR CARAVACA JTO QUIJALES, DIPT RIO			30817	LORCA	MURCIA
FORD ESCORT 1.4	B-3586-HS	MIGUEL ANGEL MARTINEZ GARCIA	MARQUEZ	10		30800	LORCA	MURCIA
CITROEN C-15 D	MU-3053-AD	ANTONIO LOPEZ TIRADO	DIP LA PULGARA, CASAS ROJAS	SIN		30800	LORCA	MURCIA
OPEL CORSA 1.2	MU-5542-X	JOSE VIRGILIO BUESTAN MANGUANA	CINOGALTE	35	1A	30800	LORCA	MURCIA
PEUGEOT 205 GR	MU-1276-Y	MARIA DEL CARMEN SARANGO GUACHIZAGA	C/JERONIMO SANTA FE	37	3	30800	LORCA	MURCIA
EBRO F-MIXTO 86	B-9785-EJ	MOSTAFA SRIFI MCHICHOU	LUNA	19	2 1	08001	BARCELONA	BARCELONA
OPEL CORSA 1.2	B-3490-KM	MANUEL MESIAS NARVAEZ CALLE	VIDAL-ABARCA	6	4ºIZ	30850	TOTANA	MURCIA
SAVA J.4-800 FURGON COMBI	MU-2828-N	EXCMO AYUNTAMIENTO DE LORCA	PLAZA DE ESPAÑA	1		30800	LORCA	MURCIA
VOLKSWAGEN GOLF GTI	MU-2539-BB	MIGUEL ANGEL POVEDA GOMEZ	DIPT PARILLA, RAMBLA DE SAN GINES	14	3C	30811	LORCA	MURCIA
CITROEN BX	AL-7342-J	NUEVAS PROMOCIONES DE ALHAMA DE						
		MURCIA S.L	AVD BASTARRECHE	33		30840	LORCA	MURCIA
FORD ESCORT 1.3	MU-8541-V	SAID CHOJARI	CARRIL DE CALDEREROS	21		30800	LORCA	MURCIA
RENAULT R4 FUGONETA	MU-0625-O	ELECTRO TECNOLOGIA SANTO DOMINGO SC	STO DOMINGO ED ARCOS	5		30800	LORCA	MURCIA
SEAT 127	MA-3984-J	JUAN PARRA MORENO	MARCHENA	SIN		30800	LORCA	MURCIA
SEAT 127	MU-9030-G	MARIA GARCIA FERNANDEZ	DIPT DE CAZALLA CON FIL JITO CASA PALACIOS			30800	LORCA	MURCIA
RENAULT R18	MA-2805-V	CHERKAOUJ CHAF'JK	PAJE EL RODON,CAMPOHERMOSO	4		04110	LORCA	MURCIA
LADA SAMARA	MU-2229-AT	HUERTAS MARTINEZ GARCIA	FUSTER	6	1IZ	30800	LORCA	MURCIA
TALBOT HORIZON	MU-0140-W	MARIA RAMOS ZAPATA	C/ AGATA	33	B1	03014	LORCA	MURCIA
RENAULT R5 GTX	MU-3177-AJ	ALFONSO MONTALBAN FLECHER	PEDRO CARCELES	8	1C	30800	LORCA	MURCIA
RENAULT R12	M-3480-BK	JUANA DIAZ MORENO	VIVIENDAS SOCIALES	3	ESC 2 F3	30800	LORCA	MURCIA
VOLKSWAGEN PASSAT 1.6	B-5188-HJ	BALTASAR SANCHEZ GARRO	MUSICO GALLON	73		30800	LORCA	MURCIA
SEAT MALAGA 1.2	NA-5880-AC	BELKHEIR BOUCHNAFA	MENDIETAS	117	3 2	08203	SABADELL	BARCELONA
TALBOT SAMBA LS	B-4976-FX	ANGELES SANZ RODRIGUEZ	NARCIS MONTURIOL	5		30800	LORCA	MURCIA
OPEL CORSA 1.4	B-9400-IMK	DOMINGO MORENO SANTIAGO	SAN PEDRO	5	1ºE	30800	LORCA	MURCIA
ALFA ROMEO ALFA 33	B-0092-HY	SALVADOR BADENAS FALCO	JUAN ANT FILIBERTO	10	3ºD	30800	LORCA	MURCIA
FORD SIERRA 1.8	M-0445-NT	BEATRIZ MARIA MULA TUDELA	AVD DE PORTUGAL					
FIAT UNO 60D	MU-1509-AH	SEBASTIAN PEREZ GARCIA	RIPOLLET				RIPOLLET	BARCELONA
FORD ESCORT 1.3	NA-9703-O	HASSAN EL BADAQUI	C/PONCE DE LEON	2	PBJ	30800	LORCA	MURCIA
FORD ESCORT 1.8	AL-9833-U	TOMAS BALLESTA ARTERO	LOS PINOS	2		04600	HUERCALOVERA	ALMERIA
CITROEN ZX 1.9	MU-4884-BF	EXCMO AYUNTAMIENTO DE LORCA	PLAZA DE ESPAÑA	1		30800	LORCA	MURCIA
PEUGEOT 205 GR	M-9183-FZ	GUADALUPE RODRIGUEZ JIMENEZ	URBANIZACION SAN MARCOS	6		23530	JIMENA	JAEN
CITROEN BX 1.6	M-3359-HX	JUAN FERNANDEZ MUÑOZ	CENTRO EDUCATIVO ZARZA-ZARZA ABANILLA	18	1ºA	30640	ABANILLA	MURCIA
CITROEN XANTIA 1	MU-4355-BX	ANDRES GALLEGO LOPEZ	SEVILLA	188		30880	AGUILAS	MURCIA
OPEL-KADETT 1.6	MU-7106-Z	JOSE ANTONIO GOMEZ GAZQUEZ	DIP ESPARRAGAL, LOS ROQUES	3	2ºF	30891	PUERTO LUMBRERAS	MURCIA
FORD FIESTA 957	M-0537-EP	BALTASAR SANCHEZ GARRO	MUSICO GALLON	38	3ºA	30800	LORCA	MURCIA
RENAULT ALPINE	MU-0273-AL	JOAQUIN CARRILLO ROMERA	REDON	6		06191	RUBI	BARCELONA
SEAT MARBELLA	B-7284-IT	MARIA DOLORES LOPEZ CORTES	PG LLOBATERAS	3		30880	PUERTO LUMBRERAS	MURCIA
FORD ORION 1.6	AL-7743-H	JOSE BELMONTE MUÑOZ	ESPERANZA					

Marca-modelo	Matrícula	Titular	Dirección	Número	Piso	Código Postal	Población	Provincia
RENAULT R5	MU-0935-X	ALFONSO ALCÁZAR ALCÁZAR	CAMINO HONDO,DIP CAMPILLO	6		30800	LORCA	MURCIA
PEUGEOT 205 GL	B-2047-IB	MARIA F NAULA MOROCHO DE LOPEZ	SAN JUAN DE AVILA	37		30800	LORCA	MURCIA
PEUGEOT 405	AL-1484-N	PURIFICACION ANGOSTO BORGONEZ	ALBARICOS	19		30800	LORCA	MURCIA
SEAT 131	A-7397-V	HICHAM BERNIA	SAN JOSEP	23	2I	03330	CREVILLEN	ALICANTE
NISSAN BLUEBIRD	MU-2147-AK	MILAUD EL CHOUJIKH	CAMINO DEL RIO	1		30800	LORCA	MURCIA
PEUGEOT 405	M-2556-JC	ANVI DISTRIBUCIONES S.A	BRONCE	23		28950	MORALEJA DE EN MEDIO	MADRID
PEUGEOT 405	GI-2103-AV	MARIA ISABEL NAVARRO PEREZ	JUAN ANTONIO ALCARAZ	2		30890	PUERTO LUMBRERAS	MURCIA
VOLKSWAGEN POLO	MU-9797-V	OLGA MORENO CORTES	LA CANAL ALTA	10		04738	VICAR	ALMERIA
AUSTIN MONTEGO	MU-1590-AV	JORGE ANTONIO TENESACA RIVERA	AVD SANTA CLARA	48	3 P5	30800	LORCA	MURCIA
RENAULT R5	MU-1743-T	JUAN SOLER VERA	PINTOR SOROLLA	4	BJ	46700	GANDIA	VALENCIA
PEUGEOT 205	M-4082-LH	CLAUDIA ALEXANDRA DIAZ TINOCO	PALACIO	3	3A	19110	MONDEJAR	GUADALAJARA
FIAT UNO 70	MU-5000-AB	MARCELINO KATAN SHAKAI NAICHAP	ALMID DE LOS TRISTES	4	3B	30800	LORCA	MURCIA
SEAT IBIZA 1.5	B-8098-JC	RAMON NAVARRO DOMINGUEZ	PLZA DEL CAÑO	4	3B	30880	AGUILAS	MURCIA
FORD ORION 1.6	MU-8180-AB	EDGAR MAURICIO NARVAEZ BERMEO	MAYOR EDF SOL Y MAR	32	2B	30880	PUERTO DE MAZARRON	MURCIA
FIAT REGATA ES	NA-2466-S	MOHAMMED SEKKOUM	SANTA MARINA	13	2ºIZ	26550	ARNEDO	LA RIOJA
RENAULT R EXPRESS	MU-6343-Z	FRANCISCO JOSE LIDON TRAPERO	FRANCISCO SALZILLO	9	BJ	30800	LORCA	MURCIA
FORD TRANSIT	7566 BWZ	LEONARDO REVELO CABASCANGO	SANT ANTONI	25		43550	ULLDECONA	TARRAGONA
CITROEN C25 COMBI	B-7627-JU	CONSUELO VAZQUEZ MARTINEZ	CAPACHAS	7		30800	LORCA	MURCIA
RENAULT R11	MU-4889-BP	MIRIAN YACA TIBI	PEREZ CASAS	12		30800	LORCA	MURCIA
FORD ORION 1.6	MU-4432-Y	ABDELLAH NAIT ALI	PINTOR PERALES	7	4 9	46800	JATIVA	VALENCIA
OPEL CORSA 1.3	MU-7284-Z	MOHAMED LACHGAR	QUINCALLEROS	27		30800	LORCA	MURCIA
FORD FIESTA	B-4288-FD	SENAIDA LIM PALACIOS MARTHA	ENRIQUE TIerno GALVAN ,EL RAAL	28	C	30139	MURCIA	MURCIA
OPEL KADETT 1.8	MU-3075-Y	NANCY DEL CARMEN OROSCO APOLO	OBISPO DE ALBURQUERQUE	3		30800	LORCA	MURCIA
SEAT 131	M-9659-ET	IGNACIO RODRIGO SOLAR SILVA	LA QUINTA	12		30800	LORCA	MURCIA
RENAULT R5	MU-4791-T	JULIO RAMON MALDONADO AYORA	SAN ANTONIO	1		26580	ARNEDO	LA RIOJA
RENAULT R14	MU-0240-N	EXCMO AYUNTAMIENTO DE LORCA	PLAZA DE ESPAÑA	1		30800	LORCA	MURCIA
RENAULT R5	B-0495-DV	DRISS BOUTAYBI	CMNO TORREJON, DIP MARCHENA	23	1	30800	LORCA	MURCIA
FIAT PUNTO 55	MU-5188-CC	FRANCISCO NAVARRO ALONSO	EULOGIO PERIAGO	119		30800	LORCA	MURCIA
FORD ORION 1.6	MU-4430-AB	ANDRES LARIO MANZANERA	RAMBLILLA DE SAN LAZARO	2		30800	LORCA	MURCIA
RENAULT R-9	MU-1884-U	PEDRO FROILAN IDROVO VAZQUEZ	ESTACION	35		04640	PULPI	ALMERIA
FORD ESCORD 1.4	MU-7722-AB	JAIMÉ VICENTE CHACHA BOLANOS	AVD MARTIRES	1	1K	30170	MULLA	MURCIA
FORD ESCORT 1.8	MU-2241-AZ	ANTONIO LOSILLA ASENSIO	RAMON Y CAJAL	5	1D	30880	AGUILAS	MURCIA
PEUGEOT 205	MU-2741-W	HADI RADDAD ABDEL	JESUS DE LOS MILAGROS	6		11500	EL PUERTO SANTA MARIA	CADIZ
OPEL KADETT 1.3S	MU-6529-AC	JOSE MORENO AMADOR	PINTOR VILLANUEVA	1		30800	LORCA	MURCIA
FORD ESCORT 1.6	B-7401-FT	YOLANDA ELSA MUJAS SOTO	ALMIDA JIMENEZ DIAZ	5		30800	LORCA	MURCIA
RENAULT R5	MU-4467-AB	DAVID MARTINEZ MATAS	PANAMA	91	2A	30850	TOTANA	MURCIA
VOLKSWAGEN JETTA	AL-1922-P	BUENAVENTU GRANIZO CORAZON	ALDA CERVAANTES	28	2D	35500	ARRECIFE	LAS PALMAS
OPEL KADETT 1.7	M-2066-JZ	KLEVER DE JESUS CASTILLO SOLANO	FERMINA	7	10	46900	TORRENT	VALENCIA
SEAT 127	M-2398-CX	FARID LEILAALHE	VIRGEN DE LA SOLEDAD	2	9 F	09007	BURGOS	BURGOS
FORD ESCORT 1.6	HU-5432-F	KADIRI BOUCHAIB	PASAJE DEL MERCADO					

Marca-modelo	Matrícula	Titular	Dirección	Número	Piso	Código Postal	Población	Provincia
PEL KADETT 1.6	MU-5927-AB	RICHARD GONZALO ROMERO CORDOVA	CARRETERA DE CARAVACA	0		30800	LORCA	MURCIA
FIAT 160	MU-5606-AJ	ISOKEN ABBEY	LUGAR MARCHENA	989		30800	LORCA	MURCIA
FORD FIESTA	GH1733-Y	JERONIMO MORENO MORENO	CALVARIO VIEJO	23		30800	LORCA	MURCIA
OPEL OMEGA	AL-4838-L	LUIS GARCIA SAEZ	ALFREDO ALMUNIA	14		04620	VERA	ALMERIA
RENAULT R12	B-1306-DD	DRAME MATAR	CORDOBANES	118		30800	LORCA	MURCIA
FIAT TIPO	M-2554-JG	ABDELLAH BOUTAOIL	CJO LA LOMA	S/N		04100	NIJAR	ALMERIA
FORD FIESTA	AL-5385-T	PEDRO MECO BERGEL	MALAGA	10		04639	TURRE	ALMERIA
SEAT IBIZA 1.2	B-0183-GL	RIGOBERTO VAZQUEZ HUERTADO	URB HAWAI, LA MANGA DEL MAR MENOR	PORTERIA 5		30380		SAN JAVIER MURCIA
FORD ESCORT	B-4379-GD	CARLOS NELSON TIPAN IZURIETA	CTRA GRANADA	53	1L	30800	LORCA	MURCIA
RENAULT R6	MU-5362-B	ANA REVERTE FERNANDEZ	BETETA	26		30800	LORCA	MURCIA
RENAULT R21	T-4922-S	FOUAD ANDI	MIGUEL DE ARA	27	4	50004	ZARAGOZA	ZARAGOZA
PEUGEOT 205	H-6520-L	MERCEDES CRUZ SUAREZ	ALVAREZ QUINTERO	2		41410	CARMONA	SEVILLA
OPEL KADETT	MU-5747-AL	JERONIMO MORENO MORENO	SAN PEDRO	38		30800	LORCA	MURCIA
RENAULT R4 FURGONETA	MU-2476-P	RAIMUNDO GOMEZ MARTINEZ	CRTA DE GRANADA ED PRINCESA F2			30800	LORCA	MURCIA
FORD ORION	MU-1686-AH	PEDRO PARRA TREJO	JUAN PEDRO HERNANDEZ CAYUELA	16		30850	TOTANA	MURCIA
FORD ESCORT 1.6	MA-6861-AP	NICOLAS BARRANCO HERRERO	ROSA CHACEL NUEVA ANDALUCIA	21	2 1	29660	MARBELLA	MALAGA
FORD ESCORT 13	MU-3477-T	JOSE PARRAGA BALLESTER	MONTALBAN	84		30892	LIBRILLA	MURCIA
OPEL KADETT	MU-5915-X	EDUARDO GEOVANY ASISTIMBAYA AMAGUANA	ALDA RAMON Y CAJAL	6	11Z	30800	LORCA	MURCIA
SUZUKI SWIFT	MU-5723-AD	FELIX ROSAS LUCAS	TRAVESIA GUEVARA	14		30800	LORCA	MURCIA
FORD ORION 1.6	M-3050-HT	MARIA CHELITA FANY CALDERON VIVEROS	GRIFO	14	BJ	30170	MULA	MURCIA
RENAULT CLIO	MU-5016-BL	TECNO CEM S.L	CAMINO PINOS,S JOSE DE LA VEGA	8	IZ NAVE	30570	MURCIA	MURCIA
RENAULT R 18	M-2873-FX	SAUL MARCELO RUIZ GRANJA	RAMBLILLA DE SAN LAZARO	91		30800	LORCA	MURCIA
PEUGEOT 205 GR	MU-2253-U	ANTONIO CARRASCO RECHE	BALSA VIEJA	21		30880	AGUILAS	MURCIA
SEAT IBIZA	AL-7207-M	DAINIUS JASINSKAS	PALOMA VISTABELLA	16		04100	NIJAR	ALMERIA
SEAT RITMO 75	B-6652-DU	DIEGO RODRIGUEZ ROJAS	AVD DE LA VENDIMIA, LA VIÑA	6	2B	30800	LORCA	MURCIA
RENAULT R5	M-8335-CM	MANUEL MARTINEZ PERNIAS	BARRIO DE SAN FERNANDO	3	A	30800	LORCA	MURCIA
SEAT RONDA	M-6791-FY	REDOUANE BIYA	JUAN XXIII	20	3	46930	QUART DE POBLET	VALENCIA
SEAT PANDA	M-0692-GH	ALFONSO FRANCO LOPEZ	TEJEROS	14		30800	LORCA	MURCIA
AVIA 1250 MIXTO	M-0309-DB	JUAN GARCIA MARTINEZ	CMNO VILLAESPEA,DIP TERCIA	551		30800	LORCA	MURCIA
FORD ORION	AL-6976-I	ELSA MARIA CRUZ SALAZAR	FUENTE NUEVA	46		30880	AGUILAS	MURCIA
RENAULT R4	B-6521-HU	GALERIAS PRECIADOS S.A	TRAVESIA COSTA BRAVA	4		28034	MADRID	MADRID
LANCIA DELTA	M-0437-HK	JUAN ANTONIO SANTIAGO MUÑOZ	CEMENTERIO	S/N		46980	PATERNA	VALENCIA
SEAT 131	MU-8002-J	MANUEL BEJARANO RUIZ	LIMONEROS,URB PLAYASOLI	2		30860	PUERTO DE MAZARRON	MURCIA
OPEL KADETT	MU-9556-AH	FERNANDO LUIS AREVALO DONOSO	FUERZAS ARMADAS	54		30800	LORCA	MURCIA
LANCIA DELTA	B-2717-LS	RACHID HASSANI	PUNTAS DE CALNEGRE	S/N		30870	MAZARRON	MURCIA
RENAULT R11	MU-8212-U	ADELJABBAR ESSAOUDI	PASTORA 2 2CNTE	1	4I	30002	MURCIA	MURCIA
SEAT MALAGA	M-0568-KL	ANA BELEN GOMEZ PEDRAGOSA	TRAV MOLINEDA	1	1A	13300	VALDEPEÑAS	CIUDAD REAL
CITROEN BX	B-9159-HP	MIGUEL ANGEL GARCIA CARAYOL	GIBRALTAR	6	BJ	18830	HUESCAR	GRANADA
VOLKSWAGEN PASSAT	MU-8143-U	ARTE KIT COCINAS S.L	PG PEÑONES CTRA GRANADA	1		30800	LORCA	MURCIA
CITROEN C-15	MU-4556-AK	ANA BELEN LOPEZ OLIVER	ARAGON	5		30800	LORCA	MURCIA

Marca-modelo	Matrícula	Titular	Dirección	Número	Piso	Código Postal	Población	Provincia
PEUGEOT 405	MA-7792-AN	ANTONIO MARFIL ARAGON	ANDROMEDA PTAL	4	1D	29010	MALAGA	MALAGA
RENAULT R11	MU-6237-AB	TOBIAS RUPERTO SOLORIZANO VASQUEZ	RAMON OCHANDO	20		46320	SINARCAS	VALENCIA
PEUGEOT 605	VA-1043-W	BENAVENTE NAVARRO GIMENEZ	MILES	2		30800	LORCA	MURCIA
OPEL KADETT	V-2787-CH	AMPARO ALCANTARILLA ARROYO	EL SALVADOR	26	1 1	46900	TORRENT	VALENCIA
SEAT IBIZA	MU-2378-AV	URGILES NAJUN ALTAMIRANO	ECEGARAY	18		30850	LORCA	MURCIA
ROVER 216	MU-4960-AP	JOSE SANCHEZ SANCHEZ	CMNO DE VERA DIP CAMPILLO	181		30800	LORCA	MURCIA
OPEL KADETT	CS-5862-S	LUIS HERIBERTO ANDRADE ANDRADE	MARBELLA	2	3A	30880	AGUILAS	MURCIA
OPEL CORSA	B-8858-IG	JUAN MATEO RAMOS GUERRERO	YESEROS	10		30800	LORCA	MURCIA
RENAULT R18	MU-1641-L	PEDRO MORENO MARTINEZ	DUENDE	1		30800	LORCA	MURCIA
FORD ESCORT	CS-0558-M	ANTONIO MATEO PEREZ	JUAN CARRILLO	28	B	30890	PUERTO LUMBRERAS	MURCIA
SEAT 131	MU-8078-P	MANUEL NAVARRO ABELLANEDA	DIP TORRECILLA CAMPO SANZ			30800	LORCA	MURCIA
FORD FIESTA	M-8565-CY	JERONIMO MORENO MORENO	SAN PEDRO	38		30800	LORCA	MURCIA
RENAULT R12	MU-5675-J	MOISES MENDEZ MONTESINOS	JUAN XXIII	4	1E	30800	LORCA	MURCIA
FORD FIESTA	M-6341-CU	EUSTAQUIO GARCIA ANTON FERNANDEZ	MENDEZ ALVARO	810		28045	MADRID	MADRID
FORD FIESTA	MU-6638-T	JULIAN LOPEZ VERA	BDA SAN VICTOR DIP LA HOYA	17		30816	LORCA	MURCIA
FIAT DUCATO	MU-6115-BH	CONSTRUCCIONES BOTERO S COOPE	DIP CAMPILLO LA CRUZ	12		30813	LORCA	MURCIA
MERCEDES MB	L-2602-N	ELFER ARMANDO MANCHAY CASTILLO	AVD PORTUGAL	30	4D	30800	LORCA	MURCIA
PEUGEOT J5D	M-3370-LB	DIEGO GUSTAVO RAMIREZ PALADINES	MURGA	2	1	28710	EL MOLAR	MADRID
GILERA KZ	B-7191-IH	XAVIER ADELL MESAS	VILADOMAT	96	ENT 1	08015	BARCELONA	BARCELONA
RENAULT R9	MU-7081-W	ANGEL FORTE FORTE	CURA IBAÑEZ	31	3ºB	30510	YECLA	MURCIA
FORD FIESTA	MU-1726-I	ANTONIA DEL AMOR ROBLES	AVD MONTECARLO	6	6B	03500	BENIDORM	ALICANTE
RENAULT R5	M-7813-CB	MARIA BELEN AGUADO BLANCO	QUINTO	5		28043	MADRID	MADRID
RENAULT R11	MU-8884-T	ANTONIA SANCHEZ LOPEZ	DIP AGUADERAS CMNO REAL	12		30815	LORCA	MURCIA
RENAULT R5	CU-6098-C	MANUEL PEÑA LOPEZ	BENJAMIN DOMINGUEZ	13		16400	TARANCON	CUENCA
EBRO MIXTO	MU-0117-O	MARIANO MEROÑO NAVARRO	LOS SAEZ DE TARQUINALES	14		30730	SAN JAVIER	MURCIA
SEAT 1200	M-0891-BH	MANUEL OTERO TUÑAS	CUIÑA	2		15256	MAZARICOS	LA CORUÑA
RENAULT 11	M-9361-GI							
FORD ORION	V-2805-CA							
OPEL KADETTE	MO-9280-AN							
ROVER 400	MU-1926-BK							
PEUGEOT 309	OA3999							
ROVER MAESTRO								
FORD ESCORT								
FORD SIERRA								
LANCIA DEDRA								
FORD FIESTA								
MAZDA 626	475ZH34							
RENAULT 19 CHAMADE	28VAL67							
FORD ORION	M-5010							

Lorca, 28 de junio de 2006.—El Alcalde, Miguel Navarro Molina.

Los Alcázares

10515 Convocatoria de oposición para proveer una plaza de Arquitecto Técnico Municipal interino.

La Junta de Gobierno Local, en sesión de 10 de abril de 2006, acordó la provisión, en régimen de interinidad, de una plaza vacante de Arquitecto Técnico municipal.

La convocatoria se regirá por las siguientes,

BASES

Primera.- Objeto de la convocatoria.

Es objeto de esta convocatoria la provisión, en régimen de interinidad, mediante Oposición, de una plaza vacante de Arquitecto Técnico municipal, dotada con los emolumentos correspondientes al Grupo B, y catalogada con la clasificación y denominación siguiente:

Grupo: B (según artículo 25 de la Ley 30/84)

Escala: Administración Especial

Subescala: Técnica

Denominación: Arquitecto Técnico.

Segunda.- Publicación de la convocatoria.

La convocatoria se publicará íntegra en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y un extracto de la misma en el Boletín Oficial del Estado.

Tercera.- Participación en la convocatoria.

A.- REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES:

Para tomar parte en la Oposición será necesario:

- Ser español o tener la nacionalidad de cualquier otro Estado miembro de la Comunidad Europea, según lo establecido en la Ley 17/1993, en su artículo 1. En este segundo caso, los aspirantes deberán acreditar el dominio hablado y escrito del idioma castellano. Lo establecido en el apartado anterior será asimismo de aplicación al cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separadas de derecho, así como a sus descendientes y a los de su cónyuge, siempre que no estén separados de derecho, menores de 21 años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas. Igualmente, se extenderá a las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los tratados internacionales celebrados por la Comunidad Europea y ratificados por España, en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

- Tener cumplidos los 18 años de edad.

- Estar en posesión de la titulación técnica o diplomatura correspondiente a Arquitecto Técnico o Aparejador.

- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del Servicio al Estado, a las Comunidades Autónomas o a las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

- No padecer enfermedad ni defecto físico que le inhabilite para el ejercicio de las funciones del cargo, o

poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas habituales del puesto, en el caso de aquellas personas que tengan reconocida la condición legal de minusválido. A tal efecto quienes superen las pruebas serán sometidos a reconocimiento por los servicios médicos municipales antes de su toma de posesión.

Todos los requisitos exigidos deberán poseerse por los aspirantes el día en que finalice el plazo de presentación de instancias de la presente convocatoria.

B.- INSTANCIAS

Las instancias serán dirigidas al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente y se presentarán en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Los Alcázares o en la forma prevista en el art. 38 de la Ley 30/1992, durante el plazo de veinte naturales a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Para ser admitido y tomar parte en la Oposición, los aspirantes deberán manifestar en su instancia que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, referidas a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de la misma. A la instancia se acompañará justificante de haber ingresado en la Caja Municipal el importe de los derechos de examen, que se cifran en 20 euros.

C.- ADMISIÓN DE ASPIRANTES.-

Expirado el plazo de presentación de instancias, el Alcalde-Presidente o, en su caso, la junta de Gobierno local, dictará resolución declarando aprobada provisionalmente la lista de admitidos y excluidos, que se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, indicando igualmente, la composición del Tribunal calificador, con indicación del plazo de subsanación que se concede a efectos de reclamaciones.

Si durante el plazo habilitado para ello no se produjesen reclamaciones, la lista provisional se elevará a definitiva señalándose el lugar y fecha de comienzo de la Oposición.

Cuarta.- Tribunal.

El Tribunal calificador tendrá la siguiente composición:

Presidente:

- La Presidencia del Tribunal corresponderá al Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Los Alcázares, pudiendo delegar en cualesquiera miembros de la Corporación.

Vocal 1:

- Un Concejal de la corporación nombrado por la Alcaldía-Presidencia.

Vocal 2:

- Un funcionario de carrera de Administración Local designado por la Alcaldía-Presidencia.

Vocal 3:

- Vocal propuesto por la Comunidad Autónoma de Murcia.

Vocal 4:

- El representante sindical elegido por la Junta de Personal del Ayuntamiento.

Secretario:

- El Secretario General de la Corporación o funcionario que le sustituya. Dispone de voz pero no de voto.

La designación de los miembros del Tribunal incluirá las de los respectivos suplentes. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la presencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente.

La presidencia del Tribunal podrá nombrar asesores para todas o algunas pruebas, que prestarán su colaboración exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas.

Quinta.- Oposición.

La Oposición constará de tres pruebas:

Primer ejercicio:

Consistirá en contestar un cuestionario de preguntas con respuestas alternativas, planteado por el Tribunal Calificador inmediatamente antes del comienzo del ejercicio, sobre las materias contenidas en el Anexo II adjunto a las presentes Bases, durante el tiempo máximo de una hora. El número de preguntas será fijado por el Tribunal.

Segundo Ejercicio:

Consistirá en desarrollar por escrito dos temas elegidos al azar inmediatamente antes del comienzo de la prueba durante el tiempo máximo de dos horas.

Tercer Ejercicio:

Consistirá en la resolución de un supuesto práctico que planteará el Tribunal inmediatamente antes del comienzo del ejercicio, relacionado con el contenido del temario recogido en el Anexo II, durante el tiempo máximo de dos horas.

Sexta.- Calificación de la oposición.

Los ejercicios de la oposición serán eliminatorios y se calificarán del siguiente modo:

Cada miembro del Tribunal otorgará una calificación entre 0 y 10 puntos a cada ejercicio.

El total de puntos se dividirá entre el número de miembros asistentes a la prueba. El cociente será la calificación del ejercicio siendo necesario para aprobar cada ejercicio y participar en el siguiente obtener como mínimo un cociente de cinco puntos.

La calificación total de la Oposición será la derivada de sumar las puntuaciones obtenidas en cada uno de los ejercicios.

Séptima.- Propuesta del Tribunal Calificador.

El Tribunal sólo podrá aprobar y declarar que ha superado las pruebas selectivas a un único aspirante al ser una la plaza convocada siendo la propuesta

elevada a la Alcaldía-Presidencia con el fin de que se efectúe el correspondiente nombramiento.

No obstante lo anterior, el Tribunal podrá tener en cuenta las puntuaciones obtenidas por aquellos aspirantes no seleccionados, a fin de efectuar llamamientos para la sustitución en caso de ausencia, renuncia, vacante o enfermedad del aspirante seleccionado. En tal circunstancia se atenderá a la prelación de puntuaciones obtenidas que a tal fin se confeccionará en el Acta correspondiente a la celebración del tercer ejercicio.

Octava.- Presentación de documentos.

El aspirante propuesto presentará en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del plazo de veinte días naturales a contar desde el siguiente a que se haga pública la identidad del aspirante propuesto, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos para el nombramiento como Arquitecto Técnico Municipal.

Si dentro del plazo indicado, y salvo supuesto de fuerza mayor, no se presentara por el aspirante seleccionado la documentación o de la misma se dedujese que carece de los requisitos exigidos, no podrá ser nombrado, quedando anuladas las actuaciones de dicho aspirante, pudiendo efectuarse nombramiento para cubrir temporalmente la plaza a favor del primer aspirante no seleccionado que corresponda atendiendo a la prelación referida en el párrafo segundo de la Base Séptima.

Novena.- Incidencias.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la Oposición, en todo lo no previsto en las presentes Bases, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

Décima.- Normas de aplicación.

Para lo no previsto en las presentes Bases o en aquello que las contradigan, será de aplicación lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril; Real Decreto Legislativo 781/1986, de 2 de abril; la Ley 30/1984, de 2 de agosto; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio; Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo; así como la restante normativa vigente de aplicación.

Undécima.- Recursos.

Las Bases de esta convocatoria podrán ser impugnadas por los interesados, mediante la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Los demás actos administrativos que se deriven de ésta, y de la actuación del Tribunal calificador, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma prevista en la Ley 30/1992,

de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Los Alcázares a 6 de junio de 2006.—El Secretario.—V.º B.º, el Alcalde-Presidente.

Anexo I

Modelo de instancia

D/Dª..... mayor de edad, vecino de con domicilio en, teléfono..... con D.N.I. número enterado de la oposición convocado por el Ayuntamiento de Los Alcázares, para la provisión en régimen de interinidad, por el sistema de oposición de una plaza de Arquitecto Técnico, vacante en la plantilla de personal funcionario, según convocatoria inserta en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, número, de fecha ..., ante el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Los Alcázares, comparece y expone:

1.º.- Que reúno todas y cada una de las condiciones relacionados en la Base Tercera.

2.º. Que acepto en su totalidad y me someto a las indicadas bases reguladoras de la oposición.

3.º.- Que acompaño justificante de pago de los derechos de examen, fotocopia del D.N.I. y documentación acreditativa de la tenencia de la titulación académica correspondiente a Arquitecto Técnico/Aparejador.

Por todo lo expuesto, solicito ser admitido en el correspondiente procedimiento selectivo para proveer, en régimen de interinidad, la plaza de Arquitecto Técnico municipal.

(Lugar, fecha y firma)

ANEXO II

Temario

I. PARTE GENERAL

Tema 1.- Constitución española. De los derechos y deberes fundamentales. La Corona. Cortes Generales.

Tema 2.- Constitución española. Gobierno y Administración. Relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales.

Tema 3.- Constitución española. Poder judicial. Economía y Hacienda.

Tema 4.- Constitución española. Organización territorial del Estado. Tribunal Constitucional. Reforma constitucional.

Tema 5.- Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia.

Tema 6.- Régimen jurídico de las administraciones públicas. Procedimiento Administrativo Común. Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Tema 7.- Régimen de las Entidades Locales. Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen local.

Tema 8.- Régimen Local. Real Decreto Legislativo 781/1986, de 28 de noviembre.

Tema 9.- Organización, Funcionamiento y Régimen de las Entidades Locales. Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre.

Tema 10.- Régimen de los Funcionarios. Decreto 315/1964, de 7 de febrero por el que se aprueba el Texto articulado de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado.

Tema 11.- Función pública. Ley 30/1984, de 2 de agosto.

Tema 12.- Ingreso y provisión de puestos de trabajo. Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

Tema 13.- Reglamento de Servicios de las Corporaciones locales. Decreto de 17 de junio de 1955.

Tema 14.- Órganos de representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las Administraciones públicas. Ley 9/1987, de 12 de junio.

Tema 15.- Haciendas locales.

Tema 16.- La responsabilidad patrimonial de las administraciones públicas. Procedimiento. Responsabilidad de las Autoridades y Personal al servicio de las Administraciones Públicas.

II. PARTE ESPECIAL

Tema 1.- Expropiación forzosa. Ley de 16 de diciembre de 1954 y Decreto de 26 de abril de 1957.

Tema 2.- Servicios de atención administrativa y atención al Ciudadano. Real Decreto 208/1996, de 9 de febrero.

Tema 3.- Ordenación de la edificación. Ley 38/1999, de 5 de noviembre.

Tema 4.- Conservación de los espacios naturales y la flora y fauna silvestre. Ley 4/1989, de 27 de marzo.

Tema 5.- Evaluación del impacto ambiental. Real Decreto Legislativo 1.302/1986, de 28 de noviembre.

Tema 6.- Actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas. Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre.

Tema 7.- Calidad en la edificación de la Región de Murcia. Ley 8/2005, de 14 de diciembre.

Tema 8.- Infraestructuras comunes de telecomunicaciones. Real Decreto 279/1999, de 22 de febrero y Orden de 26 de octubre de 1999.

Tema 9.- Protección del medio ambiente frente al ruido. Decreto 48/1998, de la Región de Murcia. Ley 37/2003, de 17 de noviembre

Tema 10.- El libro del edificio en la Región de Murcia. Decreto n.º 80 de 2 de noviembre de 2001.

Tema 11.- Protección del Medio Ambiente en la Región de Murcia. Ley 1/1995, de 8 de marzo.

Tema 12.- Las costas españolas. Ley 22/1988, de 28 de julio. Real Decreto 1.471/1989, de 1 de diciembre.

Tema 13.- Código Técnico de la Edificación. Real Decreto 314/2006, de 28 de marzo.

Tema 14.- Prevención de riesgos laborales. Ley 31/1995.

Tema 15.- Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia.

Tema 16.- Normas Subsidiarias de Planeamiento de Los Alcázares.

Tema 17.- Carreteras. Ley 25/1988.

Tema 18.- Régimen del Suelo y Valoraciones. Ley 6/1998, de 13 de abril.

Tema 19.- Planeamiento Urbanístico. Real Decreto 2.159/1978, de 23 de junio.

Tema 20.- Gestión urbanística. Real Decreto 3.288/1978, de 25 de agosto.

Tema 21.- Disciplina urbanística. Real Decreto 2.187/1978, de 23 de junio.

Tema 22.- Ordenación y protección del territorio. Ley 4/1992, de 30 de julio.

Tema 23.- Vivienda y suelo de la Región de Murcia. Ley 1/1999, de 17 de febrero.

Tema 24.- Aguas. Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de junio.

Tema 25.- Vías pecuarias. Ley 3/1995, de 23 de marzo.

Tema 26.- Patrimonio histórico. Ley 16/1985, de 25 de junio.

Tema 27.- Régimen jurídico del turismo en la Región de Murcia. Ley 11/1997, de 12 de diciembre.

Tema 28.- La unidad mínima de cultivo. Decreto regional n.º 40/1997, de 6 de junio.

Tema 29.- Barreras arquitectónicas. Orden de 15 de octubre de 1991

Tema 30.- Habitabilidad en edificios y promoción de la accesibilidad. Ley regional 5/1995, de 7 de abril.

Tema 31.- Ley del suelo de la Región de Murcia. Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de junio. Objeto y finalidades de la ley.

Tema 32.- Las competencias urbanísticas y ordenación del territorio.

Tema 33.- Instrumentos de ordenación del territorio.

Tema 34.- Función social de la propiedad. Clasificación del suelo.

Tema 35.- Régimen del suelo urbano.

Tema 36.- Régimen del suelo no urbanizable y urbanizable.

Tema 37.- Parcelaciones.

Tema 38.- Deberes legales de uso, conservación y rehabilitación. Usos y obras provisionales. Régimen de fuera de ordenación.

Tema 39.- Planeamiento urbanístico municipal.

Tema 40.- Elaboración y tramitación de los planes.

Tema 41.- Efectos de la aprobación de los planes.

Tema 42.- Gestión urbanística y patrimonios públicos de suelo.

Tema 43.- Intervención pública en el mercado del suelo.

Tema 44.- Intervención administrativa y protección de la legalidad urbanística.

Mazarrón

10562 Relación de recibos para el cobro de tasas y precios públicos.

Habiéndose aprobado por esta Alcaldía-Presidencia, con fecha 22 de junio de 2006, la relación de recibos para el cobro de las tasas y precios públicos por la prestación de los servicios de agua potable, canon de contador, alcantarillado, depuración y basura, correspondiente al tercer bimestre de 2006, por importe de un millón trescientos dieciséis mil ciento sesenta y tres con treinta (1.316.163,30) euros, se expone al público a efectos de su notificación.

Los interesados pueden interponer recurso de reposición contra las liquidaciones que figuran en la misma, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Asimismo, se hace constar que de no presentarse ningún recurso, en los términos y tiempo señalados, el padrón será firme y el periodo voluntario de cobranza se extenderá durante dos meses a partir de dicha fecha.

Mazarrón, 22 de junio de 2006.—El Alcalde, Francisco Blaya Blaya.

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Universidad Nacional de Educación a Distancia

10570 Presupuesto General del Consorcio para el Centro Regional de la UNED para el ejercicio de 2006.

Aprobado inicialmente el Presupuesto General del Consorcio para el Centro Regional de la UNED para el ejercicio de 2006, por acuerdo de la Junta Rectora de 22 de junio, se hace público que el expediente se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Centro Regional en Cartagena, para que los interesados a que se refiere el artículo 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, puedan examinarlo y presentar reclamaciones que, en su caso, consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Cartagena, 6 de julio de 2006.—La Vicepresidenta del Consorcio, Pilar Barreiro Álvarez.

BORM

Boletín Oficial de la
REGIÓN DE MURCIA

Dirección:

Camino Viejo de Monteagudo, s/n.
30160 MURCIA

Teléfono: 968 85 10 86

Fax: 968 85 31 45



Región de Murcia
Consejería de Presidencia

Organismo Autónomo Imprenta Regional

www.carm.es/borm/